



ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO I N°. 3787 DIRECTORA: LUZ ANGÉLICA VIZCAINO SOLANO OCT. 03 DEL AÑO 2024

TABLA DE CONTENIDO

Pág.

<u>PROYECTO DE ACUERDO NO 693 DE 2024 PRIMER DEBATE.</u> "POR MEDIO DEL CUAL SE PERSONALIZA LA TARJETA DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO -SITP- CON IMÁGENES REPRESENTATIVAS Y DE IDENTIFICACIÓN CON BOGOTÁ QUE DESPIERTE EL ORGULLO Y SENTIDO DE PERTENENCIA POR LA CIUDAD".....	15344
<u>PROYECTO DE ACUERDO NO 694 DE 2024 PRIMER DEBATE.</u> " POR EL CUAL SE CREA MESA PERMANENTE INTERSECTORIAL DE LIDERAZGO PERSONAL Y PROPÓSITO DE VIDA EN EL DISTRITO".....	15357
<u>PROYECTO DE ACUERDO NO 695 DE 2024 PRIMER DEBATE.</u> " POR EL CUAL SE FORTALECE Y FOMENTA LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL MATERNA EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".....	15366
<u>PROYECTO DE ACUERDO NO 696 DE 2024 PRIMER DEBATE.</u> " POR EL CUAL SE CREAN LAS ZONAS SEGURAS DE INTERCAMBIO COMERCIAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".....	15389
<u>PROYECTO DE ACUERDO NO 697 DE 2024 PRIMER DEBATE.</u> " POR EL CUAL SE FOMENTA LA PRODUCTIVIDAD DE LAS PERSONAS MAYORES EN BOGOTÁ D.C.".....	15410
<u>PROYECTO DE ACUERDO NO 698 DE 2024 PRIMER DEBATE.</u> " POR EL CUAL SE FORTALECE LA SEGURIDAD EN BOGOTÁ D.C.".....	15431
<u>PROYECTO DE ACUERDO NO 699 DE 2024 PRIMER DEBATE.</u> " POR EL CUAL SE BUSCA RECUPERAR LOS ESPACIOS PÚBLICOS O LUGARES ABIERTOS AL PÚBLICO PARA QUE SEAN SEGUROS Y LIBRES DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS ILÍCITAS EN BOGOTÁ".....	15393
<u>PROYECTO DE ACUERDO NO 700 DE 2024 PRIMER DEBATE.</u> " POR EL CUAL SE ESTABLECEN ESTRATEGIAS PARA EL REGISTRO Y BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS EN BOGOTÁ D.C.".....	15550

PROYECTO DE ACUERDO NO 693 DE 2024

PRIMER DEBATE

"POR MEDIO DEL CUAL SE PERSONALIZA LA TARJETA DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO -SITP- CON IMÁGENES REPRESENTATIVAS Y DE IDENTIFICACIÓN CON BOGOTÁ QUE DESPIERTE EL ORGULLO Y SENTIDO DE PERTENENCIA POR LA CIUDAD"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de acuerdo tiene por objeto que se personalice la Tarjeta de Sistema Integrado -SITP- con imágenes representativas y de identificación con Bogotá que despierte el orgullo y sentido de pertenencia por la ciudad.

El orgullo por la ciudad es un sentimiento que se refleja de diferentes maneras en la cultura ciudadana y uno de ellos es la adopción de símbolos y elementos representativos, ya que estos, son una manera visible de expresar y promover la identidad y la cultura local.

El transporte público es el lugar donde interactúan personas de todas las condiciones sociales y económicas. En este sentido, TransMilenio no solo es un medio de transporte, sino también un espacio de encuentro entre los habitantes de la ciudad. Es una parte esencial de la vida urbana y un ícono en la ciudad. Este sistema de transporte ha pasado por varias etapas clave de evolución, tal como se detalla a continuación.

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

2.1. TRANSMILENIO - UN ÍCONO DE BOGOTÁ

A continuación, una línea de tiempo destacando los principales momentos:

- *Antes de 2000: El transporte público era un caos y no existía un sistema coordinado.*

Antes del año 2000, el sistema de transporte en Bogotá dependía de buses y busetas de empresas privadas, que operaban sin una regulación eficiente. Esto generó problemas como la congestión vial, la contaminación y la inseguridad para los usuarios.

- *Año 2000: Nace TransMilenio (Fase I)*

La primera fase de TransMilenio comenzó a operar en diciembre de 2000 bajo el mandato del entonces alcalde Enrique Peñalosa. Este sistema de buses articulados, que utiliza carriles exclusivos, fue diseñado como una solución rápida y eficiente para mejorar la movilidad en la ciudad, se inauguró la primera ruta que comenzó a operar con 14 buses entre las calles ochenta y sexta por la troncal de Caracas. Durante este período se entregaron las troncales: Autonorte, Calle 80 y Caracas.

- *Año 2006: Expansión del sistema (Fase II)*

En 2006 se inauguró la segunda fase del sistema, extendiendo las rutas a nuevas localidades y aumentando la cobertura. La red se fue expandiendo progresivamente hacia el sur, occidente y norte de la ciudad, mejorando el acceso a zonas que antes eran de difícil conexión.

- *Año 2010: Retos y críticas*

Aunque TransMilenio trajo mejoras significativas en términos de rapidez y cobertura, comenzaron a surgir críticas debido a la saturación de buses, el mal estado de la infraestructura y el aumento de la inseguridad. La demanda de pasajeros superó la capacidad del sistema, lo que generó largas filas y falta de buses para cumplir la cantidad de pasajeros.

- *Año 2012: Sistema Integrado de Transporte Público (SITP)*

Para complementar a TransMilenio, en 2012 se lanzó el Sistema Integrado de Transporte Público (SITP), que buscaba integrar los buses tradicionales en un sistema único de transporte. Con la llegada del SITP, se organizaron las rutas y se intentó modernizar la flota de buses, con el fin de hacer más eficiente la movilidad.

- *Año 2018: TransMilenio eléctrico y mejora del sistema*

La necesidad de modernización llevó a la incorporación de buses eléctricos en TransMilenio a partir de 2018. Además, se plantearon soluciones como la implementación de la troncal de la Avenida 68 y la construcción de nuevas troncales para mejorar la cobertura y la capacidad del sistema. Este año TransMiCable inició operaciones en Ciudad Bolívar, fue diseñado para mejorar la movilidad beneficiando a las comunidades en tiempo y mejorando la calidad de vida en ellos.

- *Año 2023: Construcción del Metro de Bogotá*

Un hito importante en la movilidad de la ciudad fue el inicio formal de la construcción de la primera línea del Metro de Bogotá, que se espera sea un complemento al sistema de buses TransMilenio. Aunque se había hablado de un metro desde hace décadas, este proyecto finalmente se concretó como parte de una solución a la alta demanda del sistema actual.

Futuro: Integración metro y TransMilenio (SITP)

Se proyecta que hacia la segunda mitad de la década, la integración entre TransMilenio y el Metro de Bogotá permitirá un sistema más robusto y eficiente. La llegada del metro, junto con la expansión de rutas y troncales, promete aliviar la congestión actual y transformar la movilidad urbana en la ciudad.

A lo largo de estas dos décadas, TransMilenio ha sido un elemento clave en la transformación del transporte en Bogotá. Si bien ha enfrentado desafíos y críticas, sigue siendo un pilar fundamental del sistema de movilidad que está en constante evolución para atender las crecientes necesidades de la ciudad y la cultura ciudadana es un pilar fundamental para promover el orgullo por la ciudad en el uso adecuado y respetuoso en el sistema de transporte público.

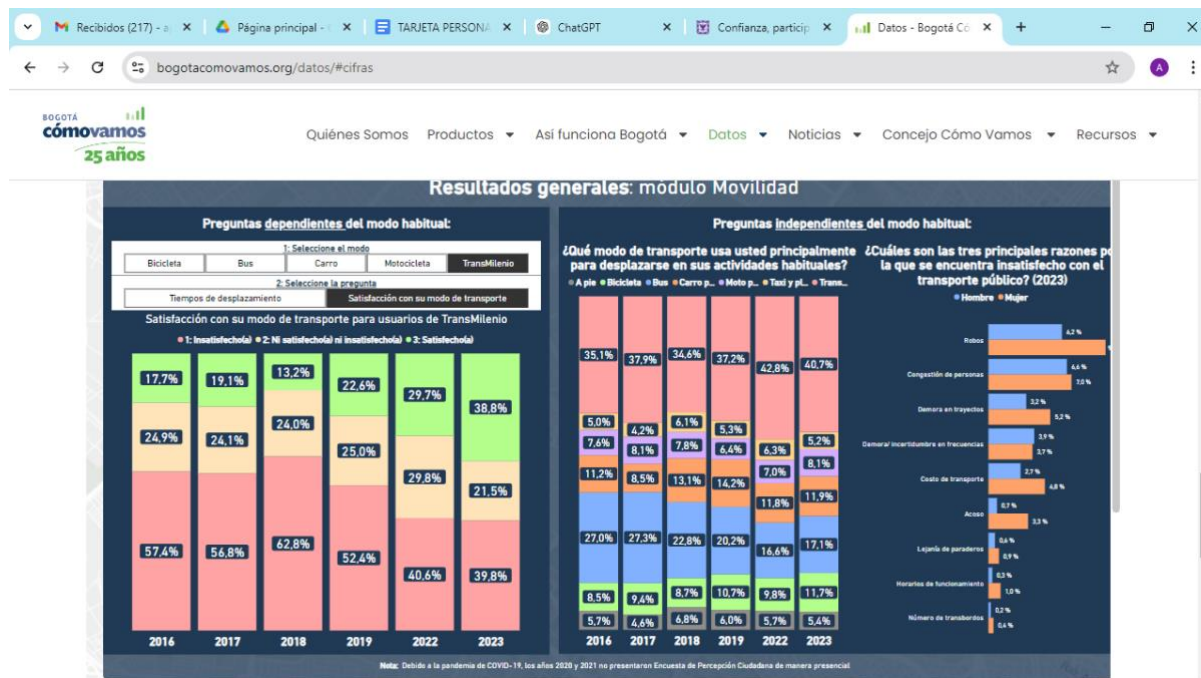
Así mismo se articuló una plataforma tecnológica que unificó el sistema de transporte de la ciudad, permitiendo a los usuarios acceder al Sistema Integrado de Transporte Público (SITP) de manera eficiente y sin complicaciones, con la tarjeta "Tu Llave". A través de esta tarjeta, se simplificó la experiencia del usuario al permitir pagar con un solo medio en todo el sistema de transporte integrado.

En articulación con el actual Plan de Desarrollo "Bogotá Camina Segura", en su modelo de gobernanza busca cambiar la forma en que, desde la administración, se relaciona con la ciudadanía; ser más cercanos, efectivos y eficientes para devolver el sentido de pertenencia, el orgullo y la confianza por esta ciudad.

Dentro de este Plan de Desarrollo, en su programa confianza, participación y convivencia, se propenderá por la promoción de la cultura ciudadana, para lo cual se implementarán estrategias que fomenten el respeto, la tolerancia, la convivencia pacífica, la visibilización de actividades de interés cultural, la corresponsabilidad, la autorregulación y la solidaridad entre la ciudadanía; el cuidado de los bienes, la confianza y el respeto por las instituciones, y el fortalecimiento la identidad cultural y el orgullo que la ciudadanía siente por Bogotá

Esta justificación se fortalece con la implementación de la política pública de cultura ciudadana para Bogotá, despertando un sentimiento de orgullo por la ciudad, así se contribuye a la apropiación y el sentido de pertenencia en el uso del Sistema Integrado de Transporte SITP para transformar comportamientos y actitudes de la ciudadanía.

Teniendo en cuenta la encuesta de percepción ciudadana 2023 - Bogotá Cómo Vamos, Transmilenio y el servicio de buses integrado SITP es una de las formas en la que más se movilizan los ciudadanos por la ciudad al desplazarse a sus actividades habituales. en la que el índice de satisfacción en movilidad con el Sistema por parte de los bogotanos aumentó a 38,8%, lo que representó un alza de 9,1 puntos porcentuales frente a la medición de 2022 (29,7%)



Una de las primeras acciones al viajar en este sistema es alistar la tarjeta con la que se va a pagar siendo esta una forma en la que las personas se relacionan con la ciudad, se sienten identificados como buenos ciudadanos y al usarla reciben beneficios, servicios y privilegios exclusivos.

Actualmente la Empresa Recaudo Bogotá S.A.S es la empresa encargada y autorizada para proveer las tarjetas inteligentes, las cuales son el medio de pago de la tarifa de transporte, con el cuál el usuario podrá acceder a los servicios del SITP, "Tu Llave" son las tarjetas inteligentes sin contacto personalizadas o anónimas del SITP (en adelante tarjeta tullave personalizada) de Transmilenio S.A.

Estas tarjetas inteligentes Sin Contacto - TISC; asocia el nombre, tipo y número de documento del usuario y le permite acceder a los beneficios según el tipo de tarjeta, esta es de color verde y blanco, con el escudo de Bogotá y el logo de TuLlave.



<https://bogota.gov.co/mi-ciudad/movilidad/transmilenio/como-reportar-mi-tarjeta-tullave-personalizada-y-recuperar-el-saldo>

Transmilenio ha desarrollado estrategias para promover la cultura ciudadana por medio de los corredores artísticos, nombre con el que se les conoce, son intervenciones que se han llevado a cabo en diferentes portales y estaciones de TransMilenio, con la técnica del muralismo y el graffiti, y que tienen como objetivo promover la participación ciudadana en la construcción de estrategias y acciones de cultura dentro del Sistema.

Esta estrategia de cultura ciudadana comenzó en el año 2018, enmarcada en el inicio de la operación de TransMiCable, cuando a través de un convenio con la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, se invitó a los habitantes de la localidad a proponer acciones de muralismo, graffiti e intervenciones de colectivos que embellecieron el corredor artístico del cable, que se ha ido fortaleciendo de forma significativa con el paso de los años.

Esta es una forma profunda de conectar el Sistema con las localidades. Los artistas son considerados como líderes dentro de las mismas y tienen mucho respeto entre ellos por su arte, lo que genera un sentido mayor de respeto, apropiación y cuidado por TransMilenio, que pasa de ser un medio de transporte, al lugar en el que sus obras son visibilizadas frente al público.

Además, los artistas adquieren relevancia y reconocimiento a través de su firma en la obra y apariciones en redes sociales o medios de comunicación, junto a una certificación de parte de TRANSMILENIO S.A. que es de gran valor para su hoja de vida.

Teniendo en cuenta esta experiencia y para fomentar la participación ciudadana en la personalización de la tarjeta de TransMilenio, se puede diseñar una convocatoria abierta, donde los habitantes de Bogotá contribuyan con propuestas artísticas que reflejen la diversidad, cultura y riqueza de la ciudad, despertando el orgullo y sentido de pertenencia por la ciudad y se sientan partícipes en la promoción de la cultura ciudadana, como:

1. **Concursos abiertos:** Invitaciones públicas para que artistas, fotógrafos, y diseñadores bogotanos propongan imágenes y temas para la personalización de las tarjetas.
2. **Consultas ciudadanas:** Encuestas o mecanismos de participación digital en los cuales los habitantes de Bogotá puedan votar por las imágenes que más identifican a su ciudad y les genere orgullo y sentido de pertenencia.

Esta iniciativa, ha tenido gran relevancia en otros países, que han implementado estrategia como mecanismo para fortalecer el sentido de pertenencia, de los ciudadanos sobre el cuidado de lo público, como lo son:

- **Hong Kong:** La Octopus Card de Hong Kong es una de las tarjetas de transporte más icónicas del mundo. A lo largo de los años, ha lanzado ediciones especiales con imágenes de la ciudad, sus festivales tradicionales, y lugares emblemáticos como el puerto Victoria, los tranvías antiguos y el skyline de la ciudad.
- **Londres:** Oyster Card, La Oyster Card de Londres ha lanzado varias ediciones conmemorativas con imágenes icónicas de la ciudad, como el Big Ben, la Torre de Londres, y otros símbolos históricos. También ha incluido temas como los Juegos Olímpicos de 2012, que fueron un momento de orgullo nacional.
- **París:** Navigo Card, La tarjeta Navigo de París ha sido personalizada en varias ocasiones para celebrar eventos culturales, históricos y deportivos, como la exposición universal, festivales de cine, y monumentos icónicos como la Torre Eiffel y el Museo del Louvre.
- **Nueva York:** MetroCard La MetroCard de Nueva York ha lanzado varias ediciones limitadas con imágenes representativas de la ciudad, incluyendo homenajes a los bomberos y rescatistas del 11 de septiembre, artistas locales, y edificios icónicos como el Empire State.
- **Tokio:** Suica Card La Suica Card de Tokio ha lanzado versiones personalizadas con imágenes de la cultura pop japonesa, festivales tradicionales y lugares emblemáticos como el Monte Fuji. También han presentado colaboraciones con artistas locales.

Teniendo en cuenta estas experiencias y desde el enfoque de cultura ciudadana, la tarjeta inteligente que se utiliza para ingresar al Sistema Integrado de Transporte SITP implementa una estrategia de educación y comunicación efectiva de orgullo por la ciudad mediante imágenes representativas y de identificación con Bogotá despertará el orgullo y sentido de

pertenencia por la ciudad, el respeto por las normas y es una forma de involucrar a los ciudadanos con un compromiso cívico, consciente y responsable del uso del Sistema de Transporte.

Es importante también tener en cuenta que las encuestas y los análisis existentes son herramientas clave para entender y potenciar este orgullo, alineando las políticas públicas con las expectativas y aspiraciones de los bogotanos, por eso es importante la "Encuesta de Percepción Ciudadana" realizada por Bogotá Cómo Vamos, los resultados suelen mostrar que, a pesar de los desafíos que enfrenta Bogotá, una proporción significativa de la población se siente orgullosa de su ciudad.

El orgullo de los capitalinos sobre su ciudad ha experimentado un notorio aumento, al pasar del 35% en 2022, al 53% en 2023 y teniendo en cuenta este resultado esta estrategia puede promover comportamientos cívicos que ayuden a los ciudadanos a sentir que contribuyen al bienestar de Bogotá y que su participación es valiosa para la ciudad.

Cabe resaltar que Bogotá, fue elegida como el sexto mejor destino turístico del mundo en los premios Best of the Best de los Travelers Choice de TripAdvisor, el sitio más grande del mundo. La ciudad se destacó por su riqueza histórica, cultural, gastronómica y de biodiversidad.

Aprovechando este reconocimiento que tiene Bogotá se puede mejorar la experiencia de movilidad en la ciudad del turista con el sistema integrado de Transporte Público, adquiriendo una tarjeta con imágenes representativas y de identificación con Bogotá que despierte el orgullo y sentido de pertenencia por la ciudad a su vez destacando los beneficios de la tarjeta personalizada "Tu Llave".

En conclusión personalizando las tarjetas de Sistema Integrado -SITP- con imágenes representativas y de identificación con Bogotá que despierte el orgullo y sentido de pertenencia por la ciudad, promoverá:

El Orgullo de ser Bogotanos: Al incorporar imágenes representativas de Bogotá, la tarjeta ayuda a que los ciudadanos se sientan más conectados con su ciudad, creando un vínculo emocional con los lugares representados e inspiran a los ciudadanos en iniciativas para preservar y mejorar la ciudad.

Promoción de la Identidad Cultural: Las tarjetas con diseños que incluyen elementos característicos de Bogotá pueden educar y recordar a los ciudadanos sobre la herencia y riqueza cultural de Bogotá convirtiéndose en embajadores de la ciudad, incluso para los turistas. Esto podría incentivar a los visitantes a explorar más la ciudad y a llevarse un recuerdo significativo.

La personalización de la tarjeta “Tu Llave” se puede realizar a través de ediciones especiales con las imágenes seleccionadas, teniendo en cuenta:

Ediciones conmemorativas: Emisión de tarjetas con imágenes que conmemoran eventos históricos, aniversarios o celebraciones relevantes para Bogotá.

Ediciones temáticas: Tarjetas con imágenes de diferentes temas relevantes para la ciudad, como biodiversidad, deporte, cultura y patrimonio.

Ediciones limitadas: Creación de tarjetas con diseños exclusivos de edición limitada que motiven a los ciudadanos a coleccionarlas y generar un sentido de orgullo por su ciudad.

Estimulación del Uso del Transporte Público: El diseño atractivo y personalizado puede hacer que la tarjeta sea más deseable y apreciada, se puede pensar en personalizar las tarjetas en celebraciones especiales de la ciudad, donde se invite al ciudadano a adquirirla voluntaria, que sea de forma coleccionable e inspire el amor por su ciudad.

3. ALCANCE DE LA INICIATIVA (marco normativo y jurisprudencial)

3.1 De orden constitucional

La Constitución Política de Colombia tiene varios artículos que se relacionan con la identidad cultural del país, reconociendo la diversidad cultural, protegiendo los derechos culturales, y fomentando la preservación y promoción de las manifestaciones culturales. A continuación, se presentan algunos de los artículos más relevantes:

Artículo 7: El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

Artículo 8: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 72: El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. Los bienes de interés cultural de la Nación, lo que constituye su identidad, los monumentos públicos, deben ser protegidos y conservados por las entidades públicas, y el Estado regulará la enajenación de tales bienes."

Artículo 70: Promueve el acceso a la cultura y menciona que el Estado fomentará la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales del país.

Artículo 95: Establece que la calidad de colombiano exalta a todos los miembros de la nación a cumplir ciertos deberes y obligaciones, entre ellos, el deber de defender y difundir los valores que constituyen la esencia de la identidad nacional.

Artículo 311: "Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes."

En la Constitución Política de Colombia, aunque no se hace una referencia directa y específica al tema de "movilidad" en el sentido moderno de transporte, varios artículos establecen principios y derechos relacionados con la infraestructura, los servicios públicos y el bienestar general de los ciudadanos que son esenciales para garantizar un sistema de movilidad adecuado. A continuación se mencionan algunos artículos relevantes que pueden vincularse con la movilidad:

Artículo 24: Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

El Gobierno Nacional podrá establecer la obligación de llevar un informe de residencia de los habitantes del territorio nacional, de conformidad con la ley estatutaria que se expida para el efecto.

Artículo 365: Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.

Artículo 366: El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

Artículo 82: Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común.

3. 2. De orden Nacional

Ley 397 de 1997, por la cual se desarrollan los Artículos [70](#), [71](#) y [72](#) y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.

Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud y otros servicios sociales, y establece criterios para la educación en valores cívicos y sociales.

Ley 115 de 1994, establece las bases del sistema educativo en Colombia, incluyendo la formación en valores, la identidad nacional y la conciencia histórica.

Decreto 1080 de 2015, por medio del cuál se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura.

Ley 2200 de 2022, Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos y propiamente en el artículo 4, **competencias** en el numeral 1.8 Liderar la formulación y ejecución de políticas en materia cultural que promuevan las identidades y valores colectivos del territorio y sus tradiciones, promoviendo la conservación y divulgación del patrimonio tangible e intangible y las expresiones culturales y artísticas de sus habitantes, bajo el respeto al pluralismo y la etno - identidad.

Ley 105 de 1993 “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”.

Ley 336 de 1996 “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte”.

Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito y Transporte Colombiano

3.3. Desde el orden distrital

En Bogotá, el orgullo y el sentido de pertenencia por la ciudad se promueven a través de varios proyectos de acuerdo, normas y decretos locales que buscan fortalecer la identidad cultural, mejorar la calidad de vida, y fomentar el amor por la ciudad.

El Acuerdo Distrital 88 de 2003, "por el cual se modifica y adiciona el acuerdo 1 de 1988 y se dictan normas para el uso de los símbolos de bogotá en el distrito capital"

Decreto 309 de 2009 Por el cual se adopta el Sistema Integrado de Transporte Público para Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones

Resolución 412 de 2012, Modificada por el art. 1, Resolución Transmilenio 709 de 2015 "Por la cual se modifica la Resolución 332 del 18 de Agosto de 2010, con el fin de actualizar el Manual de Procedimientos de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio TRANSMILENIO S.A"

Decreto 429 de 2012, Por el cual se reglamenta el Acuerdo Distrital 484 de 2011 sobre subsidio de transporte a favor de personas con discapacidad.

4. IMPACTO FISCAL

Las tarjetas serán impresas desde la promulgación del presente acto, es decir, las actuales se mantendrán en funcionamiento y las nuevas tarjetas con las imágenes representativas y de identificación con Bogotá, el costo será asumido por los ciudadanos que la requieran o que deseen cambiarla.

PROYECTO DE ACUERDO NO 693 DE 2024**PRIMER DEBATE****“POR MEDIO DEL CUAL SE PERSONALIZA LA TARJETA DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO -SITP- CON IMÁGENES REPRESENTATIVAS Y DE IDENTIFICACIÓN CON BOGOTÁ QUE DESPIERTE EL ORGULLO Y SENTIDO DE PERTENENCIA POR LA CIUDAD”****EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA

Artículo 1. Objeto. Personalizar la tarjeta del Sistema Integrado de Transporte Público -SITP- “TuLlave” con imágenes representativas y de identificación con Bogotá que despierte el orgullo y sentido de pertenencia por la Ciudad.

Artículo 2. Responsabilidad. La administración distrital, a través de TransMilenio, en el marco de sus competencias, establezca los mecanismos para personalizar las tarjetas del Sistema Integrado de Transporte Público -SITP- con imágenes representativas y de identificación con Bogotá, que despierte el orgullo y sentido de pertenencia por la ciudad.

Artículo 4. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Vigencia.

FERNANDO LÓPEZ GUTIÉRREZ

Concejal de Bogotá

Vocero Bancada Partido Nuevo Liberalismo

JUAN JAVIER BAENA MERLANO

Concejal de Bogotá

Partido Nuevo Liberalismo

JESUS DAVID ARAQUE

Concejal de Bogotá

Partido Nuevo Liberalismo

CRISTINA CALDERON RESTREPO

Concejal de Bogotá

Partido Nuevo Liberalismo

JUAN DAVID QUINTERIO RUBIO

Concejal de Bogotá

Partido Nuevo Liberalismo En Marcha

RICARDO CORREA

Concejal de Bogotá

Partido Nuevo Liberalismo

JUAN MANUEL DÍAZ

Concejal de Bogotá

Partido Nuevo Liberalismo

FERNANDO LÓPEZ GUTIÉRREZ

Concejal de Bogotá

Partido Nuevo Liberalismo

DAVID SAAVEDRA MURCIA

Concejal de Bogotá

Partido Nuevo Liberalismo En Marcha

PROYECTO DE ACUERDO NO 694 DE 2024

PRIMER DEBATE

POR EL CUAL SE CREA MESA PERMANENTE INTERSECTORIAL DE LIDERAZGO PERSONAL Y PROPÓSITO DE VIDA EN EL DISTRITO

1. OBJETO DEL PROYECTO

La creación de una Mesa Permanente Intersectorial de Liderazgo Personal y Propósito de Vida en el Distrito de Bogotá, para fomentar una cultura de liderazgo y propósito de vida entre los estudiantes y las estudiantes del Distrito.

2. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

En Bogotá, menos del 20% de los jóvenes entre 16 y 18 años saben qué hacer con su vida (Portafolio, 2021). La falta de un propósito de vida claro y la ausencia de acceso a procesos formativos que los guíen en la construcción de su proyecto de vida son barreras significativas para su desarrollo personal y profesional. Este vacío no solo afecta a los estudiantes individualmente, sino que también limita el potencial de Bogotá de crecimiento y desarrollo económico, social y cultural, desperdiciando el talento y la creatividad que reside en su juventud.

De acuerdo con el informe *Jóvenes con potencial: aspiraciones y prioridades de la población joven en Bogotá 2023*, elaborado por la iniciativa GOYN – Bogotá (Global Opportunity Youth Network – Bogotá), se tiene registro con corte a 2023 de un total de 1.868.390 jóvenes entre los 15 y 28 años, de los cuales el 31% se encuentran por fuera del sistema educativo o en desempleo (227.500) o en el empleo informal (353.959), representando alrededor de 581.458 jóvenes con potencial.

Ahora bien, en temas de empleo, liderazgo y emprendimiento sobresale la aspiración de los jóvenes por tener un negocio propio o emprender. En total, son el 44,2% de los jóvenes en Bogotá quienes manifestaron tener un negocio propio como su máxima prioridad en los siguientes dos años. Por edades, el 40,4% de los jóvenes entre 15 y 23 años manifestó el emprender como su máxima prioridad, mientras que paralelamente esta cifra fue del 47,8% para los jóvenes entre 23 y 28 años.

Con el fin de abordar esta problemática, se propone la creación y establecimiento de una Mesa Permanente Intersectorial de Liderazgo Personal y Propósito de Vida (MLPV),

liderada por la Secretaría de Educación de Bogotá. Este proyecto tiene como objetivo conectar a estudiantes y profesores de 10° y 11° de colegios distritales con docentes universitarios especializados en liderazgo y propósito de vida.

Este proyecto nace a partir de mesas de trabajo que se realizaron con cinco colegios públicos de Bogotá y dos universidades, donde la conclusión de las conversaciones con estudiantes, profesores y directivos es que, aunque al interior de los colegios hay un acompañamiento psicológico y pedagógico enfocado en apoyar a los jóvenes en la construcción de trayectoria de vida académica, sigue habiendo un déficit en el proceso formativo de liderazgo y propósito de vida transversal.

Como definiciones importantes tenemos la de la Fundación General que explica el liderazgo personal como “la habilidad para liderarse a uno mismo con respecto a su propia vida. Implica superarse, crecer y desarrollarse en todas las áreas de la vida, así como establecer cuál es la meta para planificar y actuar en base a ello.” (Fundación General, 2021). Por otro lado, el propósito de vida la psicóloga Steff Garcia lo define como “es la razón o razones por las que te levantas en la mañana, aquellas motivaciones intrínsecas que dan un sentido de dirección y significado a la propia existencia.” (Steff Garcia, 2023).

Como referentes encontramos que una de las estrategias que se han planteado para lograr el objetivo 4.c de la Agenda de Educación 2030, que aborda la necesidad de aumentar la oferta de profesorado cualificado (UNESCO, 2016; Naciones Unidas, 2015) es fortalecer el liderazgo escolar para mejorar la enseñanza y el aprendizaje. Los estudios han demostrado que el liderazgo escolar tiene el segundo mayor impacto sobre los resultados de aprendizaje del alumnado, solamente por detrás de la enseñanza en el aula (UNESCO, 2018; VVOB, 2018). En la actualidad existe un creciente interés en el estudio de redes de colaboración dentro y fuera de la escuela (Katz & Earl, 2010; Moolenaar, Daly, & Slegers, 2010; Muijs, West, & Ainscow, 2010; Scanlan, Kim, Burns, & Vuilleumier, 2016). Las redes escolares contribuyen al mejoramiento escolar a través del fortalecimiento de la colaboración, el intercambio de prácticas y el desarrollo profesional docente y directivo (Ainscow, Muijs, & West, 2006; Chapman & Muijs, 2013).

De este modo, el trabajo en red puede ser considerado un imperativo para la mayoría de los sistemas educativos embarcados en el actual escenario de reformas (Feys & Devos, 2015).

De igual forma, en Colombia tenemos como referente el proyecto “Liderazgo escolar: mejorando la enseñanza y el aprendizaje en las instituciones educativas”, liderado por el Ministerio de Educación, que tenía como objetivo fortalecer, enriquecer y complementar los procesos y metodologías ya establecidos en las instituciones educativas. En torno a este proyecto, el Ministerio de Educación publicó: “Los directores de colegio en Inglaterra y Gales tienen mucho de qué sentirse orgullosos. Trabajos de

investigaciones existentes demuestran que, cuando se les compara con otros profesores, las personas en la sociedad opinan que los directores son buenos ejemplos de liderazgo. Han liderado la implementación de una serie de iniciativas nacionales en los últimos tres años, durante los cuales el rendimiento del alumno ha mejorado continuamente y se encuentra actualmente en un estado de rendimiento alto” (Ministerio de Educación, 2007). Esto resalta la importancia y los buenos resultados internacionales que ha tenido fortalecer el liderazgo en el sistema educativo.

a. PROBLEMÁTICA

En los colegios públicos de Bogotá, los estudiantes y profesores de bachillerato se encuentran a menudo sumidos en la incertidumbre, sin un proceso formativo que les de las herramientas para mejorar los procesos de aprendizaje. Los estudiantes, atrapados en un mar de dudas y preguntas, no cuentan con los recursos ni el acompañamiento necesario para explorar y desarrollar sus talentos, sus sueños, sus aspiraciones.

Falta un proceso de formación integral que los guíe, que les brinde las herramientas necesarias para descubrir sus pasiones y construir un futuro con propósito. En medio de esta etapa crucial de sus vidas, se encuentran sin un faro que ilumine su camino, sin un mentor que les ayude a trazar su destino, dejando en el aire sus esperanzas y sus deseos de alcanzar un mañana prometedor.

3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

a. MARCO JURÍDICO

La Ley General de Educación de Colombia (Ley 115 de 1994) y los proyectos y decretos distritales de Bogotá en sus siguientes artículos soporta la importancia de fortalecer el sistema educativo en temas de Liderazgo personal y propósito de vida con

el fin de desarrollar las capacidades, oportunidades y conocimientos necesarios para tener un óptimo desarrollo personal de los estudiantes y profesores:

4.1.1. ARTÍCULO 5o. Fines de la educación. De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política. Algunos de los fines que menciona este artículo y soportan el presente proyecto son:

1. El pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico, dentro de un proceso de formación integral,

física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos.

3. La formación para facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación

9. El desarrollo de la capacidad crítica, reflexiva y analítica que fortalezca el avance científico y tecnológico nacional, orientado con prioridad al mejoramiento cultural y de la calidad de la vida de la población, a la participación en la búsqueda de alternativas de solución a los problemas y al progreso social y económico del país.

11. La formación en la práctica del trabajo, mediante los conocimientos técnicos y habilidades, así como en la valoración del mismo como fundamento del desarrollo individual y social.

4.1.2. **ARTÍCULO 14.** Enseñanza obligatoria. En todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal es obligatorio en los niveles de la educación preescolar, básica y media, cumplir con:

d) La educación para la justicia, la paz, la democracia, la solidaridad, la confraternidad, el cooperativismo y, en general, la formación en los valores humanos.

4.1.3. ARTÍCULO 76. Concepto de currículo. Currículo es el conjunto de criterios, planes de estudio, programas, metodologías, y procesos que contribuyen a la formación integral y a la construcción de la identidad cultural nacional, regional y local, incluyendo también los recursos humanos, académicos y físicos para poner en práctica las políticas y llevar a cabo el proyecto educativo institucional.

4.1.4. **PROYECTO DE ACUERDO No. 399 DE 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE ADOPTA EL SISTEMA INTEGRAL DE ORIENTACIÓN VOCACIONAL Y PROFESIONAL EDUCATIVO OFICIAL DE BOGOTÁ" EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C"**

OBJETO DEL PROYECTO: Adoptar un sistema para el servicio de Orientación Vocacional que facilite la toma de decisiones respecto al oficio que quiere desempeñar el estudiante, definir su carrera profesional y contar para esto con la escucha activa, apoyo, asesoría y acompañamiento a través de diferentes acciones en red que involucra a organizaciones públicas distritales, instituciones educativas distritales y otras organizaciones de Bogotá.

4.1.5. **ACUERDO 792 DE 2020 "POR EL CUAL SE FORTALECE LA PARTICIPACIÓN CON INCIDENCIA, EN MATERIA DE LIDERAZGO Y EMPODERAMIENTO EN LAS NIÑAS "JUNTOS POR LAS NIÑAS" EN EL DISTRITO CAPITAL"**

OBJETO DEL PROYECTO: Impleméntense y fortalézcanse las acciones y escenarios de participación con incidencia, en materia de liderazgo y empoderamiento en las niñas “Juntos por las Niñas”, dentro del marco de la Política Pública de Infancia y Adolescencia en el Distrito Capital, en articulación

con las familias, que contribuyan a ser determinantes para el ejercicio de la identidad personal, colectiva, social, educativa y cultural de las niñas; para sus procesos de socialización e interacción cotidiana dados en los ámbitos y entornos de su desarrollo integral.

4.1.6. DECRETO 421 DE 2019 “POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO DEL SECTOR EDUCACIÓN DE BOGOTÁ”

Artículo 11. Definición. La Jornada Extendida y la Jornada Única se definen así:

Jornada Extendida: Es una política de calidad dirigida a los estudiantes de los CED e IED que promueve mayores oportunidades de aprendizaje desarrollando ambientes innovadores, respetando el proceso de transición gradual en la atención de los estudiantes, la capacidad instalada de las instituciones, y la pertinencia con los Proyectos Educativos Institucionales. La Jornada Extendida fomenta el desarrollo de actividades curriculares y extracurriculares orientadas al

aprovechamiento del tiempo de los estudiantes cuyo foco son la ciencia, la recreación, la cultura, el deporte y la orientación vocacional.

Jornada Única: Es una política nacional que promueve el mejoramiento de la calidad educativa de los estudiantes en los CED e IED por medio de ambientes de aprendizaje innovadores que deben articularse con el currículo y responder a los proyectos educativos institucionales. Se busca que los estudiantes del Distrito a través del desarrollo de actividades académicas en las áreas obligatorias y fundamentales, así como las optativas cuenten con mayores oportunidades de aprendizaje y potencien sus habilidades, por medio de una educación integral vinculada al arte, la recreación y el deporte como foco que garantiza una educación plena y pertinente.

b. COMPETENCIA

La competencia del Concejo de Bogotá D.C. para aprobar iniciativas de los concejales del distrito se fundan en los numerales 1 y 10 el Artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, el cual establece:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

10. Dictar las normas que garanticen la descentralización, la desconcentración y la participación y veeduría ciudadana.

4. IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta los mandatos de la ley 819 de 2003, en cuanto a la declaración de impacto fiscal de las normas estipulado en el artículo 7º de la mencionada ley, y teniendo en cuenta lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C- 911 de 2007, en la que puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa.

Esta iniciativa no genera impacto fiscal toda vez que las acciones que propone este proyecto se podrán desarrollar en el marco de las competencias y el alcance de la Secretaría de Educación de Bogotá.

REFERENCIAS:

- Portafolio (2021) *A jóvenes colombianos les cuesta decidir sobre sus metas profesionales*. doi:<https://www.portafolio.co/economia/empleo/jovenes-colombianos-con-dificultad-para-decidir-su-futuro-profesional-556155>.
- Global Opportunity Youth Network (2023) ‘Jóvenes con potencial: aspiraciones y prioridades de la población joven en Bogotá’, Global Opportunity Youth Network.
- Fundación General (2021) El liderazgo personal. doi:<https://fg.ull.es/portal/gdi/el-liderazgo-personal/#:~:text=El%20liderazgo%20personal%20es%20la,actuar%20en%20base%20a%20ello>.
- García, S. (2023) *Vivir con un propósito*.
- Katz, S., & Earl, L. M. (2010). Learning about networked learning communities. *School Effectiveness and School Improvement*, 21(1), 27–51. Journal Article. <http://doi.org/10.1080/09243450903569718>.
- Moolenaar, N. M., Daly, A. J., & Slegers, P. J. C. (2010). Occupying the Principal Position: Examining Relationships Between Transformational Leadership, Social Network Position, and Schools’ Innovative Climate. *Educational Administration Quarterly*, 46(5), 623–670. <http://doi.org/10.1177/0013161X10378689>.
- Muijs, D., West, M., & Ainscow, M. (2010). Why network? Theoretical perspectives on networking. *School Effectiveness and School Improvement*, 21(1), 5–26. Journal Article. <http://doi.org/10.1080/09243450903569692>.
- Scanlan, M., Kim, M., Burns, M. B., & Vuilleumier, C. (2016). Poco a Poco: Leadership Practices Supporting Productive Communities of Practice in Schools Serving the New

- Mainstream. *Educational Administration Quarterly*, 52(521), 3–44.
<http://doi.org/10.1177/0013161X15615390>.
- Ainscow, M., Muijs, D., & West, M. (2006). Collaboration as a strategy for improving schools in challenging circumstances. *Improving Schools*, 9(3), 192–202. Journal Article. <http://doi.org/10.1177/1365480206069014>.
 - Chapman, C., y Muijs, D. (2013). Does school-to-school collaboration promote school improvement? A study of the impact of school federations on student outcomes. *School Effectiveness and School Improvement*, 25(3), 351–393.
 - Feys, E., & Devos, G. (2015). What comes out of incentivized collaboration: A qualitative analysis of eight Flemish school networks. *Educational Management Administration & Leadership*, 43(5), 738–754.
<http://doi.org/10.1177/1741143214535738>.
 - Ministerio de educación (2007) *Liderazgo, ethos y participación en los colegios*. doi:<https://www.mineducacion.gov.co/1621/article-135900.html>.
 - Unesco (2021) *Liderazgo de escuelas*. doi:<https://learningportal.iiep.unesco.org/es/fichas-praticas/mejorar-el-aprendizaje/liderazgo-de-escuelas>.

Cordialmente,

JUAN DANIEL OVIEDO ARANGO

Con Toda por Bogotá

Concejo de Bogotá

PROYECTO DE ACUERDO NO 694 DE 2024

PRIMER DEBATE

**POR EL CUAL SE CREA LA MESA PERMANENTE INTERSECTORIAL DE
LIDERAZGO PERSONAL Y PROPÓSITO DE VIDA EN EL DISTRITO.**

EL CONCEJO DE BOGOTÁ

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial de las que le confiere el numeral 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA

Artículo 1. Objeto del acuerdo. Crear una Mesa Permanente Intersectorial de Liderazgo Personal y Propósito de Vida.

Artículo 2. Finalidades. Son finalidades de la Mesa Permanente Intersectorial de Liderazgo Personal y Propósito de Vida las siguientes:

1. Proveer a las y los estudiantes de educación media las herramientas necesarias para la estructuración de un proyecto de vida que les permita consolidarse como líderes educativos y comunitarios.
2. Gestionar el desarrollo de competencias académicas y profesionales que preparen a las y los jóvenes del distrito para un liderazgo efectivo para su comunidad y la ciudad.
3. Fomentar la cultura de liderazgo dentro de las y los estudiantes del distrito apoyados desde la igualdad de oportunidades dentro del sistema de educación superior.
4. Impulsar la creación de redes de apoyo y programas de mentoría, donde líderes comunitarios, profesores universitarios y profesionales puedan ayudar, guiar y aconsejar a las y los estudiantes, para su efectivo desarrollo personal y académico.
5. Proponer métodos innovadores de enseñanza, aprendizaje y pedagogía para consolidar a la ciudad de Bogotá como líder en la formación de jóvenes integrales en el país.
6. Promover la cultura de ciudadanía activa y de responsabilidad social, empoderando a las y los estudiantes de su rol activo en una sociedad como la actual, estructurando una responsabilidad con la comunidad, entorno, la ciudad y el país.

Artículo 3. Miembros de la Mesa Permanente Intersectorial de Liderazgo Personal y Propósito de Vida. La Mesa Permanente Intersectorial de Liderazgo Personal y Propósito de Vida estará integrada por las siguientes personas:

1. La Secretaria de Educación Distrital o su delegado, quien lo presidirá,
2. Dos representantes de las Instituciones de Educación Superior,
3. El presidente de la Red Distrital de Personeros,
4. El presidente de la Mesa Distrital de Cabildantes,
5. El presidente de la Red Distrital de Contralores,
6. Dos representantes de los rectores de Instituciones de Educación Media,
7. Tres asesores invitados expertos en liderazgo certificados por una Institución de Educación Superior.

Parágrafo. Las Instituciones de Educación Superior y Media interesadas en participar en la mesa serán convocadas por la Secretaría de Educación del Distrito. Los representantes, de los que trata el numeral 2 y 6 del presente artículo, deberán ser elegidos democráticamente.

Parágrafo 2. Los asesores invitados serán elegidos por la mayoría de los integrantes de la Mesa.

Artículo 4. *Funciones de la Mesa Permanente Intersectorial de Liderazgo y Propósito de Vida.* La Mesa Permanente Intersectorial de Liderazgo Personal y Propósito de Vida tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar un diagnóstico para la identificación de las necesidades de los estudiantes en temas de liderazgo y proyecto de vida,
2. Proponer un Proyecto de Formación de Liderazgo y Proyecto de Vida para estudiantes de educación media,
3. Diseñar herramientas pedagógicas para la promoción de la cultura del liderazgo.
4. Evaluar sistemáticamente las actividades realizadas por las universidades voluntarias en el marco del proyecto de liderazgo y proyecto de vida.
5. Impulsar la creación de redes de apoyo y programas de mentoría, donde líderes comunitarios, profesores universitarios y profesionales puedan ayudar, guiar y aconsejar a las y los estudiantes, para su efectivo desarrollo personal y académico.

Parágrafo: La Mesa presentará un informe anual de Rendición de Cuentas al Concejo de Bogotá.

Artículo 5. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PROYECTO DE ACUERDO NO 695 DE 2024**PRIMER DEBATE****“POR EL CUAL SE FORTALECE Y FOMENTA LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL MATERNA EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”****1. OBJETO DEL PROYECTO**

La presente iniciativa busca fortalecer y fomentar la atención psicológica a mujeres durante y después del embarazo, complementando así la atención a la salud tanto física como mental, con que se cuenta actualmente, para lograr una verdadera atención integral. De igual manera, se busca lograr que se declare el primer miércoles de mayo, como el Día Distrital de la Salud Mental Materna.

2. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993-Estatuto Orgánico de Bogotá D.C. es competente para:

“Artículo- 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

*25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.
(Negrilla fuera de texto)*

3. ANTECEDENTES.

Proyecto de Acuerdo	Trámite
481 de 2021	Radicado el 20 de octubre de 2021 y remitido a la Comisión Primera Permanente del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial el 30 de octubre de 2021. Ponencia positiva con modificaciones del concejal Pedro Julián López Sierra. Ponencia positiva con modificaciones de la concejal Sara Castellanos.

	<p>Archivado de conformidad con el artículo 79 del Acuerdo 741 de 2019, por no discutirse en las sesiones ordinarias de noviembre de 2023.</p>
099 de 2022	<p>Radicado el 25 de enero de 2022 y remitido a la Comisión Primera Permanente del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial el 26 de enero de 2022.</p> <p>Acumulado por unidad de materia con el PA 043 de 2022.</p> <p>Ponencia positiva con modificaciones del concejal Álvaro José Argote Muñoz.</p> <p>Ponencia positiva con modificaciones de la concejal Luz Marina Gordillo Salinas.</p> <p>Archivado de conformidad con el artículo 79 del Acuerdo 741 de 2019, por no ser discutido en las sesiones ordinarias de febrero de 2022.</p>
206 de 2022	<p>Radicado el 09 de abril de 2022 y remitido el 20 de abril a la Comisión Segunda Permanente de Gobierno.</p> <p>Acumulado por unidad de materia con el PA 191 de 2022.</p> <p>Ponencia positiva con modificaciones del concejal Carlos Alberto Carrillo Arenas.</p> <p>Ponencia positiva con modificaciones del concejal Edward Aníbal Arias Rubio.</p> <p>Archivado de conformidad con el artículo 79 del Acuerdo 741 de 2019, modificado por el artículo 17 del Acuerdo 837 de 2022, por no ser discutido en las sesiones ordinarias de mayo de 2022.</p>
350 de 2022	<p>Radicado el 19 de julio de 2022 y remitido el 28 de julio a la Comisión Segunda Permanente de Gobierno.</p> <p>Acumulado por unidad de materia con el PA 337 de 2022.</p>

	<p>Ponencia positiva con modificaciones del concejal Carlos Alberto Carrillo Arenas.</p> <p>Ponencia positiva con modificaciones del concejal Edward Aníbal Arias Rubio.</p> <p>Archivado de conformidad con el artículo 79 del Acuerdo 741 de 2019, modificado por el artículo 17 del Acuerdo 837 de 2022, por no ser discutido en las sesiones ordinarias de agosto de 2022.</p>
480 de 2022	<p>Radicado el 19 de septiembre de 2022 y remitido el 28 de septiembre a la Comisión Segunda Permanente de Gobierno.</p> <p>Ponencia positiva con modificaciones del concejal Carlos Alberto Carrillo Arenas.</p> <p>Ponencia positiva con modificaciones del concejal Edward Aníbal Arias Rubio.</p> <p>Acumulado por unidad de materia con el PA 493 de 2022.</p> <p>Archivado de conformidad con el artículo 79 del Acuerdo 741 de 2019, modificado por el artículo 17 del Acuerdo 837 de 2022, por no ser discutido en las sesiones ordinarias de noviembre de 2022.</p>
083 de 2023	<p>Radicado el 18 de enero de 2023 y remitido el 22 de enero a la Comisión Segunda Permanente de Gobierno.</p> <p>Ponencia positiva conjunta con modificaciones de los concejales Celio Nieves y Libardo Asprilla.</p> <p>Archivado de conformidad con el artículo 79 del Acuerdo 741 de 2019, modificado por el artículo 17 del Acuerdo 837 de 2022, por no discutirse en las sesiones ordinarias del mes de febrero de 2023.</p>

270 de 2023	<p>Radicado el 4 de abril de 2023 y remitido el 21 de abril a la Comisión Segunda Permanente de Gobierno.</p> <p>Ponencia positiva conjunta con modificaciones de los concejales Celio Nieves y Libardo Asprilla.</p> <p>Archivado de conformidad con el artículo 79 del Acuerdo 741 de 2019, modificado por el artículo 17 del Acuerdo 837 de 2022, por no discutirse en las sesiones ordinarias del mes de mayo de 2023.</p>
381 de 2023	<p>Radicado el 15 de junio de 2023 y remitido el 26 de julio a la Comisión Segunda Permanente de Gobierno.</p> <p>Ponencia positiva conjunta con modificaciones de los concejales Celio Nieves y Libardo Asprilla.</p> <p>Archivado de conformidad con el artículo 79 del Acuerdo 741 de 2019, modificado por el artículo 17 del Acuerdo 837 de 2022, por no discutirse en las sesiones ordinarias del mes de agosto de 2023.</p>
617 de 2023	<p>Radicado el 30 de septiembre de 2023 y remitido el 11 de noviembre a la Comisión Segunda Permanente de Gobierno.</p> <p>Ponencia positiva conjunta con modificaciones de los concejales Celio Nieves y Libardo Asprilla.</p> <p>Archivado de conformidad con el artículo 79 del Acuerdo 741 de 2019, modificado por el artículo 17 del Acuerdo 837 de 2022, por no discutirse en las sesiones ordinarias del mes de noviembre de 2023.</p>

4. SUSTENTO JURÍDICO

4.1. DEL ORDEN NACIONAL.

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991.**

Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana **ARTÍCULO 2.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 5. El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

Artículo 11. El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte.

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Artículo 42. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.

El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable.

La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables.

Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes.

Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley.

Los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes.

La ley reglamentará la progeneración responsable.

La pareja tiene derecho a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos, y deberá sostenerlos y educarlos mientras sean menores o impedidos.

Las formas del matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los deberes y derechos de los cónyuges, su separación y la disolución del vínculo, se rigen por la ley civil.

Los matrimonios religiosos tendrán efectos civiles en los términos que establezca la ley.

Los efectos civiles de todo matrimonio cesarán por divorcio con arreglo a la ley civil.

También tendrán efectos civiles las sentencias de nulidad de los matrimonios religiosos dictadas por las autoridades de la respectiva religión, en los términos que establezca la ley.

La ley determinará lo relativo al estado civil de las personas y los consiguientes derechos y deberes.

Artículo 43. La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada.

El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.

Artículo 48. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.

Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social.

El Estado, con la participación de los particulares, ampliara progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley.

La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley.

No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella.

La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante.

Artículo 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y

solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.

- **Ley 1616 de 2013 “Por medio de la cual se expide la ley de salud mental y se dictan otras disposiciones”**

Artículo 1°. Objeto. El objeto de la presente ley es garantizar el ejercicio pleno del Derecho a la Salud Mental a la población colombiana, priorizando a los niños, las niñas y adolescentes, mediante la promoción de la salud y la prevención del trastorno mental, la Atención Integral e Integrada en Salud Mental en el ámbito del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 de la Constitución y con fundamento en el enfoque promocional de Calidad de vida y la estrategia y principios de la Atención Primaria en Salud. De igual forma se establecen los criterios de política para la reformulación, implementación y evaluación de la Política Pública Nacional de Salud Mental, con base en los enfoques de derechos, territorial y poblacional por etapa del ciclo vital.

Artículo 3°. Salud mental. La salud mental se define como un estado dinámico que se expresa en la vida cotidiana a través del comportamiento y la interacción de manera tal que permite a los sujetos individuales y colectivos desplegar sus recursos emocionales, cognitivos y mentales para transitar por la vida cotidiana, para trabajar, para establecer relaciones significativas y para contribuir a la comunidad. La Salud Mental es de interés y prioridad nacional para la República de Colombia, es un derecho fundamental, es tema prioritario de salud pública, es un bien de interés público y es componente esencial del bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de colombianos y colombianas.

Artículo 4°. Garantía en salud mental. El Estado a través del Sistema General de Seguridad Social en Salud garantizará a la población colombiana, priorizando a los niños, las niñas y adolescentes, la promoción de la salud mental y prevención del trastorno mental, atención integral e integrada que incluya diagnóstico, tratamiento y rehabilitación en salud para todos los trastornos mentales. El Ministerio de Justicia y del Derecho, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario y las entidades prestadoras del servicio de salud contratadas para atender a los reclusos, adoptarán programas de atención para los enfermos mentales privados de libertad y garantizar los derechos a los que se refiere el artículo sexto de esta ley; así mismo podrán concentrar dicha población para su debida atención. Los enfermos mentales no podrán ser aislados en las celdas de castigo mientras dure su tratamiento.

Artículo 10. Responsabilidad en la atención integral e integrada en salud mental. El Ministerio de Salud y Protección Social, adoptará en el marco de la Atención Primaria en Salud el modelo de

atención integral e integrada, los protocolos de atención y las guías de atención integral en salud mental con la participación ciudadana de los pacientes, sus familias y cuidadores y demás actores relevantes de conformidad con la política nacional de participación social vigente. Dichos protocolos y guías incluirán progresivamente todos los problemas y trastornos, así como los procesos y procedimientos para su implementación. Estos protocolos y guías deberán ajustarse periódicamente cada cinco años. Igualmente, asignará prioridad al diseño y ejecución de programas y acciones complementarios de atención y protección a las personas con trastornos mentales severos y a sus familias.

Artículo 12. Red integral de prestación de servicios en salud mental. Los Entes Territoriales, las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios deberán disponer de una red integral de prestación de servicios de salud mental pública y privada, como parte de la red de servicios generales de salud.

- **Ley Estatutaria 1751 de 2015 – “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones”.**

Artículo 1° Objeto. La presente ley tiene por objeto garantizar el derecho fundamental a la salud, regularlo y establecer sus mecanismos de protección.

Artículo 3° Ámbito de Aplicación. La presente ley se aplica a todos los agentes, usuarios y demás que intervengan de manera directa o indirecta, en la garantía del derecho fundamental a la salud.

Artículo 4° Definición de Sistema de Salud. Es el conjunto articulado y armónico de principios y normas; políticas públicas; instituciones; competencias y procedimientos; facultades, obligaciones, derechos y deberes; financiamiento; controles; información y evaluación, que el Estado disponga para la garantía y materialización del derecho fundamental de la salud.

- **Ley 100 de 1993 “Por la cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral y se dictan otras disposiciones”**

Preámbulo

La Seguridad Social Integral es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos, de que disponen la persona y la comunidad para gozar de una calidad de vida, mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y la sociedad desarrollen para proporcionar la cobertura integral de las contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica, de los habitantes del territorio nacional, con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad

Artículo 1°. Sistema de Seguridad Social Integral. El Sistema de Seguridad Social Integral tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afecten.

El Sistema comprende las obligaciones del Estado y la sociedad, las instituciones y los recursos destinados a garantizar la cobertura de las prestaciones de carácter económico, de salud y servicios complementarios, materia de esta Ley, u otras que se incorporen normativamente en el futuro

Artículo 6º. Objetivos. El Sistema de Seguridad Social Integral ordenará las instituciones y los recursos necesarios para alcanzar los siguientes objetivos:

1. Garantizar las prestaciones económicas y de salud a quienes tienen una relación laboral o capacidad económica suficiente para afiliarse al sistema.
2. Garantizar la prestación de los servicios sociales complementarios en los términos de la presente Ley.
3. Garantizar la ampliación de cobertura hasta lograr que toda la población acceda al sistema, mediante mecanismos que, en desarrollo del principio constitucional de solidaridad, permitan que sectores sin la capacidad económica suficiente como campesinos, indígenas y trabajadores independientes, artistas, deportistas, madres comunitarias, accedan al sistema y al otorgamiento de las prestaciones en forma integral.

El Sistema de Seguridad Social Integral está instituido para unificar la normatividad y la planeación de la seguridad social, así como para coordinar a las entidades prestatarias de las mismas, para obtener las finalidades propuestas en la presente Ley.

Artículo 162. Plan de salud obligatorio. El Sistema General de Seguridad Social de Salud crea las condiciones de acceso a un Plan Obligatorio de Salud para todos los habitantes del territorio nacional antes del año 2001. Este Plan permitirá la protección integral de las familias a la maternidad (*negrilla y subrayado fuera de texto*) y enfermedad general, en las fases de promoción y fomento de la salud y la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación para todas las patologías, según la intensidad de uso y los niveles de atención y complejidad que se definan.
(...)

Artículo 166. Atención materno infantil. El Plan Obligatorio de Salud para las mujeres en estado de embarazo cubrirá los servicios de salud en el control prenatal, la atención del parto, el control del posparto y la atención de las afecciones relacionadas directamente con la lactancia.

El Plan Obligatorio de Salud para los menores de un año cubrirá la educación, información y fomento de la salud, el fomento de la lactancia materna, la vigilancia del crecimiento y desarrollo, la prevención de la enfermedad, incluyendo inmunizaciones, la atención ambulatoria, hospitalaria y de urgencias, incluidos los medicamentos esenciales; y la rehabilitación cuando hubiere lugar, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y sus reglamentos.

Además del Plan Obligatorio de Salud, las mujeres en estado de embarazo y las madres de los niños menores de un año, del régimen subsidiado, recibirán un subsidio alimentario en la forma como lo determinen los planes y programas del instituto Colombiano de Bienestar Familiar y con cargo a éste.

Parágrafo 1º. Para los efectos de la presente Ley, entiéndase por subsidio alimentario la subvención en especie, consistente en alimentos o nutrientes que se entregan a la mujer gestante y a la madre del menor de un año y que permiten una dieta adecuada.

Parágrafo 2º. El Gobierno Nacional organizara un programa especial de información y educación de la mujer en aspectos de salud integral y educación sexual en las zonas menos desarrolladas del país. Se dará con prioridad al área rural y a las adolescentes. Para el efecto se destinarán el 2% de los recursos anuales del ICBF, el 10% de los recursos a que se refiere el parágrafo 1º. del artículo 10 de la Ley 60 de 1993 y el porcentaje de la subcuenta de promoción del Fondo de Solidaridad y Garantía que defina el Gobierno Nacional previa consideración del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud. El Gobierno Nacional reglamentara los procedimientos de ejecución del programa. La parte del programa que se financie con los recursos del ICBF se ejecutará por este mismo instituto.

- **Ministerio de Salud y Protección Social Resolución Número 3280 de 2018 – “Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnicos y operativos de la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud y la Ruta Integral de Atención en Salud para la Población Materno Perinatal y se establecen las directrices para su operación”**

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto adoptar los lineamientos técnicos y operativos de la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud y de la Ruta Integral de Atención en Salud para la Población Materno Perinatal y las directrices para su operación, contenidos en los anexos técnicos que hacen parte integral de esta resolución y que serán de obligatorio cumplimiento.

Artículo 2. Campo de aplicación. Las disposiciones contenidas en esta resolución serán de obligatorio cumplimiento por parte de las Entidades Territoriales, las Entidades Promotoras de Salud, las Entidades Obligadas a Compensar, los prestadores de servicios de salud y demás entidades responsables de las intervenciones relacionadas con la promoción, mantenimiento de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, paliación y en general, que desarrollan acciones en salud, de acuerdo con sus competencias, responsabilidades y funciones en el marco de la operación del MIAS, dentro de la PAIS.

Estas disposiciones igualmente se aplicarán a los Regímenes de Excepción y a los Regímenes Especiales como responsables de las intervenciones en materia de promoción, mantenimiento de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, paliación y en general, de las acciones en salud que desarrollan respecto de la población a su cargo.

Artículo 5. Talento humano para la operación de la ruta integral de atención para la promoción y mantenimiento de la salud y la ruta integral de atención en salud para la población materno perinatal. Los obligados al cumplimiento de esta resolución, en el marco de sus competencias, deberán garantizar la disponibilidad, suficiencia e idoneidad del talento humano requerido para la implementación de las intervenciones y acciones definidas en los lineamientos de la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud y de la Ruta Integral de Atención en Salud para la Población Materno Perinatal. Para el efecto, deberán cumplir con el perfil establecido en dichos lineamientos, sin perjuicio de que puedan incluir perfiles adicionales que, de acuerdo con las condiciones territoriales y socioculturales, consideren pertinentes.

Artículo 6. Monitoreo y evaluación de la ruta integral de atención para la promoción y mantenimiento de la salud y de la ruta integral de atención en salud para la población materno perinatal. Los obligados al cumplimiento de esta resolución realizarán, en el marco de sus competencias, el monitoreo de las intervenciones de las rutas a que alude el presente acto administrativo y la evaluación de los resultados en salud y reducción de las inequidades en salud en las personas, familias y comunidades, derivadas de su implementación.

Los resultados del monitoreo y evaluación constituirán insumo para la toma de decisiones requeridas para garantizar la calidad de la atención en salud, determinar el impacto de las intervenciones contenidas en las rutas y el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

El Ministerio de Salud y Protección Social, a través de la Dirección de Promoción y Prevención o la dependencia que haga sus veces y las Direcciones Territoriales de Salud de carácter departamental y distrital, informarán anualmente a la Superintendencia Nacional de Salud los resultados del monitoreo y evaluación, a fin de que esta adelante las acciones correspondientes al amparo de sus competencias.

Parágrafo. El monitoreo y evaluación se realizará mediante la información que se reporta en el marco de las Resoluciones 3374 de 2000, 4505 de 2012, 2175 de 2015 y las demás fuentes de información existentes y requeridas para dicho monitoreo, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

- **Resolución número 3202 de 2016 - “Por la cual se adopta el Manual Metodológico para la elaboración e implementación de las Rutas Integrales de Atención en Salud — RIAS, se adopta un grupo de Rutas Integrales de Atención en Salud desarrolladas por el Ministerio de Salud y Protección Social dentro de la Política de Atención Integral en Salud —PAIS y se dictan otras disposiciones”.**

Artículo 1. Objeto. La presente resolución adopta el "Manual metodológico para la elaboración e implementación de las Rutas Integrales de Atención en Salud-RIAS" así como unas Rutas Integrales de Atención en Salud - RIAS, desarrolladas por el Ministerio de Salud y Protección Social. Igualmente, se establecen disposiciones en relación con la implementación de las RIAS y las responsabilidades de los diferentes integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud —SGSSS.

Artículo 4. Objetivo de las rutas integrales de atención en salud — RIAS. El objetivo de las RIAS es regular las condiciones necesarias para asegurar la integralidad en la atención en Salud para las personas, familias y comunidades por parte de los diferentes integrantes del SGSSS y demás entidades que tengan a su cargo acciones en salud a efectos de contribuir al mejoramiento de los resultados en salud y reducir la carga de la enfermedad.

Artículo 6. Rutas integrales de atención en salud— RIAS. En el marco del Modelo Integral de Atención en Salud - MIAS se definen tres tipos de Rutas Integrales de Atención en Salud — RIAS, así:

6.1 Ruta integral de atención para la promoción y mantenimiento de la salud. Comprende acciones sectoriales e intersectoriales; intervenciones de carácter individual y colectivo, dirigidas a promover la salud, prevenir el riesgo, prevenir la enfermedad y generar cultura del cuidado de la salud en las personas, familias y comunidades, mediante la valoración integral del estado de salud, la detección temprana de alteraciones; la protección específica y la educación para la salud. Esta ruta se aplica para toda la población residente en el territorio.

6.2. Ruta Integral de Atención en Salud de Grupos de Riesgo. Incorpora acciones sectoriales e intersectoriales; intervenciones individuales y colectivas, con el propósito de identificar e intervenir oportunamente factores de riesgo, ya sea para evitar la aparición de una o varias condiciones específicas en salud o para realizar el diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación, según cada situación. Esta ruta se aplica para la población en riesgo residente en el territorio.

Hacen parte de este tipo de RIAS, las siguientes:

1. RIAS para población con riesgo o presencia de alteraciones cardio — cerebro — vascular — metabólicas manifiestas.
2. RIAS para población con riesgo o presencia de enfermedades respiratorias crónicas.
3. RIAS para población con riesgo o presencia de alteraciones nutricionales.
4. RIAS para población con riesgo o presencia de trastornos mentales y del comportamiento manifiestos debido a uso de sustancias psicoactivas y adicciones.
5. RIAS para población con riesgo o presencia de trastornos psicosociales y del comportamiento.
6. RIAS para población con riesgo o presencia de alteraciones en la salud bucal.
7. RIAS para población con riesgo o presencia de cáncer.
8. RIAS para población materno — perinatal.
9. RIAS para población con riesgo o presencia de enfermedades infecciosas.
10. RIAS para población con riesgo o presencia de zoonosis y agresiones por animales.
11. RIAS para población con riesgo o presencia de enfermedad y accidentes laborales.
12. RIAS para población con riesgo o sujeto de agresiones, accidentes y traumas.
13. RIAS para población con riesgo o presencia de enfermedades y accidentes relacionados con el medio ambiente.
14. RIAS para población con riesgo o presencia de enfermedades huérfanas.
15. RIAS para población con riesgo o presencia de trastornos visuales y auditivos.
16. RIAS para población con riesgo o presencia de trastornos degenerativos, neuropatías y auto-inmunes.

6.3. Ruta integral de atención en salud para eventos específicos. Estas rutas se definen a partir de aquellos eventos específicos priorizados por cada grupo de población en riesgo a que refiere el numeral anterior. Este tipo de Rutas incorpora actividades individuales y colectivas que pueden ser realizadas en los entornos donde transcurre la vida de las personas y/o en los prestadores primarios y/o complementarios. Se orientan al tratamiento, rehabilitación y paliación, según sea el caso.

Parágrafo. Los integrantes del Sistema podrán conformar otros grupos de riesgo de acuerdo con el comportamiento epidemiológico de la población a cargo y según las prioridades de su población y deberán desarrollar las Rutas de acuerdo con el "Manual metodológico para el diseño e

implementación de la Rutas Integral de Atención en Salud — RIAS", adoptado por la presente resolución.

- **Resolución 1531 de 1992 del Ministerio de Salud.**

“Sobre derechos de salud de las mujeres, contiene los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, tales como el derecho a decidir sobre aspectos que afectan su salud, su vida, su cuerpo, su sexualidad, a nivel individual, comunitario e institucional; el derecho a una maternidad feliz, es decir, una maternidad acompañada, deseada, libre, decidida, sin riesgos; el derecho a una atención médica humanizada, a un trato digno y respetuoso a su cuerpo, sus temores, sus necesidades de intimidad y privacidad; el derecho a ser tratada y atendida por los servicios de salud como ser integral y no exclusivamente como reproductora biológica”¹.

- **Resolución Número 3997 de 1996 (octubre 30) – “Por la cual se establecen las actividades y los procedimientos para el desarrollo de las acciones de promoción y prevención en el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)”.**

Artículo 1. Objeto. Determinar el conjunto de actividades de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, de obligatorio cumplimiento por parte de las EPS, las Entidades Adaptadas, las Administradoras de Régimen Subsidiado (ARS) e Instituciones públicas prestadoras de servicios de salud y establecer los lineamientos para su evaluación y seguimiento.

Artículo 2. Campo de aplicación. Esta resolución aplica a todas las Entidades Promotoras de Salud, las Entidades Adaptadas, las Administradoras del Régimen Subsidiado del SGSSS e Instituciones públicas prestadoras de servicios de salud en el territorio nacional.

Artículo 3. De la promoción en el sistema integral de seguridad social. Se define la promoción de la salud como la integración de las acciones que realizan la población, los servicios de salud, las autoridades sanitarias y los sectores sociales y productivos con el objeto de garantizar, más allá de la ausencia de enfermedad, mejores condiciones de salud físicas, síquicas y sociales de los individuos y las colectividades.

4.2 DEL ORDEN DISTRITAL.

- **Acuerdo 761 de 2020 (junio 11) “Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”**

Artículo 13. Programas estratégicos. En el marco del presente Plan Distrital de Desarrollo se considera fundamental la ejecución de los siguientes programas estratégicos:

¹ Secretaría Distrital de Salud de Bogotá. (S.f). Cero indiferencia con la mortalidad materna y perinatal. <http://www.saludcapital.gov.co/DDS/Publicaciones/Pol%C3%ADtica%20salud%20materna%20mayo%20de%202007.pdf>

1. Oportunidades de educación, salud y cultura para mujeres, jóvenes, niños, niñas y adolescentes. Beneficiar a 15.000 mujeres gestantes, lactantes y niños menores de 2 años con servicios nutricionales, con énfasis en los mil días de oportunidades para la vida

Artículo 15. Definición de programas. Los Programas del Plan Distrital de Desarrollo se definen a continuación, agrupados según el propósito:

Propósito 1: Hacer un nuevo contrato social para incrementar la inclusión social, productiva y política.

Programa 2. Igualdad de oportunidades y desarrollo de capacidades para las mujeres. Empoderar a las mujeres en el ejercicio de sus derechos, fortalecer las capacidades y habilidades para su exigibilidad y territorializar las acciones para prevenir y atender todo tipo de violencia (física, sexual, psicológica, económica o patrimonial) contra las mujeres con orientación y acompañamiento psicosocial, fortalecer a grupos, redes y organizaciones de mujeres, desarrollando acciones eficaces para la atención, acompañamiento ante instancias administrativas a las sobrevivientes de las violencias y con orientación e información especializada de la ruta de acceso a la justicia. Así mismo, procurará articular la oferta institucional de servicios para las mujeres e implementar acciones afirmativas en el nivel local para el desarrollo de capacidades de emprendimiento y empleabilidad para la autonomía económica de las mujeres y la territorialización de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género.

Programa 5. Promoción de la igualdad, el desarrollo de capacidades y el reconocimiento de las mujeres. Construir una ciudad que garantice los derechos humanos de todas las mujeres, para lo cual se implementarán acciones dirigidas a desarrollar y fortalecer sus capacidades y habilidades, con el fin de lograr el ejercicio real y efectivo de sus derechos. Para esto se incorporará de manera transversal el enfoque de género en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las actuaciones del Distrito. De esta manera, en su conjunto tendrá como prioridad que Bogotá sea un territorio que garantice los derechos de las mujeres, en toda su diversidad, a través del diseño e implementación de acciones afirmativas que permitan el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres en toda su diversidad y la eliminación de todas las formas de discriminación y violencias interseccionales que les afectan a lo largo de todo su curso de vida.

Programa 8. Prevención y atención de maternidad temprana. La prevención de la maternidad y paternidad en edades tempranas, en niños, niñas y adolescentes, se abordará comprendiéndolo como un problema de salud pública que, en algunos casos puede llegar a poner en riesgo la salud de la madre gestante o a su bebé; así como hacia una transformación cultural de la sexualidad, la cual será abordada a través de estrategias de prevención del embarazo adolescente en colegios, con enfoque en derechos sexuales y reproductivos a través de la articulación con la estrategia SEXPERTO, las escuelas de padres y las redes de práctica y aprendizaje constituidas por padres, madres y cuidadores, en torno al desarrollo de proyectos de vida con responsabilidad y generando mejores oportunidades para esta población.

Programa 10. Salud para la vida y el bienestar. Reducir la mortalidad materna promocionando la salud materna, perinatal y de aquellas poblaciones que cuentan con condiciones diferenciales o de vulnerabilidad. Se formula bajo criterios de inclusión, respetando cada contexto social y cultural, teniendo en cuenta las necesidades específicas de cada población y apuntando a una atención con

acciones promocionales y preventivas más seguras, eficientes y equitativas. De la misma manera la Administración Distrital, a través de la Secretaría Distrital de Salud adelantará acciones de articulación y gestión intersectorial con el gobierno nacional para promover la ruta de atención integral de salud en la lactancia y el cuidado de la mujer gestante.

Artículo 101. Plan de prevención y atención efectiva, humanizada e integral de salud mental. La Secretaría Distrital de Salud formulará e implementará un Plan de Prevención y Atención Efectiva, Humanizada e Integral para tratar a las personas con trastornos y enfermedades mentales, con enfoque poblacional de niñez y adulto mayor, y de género hacia las mujeres, territorializado en las 20 Localidades de la ciudad.

- **Resolución 2189 de 2018 “Por la cual se establecen los criterios y pautas que deben cumplir las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) del Distrito Capital para Mejorar la Atención Materna”.**

Artículo Tercero: Criterios y pautas para la Atención Materna. Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) del Distrito Capital, deben cumplir los siguientes criterios y pautas:

1. Garantizar la atención inmediata a toda gestante o puérpera que demande el servicio de urgencias.
2. Garantizar la disponibilidad permanente del Kit de Emergencia Obstétrica (EO) con los insumos críticos establecidos por la Secretaría Distrital de Salud para la atención materna.
3. Realizar el seguimiento trimestral de la adherencia a las Guías distritales de Atención Materna de: 1) Control Prenatal; 2) Trabajo de Parto y sus complicaciones, 3) Sepsis Obstétrica, 4) Hemorragia Posparto – Código Rojo y 5) Atención de Trastornos Hipertensivos en el embarazo, mediante el diligenciamiento de los Instrumentos establecidos por la Secretaría Distrital de Salud para la atención materna.
4. Realizar el diligenciamiento de la hoja de tamizaje de Morbilidad Materna Extrema.
5. Realizar el monitoreo trimestral de los indicadores de Morbilidad Materna Extrema.
6. Realizar de manera inmediata, la notificación de la muerte de la materna, a los sistemas de información establecidos para tal propósito, especialmente el sistema SIVIGILA.
7. En caso de presentarse una muerte materna el Gerente y/o Representante Legal de la IPS con los referentes en el tema, presentarán el análisis institucional del caso en el COVE convocado por el Ente Territorial y a partir de los hallazgos identificados, la totalidad de las instituciones involucradas en la atención de la materna, deben elaborar y presentar el plan de mejoramiento en los siguientes diez (10) días calendario posteriores a la realización del comité.

5. JUSTIFICACIÓN

El momento del embarazo marca un antes y un después en el núcleo familiar, especialmente para la mujer. Este momento no solo representa cambios físicos sino psicológicos y generalmente no suelen contemplarse

los riesgos asociados a estos dentro de los planes de salud. Estudios como los realizados por el Instituto Nacional de la Excelencia para la Salud y la Atención del Reino Unido (NICE) (2014) revelan que “entre el 10% y el 20% de las mujeres desarrolla dificultades psicológicas durante el embarazo o los primeros años después del nacimiento del bebé”, dichas dificultades, pueden ser depresión y/o ansiedad². Teniendo en cuenta este panorama, se evidencia la necesidad de una atención integral que ponga a consideración los riesgos tanto físicos como mentales de las mujeres en el Distrito Capital, durante y después del embarazo.

Algunos autores se refieren al embarazo como un período “crítico” o de alta sensibilidad psicológica³. Este periodo, se caracteriza por ser complejo y estar lleno de cambios, haciendo que exista la necesidad de un apoyo emocional⁴. Pensando en esta necesidad, hoy se quiere promover que la prestación y atención psicológica durante y después del embarazo sea obligatoria, procurando que este proceso no afecte la salud mental de las mujeres, especialmente de las más vulnerables, ya que “muchas mujeres no cuentan con una red de apoyo, lo que hace que se encuentren más aisladas y que tengan que enfrentar todos los cambios que trae el embarazo de forma solitaria”⁵, haciendo que la falta de apoyo psicosocial genere efectos negativos en la salud física de la persona, así como en su salud mental⁶. Varios estudios han sugerido que dichos efectos negativos pueden producir: abortos espontáneos, prematuridad, preeclampsia, variaciones congénitas, entre otras consecuencias negativas que pondrían en riesgo la salud de la madre y de quien está por nacer⁷.

En cuanto a la atención a madres gestantes en Colombia, especialmente en el Distrito Capital, los gobiernos se han encargado de fortalecer y brindar canales de atención a la hora de realizarse los controles y del parto, pero es evidente que el tema de la salud mental debe continuar robusteciéndose.

En la actualidad no es posible identificar dentro de las atenciones a mujeres por salud mental, cuáles de estas se encuentran directamente relacionadas con afectaciones mentales como consecuencia de la gestación o el periodo postparto, tal como lo señaló la Secretaría Distrital de Salud en comunicación radicada bajo el No. 2023EE2814 de 12 de enero de 2023, como respuesta a la solicitud de información enviada desde mi oficina.

En el mismo sentido la Secretaría Distrital de Salud menciona que, aunque no es posible establecer esta cifra del número de casos de atención mental con ocasión del periodo de gestación o el periodo postparto, lo que sí se puede es realizar un cruce de datos que permite identificar en un periodo de tiempo cuántos de los pacientes atendidos por alguna afectación de salud mental se encontraban en periodo de gestación.

Así, del cruce de datos anteriormente mencionado se obtienen las siguientes cifras relacionadas en la tabla 1:

Tabla 1

Atenciones realizadas por afecciones de la salud mental a personas durante el periodo de gestación o durante el periodo postparto 2019 – 2022

² National Institute for Health and Care Excellence (NICE) (2014). Antenatal and postnatal mental health: clinical management and service guidance. <https://www.nice.org.uk/guidance/cg192/resources/antenatal-and-postnatal-mental-health-clinical-management-and-service-guidance-pdf-35109869806789>

³ Bydlowsky, M., 1997. La dette de vie. Itinéraire psychanalytique de la maternité. Paris : Presses Universitaires de France. https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/51594/9789275332498_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y

⁴ Lecanuet, J.P., Granier-Deferre C., Schaal B., 1992. Les Systemes sensoriels du fœtus. En : M. Soule, et al., eds. 1992. Introduction à la psychiatrie fœtale. Paris : ESF Éditeur, pp.43-70 https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/51594/9789275332498_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y

⁵ Organización Panamericana de la Salud, (2011). J. Martín Maldonado-Durán. Salud Mental Perinatal. (Página 9) https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/51594/9789275332498_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y

⁶ Grammer, K., Schreiner, S., Artzmüller, M., Dittami, J., 2002. Die evolutionäre Psychologie des Kindes : soziale Intelligenz und Überleben. En : K.W. Alt, A.K. Grottenhaler, eds., 2002. Kinderwelten. Colonia: Böhlau, pp.6-23.

⁷ Coussons-Read, M., Okun, M., Simms, S., 2003. The psychoneuroimmunology of pregnancy. Journal of Reproductive and Infant Psychology, 21(2), pp.103-112.

AÑO	1 semestre		2 semestre		TOTAL	
	Atenciones	Individuos	Atenciones	Individuos	Atenciones	Individuos
2019	10.398	4.875	17.760	8.822	28.158	13.234
2020	23.071	9.860	16.612	7.314	39.683	16.332
2021	16.309	7.735	16.253	8.037	32.562	15.043
2022	18.979	8.200	5.447	2.845	24.426	10.978
TOTAL	68.757	29.969	56.072	26.386	124.829	52.411

Nota. Secretaría Distrital de Salud

Como se puede observar entre el 2019 y el 2022 se realizaron 124.829 atenciones por afecciones de la salud mental a personas durante el periodo de gestación o durante el periodo postparto.

La Secretaría Distrital de Salud en la respuesta a la solicitud de información anteriormente mencionada señala que *“los trastornos depresivos han sido identificados en 15.361 personas durante los años 2019 a 2022, lo cual equivale al 3.48% de las personas en periodo de gestación o puerperio identificadas en ese mismo periodo (...). Por otra parte, los trastornos de ansiedad fueron identificados en el 2.15% de las personas en gestación o puerperio (9.490 individuos). Dentro de las afectaciones mentales diferentes a trastornos de ansiedad o depresión, se destacan los trastornos relacionados con traumas y factores de estrés, los cuales afectan al 3,92% (17.301) de los individuos en gestación o puerperio atendidos en el periodo 2019-2022”*.

Cabe señalar que el Ministerio de Salud ha dicho que la salud materna debe ser tratada de manera integral *“teniendo en cuenta los enfoques de derechos, género, diferencial y curso de vida antes, durante y después del evento obstétrico como estrategia del componente de prevención y atención integral (...) Reconociendo la salud materna no solo como la ausencia de enfermedades durante el embarazo, parto y postparto, sino que la mujer gestante pueda disfrutar del más alto nivel de bienestar físico, mental y social, para vivir y afrontar su maternidad dignamente”*⁸. Así las cosas, se debe resaltar la importancia de la atención psicológica durante y después del embarazo, aspecto que hoy se debe consolidar y fortalecer en Bogotá.

En el Distrito Capital, desde el 2016 se ha implementado la Ruta Integral de Atenciones para la Primera Infancia (RIAPI), en el marco de la Estrategia Nacional de Cero a Siempre, la cual contempla la atención desde el momento de la gestación. En un informe presentado por la Veeduría Distrital en agosto del 2019, se menciona que el propósito de la RIAPI no es crear nuevos servicios de atención, sino que busca integrar y coordinar los programas actuales de todas las entidades del Distrito que tienen el objetivo de atender directamente a mujeres gestantes o a niños menores de seis años⁹. Esto hace que sea necesario que se fortalezca

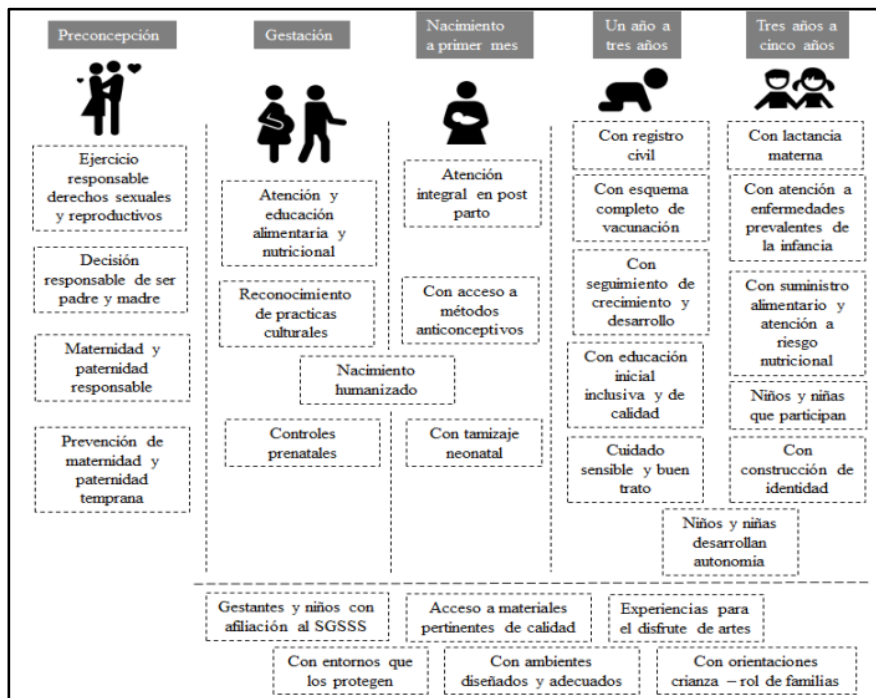
⁸ Ministerio de Salud y Protección Social (2021). Salud Materna. <https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/ssr/Paginas/salud-materna.aspx>

⁹ Veeduría Distrital (2019) DIAGNÓSTICO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA RUTA INTEGRAL DE ATENCIONES PARA LA PRIMERA INFANCIA EN EL DISTRITO. [http://veeduriadistrital.gov.co/sites/default/files/files/Publicaciones2019/Diagnostico%20de%20la%20implementacion%20de%20la%20Ruta%20Integral%20de%20Atenciones%20para%20la%20Primera%20Infancia%20en%20el%20Distrito%20\(Junio%202019\)%20VF%20\(29%20ago%202019\).pdf](http://veeduriadistrital.gov.co/sites/default/files/files/Publicaciones2019/Diagnostico%20de%20la%20implementacion%20de%20la%20Ruta%20Integral%20de%20Atenciones%20para%20la%20Primera%20Infancia%20en%20el%20Distrito%20(Junio%202019)%20VF%20(29%20ago%202019).pdf)

la atención psicológica, pues dentro de las 28 atenciones que son brindadas por la RIAPI no se encuentra como una prioridad la salud mental de la madre pues, a pesar de que se busca brindar atención y acompañamiento en los diferentes momentos del transcurso vital para satisfacer las necesidades de los niños en sus cinco etapas: i) preconcepción; ii) gestación; iii) nacimiento a primer mes; iv) primer mes a tres años; y v) tres años a cinco años y once meses, no existe un enfoque o un programa en el distrito que contemple solamente el acompañamiento y atención especializada de la salud psicológica de la madre durante y después del embarazo. En la siguiente imagen se muestra la Ruta Integral de Atenciones organizada por momentos vitales; donde se puede evidenciar la poca atención en cuanto a la salud mental de la madre:

Figura 1

Ruta Integral de Atenciones organizada por momentos vitales



Nota. Elaborada por la Veeduría Distrital con base en la Mesa Integral de Atenciones para la Primera Infancia (2018).

Por otro lado, y como ya se ha mencionado anteriormente, el proceso del embarazo no solo son los 9 meses de gestación. Hay un concepto que es muy común cuando se piensa en este proceso, conocido como la “depresión posparto”. En muchas ocasiones para la mujer existe un estigma frente a este, haciendo que se ignore y que no sea tratado de manera adecuada. Vale la pena resaltar que, cuando se habla de la depresión posparto, se hace referencia a un trastorno emocional que afecta a las mujeres después del parto, haciendo que “las madres tengan

sentimientos de extrema tristeza, ansiedad y cansancio que les dificulta realizar las actividades diarias del cuidado de sí mismas, de otras personas, al igual que del recién nacido” (NIMH, s.f)¹⁰

Teniendo en cuenta el panorama mencionado anteriormente, se pretende promover la atención psicológica durante y después del embarazo, promoviendo un seguimiento continuo que logre mitigar cualquier consecuencia negativa que se pueda presentar, ya sea para la madre o para el bebé, y que se encuentre relacionada con temas de salud mental y logrando que, se ofrezca un acompañamiento que permita un diagnóstico y un tratamiento adecuado.

Es necesario resaltar que, desde el año 2018, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 3280 "*Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnicos y operativos de la Ruta Integral de atención para la promoción y mantenimiento de la Salud y la Ruta Integral de Atención en Salud —RIAS- para la población Materno Perinatal y se establecen directrices para su operación*"; con dicho antecedente, la presente iniciativa busca complementar estas Rutas de Atención, promoviendo el fortalecimiento de la atención en cuanto a temas de salud mental. Esto, teniendo en cuenta que, según la resolución mencionada y la respuesta de la Secretaría Distrital de Salud ante la solicitud de información con No.2021EE7199 del Concejo de Bogotá, para atender la salud de las personas en embarazo y luego del parto se contemplan siete (7) intervenciones que son fundamentales durante este proceso, sin embargo, ninguna está dirigida 100% a temas de salud mental y acompañamiento psicológico durante y después del embarazo:

1. Consulta y asesoría en anticoncepción para garantizar el ejercicio pleno y autónomo de sus derechos sexuales y reproductivos.
2. Atención para el cuidado preconcepcional, la cual permite reconocer el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos que llevan a la identificación de los riesgos y alternativas de la concepción y a adoptar las medidas necesarias para atenuar o eliminar los mencionados riesgos y promover la salud de la mujer a fin de alcanzar la gestación en las mejores condiciones posibles.
3. Atención para la interrupción voluntaria del embarazo reconociendo el derecho a la autonomía y autodeterminación reproductiva de la mujer, en el marco de lo previsto por la Sentencia C-355 de 2006 y jurisprudencia complementaria, tratando con eficacia las posibles complicaciones del aborto.
4. Consulta para el cuidado prenatal que permite vigilar la evolución del proceso de la gestación, a fin de identificar precozmente a la gestante con factores de riesgo biopsicosociales mediante la aplicación de la Escala de Riesgo Biológico y Psicosocial de Herrera y Hurtado, herramienta que permite realizar una valoración de las condiciones psicosociales y un análisis de cada variable, mediante la combinación del riesgo obstétrico y psicosocial, con el objetivo de identificar aquellas gestantes que pueden continuar su control con enfermería y medicina general, y aquellas que necesitan seguir su control con el obstetra y/o un grupo multidisciplinario. Esta escala debe ser aplicada en cada trimestre de la gestación, enfermedades asociadas y propias del embarazo, para un manejo adecuado y oportuno.
5. Curso de preparación para la maternidad y la paternidad, así como, proceso organizado de educación, realizado de manera interactiva entre el equipo de profesionales de salud, la mujer, su pareja, hijos(as) y familia, para desarrollar capacidades para el cuidado de la salud durante la gestación, el parto y el puerperio.
6. Atención del parto, realizada por profesionales en medicina y enfermería, para reducir y controlar complicaciones del proceso de alumbramiento y puerperio, garantizando un acompañamiento humanizado a la gestante y a su familia, basado en el enfoque de derechos, con seguimiento del equipo de salud mental posterior al alta, para los casos de mujeres con riesgo aumentado de depresión posparto.

¹⁰ The National Institute of Mental Health, s.f. Depresión perinatal. <https://www.nimh.nih.gov/health/publications/espanol/depression-perinatal/>

7. Atención del puerperio, enfocado en prevenir, detectar y controlar complicaciones del parto como la hemorragia posparto, la retención de restos y la infección puerperal, así como, brindar información y asesoría en métodos anticonceptivos de acuerdo con criterios médicos de elegibilidad, incluyendo el talento humano requerido y las atenciones en el puerperio inmediato y mediato. Esta atención contiene la detección del riesgo de depresión posparto.

En el mismo sentido, es imperioso comprender que aunque las funciones y actividades sobre la atención a la salud mental materna están distribuidas en diferentes sectores, lo que se busca con esta iniciativa es un precedente que a nivel distrital contribuya a la debida articulación de todos los sectores competentes e interesados en la protección de la salud mental materna, ya que, tal como lo menciona la Secretaría Distrital de Salud en respuesta a la solicitud de información con radicado 2023EE650 de la misma entidad:

“los programas de atención psicológica y psiquiátrica para las mujeres durante el estado de embarazo y durante el periodo posparto, están a cargo de las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios – EAPB y su red prestadora de servicios de salud”.

Por lo establecido anteriormente, no resultaría coherente determinar que la salud mental materna es una problemática exclusiva de los prestadores del servicio de salud, este es un problema coyuntural que tiene una trascendencia en la salud, en las familias y en la sociedad bogotana, por lo tanto, es importante que se le de a este tema la atención que merece.

Por último y no menos importante está el tema de la declaratoria del día distrital de la salud materna, en donde se tomó como referencia el primer miércoles de mayo teniendo en cuenta que a nivel internacional se conmemora el Día Mundial de la Salud Mental Materna en esta misma fecha.

Según la Sociedad Marcé Española (MARES)¹¹, el Día Mundial de la Salud Mental Materna se lanzó para **aumentar la conciencia acerca de los problemas de salud mental materna**, con la finalidad de que más mujeres busquen ayuda, reciban tratamiento adecuado y sufran menos. Esta conmemoración estableció el objetivo común de **sensibilizar** a la población mundial acerca de la importancia de la salud mental materna y mejorar los recursos destinados por los gobiernos a la prevención, detección y tratamiento de los trastornos mentales durante el embarazo y el primer año tras el nacimiento.

Por lo anterior, se considera importante que Bogotá se alinee con esta tendencia mundial y cree el mismo ambiente de sensibilización frente a una problemática que se presenta de una manera muy silenciosa, pero muy destructiva.

Este proyecto de acuerdo contempla las sugerencias propuestas por los concejales que han rendido ponencia, con el fin de enriquecer el proyecto, buscando dejarle a la ciudad una norma con mejores efectos para la ciudadanía.

Así las cosas, esta iniciativa busca fortalecer y mantener los programas, proyectos y estrategias relacionados con la salud mental de la mujer durante y después del embarazo que ya se encuentran en su etapa de implementación; así como, promover un acompañamiento psicológico a las madres durante la etapa de gestación y del posparto.

¹¹ Sociedad Marcé Española (MARES), 2021, recuperado de: <https://www.sociedadmarce.org/dia-mundial-SMM.cfm/ID/6887/MARES/dia-muEdial-salud-mental-materna.htm>

7. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el análisis del impacto fiscal en cualquier proyecto de acuerdo que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el marco fiscal de mediano plazo, así mismo, deberá estar incluido expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámites respectivas.

Dicho lo anterior, como se pudo evidenciar en el sustento jurídico, el Plan Distrital de Desarrollo vigente para la ciudad de Bogotá ya contempla en sus metas y programas la atención a la salud mental, donde el artículo 101 obliga a la Secretaría Distrital de Salud a formular e implementar un *“Plan de Prevención y Atención Efectiva, Humanizada e Integral para tratar a las personas con trastornos y enfermedades mentales”*, contemplando un enfoque de género a mujeres. Por lo tanto y de acuerdo a lo anterior, las disposiciones que pretende establecer la presente iniciativa encuentran fuente de financiación en el Acuerdo 761 de 2020.

Sin embargo, es relevante mencionar, que, para el caso concreto, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

Cordialmente,

HUMBERTO RAFAEL AMÍN MARTELO
Concejal de Bogotá D.C.
Partido Centro Democrático

PROYECTO DE ACUERDO NO 695 DE 2024**PRIMER DEBATE****POR EL CUAL SE FORTALECE Y FOMENTA LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL MATERNA EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES****EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las que le confieren los numerales 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. OBJETO. Fortalecer y fomentar la atención psicológica y psiquiátrica para aquellas mujeres que la soliciten durante el embarazo y el periodo posparto en el Distrito Capital. Así como declarar el primer miércoles del mes de mayo de cada año como el Día Distrital de la Salud Mental Materna.

ARTÍCULO 2. LINEAMIENTOS. Para fortalecer y fomentar la atención psicológica y psiquiátrica a mujeres durante el embarazo y el periodo posparto en el Distrito Capital se deberán seguir los siguientes lineamientos:

1. Garantizar a las mujeres que lo soliciten, el acceso al servicio de atención psicológica y psiquiátrica durante y después del embarazo.
2. Identificar signos tempranos que sugieran la presencia de enfermedades mentales en mujeres durante y después del embarazo.
3. Realizar acompañamiento psicosocial a las mujeres antes y después del parto en procura de preservar su salud mental, el buen desempeño durante la gestación y el buen desarrollo de la persona por nacer o nacida.
4. Fomentar desde el Distrito la sensibilización sobre la salud mental de las mujeres durante y después del embarazo.
5. Propender por la colaboración intersectorial para el desarrollo y fomento de la investigación de la salud mental de las mujeres durante y después del embarazo.
6. Fomentar y promover los servicios de prevención y atención de las enfermedades y trastornos mentales en las mujeres gestantes, incluido un periodo de tiempo posterior al embarazo.

Parágrafo. De manera progresiva, la Administración irá complementando los lineamientos para garantizar el derecho a la salud de las mujeres durante el embarazo y posparto.

ARTÍCULO 3. ARTICULACIÓN. La Administración Distrital, a instancia de las entidades competentes, podrá georreferenciar las fundaciones, organizaciones y redes de apoyo de cuidado por localidad, UPZ, y barrios, manzanas de cuidado y las unidades móviles de servicios del cuidado para lograr la inclusión de estos entes en la articulación de los lineamientos para el fortalecimiento de la atención psicológica y psiquiátrica a mujeres durante el embarazo y el periodo posparto.

ARTÍCULO 4. DÍA DISTRITAL DE LA SALUD MENTAL MATERNA. Declárese el Día Distrital de la Salud Mental Materna, el cual se conmemorará el primer miércoles del mes de mayo de cada año, siguiente a la promulgación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 5. RESPONSABILIDAD. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Salud y la Secretaría Distrital de la Mujer, serán las encargadas de la coordinación interinstitucional para la implementación de las disposiciones de este Acuerdo.

ARTÍCULO 6. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO NO 696 DE 2024**PRIMER DEBATE****POR EL CUAL SE CREAN LAS ZONAS SEGURAS DE INTERCAMBIO COMERCIAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES****1. OBJETO DEL PROYECTO**

La presente iniciativa busca delimitar o establecer zonas donde las personas puedan realizar el intercambio de productos que se adquieran vía electrónica, telefónica o cualquier otro modo donde no medie la presencialidad para su adquisición, pero que necesiten de un encuentro personal entre los intervinientes.

2. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.

“**Artículo- 12.** Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.

3. ANTECEDENTES

Proyecto de Acuerdo	Trámite
480 de 2021	<p>Radicado el día 20 de octubre de 2021, trasladado a la Comisión Segunda Permanente de Gobierno el día 30 de octubre de 2021.</p> <p>Ponencia positiva con modificaciones de la concejal Diana Marcela Diago y ponencia positiva con modificaciones de la concejal Andrea Padilla.</p> <p>Archivado de conformidad con el artículo 79 del Acuerdo 741 de 2019, por no discutirse en las sesiones ordinarias del mes de noviembre de 2021.</p>
098 de 2022	<p>Radicado el día 25 de enero de 2022, trasladado a la Comisión Segunda Permanente de Gobierno el día 26 de enero de 2022.</p> <p>Ponencia positiva de la concejal María Clara Name y ponencia positiva del concejal Samuel Arrieta Buelvas.</p> <p>Archivado en virtud del artículo 79 del Acuerdo 741 de 2019, por no discutirse en las sesiones ordinarias del mes de febrero de 2022.</p>

188 de 2022	<p>Radicado el día 30 de marzo de 2022, trasladado a la Comisión Segunda Permanente de Gobierno el día 9 de abril de 2022.</p> <p>Ratificación ponencia positiva de la concejal María Clara Name y ratificación ponencia positiva del concejal Samuel Arrieta Buelvas.</p> <p>Archivado en virtud del artículo 17 del Acuerdo 837 de 2022, por no discutirse en las sesiones ordinarias de mayo de 2022.</p>
349 de 2022	<p>Radicado el día 21 de julio de 2022, trasladado a la Comisión Segunda Permanente de Gobierno el día 28 de julio de 2022.</p> <p>Ratificación ponencia positiva de la concejal María Clara Name y ratificación ponencia positiva del concejal Samuel Arrieta Buelvas.</p> <p>Archivado en virtud del artículo 17 del Acuerdo 837 de 2022, por no ser discutido en las sesiones ordinarias del mes de agosto de 2022.</p>
479 de 2022	<p>Radicado el día 19 de septiembre de 2022, trasladado a la Comisión Segunda Permanente de Gobierno el día 28 de septiembre de 2022.</p> <p>Ratificación ponencia positiva de la concejal María Clara Name y ratificación ponencia positiva del concejal Samuel Arrieta Buelvas.</p> <p>Archivado en virtud del artículo 17 del Acuerdo 837 de 2022, por no ser discutido en las sesiones ordinarias del mes de noviembre de 2022.</p>
116 de 2023	<p>Radicado el día 24 de enero de 2023, trasladado a la Comisión Segunda Permanente de Gobierno el día 1 de febrero de 2023.</p> <p>Ponencia positiva con modificaciones del H.C. Julián David Rodríguez Ponencia positiva con modificaciones del H.C. Pedro Julián López Sierra</p> <p>Archivado en virtud del artículo 17 del Acuerdo 837 de 2022, por no ser discutido en las sesiones ordinarias del mes de febrero de 2023.</p>
271 de 2023	<p>Radicado el día 4 de abril de 2023, trasladado a la Comisión Segunda Permanente de Gobierno el día 21 de abril de 2023.</p> <p>Ratificación ponencia positiva con modificaciones del H.C. Julián David Rodríguez Ratificación ponencia positiva con modificaciones del H.C. Pedro Julián López Sierra</p> <p>Archivado en virtud del artículo 17 del Acuerdo 837 de 2022, por no ser discutido en las sesiones ordinarias del mes de mayo de 2023.</p>
382 de 2023	<p>Radicado el día 15 de junio de 2023, trasladado a la Comisión Segunda Permanente de Gobierno el día 26 de julio de 2023.</p> <p>Ratificación ponencia positiva con modificaciones del H.C. Julián David Rodríguez</p>

	<p>Ratificación ponencia positiva con modificaciones del H.C. Pedro Julián López Sierra</p> <p>Archivado en virtud del artículo 17 del Acuerdo 837 de 2022, por no ser discutido en las sesiones ordinarias del mes de agosto de 2023.</p>
618 de 2023	<p>Radicado el día 1 de octubre de 2023, trasladado a la Comisión Segunda Permanente de Gobierno el día 11 de noviembre de 2023.</p> <p>Ratificación ponencia positiva con modificaciones del H.C. Julián David Rodríguez</p> <p>Ratificación ponencia positiva con modificaciones del H.C. Pedro Julián López Sierra</p> <p>Archivado en virtud del artículo 17 del Acuerdo 837 de 2022, por no ser discutido en las sesiones ordinarias del mes de noviembre de 2023.</p>

4. MARCO JURÍDICO

4.1. DEL ORDEN NACIONAL.

- **Constitución Política de Colombia de 1991**

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 11. El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte.

Artículo 28. Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley. La persona detenida preventivamente será puesta a disposición del juez competente dentro de las treinta y seis horas siguientes, para que éste adopte la decisión correspondiente en el término que establezca la ley. En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas, ni penas y medidas de seguridad imprescriptibles.

Artículo 218. La ley organizará el cuerpo de Policía. La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz. La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario.

Artículo 315. Son atribuciones del alcalde:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.
2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.
3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

Artículo 322. Modificado. A.L. 1/2000, art. 1°. Bogotá, Capital de la República y del departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios. Con base en las normas generales que establezca la ley, el concejo a iniciativa del alcalde, dividirá el territorio distrital en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, y hará el correspondiente reparto de competencias y funciones administrativas. A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio.

- **Ley 4 de 1991. “Por la cual se dictan normas sobre orden público y policía cívica local”.**

Artículo 5°.- Formulación de Políticas, Medidas y Órdenes. La información sobre orden público a que se refiere la presente Ley servirá para definir la política, adoptar las medidas, impartir las órdenes necesarias y ejercer el control de prevención y conservación del orden público y la tranquilidad ciudadana.

- **Ley 62 de 1993. “Por el cual se dictan normas sobre la Policía Nacional”.**

Artículo 1. Finalidad. La Policía Nacional, como parte integrante de las autoridades de la República y como cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, está instituida para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida honra bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Así mismo, para el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

La actividad de la Policía está destinada a proteger los derechos fundamentales tal como está contenido en la Constitución Política y en pactos, tratados y convenciones internacionales de Derechos Humanos, suscritos y ratificados por Colombia. La actividad Policial está regida por la Constitución Política, la ley y los derechos Humanos.

Artículo 4. Inmediatez. Toda persona tiene derecho a recibir inmediata protección contra cualquier manifestación delictiva u contravencional y el deber de cooperar con las autoridades

Artículo 8. Obligatoriedad de intervenir. El personal uniformado de la Policía Nacional, cualquiera que sea su especialidad o circunstancia en que se halle, tiene la obligación de intervenir frente a los casos de Policía, de acuerdo con, la Constitución Política, el presente Estatuto y demás disposiciones legales.

- **Ley 489 de 1998. “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.”**

Artículo 4.- Finalidades de la función administrativa. La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

- **Ley 527 de 1999 “Por medio del cual se define y reglamenta el acceso y uso de mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones”.**

Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

b) Comercio electrónico. Abarca las cuestiones suscitadas por toda relación de índole comercial, sea o no contractual, estructurada a partir de la utilización de uno o más mensajes de datos o de cualquier otro medio similar. Las relaciones de índole comercial comprenden, sin limitarse a ellas, las siguientes operaciones: toda operación comercial de suministro o intercambio de bienes o servicios; todo acuerdo de distribución; toda operación de representación o mandato comercial; todo tipo de operaciones financieras, bursátiles y de seguros; de construcción de obras; de consultoría; de ingeniería; de concesión de licencias; todo acuerdo de concesión o explotación de un servicio público; de empresa conjunta y otras formas de cooperación industrial o comercial; de transporte de mercancías o de pasajeros por vía aérea, marítima y férrea, o por carretera;

- **Ley 1257 de 2008. “Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres”.**

Artículo 1. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto la adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.

Artículo 9. Medidas de sensibilización y prevención

Departamentos y Municipios

1. El tema de violencia contra las mujeres será incluido en la agenda de los Consejos para la Política Social.
2. Los planes de desarrollo municipal y departamental incluirán un capítulo de prevención y atención para las mujeres víctimas de la violencia

- **Ley 1453 de 2011 “Por medio de la cual se reforma el Código Penal, Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad”**

Artículo 8. Utilización ilícita de redes de comunicaciones. El artículo 197 de la Ley 599 de 2000, quedará así:

Artículo 197. Utilización ilícita de redes de comunicaciones. El que con fines ilícitos posea o haga uso de equipos terminales de redes de comunicaciones o de cualquier medio electrónico diseñado o adaptado para emitir o recibir señales, incurrirá, por esta sola conducta, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

La pena se duplicará cuando la conducta descrita en el inciso anterior se realice con fines terroristas.

- **Ley 1577 de 2012. “Por medio de la cual se establecen estímulos tributarios y otros, con el fin de adoptar medidas especiales para la rehabilitación e inclusión social de jóvenes con alto grado de emergencia social, pandillismo y violencia juvenil.”**

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto adoptar medidas para la Inclusión Social de los jóvenes con alto grado de emergencia social, pandillismo, grupos de violencia juvenil, con el fin de fortalecer la acción social del Estado.

- **Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”**

Artículo 1. Objeto. Las disposiciones previstas en este Código son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 7. Finalidades de la convivencia. Son fines esenciales de las normas de convivencia social previstas en este Código:

1. Que el ejercicio de los derechos y libertades sean garantizados y respetados en el marco de la Constitución y la ley.
2. El cumplimiento de los deberes contenidos en la Constitución, la ley y las normas que regulan la convivencia.
3. El respeto por las diferencias y la aceptación de ellas.
4. La resolución pacífica de los desacuerdos que afecten la convivencia.

5. La convergencia de los intereses personales y generales para promover un desarrollo armónico.
6. prevalencia de los valores sociales de solidaridad, tolerancia, responsabilidad, honradez, respeto, bondad, libertad, justicia, igualdad, fraternidad, lealtad, prudencia y paz.

Artículo 8. Principios. Son principios fundamentales del Código:

1. La protección de la vida y el respeto a la dignidad humana.
2. Protección y respeto a los derechos humanos.
3. La prevalencia de los derechos de niños, niñas y adolescentes y su protección integral.
4. La igualdad ante la ley.
5. La libertad y la autorregulación.
6. El reconocimiento y respeto de las diferencias culturales, la autonomía e identidad regional, la diversidad y la no discriminación.
7. El debido proceso.
8. La protección de la diversidad e integridad del ambiente y el patrimonio ecológico.
9. La solidaridad.
10. La solución pacífica de las controversias y desacuerdos de los conflictos.
11. El respeto al ordenamiento jurídico y a las autoridades legalmente constituidas.
12. Proporcionalidad y razonabilidad. La adopción de medios de Policía y medidas correctivas debe ser proporcional y razonable atendiendo las circunstancias de cada caso y la finalidad de la norma. Por lo tanto, se debe procurar que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido y evitar todo exceso innecesario.
13. Necesidad. Las autoridades de Policía solo podrán adoptar los medios y medidas rigurosamente necesarias e idóneas para la preservación y restablecimiento del orden público cuando la aplicación de otros mecanismos de protección, restauración, educación o de prevención resulte ineficaz para alcanzar el fin propuesto.

Parágrafo. Los principios enunciados en la Ley 1098 de 2006 deberán observarse como criterio de interpretación y aplicación de esta ley cuando se refiera a niños, niñas y adolescentes

Artículo 9. Ejercicio de la libertad y de los derechos de los asociados. Las autoridades garantizarán a las personas que habitan o visitan el territorio colombiano, el ejercicio legítimo de los derechos y las libertades constitucionales, con fundamento en su autonomía personal, autorregulación individual y social.

Artículo 11. Poder de Policía. El poder de Policía es la facultad de expedir las normas en materia de Policía, que son de carácter general, impersonal y abstracto, ejercido por el Congreso de la República para regular el ejercicio de la libertad, los derechos y los deberes constitucionales, para la convivencia y establecer los medios y las medidas correctivas en caso de su incumplimiento.

Artículo 12. Poder subsidiario de Policía. Las asambleas departamentales y el Concejo Distrital de Bogotá, dentro de su respectivo ámbito territorial, ejercen un poder subsidiario de Policía para dictar normas en materias que no sean de reserva legal, en el marco de la Constitución y la ley.

Estas corporaciones en el ejercicio de poder subsidiario no podrán:

1. Establecer limitaciones, restricciones o normas adicionales a los derechos y deberes de las personas, que no hayan sido previstas o autorizadas por el legislador.
2. Establecer medios o medidas correctivas diferentes a las previstas por el legislador.
3. Exigir requisitos adicionales para ejercer derechos o actividades reglamentadas de manera general, ni afectar los establecidos en la ley.

Parágrafo 1. El Concejo Distrital de Bogotá podrá establecer formas de control policial sobre las normas de ordenamiento territorial, usos del suelo y defensa del patrimonio ecológico y cultural.

Parágrafo 2. Las normas de Policía y convivencia expedidas por el Concejo del Distrito Capital de Bogotá no están subordinadas a las ordenanzas.

Artículo 13. Poder residual de Policía. Los demás Concejos Distritales y los Concejos Municipales dentro de su respectivo ámbito territorial, podrán reglamentar residualmente los comportamientos que no hayan sido regulados por la ley o los reglamentos departamentales de Policía, ciñéndose a los medios, procedimientos y medidas correctivas establecidas en la presente ley.

Estas Corporaciones en el ejercicio del poder residual no podrán:

1. Establecer limitaciones, restricciones o normas adicionales a los derechos y deberes de las personas, que no hayan sido previstas o autorizadas por el legislador.
2. Establecer medios, procedimientos o medidas correctivas diferentes a las previstas por el legislador.
3. Exigir requisitos adicionales para ejercer derechos o actividades reglamentadas de manera general, ni afectar los establecidos en la ley.

Parágrafo. Los Concejos Municipales y Distritales podrán establecer formas de control policial sobre las normas de ordenamiento territorial, usos del suelo y defensa del patrimonio ecológico y cultural.

Artículo 20. Actividad de Policía. Es el ejercicio de materialización de los medios y medidas correctivas, de acuerdo con las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias conferidas a los uniformados de la Policía Nacional, para concretar y hacer cumplir las decisiones dictadas en ejercicio del poder y la función de Policía, a las cuales está subordinada. La actividad de Policía es una labor estrictamente material y no jurídica, y su finalidad es la de preservar la convivencia y restablecer todos los comportamientos que la alteren.

Artículo 26. Deberes de convivencia. Es deber de todas las personas en el territorio nacional comportarse de manera favorable a la convivencia. Para ello, además de evitar comportamientos contrarios a la misma, deben regular sus comportamientos a fin de respetar a las demás personas, en el ejercicio de sus derechos y deberes ciudadanos, en su vida, honra y bienes, de conformidad con la Constitución Política y las leyes, y especialmente con lo dispuesto en la presente ley.

4.2. DEL ORDEN DISTRITAL.

- **Acuerdo 18 de 1999.** “Por el cual se crea la Defensoría del Espacio Público”.

Artículo 2.- Misión de la Defensoría del Espacio Público. La misión es contribuir al mejoramiento de la calidad de vida en Santa Fe de Bogotá por medio de una eficaz defensa del Espacio Público, de una óptima administración del patrimonio inmobiliario de la ciudad y de la construcción de una nueva

cultura del Espacio Público que garantice su uso y disfrute común y estimule la participación comunitaria.

- **Acuerdo No. 135 de 2004. “Planes Integrales de Seguridad para Bogotá y sus localidades”.**

Artículo 1.- Definición. Con el propósito de articular las políticas públicas en materia de seguridad, se establecen los Planes Integrales de Seguridad para Bogotá y sus Localidades, como un instrumento estratégico que permita a las autoridades distritales y locales adoptar los mecanismos para la preservación de la tranquilidad, la observancia de los derechos humanos y la convivencia pacífica de los ciudadanos.

En la formulación e implementación de los Planes Integrales de Seguridad concurrirán las instancias gubernamentales responsables del manejo y preservación de la seguridad en el Distrito Capital y su coordinación estará a cargo de la Secretaría de Gobierno del Distrito Capital.

Artículo 2.- Objetivos. Son objetivos de los Planes Integrales de Seguridad:

- a) Articular las políticas públicas de seguridad para el Distrito Capital.
- b) Planear acciones estratégicas con base en el diagnóstico y proyección de la situación real de seguridad de Bogotá D.C., y sus localidades.
- c) Facilitar a las autoridades la toma de decisiones en la planeación y asignación de los recursos necesarios para contrarrestar los factores de inseguridad y violencia, que permitan garantizar la tranquilidad ciudadana y la convivencia pacífica.
- d) Articular las acciones de las autoridades civiles, militares y de policía, organismos de inteligencia, investigación, socorro y de ayuda no gubernamentales para prevenir y atender las situaciones que afecten la seguridad ciudadana.
- e) Establecer políticas de prevención y atención de situaciones que afecten o amenacen afectar la convivencia pacífica y la tranquilidad ciudadana.
- f) Planificar y optimizar la inversión de los recursos públicos para la seguridad ciudadana de conformidad con las políticas trazadas por los Planes Integrales de Seguridad.
- g) Asegurar la participación ciudadana en las estrategias de seguridad, tanto del Distrito como de cada una de sus localidades.

- **Acuerdo 815 de 2021. “Por el cual se crea el registro de cámaras de seguridad y circuitos cerrados de televisión (CCTV) del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”.**

Artículo 1.- Objeto: créase el Registro de Cámaras de Seguridad y Circuitos Cerrados de Televisión (CCTV) del Distrito Capital, tanto público como privado, integrado al Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo (C4), y, por defecto, a los Comandos Operativos de Seguridad Ciudadana (COSEC) de la Policía Metropolitana de Bogotá.

Artículo 3.- Coordinación Interinstitucional: la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia coordinará la gestión y administración de la información del registro, adelantando la coordinación interinstitucional con la Policía Metropolitana de Bogotá e intrainstitucional requerida con las secretarías y departamentos de la administración distrital competentes en materia de Seguridad Ciudadana, Seguridad Vial y Atención de Emergencias.

- **Decreto 510 de 2019. “Por el cual se reglamenta el Sistema Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Computo – C4 y se dictan otras disposiciones”.**

Artículo 16°. Sistema de video vigilancia ciudadana del distrito capital. El sistema de videovigilancia ciudadana del Distrito Capital es el conjunto de infraestructura física y tecnológica, los protocolos y el personal necesario para capturar, transportar, almacenar, monitorear y analizar la información proveniente de las cámaras instaladas por el Distrito en toda la ciudad y aquellas de otras entidades públicas o privadas que por su potencial aporte al sistema, conforme los lineamientos aprobados por el Comité Operativo de Apoyo y Seguimiento del C4, en concordancia con lo indicado en el artículo 12 del presente decreto, los cuales estarán al servicio de la Policía Metropolitana de Bogotá – MEBOG y las demás entidades que en el marco del cumplimiento de los objetivos del C4, se considere que deben acceder, con el fin de aportar a la atención y prevención de incidentes de seguridad y emergencias en Bogotá. D. C.

Parágrafo: La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia elaborará los lineamientos que resulten necesarios para el uso de las cámaras instaladas por otras entidades públicas o privadas, los cuales serán sometidos a la aprobación del Comité Operativo de Apoyo y Seguimiento del C4.

- **Decreto 537 de 2023. Por medio del cual se adopta la Política Pública Distrital de Seguridad, Convivencia, Justicia, y Construcción de Paz y Reconciliación 2023-2038 y se dictan otras disposiciones.**

Artículo 1°. Objeto. Adóptese la Política Pública Distrital de Seguridad, Convivencia, Justicia y, Construcción de Paz y Reconciliación 2023-2038, orientada a la atención de los factores que inciden en los comportamientos delictivos, sociales y legales, que permiten el mejoramiento de las condiciones de seguridad, convivencia y acceso a la justicia, así como la construcción de paz y la reconciliación en Bogotá.

La Política es el instrumento orientador de los planes y programas sectoriales en el período 2023 - 2038, en aras de garantizar la sostenibilidad de las acciones que contribuirán al mejoramiento de las condiciones de seguridad, convivencia ciudadana, acceso a la justicia y la construcción de paz y reconciliación en el Distrito Capital.

Parágrafo. La Política Pública Distrital de Seguridad, Convivencia, Justicia y, Construcción de Paz y Reconciliación se implementará a través de los siguientes programas y proyectos: 1) De carácter preventivo, 2) Para la atención adecuada de problemáticas asociadas a convivencia, seguridad ciudadana y acceso a la justicia, 3) Que posibiliten la articulación con los organismos y entidades encargadas de los asuntos de convivencia, seguridad ciudadana y acceso a la justicia, 4) Para la implementación de acciones sancionatorias y el restablecimiento de los derechos de las víctimas desde una perspectiva restaurativa, 5) Dirigidos a la atención de emergencias en el Distrito y 6) De atención a la población víctima, excombatientes y comunidades de las zonas PDET que permitan fortalecer su participación, disminuir la estigmatización, la construcción de la paz y la reconciliación.

Asimismo, se busca promover transformaciones que inciden en la consolidación y mantenimiento de la paz en Bogotá, reconociendo el impacto desproporcionado que ha tenido el conflicto sobre las comunidades y grupos históricamente excluidos a través de la implementación de líneas de acción orientadas a la construcción de paz y reconciliación.

(...)

Artículo 6°. Objetivos específicos. La Política Pública Distrital de Seguridad, Convivencia, Justicia y, Construcción de Paz y Reconciliación 2023 - 2038 tiene los siguientes objetivos específicos:

1. Potenciar las capacidades institucionales para la protección de los derechos y libertades ciudadanas, la prevención de violencias, afectaciones a la vida y la promoción de la convivencia.

5. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

La pandemia ha generado cambios en todos los comportamientos de las personas y las compras por medios electrónicos no fue la excepción a la regla.

a. Ventas en línea en Colombia

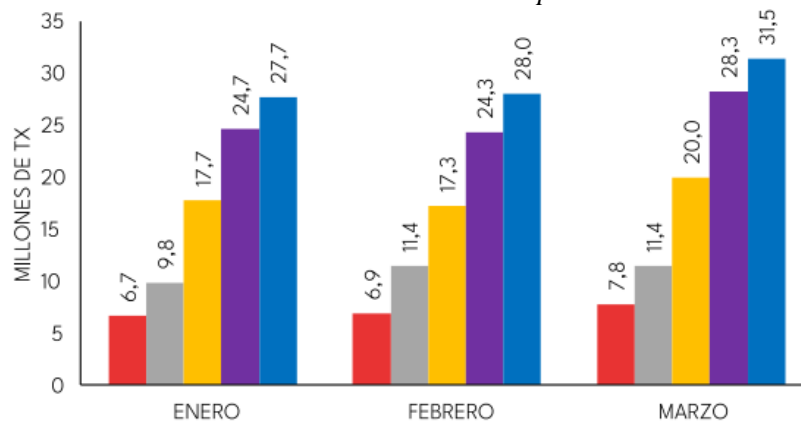
De acuerdo con la Cámara Colombiana de Comercio Electrónico, durante el primer mes de 2023 el número de ventas en línea se redujo un 8% al compararlo con el mes de diciembre de 2022, mientras que en febrero aumentó un 1.1% frente a enero de 2023 y para marzo el aumento fue de 12.2% en comparación con febrero del mismo año.

En enero de 2023 el total de transacciones de ventas en línea alcanzó los 27.7 millones, aumentando cerca de 12.4% frente al mismo mes de 2022 y 56.3% frente a enero de 2021. De igual manera ocurrió en el mes de febrero de 2023, donde el número de transacciones aumentó un 15.4% con relación a febrero de 2022 y 62.4% frente a febrero de 2021. Al revisar el mes de marzo se observa un comportamiento similar, donde el crecimiento respecto a 2022 fue de 11.3% y de 57.6% frente a marzo de 2021. (Cámara Colombiana de Comercio Electrónico [CCCE], 2023)

En la gráfica 1 se puede evidenciar el número de transacciones aprobadas de las ventas en línea del primer trimestre de los años 2019 al 2023, donde se evidencia el incremento de estas durante los años comparativos.

Figura 1

Número de transacciones de las ventas en línea primer trimestre 2019-2023

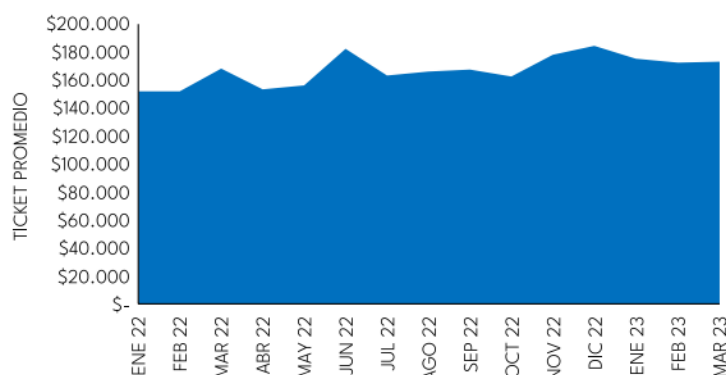


Nota. Cámara Colombiana de Comercio Electrónico.

Como se evidencia en la figura 2, el valor de las ventas en línea fue de COP 173.531 durante el primer trimestre de 2023, con una disminución del 0.9% frente al cuarto trimestre de 2022 y un incremento del 15.4% respecto al primer trimestre de 2021.

Figura 2

Valor de las ventas en línea primer trimestre 2022 y dos trimestres anteriores.



Nota. Cámara Colombiana de Comercio Electrónico.

Esta tendencia tiene una explicación apenas lógica cuando Bogotá, Colombia y el mundo sufrieron temporadas de confinamiento desde principios del año 2020, en donde las personas pudieron efectuar sus compras utilizando medios tecnológicos. Asimismo, el estudio virtual y el trabajo en casa desarrolló en las personas una costumbre de consumo por medio del cual adquieren sus productos de alimentación, aseo, vestimenta, etc., por medios digitales.

Yéndonos un poco más atrás según el Grupo Bancolombia, en el periodo comprendido entre abril y mayo del 2020 (cuarentena generalizada en el país) se observó un crecimiento de más de 366 mil nuevos compradores online en Colombia (113% más que en 2019) en diferentes categorías como salud y equipamiento médico, consumo masivo y alimentos, hogar, muebles y jardín, entretenimiento y fitness, y computación. Además, todos los tipos de compradores (esporádicos, frecuentes y leales) aumentaron su frecuencia de compra en Latinoamérica. (Grupo Bancolombia, 2020)

Para este mismo grupo empresarial, existen dos tendencias tomando fuerza en el comercio electrónico, una de esas es la denominada como “Pickup Store” o recoger en tienda, el cual consiste en un modelo de “pago y recojo” que permite que el cliente compre en línea y reclame su pedido en el punto de venta más cercano y que, para Santiago Naranjo; gerente general para la región Andina de Vtex (multinacional brasileña de tecnología especializada en comercio en la nube) y es un reconocido experto en omnicanalidad, eCommerce y retail, está teniendo ventas del 60%.

Sin embargo, también se han conocido modelos de negociación en donde páginas de compra y venta hacen el papel de intermediario entre comprador y vendedor y estos deben ponerse de acuerdo para realizar la entrega física de manera personal y en efectivo.

Asimismo, es importante considerar que según el informe trimestral del comportamiento del comercio electrónico en Colombia, esto específicamente hablando del primer trimestre de 2023 expuesto por la Cámara Colombiana de Comercio Electrónico, el número total de transacciones de ventas en línea, incluyendo ventas

minoristas y de servicios, fue aproximadamente de 87,2 millones, lo que significa un incremento del 12.9% respecto al primer trimestre de 2022 y de 58.7% frente al mismo trimestre de 2021. (CCCE, 2023).

Pero resaltando el crecimiento del sector del comercio electrónico y las negociaciones por internet, también se debe anotar el crecimiento de delitos informáticos, estafas y demás, los cuales han tenido un crecimiento considerable, como efecto de la pandemia.

Es así como Bogotá podría empezar a implementar zonas seguras, las cuales podrían ser instaladas en centros comerciales de gran afluencia y vigilancia, cerca de estaciones de policía y Centros de Atención Inmediata (CAI), aeropuertos, bibliotecas públicas, terminales de transporte terrestre, portales o estaciones de transporte masivo y cualquier espacio público que cuente con las condiciones de iluminación y vigilancia requeridas en el articulado de la presente iniciativa.

b. Cifras de crecimientos en delitos por medios digitales.

El tránsito a la virtualidad no fue ajeno a los delincuentes, quienes se valieron de diferentes medios para estafar y hurtar a los bogotanos y, si bien no se conocen cifras exactas de personas que resultaron estafadas o agredidas al momento de realizar una transacción personal que se inició por medio digital, podemos observar con cifras oficiales como la criminalidad en los delitos relacionados con el comercio electrónico tuvieron un aumento que obliga a tomar todas las medidas necesarias para salvaguardar la vida, bienes y honra de los ciudadanos.

Ahora bien, resulta de suma importancia tener en cuenta que por ejemplo el acceso abusivo a sistema informático presentó 6.407 casos al cierre del primer semestre del año 2022, es decir 46% más que en el mismo periodo del año anterior (2021), ubicándolo como el delito con mayor crecimiento. En suma el hurto por medios informáticos presentó un incremento del 15% con 11.078 casos denunciados durante este mismo periodo de tiempo, todo esto según lo expuesto por el Tanque de Análisis y Creatividad de las TIC (TicTac) y su programa de Seguridad Aplicada al fortalecimiento Empresarial (SAFE) en su reciente estudio denominado “*ciberseguridad en la era de la movilidad digital*”.

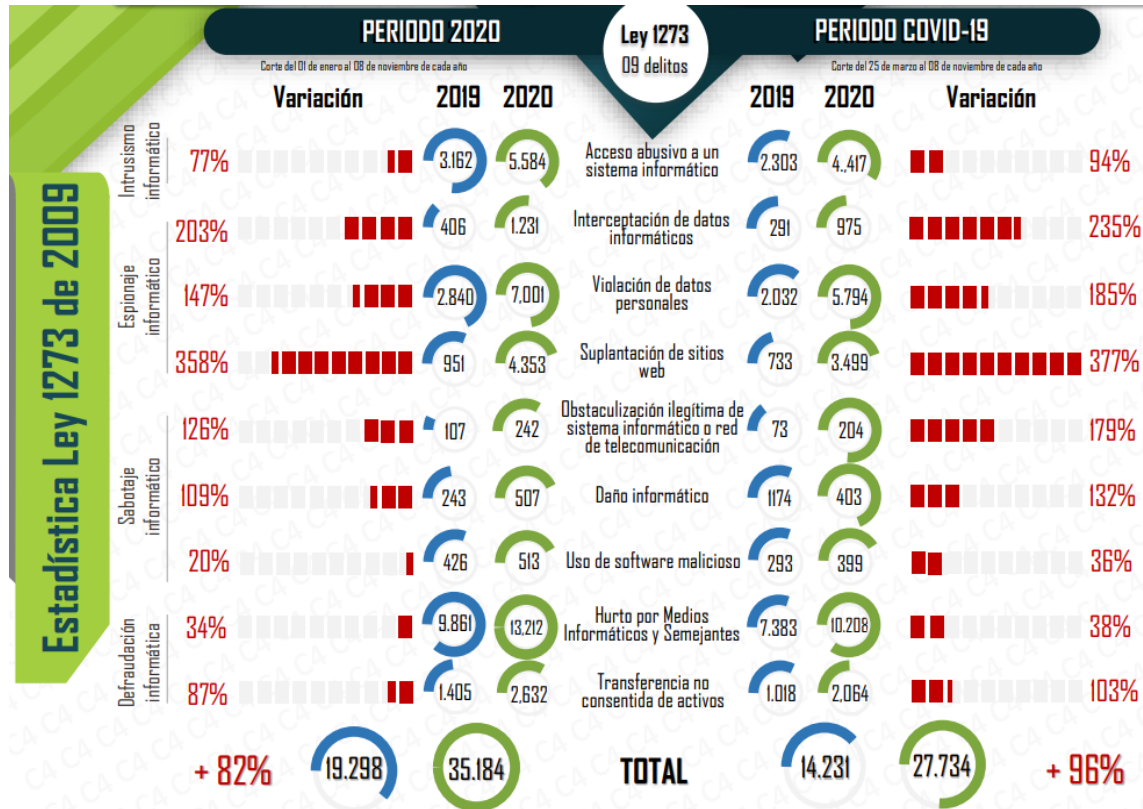
Aquí se expone que las ciudades que presentaron un mayor número de incidentes digitales fueron Medellín, Barranquilla y Cali, pero por supuesto Bogotá lidera esta problemática cibercriminal, lo cual tiene un sustento y es que las mencionadas urbes concentran más del 70% de las denuncias instauradas durante el primer semestre del 2022 por su número de habitantes.

Pero preocupan más las cifras que maneja el Centro Cibernético Policial que indica primeramente que la ciberdelincuencia a nivel global crece a un ritmo considerable con nuevas tendencias. Es así que los ciberdelincuentes cada vez se especializan más, siendo capaces de hacer uso de las nuevas tecnologías en pro de sus intereses, adaptan sus ataques utilizando nuevos métodos y establecen redes de cooperación, dándoles la capacidad de materializar un ataque en cuestión de minutos.

En este sentido en el balance cibercriminal presentado por este Centro a finales del año 2020, se observa que delitos como el espionaje informático, la suplantación de sitios web y la interceptación de datos informáticos crecieron exponencialmente tal como se muestra a en la figura 3:

Figura 3

Balance cibercriminal 2019 vs 2020



Nota. Centro Cibernético Policial

c. Zonas seguras para realizar transacciones en otras ciudades del mundo.

A continuación, se relacionan algunos ejemplos de otras ciudades en donde se han implementado las zonas seguras.

Por ejemplo, en el Estado de Texas (Estados Unidos) ya se han venido implementando las “safety zone”, en donde se identifican puntos que cuentan con vigilancia permanente de cámaras de video, iluminación constante, botones de pánico y patrullaje constante de agentes de policía.

Figura 4

Zona segura en Grand Prairie, Texas



Nota.
Tomado de Al día Dallas.

Grand Praire (Texas).

Desde el año 2017, en la ciudad de

Grand Praire, Condado de Dallas, se vienen instalando zonas de intercambios seguros de compras en línea o “Exchange Zone” en edificios públicos, estaciones de policía o lugares de constante vigilancia. (Al día Dallas, 2017)

Arlington (Texas)

Asimismo, la ciudad de Arlington ha diseñado y establecido estas zonas de intercambio seguro (Al día Dallas, 2015).

Figura 5

Zona segura en Arlington, Texas



Nota. Tomado de Al día Dallas.

Midland (Texas)

El fraude y las pocas garantías de seguridad que a menudo ofrecen las compras y ventas por las redes sociales o el internet hacen que la policía de Midland establezca una “zona segura” (Noticiasya, 2016).

Figura 6

Zona segura en Midland, Texas



Nota. Noticiasya.

Condado de Cobb (Georgia)

El Departamento de Policía del Condado de Cobb, Estado Georgia, ha identificado riesgos a la hora de realizar una transacción de compra-venta de manera personal con otra persona desconocida. Por lo tanto, ha establecido las “zonas de comercio electrónico”, las cuales en su mayoría se encuentran en estaciones de policía y realizan constantes recomendaciones para que los ciudadanos las utilicen.¹²

Figura 7

Zona segura en Cobb, Georgia

¹² <https://www.elnuevoGeorgia.com/economia/zonas-seguras-de-comercio-electronico-para-evitar-tragedias/>



Nota. El Nuevo Georgia.

Caso en la ciudad de Bogotá que evidencia la problemática

El 31 de agosto del año 2021, en el barrio Santa Isabel, en la Localidad de los Mártires, una pareja de comerciantes acudió a una cita que se concretó de manera virtual para entregar un celular que había vendido a un sujeto que estableció su domicilio como lugar de encuentro. La pareja acudió al lugar con su hija, donde el supuesto comprador los hizo ingresar a la casa donde, por querer robar el celular sin pagar el precio fijado, le disparó al padre de familia, hiriéndolo en su cara.

Figura 8

Noticia sobre víctima de robo



Nota. Noticias Caracol

La persona herida perdió el 60% de su labio superior y parte de sus dientes. Este es un claro ejemplo de una situación que se pudo haber evitado si los comerciantes hubieran contado con una zona segura para realizar la transacción, contando con vigilancia constante.

Es importante que el Distrito Capital se encuentre a la vanguardia de las nuevas tendencias de compras virtuales y proteger la vida y bienes de las personas que se disponen a realizar este tipo de transacciones, por ello la importancia de esta iniciativa.

6. IMPACTO FISCAL

La ejecución de lo establecido en este proyecto de acuerdo podría necesitar la destinación de recursos para instalar los avisos, cámaras y botones de pánico que se requieran para el correcto funcionamiento de las zonas seguras, sin embargo, podría aprovechar sitios que ya cuentan con la logística o infraestructura como centros comerciales, parques públicos, o estaciones de policía por colocar unos ejemplos, e incluso podrían ser asumidos por el presupuesto de las entidades intervinientes.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el análisis del impacto fiscal en cualquier proyecto de acuerdo que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el marco fiscal de mediano plazo, así mismo, deberá estar incluido expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámites respectivas.

Sin embargo, es relevante mencionar, que, para el caso concreto, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con

¹³ Noticias Caracol Televisión, nota publicada el 31 de agosto de 2021.

lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

Cordialmente,

HUMBERTO RAFAEL AMÍN MARTELO

Concejal de Bogotá D.C.

Partido Centro Democrático

PROYECTO DE ACUERDO NO 696 DE 2024

PRIMER DEBATE

POR EL CUAL SE CREAN LAS ZONAS SEGURAS DE INTERCAMBIO COMERCIAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las que le confiere los numerales 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Objeto. Crear en Bogotá zonas para realizar el intercambio de productos que se adquieran vía electrónica, telefónica o cualquier otro modo donde no medie la presencialidad para su adquisición, pero que necesiten de un encuentro personal entre los intervinientes.

ARTÍCULO 2. Zonas seguras. La Administración Distrital identificará y establecerá en cabeza de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y demás entidades competentes los puntos donde se instalarán las zonas seguras de intercambios de bienes y/o servicios.

ARTÍCULO 3. Lineamientos. Para la adopción e implementación de las disposiciones contenidas en el presente acuerdo, la Administración Distrital empleará los siguientes lineamientos:

1. Los puntos seleccionados estarán ubicados preferiblemente en cercanías de los Centro de Atención Inmediata(CAI) de los cuadrantes establecidos para la ciudad de Bogotá o sitios que cuenten con todas las medidas de seguridad como centros comerciales, entidades públicas, estaciones del SITP o Metro que cuenten con vigilancia permanente, bibliotecas públicas, y en general sitios que por sus condiciones de infraestructura permitan lograr el objetivo del Acuerdo.
2. Las zonas seguras de intercambio en lo posible deberán contar con vigilancia por medio de cámaras o personal debidamente identificado, definiciones y señalización de los perímetros que se pueden usar, botones de pánico e iluminación permanente.
3. La Administración dispondrá de los medios necesarios para divulgar la ubicación y los beneficios de las zonas seguras de transacciones. Lo anterior para conocimiento general de la ciudadanía.
4. La Administración Distrital propenderá por concientizar a las personas sobre los riesgos asociados a los intercambios comerciales, cuando estos no son realizados por medios presenciales convencionales dentro de establecimientos abiertos al público y ubicados en zonas seguras.

5. Habilitar dentro de los presupuestos y protocolos existentes, herramientas que permitan dejar trazabilidad de las negociaciones y datos de las personas involucradas en la transacción. Esto con la finalidad de poder contar con información fiable en caso de presentarse algún inconveniente sobreviniente.

ARTÍCULO 4. Financiación. La Administración Distrital programará, durante cada vigencia fiscal, los recursos suficientes para la implementación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 5. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Referencias

Al día Dallas (2015). Policía de Arlington crea espacio seguro para intercambios de Craigslist. <https://www.dallasnews.com/espanol/al-dia/dallas-fort-worth/2015/12/11/policia-de-arlington-crea-espacio-seguro-para-intercambios-de-craigslist/>

Al día Dallas (2017). Crean dos zonas más para intercambio seguro de compras en línea en Grand Prairie. <https://www.dallasnews.com/espanol/al-dia/dallas-fort-worth/2017/02/22/crean-dos-zonas-mas-para-intercambio-seguro-de-compras-en-linea-en-grand-prairie/>

Cámara Colombiana de Comercio Electrónico (2022). Informe Trimestral del comportamiento del comercio electrónico en Colombia tercer trimestre de 2022.

El Nuevo Georgia (s.f.) Zonas seguras de comercio electrónico para evitar tragedias. <https://www.elnuevogeorgia.com/economia/zonas-seguras-de-comercio-electronico-para-evitar-tragedias/>

Grupo Bancolombia (2020). eCommerce en Colombia: cifras, tendencias y retos actuales

<https://www.grupobancolombia.com/wps/portal/empresas/capital-inteligente/tendencias/tendencias-globales/e-commerce-colombia-cifras-tendencias-retos>

Noticias Caracol (2021). Vendieron un celular a domicilio y cuando llegaron a entregarlo casi los matan en una casa. <https://noticias.caracoltv.com/ojo-de-la-noche/vendieron-un-celular-a-domicilio-y-cuando-llegaron-a-entregarlo-casi-los-matan-en-una-casa>

Noticiasya (2016). Zonas seguras para intercambios comerciales en Midland. <https://noticiasya.com/nacional/2016/10/19/zonas-seguras-para-intercambios-comerciales-en-midland/>

PROYECTO DE ACUERDO NO 697 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE FOMENTA LA PRODUCTIVIDAD DE LAS PERSONAS MAYORES EN BOGOTÁ D.C.”

1. OBJETO DEL PROYECTO

Establecer lineamientos para promover y fortalecer la productividad de las personas mayores en el Distrito Capital, con el fin de contribuir a una vejez digna y al bienestar familiar y social de este sector poblacional.

Lo anterior, a través de la implementación de estrategias que aprovechen sus conocimientos, habilidades y experiencia, promoviendo la integración intergeneracional en los entornos laborales, apoyando programas de emprendimientos senior, la sensibilización sobre discriminación por edad, la articulación con instituciones educativas y alianzas público-privadas para la colocación de empleo de personas mayores.

2. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993-Estatuto Orgánico de Bogotá D.C. es competente para:

“ARTÍCULO- 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

**25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.
(Negrilla fuera de texto)**

3. ANTECEDENTES

La presente iniciativa no registra antecedentes.

4. SUSTENTO JURÍDICO

4.1 NORMATIVIDAD INTERNACIONAL

- **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**

Artículo 6

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.

2. Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar la orientación y formación técnico profesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana. (Naciones Unidas, 1976)

- **Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas**

✓ **Objetivo No. 1: Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo**

Este objetivo contempla las siguientes metas:

1.3 Poner en práctica a nivel nacional sistemas y medidas apropiadas de protección social para todos y, para 2030, lograr una amplia cobertura de los pobres y los más vulnerables.

1.5 Para 2030, fomentar la resiliencia de los pobres y las personas que se encuentran en situaciones vulnerables y reducir su exposición y vulnerabilidad a los fenómenos extremos relacionados con el clima y a otros desastres económicos, sociales y ambientales.

1.b Crear marcos normativos sólidos en el ámbito nacional, regional e internacional, sobre la base de estrategias de desarrollo en favor de los pobres que tengan en cuenta las cuestiones de género, a fin de apoyar la inversión acelerada en medidas para erradicar la pobreza.

✓ **Objetivo No. 8 Trabajo decente y crecimiento económico**

Dentro de las principales metas se destacan:

8.3 Promover políticas orientadas al desarrollo que apoyen las actividades productivas, la creación de puestos de trabajo decentes, el emprendimiento, la creatividad y la innovación, y fomentar la formalización y el crecimiento de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, incluso mediante el acceso a servicios financieros.

✓ **Objetivo No. 10 Reducción de las desigualdades**

En este objetivo se destaca la siguiente meta:

10.2 De aquí a 2030, potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición. (Naciones Unidas, s.f.)

4.2 MARCO CONSTITUCIONAL

Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Artículo 53. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad. El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales. Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna. La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores.

Artículo 54. Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud.

Artículo 57. La ley podrá establecer los estímulos y los medios para que los trabajadores participen en la gestión de las empresas.

Artículo 334. La dirección general de la economía estará a cargo del Estado.

(...)

El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar, de manera progresiva, que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos. También para promover la productividad y competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.

4.3 MARCO LEGAL

- **Ley 1251 de 2008. "Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores".**

Artículo 17. Áreas de intervención. En la elaboración del Plan Nacional se tendrán en cuenta las siguientes áreas de intervención:

(...)

4. **Productividad.** El Estado a través de sus entidades del orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal de conformidad con el ámbito de sus competencias, las instituciones públicas y privadas, la sociedad y la familia deberán generar acciones tendientes a involucrar al adulto mayor en el desarrollo económico y productivo de nuestro país, para esto deberán:

- a. Facilitar y promover la obtención de ingresos mediante el empleo, el desarrollo de proyectos productivos, y la formación de empresas sociales para el adulto mayor;
- b. Desarrollar mecanismos para el acceso al crédito con propósitos productivos para el adulto mayor;
- c. Promover el acceso del adulto mayor al empleo formal;
- d. Capacitar, promover y facilitar el acceso a las nuevas tecnologías y al teletrabajo como mecanismo para la generación de ingresos y de empleo.

- **Ley 1429 de 2010. Por la cual se expide la Ley de Formalización y Generación de Empleo.**

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto la formalización y la generación de empleo, con el fin de generar incentivos a la formalización en las etapas iniciales de la

creación de empresas; de tal manera que aumenten los beneficios y disminuyan los costos de formalizarse.

(...)

Artículo 11. Descuento en el impuesto sobre la Renta y Complementarios de los aportes parafiscales y otras contribuciones de nómina. Los empleadores que vinculen laboralmente a mujeres que al momento del inicio del contrato de trabajo sean mayores de cuarenta (40) años y que durante los últimos doce (12) meses hayan estado sin contrato de trabajo, podrán tomar los aportes al Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, así como el aporte en salud a la subcuenta de solidaridad del Fosyga y el aporte al Fondo de Garantía de Pensión Mínima correspondientes a los nuevos empleos, como descuento tributario para efectos de la determinación del Impuesto sobre la Renta y Complementarios, siempre que:

El empleador responsable del impuesto incremente el número de empleados con relación al número que cotizaban a diciembre del año anterior; e incremente el valor total de la nómina (la suma de los ingresos bases de cotización de todos sus empleados) con relación al valor de dicha nómina del mes de diciembre del año gravable inmediatamente anterior al que se va a realizar el correspondiente descuento.

Parágrafo 1°. El beneficio de que trata este artículo sólo aplica para nuevos empleos, sin que puedan interpretarse como nuevos empleos aquellos que surgen luego de la fusión de empresas.

Parágrafo 2°. Los valores solicitados como descuentos tributarios, por concepto de la aplicación del presente artículo, no podrán ser incluidos además como costo o deducción en la determinación del Impuesto sobre la Renta y Complementarios, sin perjuicio de lo establecido por el inciso 1° del artículo 259 del Estatuto Tributario.

Parágrafo 3°. Para efectos de que los aportes al Sena, ICBF y cajas de compensación familiar sean reconocidos como descuentos tributarios, dichos aportes deberán haber sido efectiva y oportunamente pagados.

Parágrafo 4°. No podrán ser beneficiarias de este artículo las cooperativas de trabajo asociado en relación con sus asociadas.

Parágrafo 5°. El beneficio de que trata este artículo sólo aplica para mujeres mayores de cuarenta (40) años y en ningún caso podrá exceder de dos (2) años por empleada.

Parágrafo 6°. En ningún caso, el descuento previsto se podrá realizar sobre los aportes de empleadas que se contraten para reemplazar personal contratado con anterioridad.

Artículo 12°. Prohibición de acumulación de beneficios. Los beneficios de que tratan los artículos 9°, 10, 11 y 13 de la presente ley no se podrán acumular entre sí.

- **Ley 2040 de 2020. Por medio de la cual se adoptan medidas para impulsar el trabajo para adultos mayores y se dictan otras disposiciones.**

ARTÍCULO 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto impulsar el empleo de las personas adultas mayores que no gozan de pensión, promoviendo la autonomía y autosuficiencia económica del adulto mayor, garantizando así el envejecimiento activo, satisfactorio y saludable de la población colombiana.

ARTÍCULO 2°. Deducción en la determinación del impuesto sobre la renta por contratación de adultos mayores:

Los empleadores contribuyentes que estén obligados a presentar declaración de renta y complementarios, que contraten a personas que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, tienen derecho a deducir en el impuesto sobre la renta el 120% del valor de los salarios y prestaciones sociales pagados a estas personas durante los años gravables en los que el empleado permanezca contratado por el empleador contribuyente, siempre que correspondan por lo menos al 2.5 % de la planta de personal para empleadores que posean un número de trabajadores menor a cien (100) empleados. El requisito de vinculación del 2,5% se incrementará en un 0,5% por cada 100 empleados adicionales, sin pasar del 5% de la planta de personal.

Para efectos de acceder a la deducción de que trata este artículo, el empleador deberá vincular al adulto mayor por lo menos durante un (1) año y. con posterioridad a la vigencia de la presente Ley.

Parágrafo 1°. En casos de despido con justa causa, este término podrá ser completado con el tiempo de trabajo de otro adulto mayor que entre a suplir la vacancia.

Parágrafo 2°. En caso de renuncia del trabajador motivada por incumplimientos del empleador, el empleador perderá los beneficios tributarios obtenidos por ese trabajador en particular, una vez se establezcan sus incumplimientos mediante sentencia judicial en firme.

Parágrafo 3°. Las entidades territoriales podrán crear estímulos para los empleadores que contraten a personas que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley en su respectivo territorio.

- **Ley 2055 de 2020. Por medio de la cual se aprueba la Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores.**

Artículo 18. Empleo

La persona mayor tiene derecho al trabajo digno y decente y a la igualdad de oportunidades y de trato respecto de los otros trabajadores, sea cual fuere su edad.

Los Estados Parte adoptarán medidas para impedir la discriminación laboral de la persona mayor. Queda prohibida cualquier distinción que no se base en las exigencias propias de la naturaleza del cargo, de conformidad con la legislación nacional y en forma apropiada a las condiciones locales.

El empleo o la ocupación debe contar con las mismas garantías, beneficios, derechos laborales y sindicales, y ser remunerado por el mismo salario aplicable a todos los trabajadores frente a iguales tareas y responsabilidades.

Los Estados Parte adoptarán las medidas legislativas, administrativas o de otra índole para promover el empleo formal de la persona mayor y regular las distintas formas de autoempleo y el empleo doméstico, con miras a prevenir abusos y garantizar una adecuada cobertura social y el reconocimiento del trabajo no remunerado.

Los Estados Parte promoverán programas y medidas que faciliten una transición gradual a la jubilación, para lo cual podrán contar con la participación de las organizaciones representativas de empleadores y trabajadores y de otros organismos interesados.

Los Estados Parte promoverán políticas laborales dirigidas a propiciar que las condiciones, el ambiente de trabajo, horarios y la organización de las tareas sean adecuadas a las necesidades y características de la persona mayor.

Los Estados Parte alentarán el diseño de programas para la capacitación y certificación de conocimiento y saberes para promover el acceso de la persona mayor a mercados laborales más inclusivos.

4.4 NORMATIVIDAD DISTRITAL

- **Decreto 380 de 2015. Por el cual se formula la Política de Trabajo Decente y Digno de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones.**

Artículo 11.- Objetivo específico. Generar oportunidades de empleo e ingresos

Artículo 12.- Estrategias.

1. Fortalecimiento de la oferta de trabajo

1.1. Orientar los programas de formación para el trabajo hacia los requerimientos del mercado.

2. Incremento de la demanda de trabajo

2.1. Impulsar el trabajo decente y digno al interior del Distrito Capital.

2.2. Promover la democratización de las oportunidades económicas en la contratación del Distrito Capital, para personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, con edad para trabajar, beneficiarias de procesos de formación para el trabajo adelantados por las entidades y organismos del Distrito Capital.

2.3. Incentivar la contratación privada de población vulnerable.

3. Optimización del funcionamiento del mercado de trabajo

3.1. Optimizar los servicios de gestión, orientación y colocación de empleo distritales en articulación con las disposiciones nacionales.

5. JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con las definiciones dispuestas en la Ley 1251 de 2008 “Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores” y en la Ley 2055 de 2020 “Por medio de la cual se aprueba la Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores” se entenderá como adulto o persona mayor, aquella que cuenta con sesenta años de edad o más.

En el mundo la población está envejeciendo y Colombia no se queda atrás, los adultos mayores de 60 años son la población con mayor tasa de crecimiento y es el momento de la historia donde más personas mayores coexisten.

En América Latina el envejecimiento ha influido en la estructura de la familia, quien ha tenido que asumir la responsabilidad de cuidar a un adulto mayor, en especial, en los escenarios donde ni el sistema de seguridad social ni las instituciones nacionales cuentan con un sistema de protección estable para esta parte de la población. Así las cosas, las familias han asumido la asistencia económica y el cuidado de estas personas mayores, mientras que el Estado y las organizaciones de la sociedad civil han tenido un rol secundario. (Fundación Saldarriaga Concha et. al, 2023)

Usualmente, el tema de cuidado e independencia de las personas mayores no se encuentra en la agenda pública y si lo está no aparece soportado en instituciones robustas para ser la primera opción de cuidado para aquella población que envejece y por ende, que sea la familia la encargada de su cuidado.

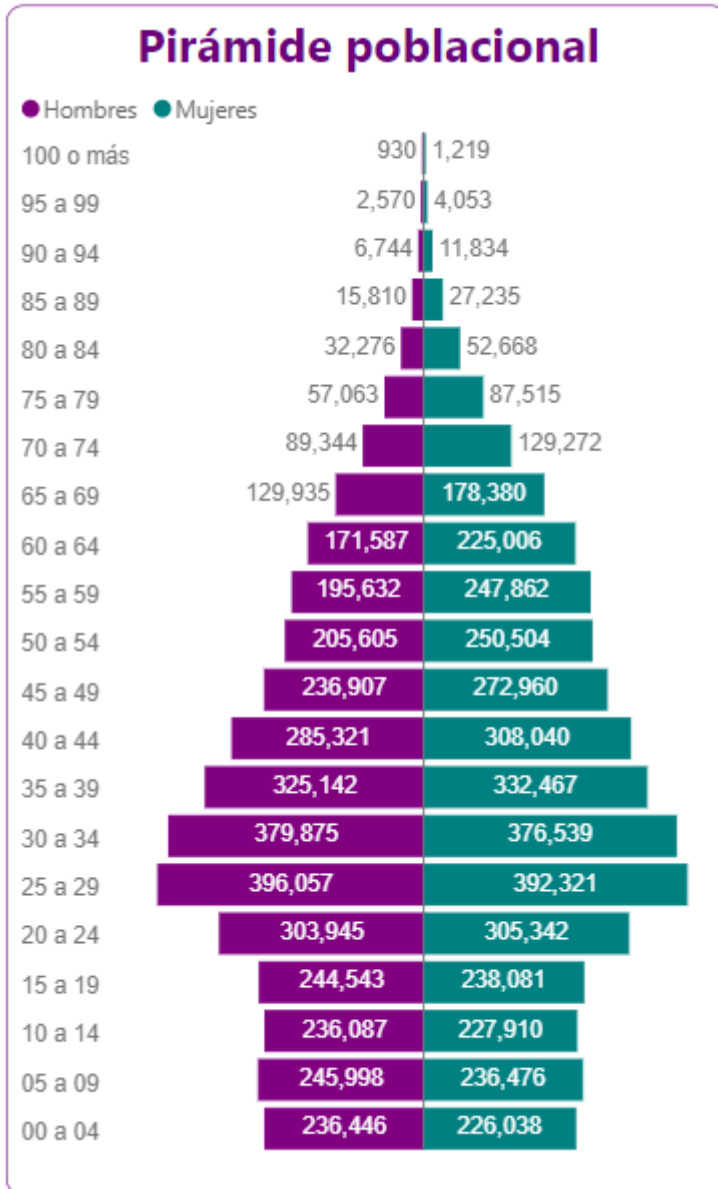
La promulgación de normas que garanticen la protección de las personas mayores impacta las formas en los niveles socioeconómicos de la tercera edad en diversos países. Al revisar los países que tienen mayor cobertura en pensiones contributivas y no contributivas se ha evidenciado una relación proporcional con relación a los niveles de pobreza, es decir que aquellos países que cuentan con una cobertura amplia del sistema de seguridad social generalmente son aquellos con menor pobreza en personas mayores. (Aranco et. al, 2018)

5.1 Adultos mayores en Bogotá

De acuerdo con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (2021), se estima que en Bogotá para el 2024 hay 7.929.539 habitantes, de los cuales son 3.797.817 hombres y 4.131.722 son mujeres. En la figura 1 se observa la pirámide poblacional de Bogotá, donde se evidencia que para esta vigencia hay cerca de 1.223.441 personas mayores de 60 años.

Figura 1

Pirámide poblacional Bogotá 2024

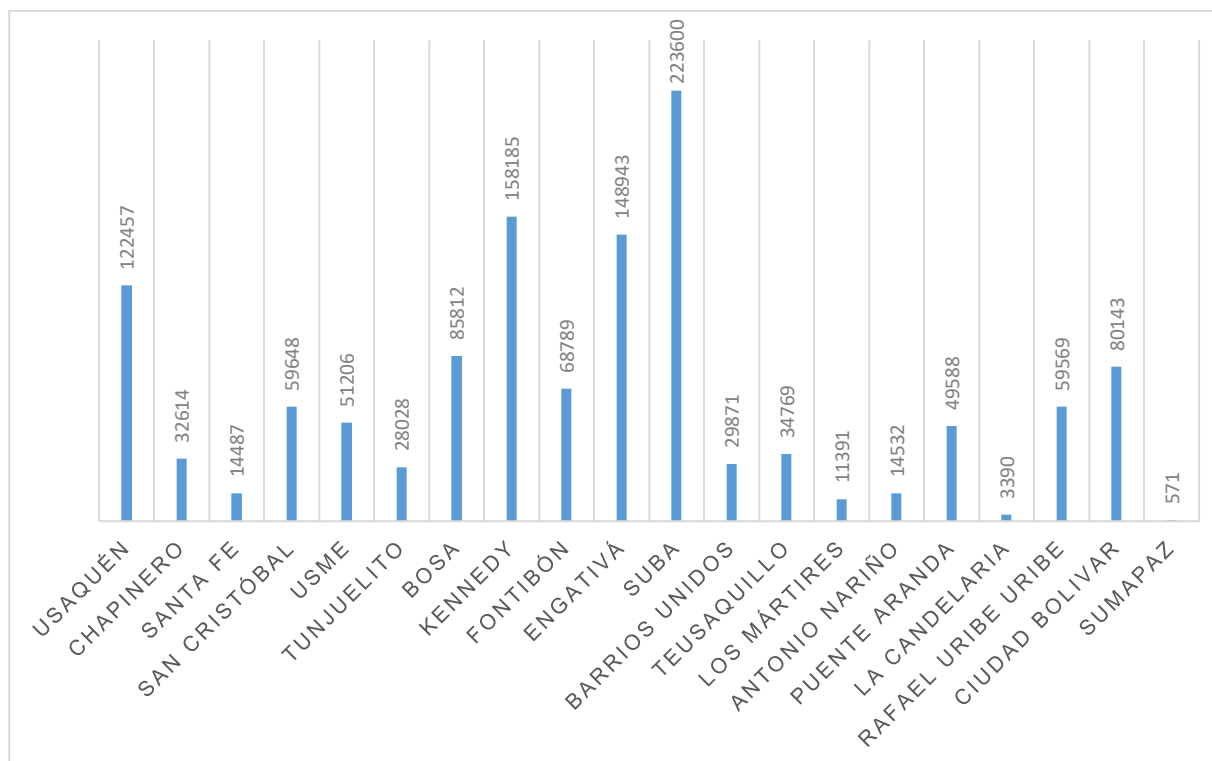


Nota. Tomado de Observatorio de Salud de Bogotá (SALUDATA)

En la figura 2 se muestra que las localidades con mayor número de adultos mayores son Suba, Kennedy, Engativá y Usaquén.

Figura 2

Adultos mayores en Bogotá por localidad 2024



Nota. Elaboración propia, tomado de Observatorio de Salud de Bogotá (SALUDATA)

5.2 Esperanza de vida en Colombia

De acuerdo con la Fundación Saldarriaga Concha et. al (2023) la esperanza de vida al nacer ha aumentado, para el año 1985 se estimaba en 69.6 años para las mujeres y de 63 años para los hombres, sin embargo, en 2020 aumentó para las mujeres a 80 años y para los hombres a 73 años.

5.3 Protección económica a la vejez en Colombia

La estabilidad económica está relacionada con la salud, el cuidado, el bienestar, una mayor inclusión y participación social, así como un buen estado de salud mental, etc.

De acuerdo con el DANE (2017) los ingresos promedio de los empleados son mayores que de los autoempleados en todos los grupos etarios, salvo algunas edades después de los 64 años. Las edades de mayores ingresos laborales de empleados están entre los 30 y 40 años, mientras que los autoempleados de ingreso promedio superior se encuentran en los 52 años.

El nivel máximo del ingreso laboral se daba cerca de los 40 años en 2017 con 21.6 millones de pesos al año.

5.4 Mercado laboral para personas mayores en Colombia

La tasa de ocupación por grupo etario indica que se alcanza un 74% en personas entre los 30 y los 49 años, del 43.8% para personas entre 60 y 79 años; de 19.4% entre 70 y 79 años y de 6.2% para personas de 80 años y más.

Al revisar los resultados por sexo, se observa que en las mujeres predomina la actividad de realizar oficios en el hogar con un 62.8%, seguido del 21.1% para otras actividades y solo el 10.6% trabaja; mientras que, en el caso de los hombres la participación del trabajo llega al 38%, es decir cuatro veces más que las mujeres. (Fundación Saldarriaga Concha et. al, 2023)

En el estudio se realizaron diferentes grupos focales en varias zonas del país, en estos, adultos mayores manifestaron su interés de tener una oportunidad laboral, pese a esto, se encontraron con dificultades para su vinculación y obtener un ingreso conforme a lo que esperaban.

Es de resaltar que las personas mayores enfrentan barreras para ser contratadas, como son la incertidumbre sobre su productividad, la relación desfavorable entre los costos de contratación y la productividad decreciente de las personas mayores, así como la edad de quien toma la decisión, entre mayor sea es más usual que se contrate a una persona mayor.

En Colombia de acuerdo con la investigación Misión Colombia Envejece, la principal actividad a la que se dedican las personas mayores es la agricultura con un 25.6%, con un 20.5% el comercio al por mayor y detal, el 9.6% para la industria manufacturera y el 6.1% para transporte y almacenamiento. A nivel de género, los hombres se encuentran principalmente en los sectores de agricultura (33.7%), comercio (17.3%), transporte y almacenamiento (8.9%), industria (8.5%) y construcción (8%). Las mujeres se ubican más uniforme en sectores como el comercio (27%), alojamiento y servicios de comida (13.7%) e industria (11.8%).

De acuerdo con una encuesta realizada en el 2021 por el Observatorio para el Emprendimiento y la Empleabilidad del Adulto Mayor del Fondo de Pensiones Porvenir (2021) aplicada en cinco ciudades, se identificó que dentro de las principales razones para trabajar como independientes se encuentran: contar con mayor independencia, la autopercepción de la edad, no ubicarse como asalariado y por temas de emprendimiento.

Para 2021 las razones para trabajar de forma independiente con un 25.32% es porque los adultos mayores no encontraron trabajo como asalariados, el 20.07% se considera muy joven o muy viejo, el 3.74% considera que no tiene los estudios necesarios, el 44.45% por independencia, el 2.70% por despido o mayor ingreso y el 5.10% por emprendimiento familiar.

5.5 Emprendimiento y las personas mayores en Colombia

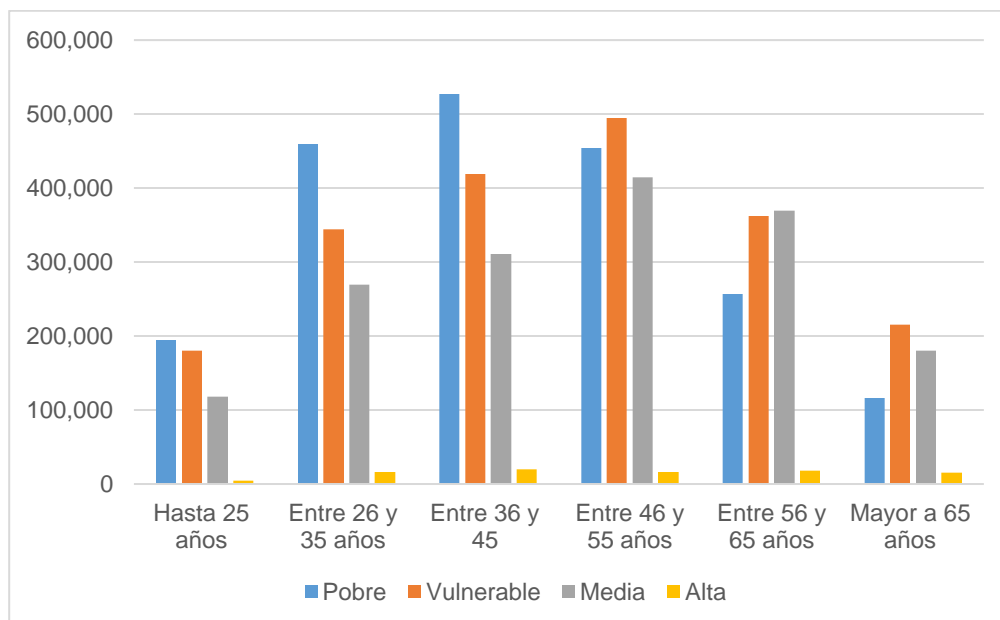
De acuerdo con las cifras del DANE para el 2050 se estima que en Colombia la población de adultos mayores sea de 14 millones, por lo que debe pensarse en iniciativas que permitan que estas personas estén activas económicamente y tengan buena calidad de vida.

Señala la Fundación Saldarriaga Concha (2023) que cuando aumenta la edad disminuye el empleo como asalariados, y arraigándose el de cuenta propia, por ejemplo, el empleo por cuenta propia para personas entre 50 y 59 años llega a 57.5%, para el siguiente grupo que es de 60 a 69 años alcanza el 69.3% y para los mayores de 70 años supera el 82%. Estas cifras demuestran que los trabajadores mayores pueden estar inclinados a una mayor incidencia del emprendimiento, de libertad laboral y financiera, o que tienen mayor vulnerabilidad económica y condiciones laborales más inestables.

Según la Encuesta de Micronegocios (EMICRON) por clases sociales 2019-2021 (2021), había 5.776.091 propietarios de micronegocios, clasificados por pobre, vulnerable, clase media y alta, de la siguiente manera:

Figura 3

Cantidad de propietarios(as) de micronegocios según grupo etario año 2021



Nota. Elaboración propia a partir de la Encuesta EMICRON según clases sociales del DANE

De la figura 3 se puede inferir que del total de micronegocios según clase social, el 34.8% son de población pobre, el 34.9% vulnerable, el 28.8% corresponde a la clase media y el 1.6% a clase alta.

Ahora bien, al revisar por grupo etario se evidencia en la tabla 1 que, el mayor número de propietarios de micronegocios está en el grupo etario entre los 26 y los 55 años (2.656.380), seguido de la población hasta los 35 años (1.585.976) y de 56 en adelante (1.533.735).

Se destaca también que, en el caso de las personas mayores de 56 años, la mayor proporción de propietarios se encuentra en condición vulnerable (37.6%), clase media (35.8%), pobre (24.3%) y alta (2.2%)

Tabla 1

Cantidad de propietarios(as) de micronegocios según grupo etario

Grupo etario	Pobre	Vulnerable	Media	Alta
Hasta 25 y 35 años	653.844	524.190	387.399	20.544
Entre 26 y 55 años	981.404	913.984	725.297	35.695
De 56 en adelante	373.117	577.387	549.353	33.878
TOTAL	2.008.365	2.015.561	1.662.049	90.116

Nota. Elaboración propia a partir de la Encuesta EMICRON según grupo etario del DANE

5.6 El rol pasivo de las personas mayores

Una de las fuentes de ingresos de los adultos mayores es mediante los ingresos pasivos, es decir aquellos que se perciben sin realizar algún trabajo, estos pueden ser por políticas sociales de protección económica para la vejez, ahorro propio de las familias o acumulación de activos.

5.7 El rol activo de las personas mayores

El envejecimiento de la población es una oportunidad para aportar a la economía de un país, a través de la generación de plazas laborales y la generación de emprendimientos, en donde las personas mayores más que receptores de subsidios se convierten en actores claves de la economía.

En materia de mercado, el aumento de la población mayor se denomina como Economía Plateada o Silver Economy, o sea, la parte de la economía global relacionada con el cambio demográfico, centrada en necesidades y demandas de las personas mayores.

5.8 Inclusión productiva para personas mayores

De acuerdo con el informe “Identificación de barreras de inclusión social y productiva para las personas mayores en Bogotá” de la Fundación Saldarriaga Concha y Secretaría Distrital de Planeación, señala que la Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores de la Organización de los Estados Americanos en su artículo 18 menciona de manera puntual el derecho al trabajo digno y decente y en igualdad de oportunidades sin importar la edad.

Por esto, se insta a los Estados a establecer estrategias que impidan la discriminación laboral de las personas mayores y generar normas que fomenten el empleo formal, regular el autoempleo y el empleo doméstico.

En dicho informe se divulgan los resultados de una encuesta aplicada a 427 personas mayores en la ciudad, de la cual se destacan los siguientes datos:

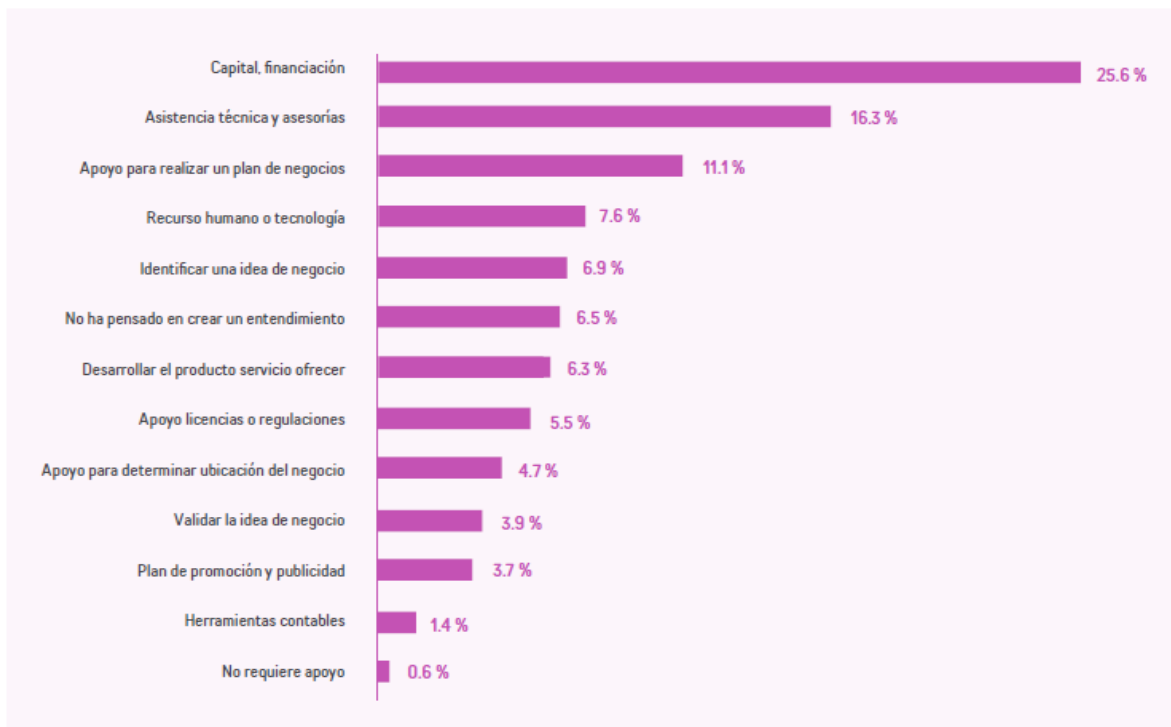
Las principales barreras que existen para la inclusión productiva de las personas mayores son:

- ✓ 31.7% Busca ofertas laborales dirigidas a personas mayores
- ✓ 19% No cuenta con recursos económicos para crear un negocio
- ✓ 15.2% Muchos trámites para acceder a financiación o apoyo a emprendimientos
- ✓ 12.6% No hay divulgación de programas existentes
- ✓ 9.5% Dificultades para acceder a las plataformas de búsqueda de empleo
- ✓ 6.3% Bajo nivel educativo
- ✓ 2.6% Barreras arquitectónicas (escaleras, ascensores, pasamanos, rampas)
- ✓ 2.5% Busca apoyo familiar para emplearse o emprender
- ✓ 0.6% No hay barreras que impidan la inclusión productiva

Así mismo, y de conformidad con la figura 4 se evidencia que los adultos mayores encuestados consideran que la necesidad más apremiante para poder emprender es el acceso a créditos o financiación con un 25.6%, seguido de asistencia técnica y asesorías con un 16.3% y en tercer lugar el apoyo para realizar un plan de negocios con un 11.1%, entre otras necesidades que presentan frente al emprendimiento.

Figura 4

Necesidades frente al tema de emprendimiento



Nota. Tomado del Informe de barreras de inclusión social y productiva para las personas mayores en Bogotá, de la Fundación Saldarriaga Concha y la Secretaría Distrital de Planeación

Para concluir, la contratación de personas mayores sería de gran beneficio para que estas puedan enriquecer con su conocimiento y experiencia al crecimiento y eficiencia de las empresas bogotanas, además puedan generar roles de liderazgo y mentoría con los más jóvenes, lo que contribuiría a la cohesión de los equipos de trabajo. Así mismo, el fomento de la diversidad generacional puede contribuir a que en el entorno laboral se facilite la resolución de problemas desde diferentes aristas.

De otro lado, incluir a las personas mayores al sistema productivo contribuiría al crecimiento económico de la ciudad y a mitigar de alguna manera la sostenibilidad de los sistemas de seguridad social, especialmente en un país como Colombia, donde la expectativa de vida de la población ha experimentado un notable aumento en las últimas décadas.

Que las personas mayores desempeñen alguna labor remunerada les permitirá tener un bienestar financiero, emocional y en su salud mental. En conclusión, la inclusión de personas mayores en la productividad económica además de ser justa desde el punto de vista social, aporta beneficios a nivel económico y organizacional, además promueve la inclusión y construye una fuerza laboral más resiliente y adaptada a las demandas de un mundo en constante cambio.

7. IMPACTO FISCAL

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, la ejecución de esta iniciativa no implica costos presupuestales que afectan las finanzas del Distrito en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, toda vez que constituye la definición de unos lineamientos para fortalecer la seguridad ciudadana en Bogotá.

Es de resaltar que en el Plan Distrital de Desarrollo “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del siglo XXI”, dentro del Propósito 01 – Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política, en el Programa “Cierre de brechas para la inclusión productiva urbano rural”, se contempla el proyecto de inversión No. 7863 “Mejoramiento del empleo incluyente y pertinente en Bogotá”.

Por lo que, de ser necesaria la ejecución de algunos recursos para la implementación de esta iniciativa, considero posible que en la articulación con el Plan Distrital de Desarrollo y el presupuesto que se apruebe para las vigencias próximas, es posible se apropien los recursos con los cuales se puede financiar el presente proyecto.

Cordialmente,

H.C. HUMBERTO RAFAEL AMÍN MARTELO

Concejal de Bogotá D.C.

Partido Centro Democrático

PROYECTO DE ACUERDO NO 697 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE FOMENTA LA PRODUCTIVIDAD DE LAS PERSONAS MAYORES EN BOGOTÁ D.C.”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las que le confieren los numerales 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA

ARTÍCULO 1. OBJETO. Fomentar la productividad de las personas mayores en Bogotá D.C., para promover su independencia económica y mejorar su calidad de vida, aportando así al crecimiento económico de la ciudad y al cierre de brechas laborales.

ARTÍCULO 2. LINEAMIENTOS. Para efectos de la implementación del objeto del presente Acuerdo se tendrán en cuenta los siguientes lineamientos.

2.1 Generar alianzas con instituciones de educación superior para impulsar la oferta de programas, cursos, talleres de capacitación y recapacitación dirigido a personas mayores, con calidad, pertinencia y adaptados a la demanda del mercado actual.

2.2 Promover iniciativas laborales flexibles para personas mayores, que incluyan jornadas de trabajo en casa o trabajo por proyectos.

2.3 Fomentar programas de mentoría de personas mayores dirigido a otros grupos poblacionales, con el fin de generar transferencia de conocimientos y experiencia.

2.4 Apoyar a las personas mayores para que pongan en marcha y/o fortalezcan sus emprendimientos, brindando acciones de capacitación empresarial, capital semilla y otras asesorías empresariales que se requieran.

2.5 Realizar jornadas de sensibilización sobre la discriminación por edad e impulsar los beneficios de la diversidad generacional en el entorno laboral.

2.6 Facilitar el contacto entre empleadores públicos y privados y las personas mayores para fomentar su contratación, a través de la realización de ferias de empleo, plataforma de empleo, eventos presenciales o virtuales y otras estrategias que ayuden a este fin.

2.7 Propender por la generación de incentivos tributarios para aquellas empresas que contraten personas mayores.

2.8 Adelantar una estrategia para buscar las personas mayores que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, con el fin de vincularlas al sistema productivo y económico distrital.

ARTÍCULO 3. ENTIDADES RESPONSABLES. La Administración Distrital a través de las entidades competentes para el efecto, coordinará las acciones tendientes a la implementación del Acuerdo. Lo anterior de conformidad con los presupuestos con que cuenten cada una de las entidades involucradas, en consonancia con los planes, metas y programas dispuestos para el efecto.

ARTÍCULO 4. ARTICULACIÓN. La Administración Distrital podrá aunar esfuerzos con entidades o instituciones privadas para gestionar estrategias de colocación de empleo para personas mayores en Bogotá.

ARTÍCULO 5. INFORME. La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico rendirá un informe anual a la Corporación sobre la implementación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 6. PLAZO. La Administración Distrital contará con un término de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo para su implementación.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

Referencias

Aranco, N.; Stampini, M.; Ibararán, P.; Medellín, N. (2018). *Panorama de envejecimiento y dependencia en América Latina y el Caribe*. <https://publications.iadb.org/es/panorama-de-envejecimiento-y-dependencia-en-america-latina-y-el-caribe>

Departamento Administrativo Nacional de Estadística (2017). *Cuentas Nacionales de Transferencias*. <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/cnt/boletin-tecnico-CNT-2017.pdf>

Departamento Administrativo Nacional de Estadística (2021). Encuesta de Micronegocios (EMICRON) según clases sociales 2019-2021 <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/micronegocios/micronegocios-historicos>.

Fundación Saldarriaga Concha, Fedesarrollo, PROESA y DANE. (2023). *Misión Colombia Envejece - Una Investigación Viva*. <https://www.saldarriagaconcha.org/wp-content/uploads/2023/11/MCE-00-1-Completo-Octubre12-2023.pdf>

Naciones Unidas (1976). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

Naciones Unidas (s.f.) *Objetivos de Desarrollo Sostenible*. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/inequality/>

Observatorio para el Emprendimiento y la Empleabilidad del Adulto Mayor. *Boletín de investigación Participación de los Adultos Mayores en el mercado laboral*. <https://observatorioadultomayor.com.co/recursos/>

PROYECTO DE ACUERDO NO 698 DE 2024**PRIMER DEBATE****“POR EL CUAL SE FORTALECE LA SEGURIDAD EN BOGOTÁ D.C.”****1. OBJETO DEL PROYECTO**

Establecer lineamientos para fortalecer la seguridad en el Distrito Capital, con el fin de reducir los índices de criminalidad, mejorar la percepción ciudadana, optimizar el entorno comercial, el potencial turístico y mejorar la calidad de vida de los bogotanos.

2. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993-Estatuto Orgánico de Bogotá D.C. es competente para:

“ARTÍCULO- 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

*25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.
(Negrilla fuera de texto)*

3. ANTECEDENTES

Proyecto de Acuerdo	Trámite
590 de 2022	Ponencia positiva H.C. Juan Javier Baena. Ponencia positiva H.C. María Clara Name. Archivado en virtud del artículo 17 del Acuerdo 837 de 2022
159 de 2023	Radicado el 9 de febrero de 2023 y traslado a la Comisión Segunda Permanente de Gobierno el 14 de febrero de 2023. No fue sorteado, se archivó en virtud del artículo 17 del Acuerdo 837 de 2022.
317 de 2023	Radicado el 25 de abril de 2023 y traslado a la Comisión Segunda Permanente de Gobierno el 28 de abril de 2023. Ponencia positiva con modificaciones del H.C. Fabián Puentes Ponencia positiva con modificaciones del H.C.

	<p>Pedro Julián López Sierra.</p> <p>Archivado en virtud del artículo 17 del Acuerdo 837 de 2022.</p>
384 de 2023	<p>Radicado el 15 de junio 2023 y traslado a la Comisión Segunda Permanente de Gobierno el 26 de julio de 2023.</p> <p>Ratificación ponencia positiva con modificaciones del H.C. Fabián Puentes</p> <p>Ratificación ponencia positiva con modificaciones del H.C. Pedro Julián López Sierra.</p> <p>Archivado en virtud del artículo 17 del Acuerdo 837 de 2022.</p>
619 de 2023	<p>Radicado el 2 de octubre 2023 y traslado a la Comisión Segunda Permanente de Gobierno el 11 de noviembre de 2023.</p> <p>Ratificación ponencia positiva con modificaciones del H.C. Fabián Puentes</p> <p>Ratificación ponencia positiva con modificaciones del H.C. Pedro Julián López Sierra.</p> <p>Archivado en virtud del artículo 17 del Acuerdo 837 de 2022.</p>

4. SUSTENTO JURÍDICO

4.3 NORMATIVIDAD INTERNACIONAL

- **Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas**

Objetivo No. 11 Ciudades y comunidades sostenibles

Este objetivo contempla las siguientes metas:

11.1 De aquí a 2030, asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales.

11.7 De aquí a 2030, proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad.

Objetivo No. 16 Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas

Dentro de las metas planteadas en este objetivo se destacan:

16.1 Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo.

16.2 Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños.

16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.

16.4 De aquí a 2030, reducir significativamente las corrientes financieras y de armas ilícitas, fortalecer la recuperación y devolución de los activos robados y luchar contra todas las formas de delincuencia organizada.

16.10 Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales.

16.a Fortalecer las instituciones nacionales pertinentes, incluso mediante la cooperación internacional, para crear a todos los niveles, particularmente en los países en desarrollo, la capacidad de prevenir la violencia y combatir el terrorismo y la delincuencia.

- **Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada y proclamada por la Asamblea General en su Resolución 217^a (III), del 10 de diciembre de 1948 de las**

Naciones Unidas, que surge como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben trabajar, para que los individuos y las instituciones basados en esta declaración se fomente a través de la enseñanza y la educación, el respeto a los derechos y libertades, y que mediante medidas nacionales e internacionales, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

- **Normas Básicas Internacionales para Penitenciarías de la Asociación Americana de Penitenciarías (ACA)**, las cuales fueron diseñadas para aumentar la eficiencia y efectividad operativas de los establecimientos como prisiones, cárceles, correccionales comunitarios para personas bajo libertad condicional y libertad bajo palabra y para establecimientos penitenciarios y retenes de menores.

La meta de esta norma es garantizar la protección de los derechos humanos, aumentar la comunicación y coordinación en cada establecimiento, mejorar la seguridad y protección para el personal y los reclusos, e instituir buenas prácticas penitenciarias. Debido a las variaciones entre requisitos culturales y legales, las normas se encuentran diseñadas para que sirvan de fundamento y permitan que cualquier nación cree políticas y procedimientos independientes para cumplir con sus requisitos culturales y legales.

- **Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su Resolución 39/46 del 10 de diciembre de 1984 de las Naciones Unidas**, la cual reconoce que los derechos iguales e irrenunciables de todos los miembros de la familia humana son base de libertad, justicia y paz en el mundo.

Con esta declaración se espera que sea más eficiente la lucha contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes en el mundo.

4.4 MARCO CONSTITUCIONAL

Artículo 28. Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley.

La persona detenida preventivamente será puesta a disposición del juez competente dentro de las treinta y seis horas siguientes, para que éste adopte la decisión correspondiente en el término que establezca la ley.

En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas, ni penas y medidas de seguridad imprescriptibles.

4.3 MARCO LEGAL

- **Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”**

Artículo 1°. Objeto. Las disposiciones previstas en este Código son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°. Objetivos específicos. Con el fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, los objetivos específicos de este Código son los siguientes:

1. Propiciar en la comunidad comportamientos que favorezcan la convivencia en el espacio público, áreas comunes, lugares abiertos al público o que siendo privados trasciendan a lo público.
2. Promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.
3. Promover el uso de mecanismos alternativos, o comunitarios, para la conciliación y solución pacífica de desacuerdos entre particulares.
4. Definir comportamientos, medidas, medios y procedimientos de Policía.
5. Establecer la competencia de las autoridades de Policía en el orden nacional, departamental, distrital y municipal, con observancia del principio de autonomía territorial.
6. Establecer un procedimiento respetuoso del debido proceso, idóneo, inmediato, expedito y eficaz para la atención oportuna de los comportamientos relacionados con la convivencia en el territorio nacional.

Artículo 5°. Definición. Para los efectos de este Código, se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico.

Artículo 6°. Categorías jurídicas. Las categorías de convivencia son: seguridad, tranquilidad, ambiente y salud pública, y su alcance es el siguiente:

1. Seguridad: Garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional.
2. Tranquilidad: Lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos.
3. Ambiente: Favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente.
4. Salud Pública: Es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

Artículo 19. Consejos de Seguridad y Convivencia y Comité Civil de Convivencia. Los Consejos de Seguridad y Convivencia son cuerpos consultivos y de decisión para la prevención y reacción ante los problemas relacionados con la seguridad y la convivencia en el nivel nacional, regional, departamental, distrital, municipal o metropolitano. El Gobierno nacional establecerá mediante reglamentación los objetivos, funciones, integrantes y demás aspectos relacionados con el funcionamiento de los Consejos de Seguridad y Convivencia.

De manera subsidiaria, las autoridades ejecutivas de los niveles distrital, departamental y municipal, considerando su especificidad y necesidad, podrán complementar la regulación hecha por el Gobierno nacional.

Créanse los Comités Civiles de Convivencia en cada municipio o distrito, cuyo objeto será analizar hechos y fenómenos que afectan la convivencia, así como tramitar las quejas, denuncias, peticiones o reconocimientos reportados en relación con la función y la actividad de Policía en su respectiva jurisdicción priorizando los casos relacionados con actuaciones donde hubieren podido verse afectados los intereses colectivos.

Estos Comités podrán emitir recomendaciones para mejorar la función y la actividad de Policía y garantizar la transparencia en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, deberán fomentar e incentivar que la ciudadanía presente las denuncias y quejas que correspondan y promoverá campañas de información sobre los derechos, deberes y garantías de los ciudadanos ante las actividades de Policía.

Este Comité estará conformado por el Alcalde, el Personero Municipal y el Comandante de Estación del respectivo distrito, municipio o localidad.

Estos Comités deberán reunirse, al menos, una vez al mes.

Artículo 35. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas:

1. Irrespetar a las autoridades de Policía.
2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía.

● **Ley 2197 de 2022 “Por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones”**

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto el fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana, por medio de la inclusión de reformas al Código Penal, al Código de Procedimiento Penal, al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al Código de Extinción de Dominio, al igual que se regula las armas, elementos y dispositivos menos letales, y la sostenibilidad del Registro Nacional de Identificación Balística, así como se dictan otras disposiciones.

Artículo 2°. Finalidad. La presente Ley tiene como fin la creación y el fortalecimiento de los instrumentos jurídicos y los recursos económicos con que deben contar las autoridades para consolidar la seguridad ciudadana.

Artículo 6°. Modifíquese el artículo 42 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 42. Destinación. Los recursos obtenidos por concepto del recaudo voluntario o coactivo de multas ingresarán al Tesoro Nacional con imputación a rubros destinados a la prevención del delito y al fortalecimiento de la estructura carcelaria. Se consignarán a nombre del Ministerio de Justicia y del Derecho, en un Fondo cuenta especial. Estos recursos podrán cofinanciar infraestructura y dotación de centros penitenciarios y carcelarios en todo el territorio nacional.

Parágrafo. El procedimiento administrativo de cobro coactivo por concepto de multas será de responsabilidad de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Artículo 10. Adiciónese a la Ley 599 de 2000 el artículo 185A.

Artículo 185A. Intimidación o amenaza con arma de fuego; armas, elementos o dispositivos menos letales; armas de fuego hechizas; y arma blanca. El que utilice arma de fuego; armas, elementos o dispositivos menos letales; armas de fuego hechizas; arma blanca para amenazar o intimidar a otro, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a setenta y dos (72) meses, siempre que la conducta no esté sancionada con pena mayor.

Entiéndase como arma de fuego hechiza o artesanal aquellos elementos manufacturados en su totalidad o parcialmente de forma rudimentaria o piezas que fueron originalmente diseñadas para un arma de fuego.

Artículo 11. Modifíquese el artículo 239 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 239. Hurto. El que se apodere de una cosa mueble ajena, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento ocho (108) meses. La pena será de prisión de treinta y dos (32) meses a cuarenta y ocho (48) meses cuando la cuantía sea inferior a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena será de prisión de cuarenta y ocho (48) meses a ciento ocho (108) meses cuando la cuantía sea igual o superior a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 12. El artículo 263 de la Ley 599 de 2000 quedará así:

Artículo 263. Invasión de tierras. El que con el propósito de obtener un provecho ilícito para sí o para otro, invada terreno o edificación ajena, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a noventa 90 meses de prisión y multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cuando la invasión se produzca respecto de predios ubicados en zona rural, con explotación agrícola o pecuaria, o respecto de bienes del Estado, la pena será de cincuenta y cuatro (54) a ciento veinte (120) meses de prisión. Cuando la invasión se produzca superando medidas de seguridad o protección, físicas o electrónicas, instaladas con el propósito de impedir la invasión del inmueble, o cuándo se produjere con violencia respecto de quien legítimamente ocupare el terreno o edificación, la pena será de sesenta (60) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses de prisión.

Parágrafo 1°. Si antes de la acusación, cesan los actos de invasión y el agente desaloja por completo el terreno o edificación ajenas, la Fiscalía podrá aplicar cualquiera de los mecanismos de terminación anticipada del proceso penal, siempre y cuando el o los invasores hayan indemnizado los daños y/o perjuicios causados a las víctimas con la invasión.

Parágrafo 2°. Si en el marco de una medida de restablecimiento del derecho no hay oposición al desalojo por parte del (de los) invasor(es), y este se produce antes de la imputación, la Fiscalía podrá aplicar principio de oportunidad, salvo en los casos de reincidencia, siempre y cuando el o los invasores hayan indemnizado los daños y/o perjuicios causados a las víctimas con la invasión.

Artículo 17. Adiciónese el numeral 9 al artículo 365 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 365. Fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones. El que sin permiso de autoridad competente importe, trafique, fabrique, transporte, almacene, distribuya, venda, suministre, repare, porte o tenga en un lugar armas de fuego de defensa personal, sus partes esenciales, accesorios esenciales o municiones, incurrirá en prisión de nueve (9) a doce (12) años.

En la misma pena incurrirá cuando se trate de armas de fuego de fabricación hechiza o artesanal, salvo las escopetas de fisto en zonas rurales.

La pena anteriormente dispuesta se duplicará cuando la conducta se cometa en las siguientes circunstancias:

1. Utilizando medios motorizados.
2. Cuando el arma provenga de un delito.
3. Cuando se oponga resistencia en forma violenta a los requerimientos de las autoridades.
4. Cuando se empleen máscaras o elementos similares que sirvan para ocultar la identidad o la dificulten.
5. Obrar en coparticipación criminal.
6. Cuando las armas o municiones hayan sido modificadas en sus características de fabricación u origen, que aumenten su letalidad.
7. Cuando la conducta sea desarrollada dentro de los territorios que conforman la cobertura geográfica de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).
8. Cuando el autor pertenezca o haga parte de un grupo de delincuencia organizado.

Artículo 18. Adiciónese a la Ley 599 de 2000 el artículo 367C.

Artículo 367C. Porte de arma blanca. El que porte elemento punzante, cortante, cortopunzante o cortocontundente, que tenga potencialidad letal durante evento masivo o escenario masivo abierto al público, incurrirá en prisión de veinticuatro (24) meses a treinta y seis (36) meses, salvo que su tenencia esté relacionada con la práctica de una actividad, profesión u oficio lícitos.

Artículo 41. Modifíquese el numeral 4, y adiciónense los numerales 19, 20 y 21 al artículo 205 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:

Artículo 205. Atribuciones del alcalde. Corresponde al alcalde:

1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.
2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas.
3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan.
4. Elaborar e implementar el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana, dentro de los seis (6) meses del primer año de Gobierno, en el marco de las políticas que para tal efecto establezca el Gobierno nacional, y del plan de desarrollo territorial.

Los planes de desarrollo territorial deberán contemplar recursos para el cumplimiento del Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

5. Crear el Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia, de conformidad con las disposiciones que sobre la materia establezca el Gobierno nacional.

6. Coordinar y articular con todas las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas y las actividades para la convivencia.
7. Resolver los impedimentos y recusaciones de las autoridades de Policía de primera instancia.
8. Resolver el recurso de apelación en el procedimiento verbal abreviado, cuando no exista autoridad especial de Policía en el municipio o distrito a quien se le haya atribuido, en relación con las medidas correctivas que aplican los inspectores de Policía rurales y urbanos o corregidores, en primera instancia.
9. Autorizar, directamente o a través de su delegado, la realización de juegos, rifas y espectáculos.
10. Suspender, directamente o a través de su delegado, la, realización de juegos o rifas, espectáculos que involucran aglomeraciones de público complejas cuando haya lugar a ello.
11. Imponer la medida de suspensión de actividad que involucre aglomeración de público compleja.
12. Establecer, con el apoyo del Gobierno nacional, centros especiales o mecanismos de atención y protección de personas trasladadas o conducidas por el personal uniformado de la Policía y coordinar y desarrollar programas pedagógicos para la convivencia, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el Gobierno nacional.
13. Tener en la planta de personal de la administración distrital o municipal, los cargos de inspectores y corregidores de Policía necesarios para la aplicación de este Código.
14. Resolver el recurso de apelación de las decisiones tomadas por las autoridades de Policía, en primera instancia, cuando procedan, siempre que no sean de competencia de las autoridades especiales de Policía.
15. Conocer de los asuntos a él atribuidos en este Código y en la Ley, las ordenanzas y los acuerdos.
16. Ejecutar las instrucciones del Presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.
17. Conocer en única instancia de los procesos de restitución de playa y terrenos de bajamar.
18. Ejecutar las comisiones que trata el artículo 38 del Código General del Proceso directamente o subcomisionando a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía.
19. Frente a la implementación del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, las administraciones distritales y municipales incluirán en los planes de desarrollo la adecuación de la infraestructura, tecnología y programas de participación pedagógica, necesarios para la materialización y cobro de los medios y medidas correctivas.
20. Crear el sistema de información que permita el registro de las personas trasladadas por protección, el cual debe contener como mínimo los nombres, identificación de la persona trasladada y circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se materializó el traslado, dejando registro fílmico o fotográfico, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación, en garantía de la protección de los derechos humanos y la dignidad humana. Este sistema de información podrá ser cofinanciado con el Gobierno nacional.

21. Cualquier equipamiento necesario para la seguridad, convivencia y establecimientos de reclusión, constituye un determinante de superior jerarquía en los términos del artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y por lo tanto el respectivo alcalde distrital o municipal podrá establecer su construcción en el lugar que para el efecto determine.

Parágrafo 1°. En el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina conoce de la apelación, el gobernador o las autoridades administrativas, con competencias especiales de convivencia, según la materia.

Parágrafo 2°. La Dirección General Marítima coadyuvará a la autoridad local competente en las medidas administrativas necesarias para la recuperación de playas y terrenos de bajamar.

Parágrafo transitorio. Las alcaldías tendrán un plazo de doce (12) meses a partir de la expedición de la presente Ley para crear el sistema de información que permita el registro de las personas trasladadas por protección, a que hace referencia el presente artículo.

4.4 NORMATIVIDAD NACIONAL

- **Decreto 413 de 2016 “Por medio del cual se establece la estructura organizacional y las funciones de las dependencias de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y se dictan otras disposiciones”**

Artículo 1°.- Naturaleza. La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera.

Artículo 2°.- Objeto. El objeto de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia consiste en:

- a. Orientar, liderar y ejecutar la política pública para la seguridad ciudadana, convivencia y acceso a los sistemas de justicia;
- b. Mantener y preservar el orden público en la ciudad;
- c. Proporcionar bienes y servicios a las autoridades competentes, con el fin de coadyuvar en la efectividad de la seguridad y convivencia ciudadana en Bogotá. D.C.
- d. Coordinar el Sistema Integrado de Seguridad y Emergencias NUSE 123, la integración y coordinación los servicios de emergencia;
- e. Adelantar la coordinación interinstitucional para mejorar las condiciones de seguridad a todos los habitantes del Distrito Capital, en sus fases de prevención, promoción, mantenimiento y restitución y;
- f. Articular los sectores administrativos de coordinación de la Administración Distrital en relación con la seguridad ciudadana y su presencia transversal en el Distrito Capital.

Artículo 3°.- Funciones básicas. Además de las atribuciones generales contenidas en el artículo 23 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, son funciones básicas de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia las siguientes:

- a. Recopilar, centralizar y coordinar la información sobre seguridad ciudadana y sistemas de acceso a la justicia de manera cualitativa y cuantitativa, incluyendo aquella relativa a las reacciones, posturas, propuestas y acciones de otras autoridades, de la sociedad civil.
- b. Definir los lineamientos estratégicos para la seguridad ciudadana y el orden público con las instituciones, entidades y organismos de seguridad del nivel territorial y Nacional.
- c. Liderar, orientar y coordinar con las entidades distritales competentes, el diseño, la formulación, la adopción y la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de prevención y cultura ciudadana que promuevan la convivencia, la resolución pacífica de conflictos y el cumplimiento de la ley.
- d. Participar con la Policía Metropolitana de Bogotá. D.C., en la identificación de líneas generales de diseño, formulación, adopción, seguimiento y evaluación de planes, proyectos y programas en seguridad ciudadana, que deban ser ejecutados por dicha institución, siguiendo las directrices, instrucciones y órdenes de la primera autoridad de Policía del Distrito Capital.
- e. Liderar, orientar y coordinar la formulación, la adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a garantizar la convivencia y la seguridad ciudadana y la preservación del orden público en la ciudad.
- f. Liderar, orientar y coordinar la formulación de los Planes Integrales de Seguridad para Bogotá. D.C; y las localidades, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 135 de 2004, o la normativa que lo modifique o sustituya.
- g. Liderar, orientar y coordinar la formulación y adopción de políticas, planes programas y proyectos dirigidos a la promoción, desarrollo y organización de las iniciativas y procesos ciudadanos solidarios desde la perspectiva de seguridad ciudadana.
- h. Coordinar y liderar los consejos distritales y locales de seguridad y ejercer su secretaría técnica.
- i. Orientar y apoyar los programas de Policía Cívica en la ciudad de Bogotá. D.C. de acuerdo con los lineamientos establecidos en la ley.
- j. Implementar mecanismos de cooperación con las entidades y organismos nacionales e internacionales, de acuerdo con la normativa que regula las actividades de inteligencia y contrainteligencia en Colombia y las directrices que sobre la materia expida el Gobierno Nacional.
- k. Propiciar las condiciones de seguridad y convivencia pacífica a través del fortalecimiento de las acciones que adelantan la Policía Metropolitana de Bogotá, la Brigada XIII del Ejército Nacional, los Organismos de Seguridad e Inteligencia del Estado con Jurisdicción en el Distrito Capital y en general las autoridades cuya competencia se oriente a la prevención, conservación y mantenimiento del orden público, la seguridad ciudadana y la defensa dentro del perímetro de Bogotá. D.C.
- l. Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas para el mejoramiento de las rutas de acceso a la justicia y el fortalecimiento de los mecanismos de justicia formal, no formal y comunitaria.
- m. Liderar, orientar y coordinar políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a la prevención del delito en niños, niñas y adolescentes, y las competencias del Distrito frente al sistema de responsabilidad penal adolescente en coordinación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF.

- n. Liderar, orientar y coordinar la política pública para el mejoramiento de la política carcelaria y penitenciaria en la ciudad de Bogotá. D.C. y la atención al pos penado.
- o. Coordinar las acciones de protección que se requieran para grupos vulnerables en condición especial de riesgo asociado a su seguridad.
- p. Apoyar técnicamente a las Alcaldías Locales en la formulación y adopción de planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana, convivencia y acceso a la justicia de acuerdo con los lineamientos definidos por el Alcalde Mayor.
- q. Liderar, orientar y coordinar las acciones sectoriales relacionadas con la seguridad ciudadana, la convivencia y el acceso a la justicia.
- r. Liderar, orientar y coordinar las alianzas estratégicas con las comunidades, el sector privado y las entidades del orden distrital, territorial y Nacional (sic), orientadas a la convivencia, la prevención del delito, la seguridad ciudadana y el acceso a la justicia.
- s. Evaluar y revisar periódicamente el impacto, la pertinencia y la oportunidad de las políticas y estrategias de seguridad ciudadana y acceso a la justicia trazadas por la Alcaldía Mayor y ejecutadas por las entidades y organismos distritales y las Alcaldías Locales.
- t. Fomentar la participación ciudadana para el seguimiento y evaluación de las políticas, planes y programas que adelante la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.
- u. Adquirir o suministrar los bienes, servicios y contratar las obras que se requieran para el mejoramiento de las condiciones de seguridad, convivencia y acceso a la Justicia en el Distrito Capital.
- v. Coordinar y operar el NUSE 123 del Distrito Capital, de manera conjunta, con la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá – UAECOB, el Centro Regulador de Urgencias y Emergencias - CRUE y la Policía Metropolitana de Bogotá MEBOG, con el objetivo de garantizar una respuesta rápida y eficiente para la prevención y atención de los eventos de emergencias y seguridad en el Distrito Capital.
- w. Liderar, orientar y coordinar los servicios de emergencia del Distrito Capital en el marco del primer respondiente.
- x. Liderar, orientar y coordinar la implementación de las tecnologías de la información y la comunicación estratégica para el fortalecimiento de la convivencia, la seguridad y la justicia, en coordinación con las entidades distritales, territoriales y nacionales competentes.
- y. Conocer, dar trámite y decidir del recurso de apelación de las decisiones que profieran los Inspectores y Corregidores Distritales de Policía, respecto de los comportamientos señalados en el artículo 12 del Acuerdo Distrital No. 735 del 9 de enero de 2019.

● **Decreto 420 de 2017 “Por medio del cual se crea el Comité de Coordinación Distrital de Responsabilidad Penal para Adolescentes y se dictan otras disposiciones”.**

Artículo 1. Creación. Créase el Comité de Coordinación Distrital de Responsabilidad Penal para Adolescentes, como instancia de coordinación y articulación interinstitucional, intersectorial e intersistémica a

nivel distrital y entre el Distrito y la Nación, para la fijación de parámetros técnicos en el diseño, ejecución y evaluación de la política pública de infancia y adolescencia al interior del Distrito Capital.

El Comité Distrital de Responsabilidad Penal para Adolescentes se articulará con el Consejo Distrital de Política Social y el Comité Operativo Distrital de Infancia y Adolescencia -CODIA de que trata la Resolución 1613 de 2011 expedida por la Secretaría Distrital de Integración Social, o aquella que la modifique, aclare o sustituya, con el fin de adelantar, entre otras, acciones de coordinación, seguimiento, evaluación, y diseño de política respecto del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

Artículo 2. Objetivo. El Comité de Coordinación Distrital de Responsabilidad Penal para Adolescentes estará encargado de fortalecer la articulación de las autoridades y entidades del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, a nivel distrital, con el fin de orientar y dar seguimiento a la implementación de acciones desde un enfoque de Justicia Restaurativa en el Distrito Capital.

Artículo 4. Funciones. El Comité Distrital de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes tendrá las siguientes funciones:

1. Implementar las directrices impartidas por el Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes –SNCRPA.
2. Elaborar un plan de acción, el cual deberá estar articulado con el Plan de Acción del Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes –SNCRPA.
3. Preparar la agenda Distrital para ser presentada ante las sesiones ordinarias y extraordinarias del SNCRPA.
4. Definir los lineamientos generales para la conformación y operación del Sistema Distrital de Información de Responsabilidad Penal para Adolescentes, a partir del suministro de información cuantitativa y cualitativa producida por las entidades que hacen parte del Comité Distrital, con el objeto de fortalecer el sistema de información nacional.
5. Participar en los estudios y diagnósticos que propone el Comité Técnico del nivel nacional a través de la generación de insumos.
6. Hacer recomendaciones a partir de las dinámicas Distritales que contribuyan al desarrollo del Comité Técnico Nacional.
7. Realizar seguimiento sobre el cumplimiento de las decisiones proferidas por el Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad penal para Adolescentes que tengan incidencia en el Distrito Capital.
8. Elaborar el diagnóstico del SRPA en el Distrito.
9. Concertar lineamientos para el fortalecimiento de la acción articulada de las entidades distritales hacia un modelo de justicia restaurativa del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes al interior del Distrito Capital.
10. Formular orientaciones para que la temática del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes sea acogida por el Comité Operativo Distrital de Infancia y Adolescencia e incluida en el Consejo Distrital de Política Social.
11. Orientar, coordinar y articular a nivel del Distrito Capital el diseño de las políticas públicas relacionadas con el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

12. Presentar informes al Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes - SNCRPA, de las reuniones realizadas, de los compromisos adquiridos y de las decisiones adoptadas a nivel distrital.

13. Generar un informe anual, como insumo para la elaboración de los diagnósticos de infancia y adolescencia y de la rendición pública de cuentas del Distrito.

14. Darse su propio reglamento.

15. Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

● **Decreto 079 de 2018 “Por el cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 657 de 2011, en lo atinente con la reglamentación del Consejo Distrital de Seguridad y Convivencia y se dictan otras disposiciones”**

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 38 del Decreto Distrital 657 de 2011, el cual quedará así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.8.2.1., del Decreto Nacional 1284 de 2017:

"Artículo 38.- Consejo Distrital de Seguridad y Convivencia: Es un cuerpo consultivo y de toma de decisiones en materia de prevención y reacción ante los problemas relacionados con la seguridad y la convivencia ciudadana en el Distrito Capital.

Constituye la instancia o espacio de coordinación interinstitucional. en los que participan las autoridades político administrativas del Distrito Capital y las autoridades nacionales con la finalidad de propiciar la materialización de los principios de coordinación, concurrencia, subsidiaridad, solidaridad, planeación, complementariedad, eficiencia y responsabilidad entre las autoridades de diferentes órdenes del gobierno, que tienen competencias directas en materia de convivencia y seguridad ciudadana”.

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 39 del Decreto Distrital 657 de 2011, el cual quedará así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.8.2.1. del Decreto Nacional 1284 de 2017:

"Artículo 39.- Integración del Consejo Distrital de Seguridad y Convivencia. El Consejo Distrital de Seguridad y Convivencia estará integrado por:

1. El Alcalde Mayor de Bogotá, quien lo presidirá.
2. El Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.
3. El Secretario Distrital de Gobierno.
4. El Comandante de la Unidad Metropolitana de la Policía Nacional de Bogotá, D.C.
5. El Comandante de la Brigada XIII con jurisdicción en el Distrito Capital.
6. El Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).
7. El Director Seccional del Instituto Nacional de Medicina Legal (INML).
8. El Director Seccional de la Fiscalía General de la Nación (FGN).

Parágrafo 1°. Las sesiones en que no acuda el Alcalde Mayor de Bogotá serán presididas por el Secretario Distrital de Seguridad y Convivencia.

Parágrafo 2. En el evento en que se produzca empate en las votaciones decide quien preside la sesión.

Parágrafo 3°. El Secretario Distrital de Gobierno participará en representación de las localidades del Distrito Capital.

Parágrafo 4°. Dependiendo de los temas que se pretendan tratar en cada sesión se podrá invitar al Consejo Distrital de Seguridad y Convivencia a un delegado del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y el Director del Grupo Regional de Protección de la Unidad Nacional de Protección (UVI), quienes participarán con voz, pero sin voto.

También se podrá invitar a las sesiones del Consejo de que trata este Decreto a los funcionarios de las entidades públicas nacionales o territoriales; a personas jurídicas de derecho privado y organizaciones internacionales o nacionales, o a particulares cuya presencia sea necesaria para el cumplimiento de las funciones propias del Consejo de Seguridad y Convivencia y que tuvieren conocimientos de utilidad para el tratamiento de los temas de seguridad y convivencia que se analizan en estos espacios de coordinación interinstitucional, quienes participaran con voz y sin voto.

Parágrafo 5°. El Presidente de la República podrá a través del Ministerio del Interior, convocar y presidir el Consejo Distrital de Seguridad y Convivencia, sin perjuicio de sus atribuciones constitucionales, conforme al numeral 6 del artículo 2.2.8.2.10 del Decreto Nacional 1284 de 2017.

El Presidente de la República, podrá asistir y presidir el Consejo Distrital de Seguridad y Convivencia en su calidad de suprema autoridad administrativa y de policía en Colombia".

ARTÍCULO 8. Modifíquese el artículo 41 del Decreto Distrital 657 de 2011, el cual quedará así:

“Artículo 41.- Consejo Local de Seguridad y Convivencia. Es la instancia técnico jurídica encargada de formular y realizar el seguimiento, evaluación y control de los Planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC) del orden local o interlocal aplicables a los cuadrantes y U.P.Z de su jurisdicción o porciones de los mismos, atendiendo las necesidades de Convivencia y Seguridad Ciudadana, en el marco de lo establecido en este Decreto y los Planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC) aprobados por el Comité Territorial de Orden Público del Distrito Capital.

Parágrafo: En todo caso de diferencias de criterios para la formulación de los Planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC) entre los miembros del Consejo Local de Seguridad y Convivencia, el/la Alcalde/sa local, en su calidad de Jefe de Policía de la localidad dirimirá la diferencia, observando siempre el principio de concurrencia.”

ARTÍCULO 10. Modifíquese el artículo 43 del Decreto Distrital 657 de 2011, el cual quedará así:

“Artículo 43.- Funciones del Consejo Local de Seguridad y Convivencia. Son funciones del Consejo Local de Seguridad y Convivencia:

1. Hacer seguimiento a los Planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana - PISCC - y programas de convivencia y seguridad ciudadana para la Localidad.

2. Analizar mensualmente en forma cualitativa y cuantitativa las situaciones de seguridad y convivencia de la respectiva localidad.
3. Adoptar las medidas pertinentes desde lo local encaminadas a la prevención, control y la mitigación de la actividad violenta, contravencional y delictiva en su jurisdicción.
4. Recomendar al Alcalde/sa local los programas que se requieran para dar cumplimiento a la Política Integral de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Justicia y a los Planes Integrales de Seguridad, Convivencia Ciudadana –PISCCJ- Distrital, capítulo localidades.
5. Proponer por escrito a las autoridades del orden Distrital medidas específicas que se consideren pertinentes para contrarrestar las problemáticas de convivencia y seguridad ciudadana que requieran la intervención del nivel central.
6. Generar escenarios de participación ciudadana para la identificación de los problemas de convivencia y seguridad de la Localidad, a través de las Juntas Zonales de Seguridad.
7. Las demás que le sean inherentes a su naturaleza.

Parágrafo. El Consejo Local de Seguridad y Convivencia coordinará el cumplimiento de sus funciones con los Comités Civiles de Convivencia Local, las Juntas Zonales de Seguridad y Convivencia, así como con la Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana, de la respectiva localidad, con el fin de intercambiar información y retroalimentarse para el cumplimiento de las funciones a ellos asignadas, con el objetivo de obtener insumos directos sobre las problemáticas de convivencia y seguridad”.

● **Decreto 210 de 2018 “Por medio del cual se actualiza el Consejo Distrital de Estupefacientes, Seccional Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”**

Artículo 1°. Actualizar la Conformación del Consejo Distrital de Estupefacientes, Seccional Bogotá, D.C. el cual quedará de la siguiente manera:

1. El Alcalde Mayor de Bogotá, D.C. o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Secretario Distrital de Salud o su delegado.
3. El Secretario de Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia o su delegado.
4. El Secretario Distrital de Educación o su delegado.
5. El Secretario Distrital de Integración Social o su delegado.
6. El Secretario Distrital de Gobierno o su delegado.
7. El Secretario Distrital de Ambiente o su delegado.
8. El Secretario de Cultura, Recreación y Deporte o su delegado
9. El Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal o su delegado.
10. Los Procuradores Distritales de Bogotá o sus delegados.

11. El Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado
12. El Comandante Metropolitano de la Policía de Bogotá, D.C, o su delegado.
13. El Director del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Regional Bogotá, D.C. o su delegado.
14. El (los) Comandante (s) de la Brigada del Ejército con presencia en el Distrito o su delegado.
15. El Director Seccional de Fiscalías o su delegado
16. Subdirector del Cuerpo Técnico de Investigación, o quien haga sus veces, o su delegado
17. Director Regional de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca o su delegado
18. El Director Seccional de Migración Colombia o su delegado.
19. El Director Seccional de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o su delegado.
20. El Director Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje o su delegado.
21. Un Representante de la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia o su delegado.

Parágrafo 1. Invitados Permanentes: Serán invitados permanentes con voz pero sin voto a las sesiones del Consejo Distrital de Estupefacientes, Seccional Bogotá, D.C. los Secretarios Distritales de Hacienda, Desarrollo Económico y Planeación y, los Directores de los Institutos Distritales de Recreación y Deporte - IDR y Artes IDARTES o sus respectivos delegados, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Distrital 691 de 2011, para las Secretarías que son miembros de este Consejo.

Parágrafo 2. Invitados ocasionales: Podrán asistir como invitados con voz pero sin voto a las sesiones del Consejo Distrital de Estupefacientes, Seccional Bogotá, D.C, los demás secretarios de despacho del Distrito. Así mismo, quien ejerza la Secretaría Técnica del Consejo Distrital de Estupefacientes, Seccional Bogotá, D.C, podrá invitar a quien considere necesario, de acuerdo con el conocimiento de utilidad y especializado sobre los temas por tratar en cada sesión.

Parágrafo 3. Delegabilidad. La asistencia de los miembros del Consejo Distrital de Estupefacientes, Seccional Bogotá, D.C, a las sesiones que se convoquen, podrá delegarse, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, para lo cual deberá presentarse escrito dirigido a la Secretaría Técnica del Consejo Distrital de Estupefacientes, Seccional Bogotá, D.C.

La asistencia a las sesiones cuya finalidad sea o estén relacionadas con la aprobación de presupuesto no serán delegables.

● **Decreto 795 de 2018 “Por medio del cual se implementa el programa comunitario del Distrito Capital para el cumplimiento de la medida correctiva de “participación en programa comunitario” y se dictan otras disposiciones”**

Artículo 1. Objeto: Implementar el Programa Comunitario del Distrito Capital para el cumplimiento de la medida correctiva de “participación en programa comunitario” en aquellos casos en que lo establezca el Código Nacional de Policía y Convivencia y demás normas que lo reglamenten.

Parágrafo: La medida correctiva de participación en programa comunitario para que sea impuesta a adolescentes mayores de 16 años estará a cargo de la Secretaría Distrital de Integración Social bajo un enfoque diferencial de conformidad con el artículo 39, parágrafo 1° de la Ley 1801 de 2016.

La Secretaría Distrital de Integración Social, expedirá un lineamiento técnico que contenga precisiones frente a:

- La garantía de los derechos de los menores adolescentes en aplicación de las medidas.
- El enfoque diferencial y el carácter pedagógico de acciones del Programa Comunitario, dado que éstas no tienen carácter sancionatorio.

Artículo 2. Responsable del Programa: El programa comunitario estará a cargo de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, quien coordinará lo pertinente con cada una de las Secretarías y/o Entidades responsables de las acciones establecidas en el presente acto administrativo.

Para lo anterior, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia podrá celebrar los convenios o realizar las acciones que estime necesarios con las entidades respectivas.

Parágrafo 1: Cada entidad responsable de la ejecución de actividades en los programas comunitarios, deberá implementar los niveles tecnológicos que establezca la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia para alimentar la plataforma tecnológica que genera el certificado de cumplimiento de la medida correctiva.

Parágrafo 2: Las acciones definidas en el Programa Comunitario estarán sujetas a la oferta institucional, cuya programación deberá efectuarse a través de los canales que habilite para tal fin la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

(...)

Artículo 4. Acciones del “Programa Comunitario del Distrito Capital”: El programa comunitario del Distrito Capital está integrado por las siguientes acciones con la finalidad de dar cumplimiento a la medida correctiva de “participación en programa comunitario” de que trata el artículo 175 de la Ley 1801 de 2016 y demás normas que la modifiquen o reglamenten:

1. Jornadas de Ornato y embellecimiento
2. Preservación del Ambiente
3. Preservación del patrimonio cultural
4. Convivencia en los sistemas de transporte masivo

5. Apoyo y promoción de convivencia, protección y bienestar animal

● **Decreto 371 de 2018 “Por medio del cual se reglamenta el artículo 17 del Acuerdo Distrital 637 de 2016, que creó la Comisión Intersectorial de Acción Integral en Seguridad, Convivencia y Acceso a la Justicia, y se modifica el Decreto Distrital 546 de 2007”**

Artículo 3. OBJETO. La Comisión Intersectorial de Acción Integral en Seguridad, Convivencia y Acceso a la Justicia, tiene por objeto garantizar la coordinación intersectorial para la implementación de las políticas y estrategias distritales de carácter intersectorial en materia de Seguridad, Convivencia y Acceso a la Justicia.

Artículo 4. INTEGRACIÓN. Serán integrantes permanentes de la Comisión Intersectorial de Acción Integral en Seguridad, Convivencia y Acceso a la Justicia, los siguientes funcionarios y entidades:

1. El Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia quien la presidirá.
2. El Secretario Distrital de Gobierno.
3. El Secretario Distrital de Salud.
4. El Secretario Distrital de Integración Social.
5. El Secretario Distrital de Hábitat.
6. El Secretario Distrital de Educación.
7. La Secretaria Distrital de la Mujer.

Artículo 5. FUNCIONES. La Comisión Intersectorial de Acción Integral en Seguridad, Convivencia y Acceso a la Justicia tendrá las siguientes funciones:

1. Articular las acciones de fortalecimiento de la Seguridad, la Convivencia y el Acceso a la Justicia en el Distrito Capital, en desarrollo de los Planes Distritales y Locales de seguridad, los pactos de convivencia y los planes específicos acordados con la comunidad.
2. Coordinar líneas de intervención interinstitucional en eventos que alteren la seguridad, la normal convivencia de la ciudad, tales como tomas, bloqueos y situaciones de carácter antrópico, entre otras y, el acceso a la justicia en el Distrito Capital.
3. Coordinar las acciones y mecanismos de solución pacífica de conflictos orientados a prevenir, contrarrestar y neutralizar los desórdenes y conflictos sociales, evitando la utilización de la fuerza y las vías de hecho.
4. Coordinar la movilización de recursos humanos, logísticos y económicos del Distrito Capital para atender las necesidades básicas de la población involucrada en las situaciones de crisis que afectan la seguridad, convivencia y el acceso a la justicia.

- **Decreto 372 de 2018 “Por el cual se reglamenta el Acuerdo Distrital No. 581 de 2015 que creó el ‘Sello Seguro’ y se dictan otras disposiciones”**

Artículo 1. Objeto. Reglamentar el reconocimiento denominado “Sello Seguro”, estableciendo el procedimiento y los parámetros que, de manera voluntario, acreditarán los establecimientos de comercio abiertos al público, dedicados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes en el Distrito Capital.

Artículo 3. Expedición. La Secretaría Distrital de Gobierno, a través de la Dirección para la Gestión Políciva, expedirá la certificación por medio de la cual se otorgue el reconocimiento de “SELLO SEGURO”, una vez surtida la verificación documental de los requisitos establecidos.

- **Decreto 510 de 2019 “Por el cual se reglamenta el Sistema Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Computo – C4 y se dictan otras disposiciones”**

Artículo 1º.- Definición del Sistema Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo, C4. El Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo es el sistema que articula las herramientas tecnológicas, operacionales y humanas dispuestas por el Distrito Capital con el propósito de dar una respuesta coordinada, eficiente y oportuna a los eventos de seguridad y emergencia que ocurren en Bogotá, D.C., a la vez, que genera información centralizada y confiable para la toma de decisiones y aporta conocimiento para la prevención y anticipación de dichos eventos.

El servicio que presta el C4 tiene carácter ininterrumpido, continuo y permanente, y dada su especial importancia para el apoyo en la protección de la vida humana, de la defensa, la seguridad y la justicia, se desarrollará dentro de esquemas de misión e infraestructura crítica que generen los máximos niveles de disponibilidad y protección física, sísmica y tecnológica.

Artículo 2º.- Objetivos del Sistema Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo, C4. Los objetivos del C4 son los siguientes:

1. Integrar las entidades de seguridad y emergencias que hacen parte del C4 y aquellas entidades públicas y privadas relacionadas que se puedan incorporar para dar respuesta oportuna y efectiva a los incidentes reportados de seguridad y emergencias, actuar en la prevención de consecuencias mayores y aportar a la mitigación de emergencias, del delito y la disminución del impacto de éstos sobre la comunidad.

2. Implementar los procedimientos, protocolos y modelos de operación e interacción que permitan actuar articuladamente para dar respuesta eficiente a los eventos de emergencias y seguridad, diseñados por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y aprobados por el Comité Operativo de Apoyo y Seguimiento del C4.

3. Recolectar, centralizar, procesar, compartir y analizar la información proveniente de la operación, de los diferentes sensores (GPS, AVL, radios, recursos, dispositivos IoT, semáforos, etc) y de los sistemas relacionados con urgencias, emergencias y seguridad para la toma eficiente de decisiones, la asignación

asertiva de recursos, la unificación de esfuerzos y la contribución al diseño de estrategias en materia de seguridad y emergencias.

4. Integrar tecnologías; sistemas de comunicación, de información, de analítica y de videovigilancia; equipos de apoyo aéreo tripulado y no tripulado y demás que a futuro puedan aportar a hacer más eficiente la operación, disminuir los tiempos de atención, generar alertas y analizar datos.

5. Aportar insumos o evidencias a las instituciones u organismos que lo soliciten de conformidad con lo establecido en la ley, para incrementar la efectividad de las denuncias presentadas por las personas.

Artículo 3º.- Conformación del Sistema Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo, C4. El Sistema Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo – C4 está conformado por los siguientes componentes:

1. Número Único de Seguridad y Emergencias (NUSE 123).
2. Sistema de videovigilancia ciudadana del Distrito Capital.
3. Sistemas de comunicación.
4. Redes de participación cívica.
5. Equipos de apoyo aéreo tripulado y no tripulado.
6. Sistemas de información y análisis de información.
7. El Centro de Operaciones de Emergencias COE.

La articulación e interacción entre estos componentes será definida en los procedimientos, protocolos y lineamientos definidos por el C4 para tal fin, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

Artículo 12º.- Coordinación con entidades, nuevos sistemas o plataformas. La coordinación con las diferentes instancias involucradas en la atención de emergencias y seguridad en la ciudad se llevará a cabo a través de:

1. Fortalecimiento y la integración tecnológica: Se propenderá por el mejoramiento continuo e integración de las plataformas tecnológicas, sistemas de comunicación, de información, de control, de analítica, de videovigilancia y los demás que generen valor a la operación del Sistema - C4.

2. Gestión de procesos y protocolos de actuación e interacción para la atención y respuesta a emergencias o eventos de seguridad: se buscará la mejora continua de los procesos y protocolos unificados para todas las entidades involucradas en áreas tales como: recepción y despacho de llamadas; gestión de incidentes; planificación y ejecución de acciones preventivas; estadísticas y datos; y servicio y retroalimentación al usuario, entre otros.

3. Entrenamiento y capacitación del personal: se generarán planes de capacitación y entrenamiento integrales y específicos, de acuerdo con las áreas de trabajo o del perfil del recurso humano que haga parte de cada componente del Sistema Centro de Comando y Control, Comunicaciones y Cómputo - C4.

4. Apoyo y cooperación interinstitucional para el cumplimiento de las diferentes funciones del C4 en el marco de la ley.

5. Aplicar los controles necesarios que permitan la protección, privacidad y seguridad de la información de las plataformas tecnológicas, sistemas de información y demás componentes que hagan parte del C4.

Parágrafo 1: La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, podrá adelantar las acciones necesarias para integrar otros sistemas o plataformas, que puedan aportar a potenciar capacidades del C4 o sus componentes, siempre y cuando estos cumplan con los requerimientos de funcionalidad, seguridad, interoperabilidad y generación de valor al sistema que se encuentre en operación en el C4.

Parágrafo 2: En el marco del cumplimiento de los objetivos del C4 podrán hacer parte, cooperar o compartir información con el C4, otras instituciones u organismos de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia para tal fin. Los lineamientos, procedimientos y protocolos para la operación del C4 serán de obligatoria aplicación para todas las instituciones que lo componen o integren.

Artículo 16º.- Sistema de Videovigilancia Ciudadana del Distrito Capital. El sistema de videovigilancia ciudadana del Distrito Capital es el conjunto de infraestructura física y tecnológica, los protocolos y el personal necesario para capturar, transportar, almacenar, monitorear y analizar la información proveniente de las cámaras instaladas por el Distrito en toda la ciudad y aquellas de otras entidades públicas o privadas que por su potencial aporte al sistema, conforme los lineamientos aprobados por el Comité Operativo de Apoyo y Seguimiento del C4, en concordancia con lo indicado en el artículo 12 del presente decreto, los cuales estarán al servicio de la Policía Metropolitana de Bogotá – MEBOG y las demás entidades que en el marco del cumplimiento de los objetivos del C4, se considere que deben acceder, con el fin de aportar a la atención y prevención de incidentes de seguridad y emergencias en Bogotá. D. C.

Parágrafo: La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia elaborará los lineamientos que resulten necesarios para el uso de las cámaras instaladas por otras entidades públicas o privadas, los cuales serán sometidos a la aprobación del Comité Operativo de Apoyo y Seguimiento del C4.

Artículo 17º.- Componentes del Sistema de Videovigilancia ciudadana del Distrito Capital. El sistema de videovigilancia está conformada por:

1. Centros de Monitoreo: son el conjunto de infraestructura y personal necesario para la visualización de las cámaras en tiempo real. El centro de monitoreo principal se encuentra ubicado en la Oficina Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo - C4 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Adicionalmente, el Distrito Capital dispone de los siguientes Centros de Monitoreo: Comandos Operativos de Seguridad Ciudadana COSEC; Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo - C4, Estaciones de Policía; Comando Central de la Policía Nacional y Comando Central MEBOG. Los COSEC deberán en un plazo no mayor a un (1) año luego de la expedición del presente decreto, adicionar a la función de visualización, la recepción y el seguimiento a los incidentes mediante la implementación de Estaciones Centro Automático de Despacho - CAD con capacidad de recepción, despacho y la infraestructura necesaria para ello.

2. Centros de Datos: Es la infraestructura tecnológica para la operación del sistema de videovigilancia y ubicados en los Centros de Monitoreo y en el Data Center (Centro de Datos) de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, UAECOB.

3. Puntos de videovigilancia: Son aquellos ubicados a lo largo y ancho del Distrito Capital de acuerdo con los índices de criminalidad. Cada punto de videovigilancia se compone de: Cámara PTZ, brazo, gabinete, transformador de aislamiento, UPS, tomas eléctricas, equipos de comunicación (router, demarcador y switch), corona antiescalatoria, poste, caja de inspección, sistema puesta a tierra – SPT.

4. Servicios de terceros: Son los servicios para ubicar las cámaras de videovigilancia, orientados al uso de la infraestructura del servicio de energía y comunicaciones para la conexión, suministro de energía y telecomunicaciones y demás relacionados para el funcionamiento de las cámaras.

5. Analítica video y Analítica Forense: La analítica de video y la analítica forense hacen referencia a las aplicaciones de *software* y la infraestructura tecnológica que las soporta, permiten generar descripciones (metadatos) de lo que ocurre en el video en tiempo real o sobre la información almacenada respectivamente, la cual se pueden utilizar para identificar situaciones como abandono de paquetes, traspaso de líneas, conteo y generación de aglomeraciones entre otros, generando las alertas correspondientes

Dada la cantidad de cámaras instaladas y la información que estas generan, se hace necesario implementar herramientas que sin intervención humana, permitan detectar cierto tipo de eventos de interés.

5. Conformación del Sistema de Videovigilancia: está conformado por el Sistema de la Oficina Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo – C4 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia; los sistemas de videovigilancia de Movilidad, Transmilenio, la Corporación Autónoma Regional - CAR, el del apoyo aéreo tripulado y no tripulado y el de los Colegios Distritales.

Artículo 19º.- Redes de Participación Cívica. **El Sistema Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo – C4 aportará al fortalecimiento y la eficiencia de la operación de las Redes de Participación Cívica a través de su integración con las Estaciones del Sistema de Información de Recepción y Despacho del NUSE -123 y su inclusión al sistema de radio troncalizado.**

Artículo 21º.- Los Sistemas de Información y Análisis de Información. Es la información centralizada y confiable para la toma de decisiones y la mejora en los tiempos de respuesta en los servicios de seguridad y emergencias en el Distrito Capital para el cumplimiento de los objetivos y la operación eficiente del C4, así como el Sistema de Análisis de Información que aporta conocimiento para la prevención y anticipación de dichos eventos.

Se podrán integrar otros sistemas de información, plataformas, módulos, aplicaciones de *software*, fuentes de información o herramientas de captura de información que aporten a potenciar capacidades del C4 o del Sistema de Información de Recepción y Despacho para la gestión en seguridad, urgencias y emergencias, en concordancia con lo indicado en el artículo 12 del presente decreto.

● **Decreto 825 de 2019 “Por medio del cual se establecen los perímetros y zonas para la restricción del porte, consumo, facilitamiento, distribución, ofrecimiento y comercialización de sustancias psicoactivas, de conformidad con lo previsto en los artículos 2 y 3 de la ley 2000 de 2019, modificatorios parcialmente de los artículos 34 y 140 de la Ley 1801 de 2016, y se dictan otras disposiciones”**

Artículo 1.- Objeto: Establecer el perímetro del espacio público o lugares abiertos al público o del espacio público, aledaños a las instituciones o centros educativos, en el que se restringirá el porte, consumo, facilitamiento, distribución, ofrecimiento y comercialización

de sustancias psicoactivas - incluso la dosis personal; e igualmente las áreas o zonas del espacio público en las que no se podrán realizar tales actividades.

Artículo 2.- Perímetro para restricción: Se establece en doscientos (200) metros el perímetro circundante del área o lugares abiertos al público o zona del espacio público, en el que no se permitirá el consumo, porte, facilitamiento, distribución, ofrecimiento o comercialización de sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, durante las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días a la semana. Los equipamientos (entornos) que comprenderán el perímetro circundante en el que operará la restricción, son:

1. Instituciones de Educación formal y de educación para el trabajo y desarrollo humano público y privado ubicado en Bogotá, Distrito Capital: jardines infantiles; establecimientos educativos en sus niveles: preescolar, básica primaria y básica secundaria y media; Instituciones de Educación Superior; Centros de Atención para Población Vinculada al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

2. Estadios, coliseos y centros deportivos.

3. Parques: Para efecto del presente decreto, de conformidad con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial, POT, se entiende por parques los siguientes: 1. Parques de escala regional; 2. Parques de escala metropolitana; 3. Parques de escala zonal; 4. Parques de escala vecinal y 5. Parques de bolsillo.

4. Plazas y plazoletas: entendidas estas como elementos estructurantes del espacio público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 266 del POT.

5. Sistema de Transporte masivo, así como estaciones y lugares de acceso al mismo.

6. Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas y privadas.

7. Instituciones de Protección Social de naturaleza pública.

Parágrafo 1.- Para efectos de la aplicación del presente decreto se tendrán en cuenta las sustancias psicoactivas referidas en el artículo 2.2.8.9.1. del Decreto Nacional 1844 de 2018, o las disposiciones que lo modifiquen, sustituyan, reemplacen, adicionen o deroguen.

Parágrafo 2.- Tampoco se permitirá el consumo, porte, distribución, ofrecimiento o comercialización de sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el interior de centros deportivos y en parques.

Artículo 4.- Seguimiento y Monitoreo: Con el fin de salvaguardar la seguridad y convivencia ciudadana, la Policía Metropolitana de Bogotá, en coordinación con la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, realizará operativos permanentes y continuos en los sitios aquí indicados para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto y en el artículo 2.2.8.9.1 del Decreto Nacional 1844 de 2018.

4.5 NORMATIVIDAD DISTRITAL

- **Acuerdo 637 de 2016 “Por el cual se crean el Sector Administrativo de Seguridad, Convivencia y Justicia, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia**

y Justicia, se modifica parcialmente el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y se dictan otras disposiciones”

Artículo 1. Creación del sector administrativo de Seguridad, Convivencia y Justicia. Créase el sector Administrativo de "Seguridad, Convivencia y Justicia, y adiciónese con este artículo el literal n) del artículo 45 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, el cual quedará así:

“(…) n). Sector Seguridad, Convivencia y Justicia. (…)”

Artículo 2. Misión del sector de Seguridad, Convivencia y Justicia. El sector administrativo de Seguridad, Convivencia y Justicia tiene la misión de liderar, planear y orientar la formulación, la adopción, la ejecución, la evaluación y el seguimiento de las políticas públicas, los planes, los programas y proyectos, las acciones y las estrategias en materia de seguridad ciudadana, convivencia, acceso a la justicia, orden público, prevención del delito, las contravenciones y conflictividades, y la coordinación de los servicios de emergencias en el Distrito Capital en el marco del primer respondiente.

Artículo 4. Creación de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. Créase la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera, cuyo objeto consiste en orientar, liderar y ejecutar la política pública para la seguridad ciudadana, convivencia y acceso a los sistemas de justicia; la coordinación interinstitucional para mejorar las condiciones de seguridad a todos los habitantes del Distrito Capital, en sus fases de prevención, promoción, mantenimiento y restitución; el mantenimiento y la preservación del orden público en la ciudad; la articulación de los sectores administrativos de coordinación de la Administración Distrital en relación con la seguridad ciudadana y su presencia transversal en el Distrito Capital, la coordinación del Sistema Integrado de Seguridad y Emergencias NUSE 123, la integración y coordinación de los servicios de emergencia; y proporcionar bienes y servicios a las autoridades competentes, con el fin de coadyuvar en la efectividad de la seguridad y convivencia ciudadana en Bogotá D.C.

Artículo 8. Creación del Fondo Cuenta para la Seguridad. Créase el Fondo Cuenta para la Seguridad.

● **Acuerdo 735 de 2019 “Por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de las Autoridades Distritales de Policía, se modifican los Acuerdos Distritales 79 de 2003, 257 de 2006, 637 de 2016, y se dictan otras disposiciones”**

ARTÍCULO 1.- Objeto. Establecer competencias y atribuciones a las Autoridades Distritales de Policía, en el marco de las disposiciones contenidas en el Código Nacional de Policía y Convivencia.

ARTÍCULO 2.- Autoridades Distritales de Policía. Las Autoridades Distritales de Policía son:

1. El Alcalde Mayor de Bogotá.
2. Los Alcaldes Locales.

3. Los Inspectores y Corregidores Distritales de Policía.

4. Las Autoridades Administrativas Especiales de Policía.

5. Los Comandantes de Estación, Subestación y de los Centros de Atención Inmediata de la Policía y demás personal uniformado de la Policía Metropolitana.

PARÁGRAFO. Los funcionarios y entidades competentes del Distrito Capital y los miembros de la Policía Metropolitana de Bogotá, D.C. ejercerán la autoridad de Policía, de conformidad con sus funciones y bajo la dirección del Alcalde Mayor de Bogotá.

ARTÍCULO 12.- Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia. Adiciónese el literal Y al artículo 5 del Acuerdo Distrital 637 de 2016, el cual quedará así:

(...) Y. Conocer, dar trámite y decidir del recurso de apelación de las decisiones que profieran los Inspectores y Corregidores Distritales de Policía, respecto de los comportamientos contrarios a la convivencia en los siguientes asuntos:

1. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad.
2. Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas.
3. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades.
4. Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles.

● **Acuerdo 761 de 2020 “Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024 ‘Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del siglo XXI’”.**

Artículo 4. Visión de ciudad. En el 2024 Bogotá se habrá recuperado de los efectos negativos dejados por la pandemia global COVID -19 en materia social y económica, capitalizando los aprendizajes y los canales de salud pública, solidaridad y redistribución creados para superarlos. La formulación y ejecución de un nuevo contrato social y ambiental le permitirá a Bogotá no sólo cumplir los Objetivos de Desarrollo Sostenible-ODS en el 2030, sino además ser un ejemplo global en reconciliación, educación, acción colectiva, desarrollo sostenible e inclusión social y productiva para garantizar igualdad de oportunidades para la libertad, en particular para las mujeres y los jóvenes, con enfoque de género, diferencial, territorial, de cultura ciudadana y de participación, que junto con una movilidad sostenible y accesible, **la disminución de los índices de inseguridad en la ciudad** y una institucionalidad fortalecida regionalmente, hará de Bogotá una ciudad

cuidadora, incluyente, sostenible y consciente, donde la educación pertinente y de calidad es el principal factor de transformación social y económica. (negrilla fuera de texto)

Artículo 13. Programas estratégicos. En el marco del presente Plan Distrital de Desarrollo se considera fundamental la ejecución de los siguientes programas estratégicos:

Programa 40. Más mujeres viven una vida libre de violencias, se sienten seguras y acceden con confianza al sistema de justicia. Prevenir, atender, proteger y sancionar las violencias contra las mujeres en razón del género en el Distrito Capital, generar las condiciones necesarias para vivir de manera autónoma, libre y segura. Para alcanzar una justicia eficaz, legítima y oportuna y con fundamento en una intervención integral con contundencia, constancia y coordinación del Sistema SOFIA en Bogotá, fortalecer los Consejos Locales de Seguridad para las Mujeres, los Planes Locales de Seguridad para las Mujeres y una estrategia de prevención del riesgo feminicida.

Programa 42. Conciencia y cultura ciudadana para la seguridad, la convivencia y la construcción de confianza. Permitir a los habitantes del territorio disfrutar los espacios públicos de una manera segura y libre, para ello se involucra desde la articulación de las artes, la cultura ciudadana y la consideración del patrimonio, que oriente la construcción de escenarios de convivencia, seguridad y confianza.

Programa 43. Cultura ciudadana para la confianza, la convivencia y la participación desde la vida cotidiana. Fortalecer estrategias y acciones interinstitucionales orientadas a mejorar la confianza entre la ciudadanía y la institucionalidad a través del fortalecimiento de conductas de autorregulación, regulación mutua, diálogo y participación social y cultura ciudadana que transformen las conflictividades sociales y mejoren la seguridad ciudadana, entendida como las condiciones necesarias para ejercer libremente los derechos y la seguridad ciudadana. Estas acciones se desarrollarán en el marco de procesos de participación ciudadana incidente y en el reconocimiento de nuevas ciudadanías.

Incluye el reconocimiento de las artes y la cultura como herramientas imprescindibles para la construcción de paz, convivencia y participación. En ese sentido, las artes se orientan a aportar a este propósito generando una estrategia distrital que se fundamenta en la intencionalidad de transformar los conflictos, promover los derechos humanos, y construir ciudadanía, memoria, la reconciliación y reparación simbólica desde las distintas dimensiones, como son la creación, investigación, apropiación, formación y circulación, involucrando de manera activa a todos las y los actores sociales que se necesita para este propósito.

Programa 48. Plataforma institucional para la seguridad y justicia. Consolidar un sistema de seguridad de alcance distrital que permita atender a todos los ciudadanos en materia de seguridad y hacer frente a todos los factores de riesgo existentes. Ejecutar un plan encaminado a fortalecer la institucionalidad de seguridad, convivencia y justicia a través de inversiones en infraestructura, tecnología, dotación e implementación

de estrategias que garanticen un control del territorio de Bogotá, llevando fuerzas capacitadas con respuesta oportuna a todos los lugares y personas de la ciudad que lo requieran. Desarrollar una estructura pública suficiente para una reducción definitiva de los índices de criminalidad en la ciudad basado en el trabajo articulado con organismos de seguridad en temas operativos y de inteligencia, la integración tecnológica preventiva y de soporte a la mitigación de riesgos.

Fortalecer el acceso a la justicia para los ciudadanos que requieren de respuestas frente a servicios de acceso a la justicia, es por ello que se enfoca en mejorar la articulación de los diferentes operadores del nivel nacional y territorial, implementar estrategias para fortalecer la convivencia ciudadana desde la aplicación del Código Nacional de Seguridad y Convivencia, y aportar desde la calidad en el servicio e infraestructura que permita generar condiciones dignas. Integrar la articulación de operadores de justicia formal, no formal y comunitaria, así como el sistema de responsabilidad penal adolescente.

Garantizar y democratizar el derecho de acceso a la justicia para los ciudadanos del Distrito Capital, a través del Sistema Distrital de Justicia, ampliar y mejorar los equipamientos de justicia, de forma coordinada con los organismos de justicia formal, no formal y comunitaria, y con las comunidades de la ciudad. Contar con mecanismos no presenciales para acceder a la justicia, de forma integral, con enfoque de género, y promoviendo la cultura ciudadana para la dinamización de los conflictos. Ampliar el acceso a la justicia, mediante estrategias de fortalecimiento a los organismos de justicia y a través de equipamientos integrales de seguridad y justicia, de forma que se disminuya la impunidad en la ciudad.

Fortalecer a las Comisarías de Familia para garantizar el acceso a la justicia para las víctimas de violencia intrafamiliar, así como la garantía de derechos en el contexto de la familia, considerando la protección especial de mujeres, niñas, niños, adolescentes y personas mayores; a través de inversión en infraestructura, tecnología y sistemas de información, e implementando ajustes organizacionales para incrementar su capacidad de respuesta y mejorar la calidad en el servicio; gestionando la disposición de equipamientos de justicia en coordinación con otros organismos, para prestar un servicio que reconozca la dignidad de las víctimas.

Avanzar en la coordinación y articulación interinstitucional e intersectorial, para fortalecer el sistema de protección en violencia intrafamiliar y su articulación al sistema distrital de justicia, mejorando la atención integral a las víctimas de violencia intrafamiliar, considerando los enfoques de derechos, diferencial, poblacional, ambiental, territorial y de género.

Desarrollar estrategias para promover al interior de la familia la resolución pacífica de conflictos, el ejercicio de relaciones democráticas, el reconocimiento de derechos de niñas, niños, adolescentes, mujeres y personas mayores y una cultura de prácticas masculinas no violentas.

La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia se compromete a presentar a consideración de este Concejo, en el tercer trimestre de 2020, la estrategia de seguridad que permitirá cumplir las metas de seguridad establecidas en este plan y enfrentar a la

criminalidad y al crimen organizado en las condiciones que lo exija el escenario delictivo que surgirá en el contexto de la pandemia del Covid – 19.

Programa 53. Información para la toma de decisiones. Producir información y conocimiento para la toma de decisiones en la generación de valor público en las fases de la planeación del desarrollo territorial, ambiental, social, económico, cultural, de la ciudad – región, incluyendo lo rural, asociada a los diferentes instrumentos de la planeación de la ciudad – región, tales como: formulación, seguimiento y evaluación del PDD, POT, equipamientos sociales, culturales, Gestión de Riesgos y Cambio Climático – SIRE; observatorios de Mujer y Equidad de Género; sistema de información para identificar las brechas del mercado laboral; información de Políticas Públicas del Sector de Seguridad, Convivencia y Acceso a la Justicia; información ambiental de Bogotá; infraestructura de datos espaciales del Distrito – IDECA, actualización catastral, y demás información de las entidades distritales.

● **Acuerdo 815 de 2021 “Por medio del cual se crea el Registro de Cámaras de Seguridad y Circuitos Cerrados de Televisión (CCTV) del Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones”.**

ARTÍCULO 1. Objeto: créase el Registro de Cámaras de Seguridad y Circuitos Cerrados de Televisión (CCTV) del Distrito Capital, tanto público como privado, integrado al Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo (C4), y, por defecto, a los Comandos Operativos de Seguridad Ciudadana (COSEC) de la Policía Metropolitana de Bogotá.

PARÁGRAFO N° 1. El registro incluirá los dispositivos de video vigilancia propios de los servicios de vigilancia y seguridad privada que hacen parte de la Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana- RASCI, conforme a lo establecido en el Decreto 3222 de 2002, compilado en el Decreto 1070 de 2015 del Sector Administrativo de Defensa, o la norma que haga sus veces.

PARÁGRAFO N° 2. El registro contendrá información sobre cámaras que estén ubicadas o instaladas en el espacio público, en lugares abiertos al público, en zonas comunes o en lugares privados abiertos al público o que siendo, privados, trasciendan a lo público.

ARTÍCULO 2. Registro: El Registro de Cámaras de Seguridad y Circuitos Cerrados de Televisión (CCTV) del Distrito Capital será una base de datos que recopilará la información que se especifica en el Artículo 4° del presente acuerdo, la cual será actualizada con información suministrada por los propietarios y/o administradores de las cámaras y cuya administración corresponderá a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

PARÁGRAFO. También será objeto de registro, en cuanto componente del sistema de video vigilancia del Distrito Capital, la información de las cámaras instaladas en los vehículos de la Policía Metropolitana de Bogotá, así como, las cámaras corporales (Bodycams) que hagan parte de la dotación a los uniformados de la Policía, miembros del Escuadrón Móvil Antidisturbios- ESMAD y de la fuerza disponible.

ARTÍCULO 4. Lineamientos para la parametrización del registro. Los propietarios y/o administradores de las cámaras a los que se refiere este acuerdo, reportarán y actualizarán para su integración al Registro de Cámaras de Seguridad y Circuitos Cerrados de Televisión (CCTV) del Distrito Capital, la información que

con base en los siguientes lineamientos que determinen la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, la información que se integrará al registro:

1. La finalidad del registro, como el del sistema de video vigilancia, es la seguridad de las personas y de los bienes.
2. El registro se operará en garantía del habeas data.
3. Garantizar la interoperabilidad de los componentes del sistema de video vigilancia.
4. La información servirá de instrumento para la toma de decisiones en relación con el sistema de video vigilancia de la ciudad.
5. El registro debe permitir a las autoridades disponer de información verificable de los componentes que integran el sistema de video vigilancia incluidas todas las cámaras o CCTV de la ciudad, privadas y/o públicas, el estado de las mismas, sus propietarios, administradores y cualquier información necesaria para su optimización.

6. JUSTIFICACIÓN

En el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, el No. 16 *“Paz, Justicia e Instituciones Sólidas”* señala la importancia de fomentar sociedades tranquilas e inclusivas para el desarrollo sostenible, así como promover el acceso a la justicia para todos y crear instituciones responsables y eficaces en todos los niveles.

Las personas en cualquier parte del mundo deben sentirse seguras y tranquilas de no sufrir de ningún tipo de violencia, sin importar su origen étnico, religión, orientación sexual, estatus migratorio y discapacidad, entre otros. Las discriminaciones además de violar los derechos humanos pueden generar actos de violencia.

Sin embargo, las leyes y las políticas deben aplicarse sin ningún tipo de discriminación, las controversias deben atenderse a través de sistemas de justicia y política que marchen bien. (Naciones Unidas, s.f.)

Es clave que los gobiernos y la comunidad en general trabajen mancomunadamente para proponer e implementar soluciones que minimicen la violencia, hagan justicia y garanticen la participación inclusiva.

5.1 Percepción de seguridad en el Distrito Capital

5.1.1 Encuesta de Percepción y Victimización de Bogotá

Tanto la violencia como la inseguridad son una limitante para el desarrollo de un país, impactando negativamente el crecimiento económico, así como la salud y bienestar de la comunidad, es por esto, que la Cámara de Comercio de Bogotá desde 1998 empezó a

realizar la Encuesta de Percepción y Victimización, con el fin de medir la percepción de seguridad por parte de los habitantes del Distrito Capital.

En la vigencia 2022 se realizó una encuesta presencial a 7.437 ciudadanos y personas y residentes habituales mayores de 18 años, habitantes de las 19 localidades urbanas de Bogotá y de los seis estratos socioeconómicos, arrojando los siguientes resultados:

Frente a la pregunta de si ha sido víctima de algún delito, los encuestados contestaron que el 17% lo fue en el año 2022, siendo el 51% mujeres afectadas y el 49% hombres. Llama la atención que, de estas solo el 45% denunció, disminuyendo 4 puntos porcentuales frente a las denuncias realizadas en el 2021.

De acuerdo con la Cámara de Comercio de Bogotá [CCB] (2022), según la modalidad del delito se evidenció que el atraco es la modalidad de hurto a personas más común con un 77%, seguido por el 14% hurto a residencias, 9% hurto de vehículos, 9% cibercrimen, 8% robo de bicicleta, 9% vandalismo y 8% hurto a establecimientos de comercio.

Dentro de los elementos hurtados, en el primer lugar con un 78% se encuentra el celular, seguido del dinero con un 37%, la billetera correspondiente al 29%, los documentos con un 19%, 14% otros, 6% bicicleta y el 5% tabletas o computadores.

Para la vigencia 2022 de acuerdo con el uso de elementos para cometer el hurto, se registró un 31% con arma blanca, el 19% con arma de fuego, el 17% mediante el uso de fuerza; el 1% con elementos contundentes como palos, piedras y sogas y el 33% restante no supo.

De igual manera, señalaron los encuestados que el 45% fue testigo de un delito sin ser víctima, mientras que el 55% no lo fue.

Dentro de las modalidades que más preocupan a los ciudadanos están: 49% hurto a personas, 17% homicidio, 10% venta de drogas, 4% hurto a residencias, 3% lesiones

personales, 3% vandalismo, 2% violencia sexual, 2% hurto a establecimientos de comercio, 2% violencia contra la mujer, 2% feminicidio y 7% otros.

5.1.2 Encuesta de percepción ciudadana

El Programa Bogotá Cómo Vamos (2023) realiza encuestas con el fin de medir la percepción ciudadana y para su última encuesta recogió la opinión de 1.500 ciudadanos, la cual mostró los siguientes resultados:

Los encuestados manifestaron que frente a la seguridad en su barrio el 33.4% se siente inseguro, el 24.4% no se siente ni seguro ni inseguro y el 42.3% se siente seguro.

Frente a la situación de inseguridad de la ciudad, el 52.4% indicó sentirse inseguro en la ciudad, el 27.9% señaló que no se siente ni seguro ni inseguro y tan solo el 19.7% se siente seguro.

Frente a la pregunta si ha sido víctima de algún delito durante el último año, el 26.7% indicó que sí y el 73.3% que no. De estas víctimas, el 54.5% dijo que no denunció el delito y el 45.5% sí lo hizo.

5.2 Diagnóstico de la seguridad en el Distrito Capital

A continuación, se realiza un diagnóstico de los principales delitos identificados en Bogotá, con las cifras que reporta la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia en su sitio web.

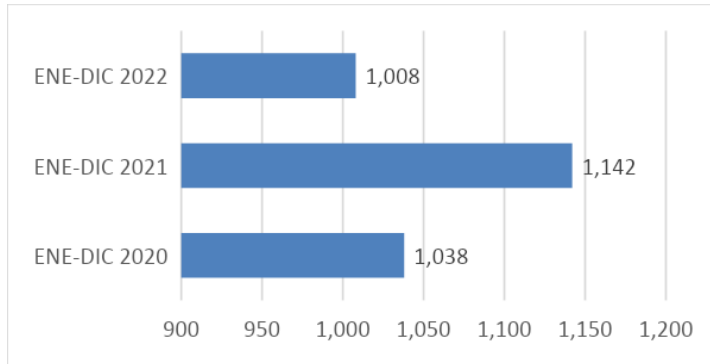
5.2.1 Homicidios

En la figura 1 se muestra el comportamiento de los homicidios para el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2020, 2021 y 2022.

Al revisar el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2020 se registraron 1.038 homicidios, mientras que para el mismo periodo en 2021 aumentó en 104 casos, llegando a 1.142 homicidios. Entre enero y diciembre de 2022 la cifra fue de 1.008 homicidios, de los cuales 911 eran hombres y 97 mujeres.

Figura 1

Comportamiento homicidios enero – diciembre vigencias 2020, 2021 y 2022



Nota. Elaboración propia. Tomado de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, recuperado el 30 de enero de 2023.

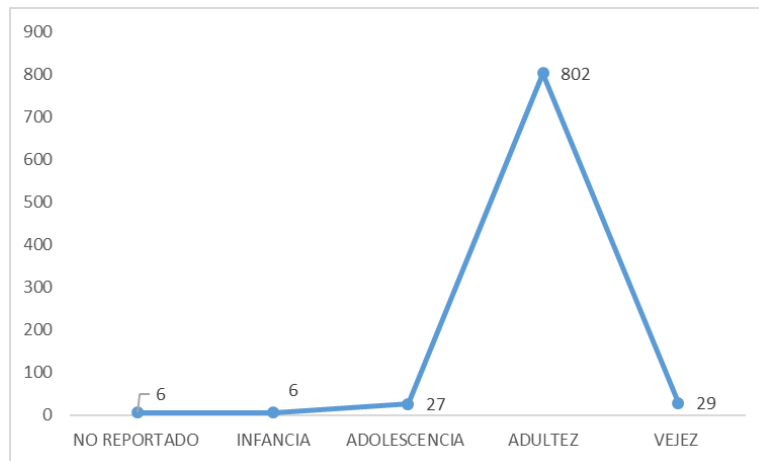
Al revisar el comportamiento del delito de homicidios se identificó que entre enero y noviembre de 2023 se presentaron 870 homicidios y 915 en el mismo periodo del 2022, es

decir que hubo una disminución del 4,9% de los casos. (Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia [SDSCJ], 2023)

Como se observa en la figura 2, por ciclo de vida la mayoría de homicidios durante enero y noviembre de 2023 se presentaron en la adultez con 802 casos.

Figura 2

Homicidios por ciclo de vida enero – noviembre de 2023

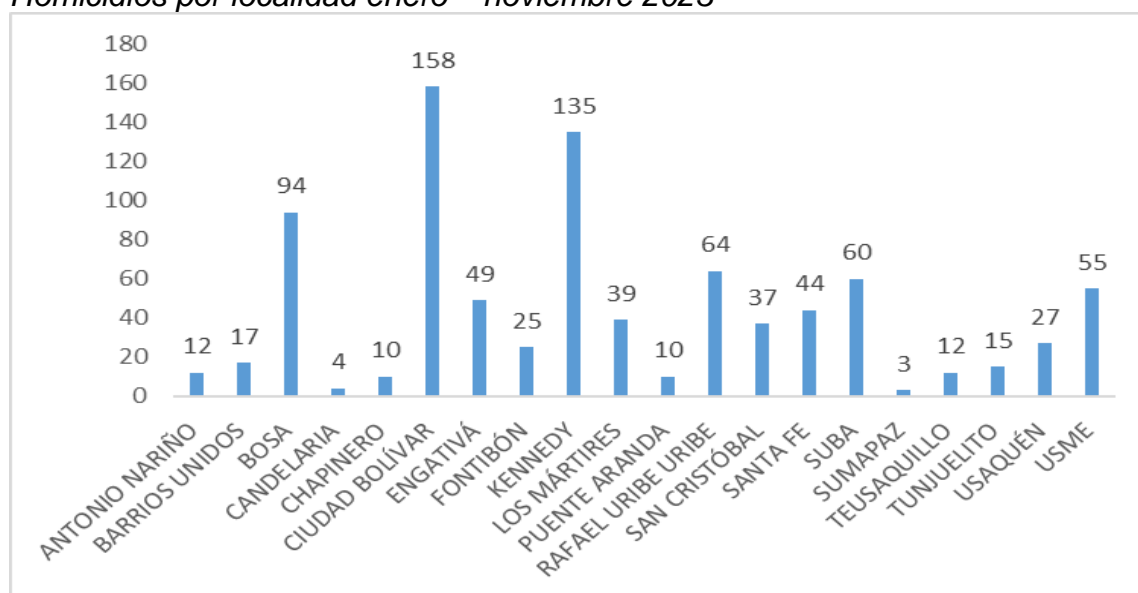


Nota. Elaboración propia. Tomado de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, recuperado el 1 de enero de 2024.

En la figura 3 se discriminan los homicidios por localidad entre enero y noviembre de 2023, en donde se muestra que el mayor número de casos se presentaron en Ciudad Bolívar, Kennedy y Bosa.

Figura 3

Homicidios por localidad enero – noviembre 2023



Nota. Elaboración propia. Tomado de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, recuperado el 1 de enero de 2024

5.2.2 Hurtos

A continuación, se señalan los principales hurtos que se registran en la ciudad de Bogotá.

5.2.2.1 Hurto a personas

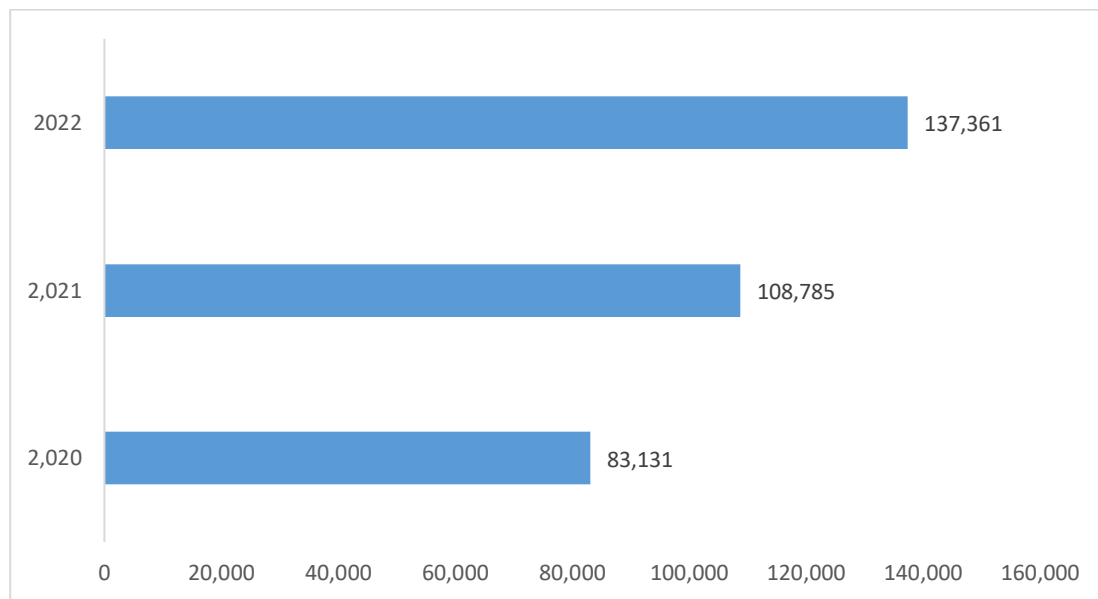
Al validar el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2020 se registraron 83.131 casos, mientras que para el mismo periodo en 2021 aumentó en 25.634 casos y para el 2022 aumentaron en 28.576 homicidios frente al 2021, llegando a 137.361 hurtos a

personas, de los cuales 81.831 se presentaron en hombres, 55.521 en mujeres y 9 no registraron el género.

De acuerdo con la figura 4 se evidencia que, para los periodos comprendidos entre enero y diciembre, la cifra más alta se presenta en el año 2022 con 137.361 casos.

Figura 4

Comportamiento hurto a personas enero – diciembre 2020, 2021 y 2022



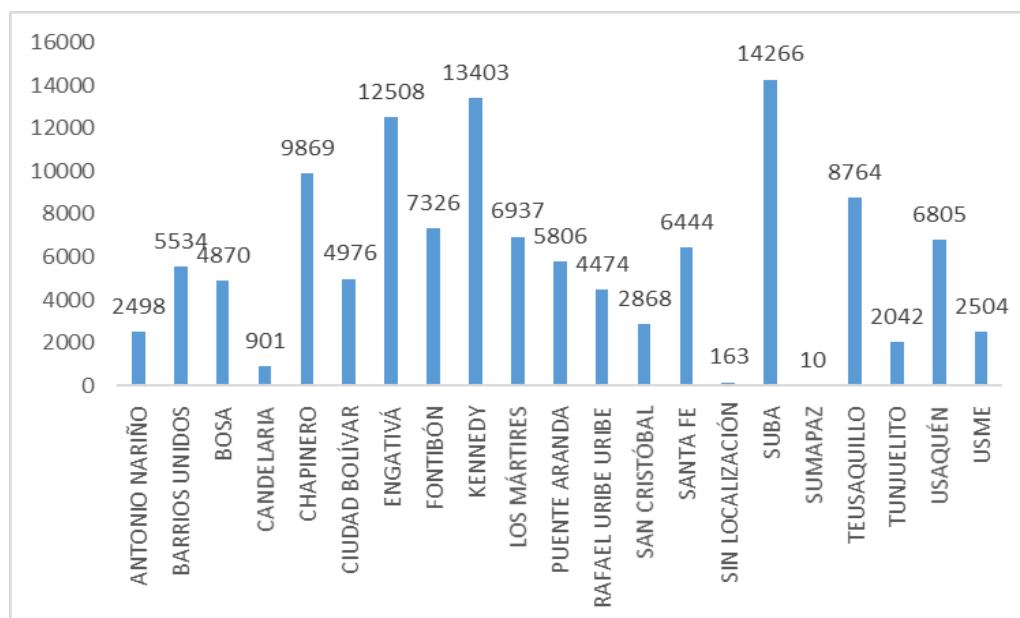
Nota. Elaboración propia. Tomado de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, recuperado el 30 de enero de 2023

El delito de hurto a personas en el Distrito Capital entre enero y noviembre de 2023 y el mismo periodo de 2022 disminuyó un 0.5% de casos, pasando de 123.563 a 122.968 hurtos. (SDSCJ, 2023)

En la figura 5 se evidencia que entre enero y noviembre de 2023 las localidades más afectadas por el hurto a personas son Suba, Kennedy y Engativá.

Figura 5

Hurto a personas por localidad enero – noviembre 2023



Nota. Elaboración propia. Tomado de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, recuperado el 1 de enero de 2024.

5.2.2.1.1 Hurto a personas por tipo de arma

De acuerdo con la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (2023), durante enero y noviembre de 2023, se presentaron un total de 79.459 hurtos sin arma, 3.265 con armas contundentes, 12.237 con arma de fuego, 24.292 con arma blanca y escopolamina 1.266, los restantes 2.438 no fueron reportados.

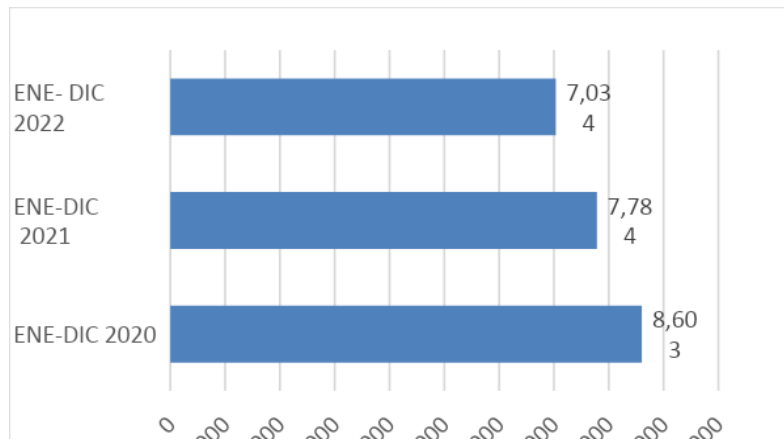
5.2.2.2 Hurto a residencias

El hurto a residencias es otro de los delitos que aqueja a los bogotanos, al revisar el periodo comprendido entre enero y diciembre, para el 2020 se presentaron 8.603 casos, en el 2021

se registraron 7.784 y para el 2022 se redujo esta cifra en 750 casos, llegando a 7.034 casos, como se observa en la figura 6.

Figura 6

Comportamiento hurto a personas enero – diciembre 2020, 2021 y 2022



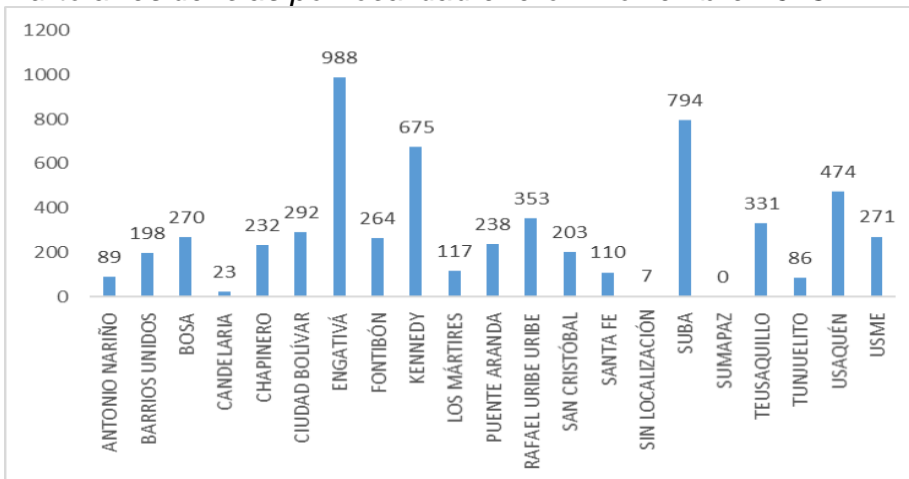
Nota. Elaboración propia. Tomado de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, recuperado el 30 de enero de 2023

Entre enero y noviembre de 2023 se presentaron 6.015 casos de hurto a personas, mientras que en el mismo periodo de la vigencia 2022 fueron 6.604.

En la figura 7 se evidencia que la localidad en donde más hurto a residencias se presentó entre enero y noviembre de 2023 fue Engativá con 988 casos, Suba con 794 y Kennedy con 675 casos.

Figura 7

Hurto a residencias por localidad enero – noviembre 2023



Nota. Elaboración propia. Tomado de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, recuperado el 1 de enero de 2024.

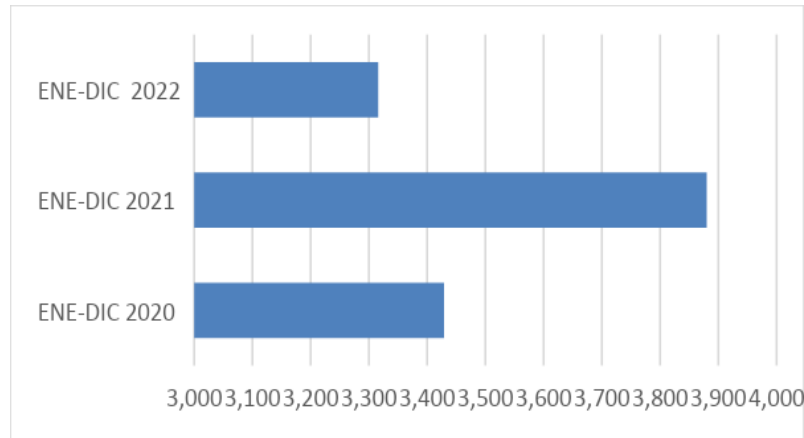
5.2.2.3 Hurto de automotores

El hurto de automotores en Bogotá D.C. es otro delito que afecta a la ciudadanía, en la figura 8 se observan los periodos comprendidos entre enero y diciembre de los años 2020 a 2022. En 2020 se registraron 3.429 casos, mientras que para el mismo periodo en 2021

aumentó en 451 casos (3.880 hurtos) y para el 2022 disminuyeron 564 casos frente al 2021, alcanzando 3.316 hurtos de automotores.

Figura 8

Comportamiento hurto de automotores enero – diciembre 2020, 2021 y 2022



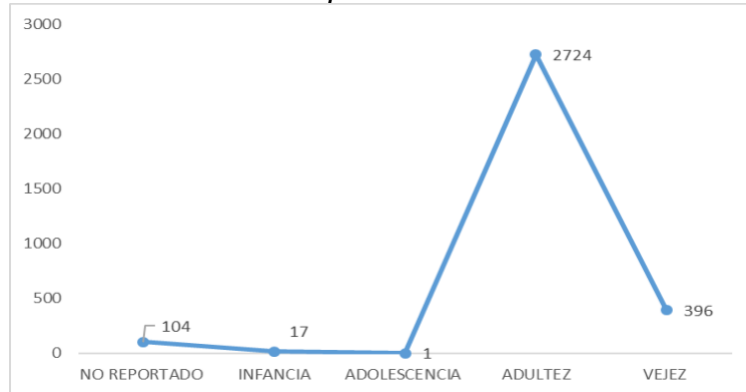
Nota. Elaboración propia. Tomado de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, recuperado el 30 de enero de 2023

Ahora bien, al revisar los meses de enero y noviembre de 2023 se presentaron 3.242 casos y en el mismo periodo de 2022 se registraron 3.385 hurtos. (SDSCJ, 2023)

En la figura 9 se evidencia que el mayor número de hurtos de automotores se presenta en el ciclo de vida de la adultez con 2.724.

Figura 9

Hurto de automotores por ciclo de vida enero – noviembre 2023

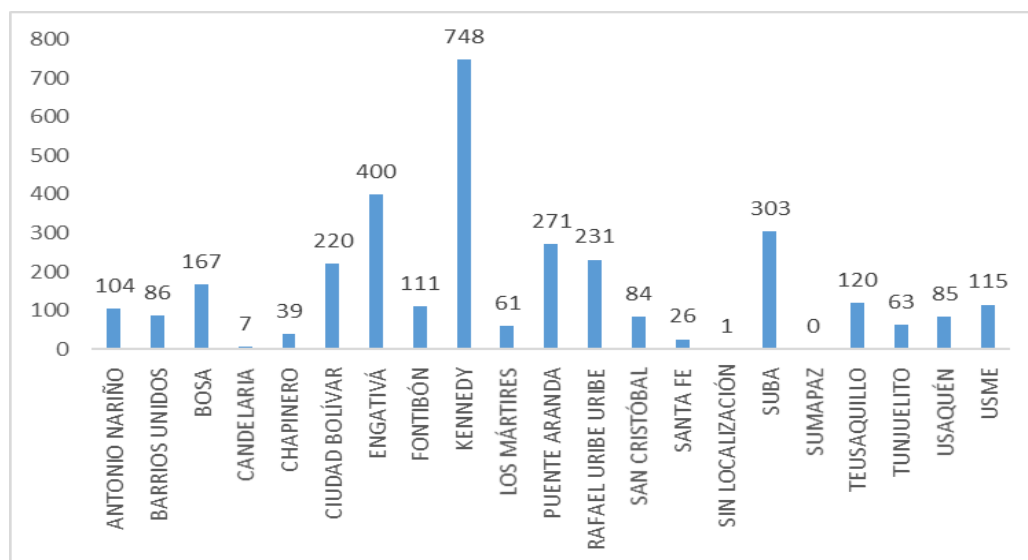


Nota. Elaboración propia. Tomado de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, recuperado el 1 de enero de 2024.

En el top tres de las localidades donde más se presentaron hurtos de automotores entre enero y noviembre de 2023 están: Kennedy con 748 casos, 400 en Engativá y 303 en Suba, como se observa en la figura 10.

Figura 10

Hurto de automotores por localidades enero – noviembre 2023



Nota. Elaboración propia. Tomado de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, recuperado el 1 de enero de 2024.

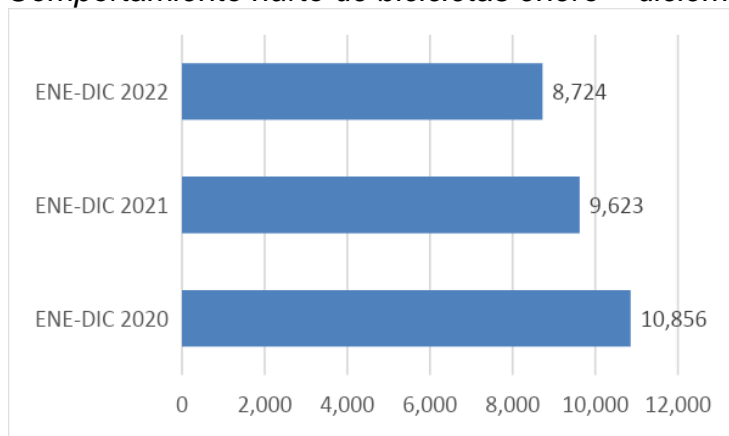
5.2.2.4 Hurto de bicicletas

El hurto de bicicletas durante el 2021 registró 9.623 casos, mientras que en el 2022 fueron 8.724 casos, es decir que hubo una reducción del 9.3%. (SDSCJ, 2022)

Al revisar el periodo entre enero y diciembre de 2020 se presentaron 10.856 hurtos de bicicletas, para el mismo periodo en 2021 9.623 casos y en 2022 en este mismo periodo se presentaron 8.724 hurtos, de esta última cifra, las víctimas fueron 6.778 de sexo masculino, 1.896 femenino y no registra 50.

Figura 11

Comportamiento hurto de bicicletas enero – diciembre 2020, 2021 y 2022

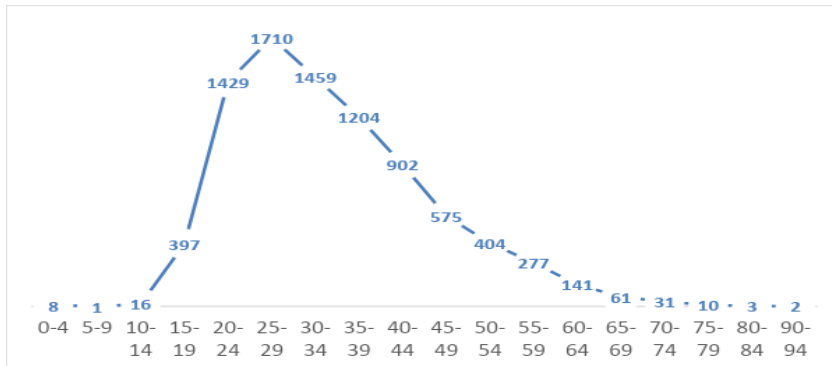


Nota. Elaboración propia. Tomado de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, recuperado el 30 de enero de 2023

En la figura 12 se evidencia que las personas más afectadas están en el grupo etario entre los 25 y 29 años con 1.046 casos, en segundo lugar, entre los 30 y 34 años con 877 casos y 866 hurtos de bicicletas para el grupo entre los 20 y los 24 años.

Figura 12

Hurto de bicicletas por grupo etario enero – diciembre 2022



Nota. Elaboración propia. Tomado de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, recuperado el 30 de enero de 2023.

En la figura 13 se evidencia el hurto de bicicletas por localidad entre enero y diciembre de 2022, en donde se observa que las localidades más afectadas son Kennedy, Suba y Engativá.

Así mismo, se observa que las localidades en donde se registra el menor número de hurtos son en Usme y Candelaria.

Figura 13

Hurto de bicicletas por localidades enero – diciembre 2022



Nota. Elaboración propia. Tomado de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, recuperado el 30 de enero de 2023

5.2.2.5 Hurto de celulares

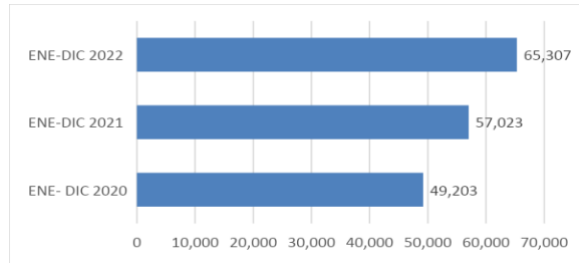
El hurto de celulares durante el 2021 registró 57.023 casos y en el 2022 fueron 65.307, presentando un incremento del 14.5% (SDSCJ, 2022)

Al revisar el periodo entre enero y diciembre de 2020 se cometieron 49.203 hurtos de celulares, para el mismo periodo en 2021 fueron 57.023 casos y en 2022 en este mismo periodo se presentaron 65.307 hurtos, tal como se observa en la figura 14.

De las víctimas del año 2022, el 55% correspondió al sexo masculino, el 44% de género femenino y el 1% no registra.

Figura 14

Comportamiento hurto de celulares enero – diciembre 2020, 2021 y 2022

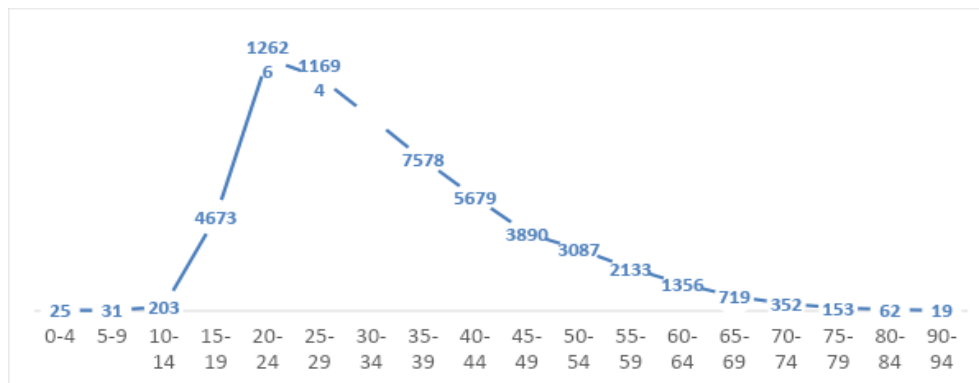


Nota. Elaboración propia. Tomado de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, recuperado el 30 de enero de 2022

En la figura 15 se evidencia que las personas más afectadas están en el grupo etario entre los 20 y 24 años con 12.626 casos, en segundo lugar, entre los 25 y 29 años con 11.694 casos y 9.659 hurtos de celulares para el grupo entre los 30 y los 34 años.

Figura 15

Hurto de celulares por grupo etario enero – diciembre 2022

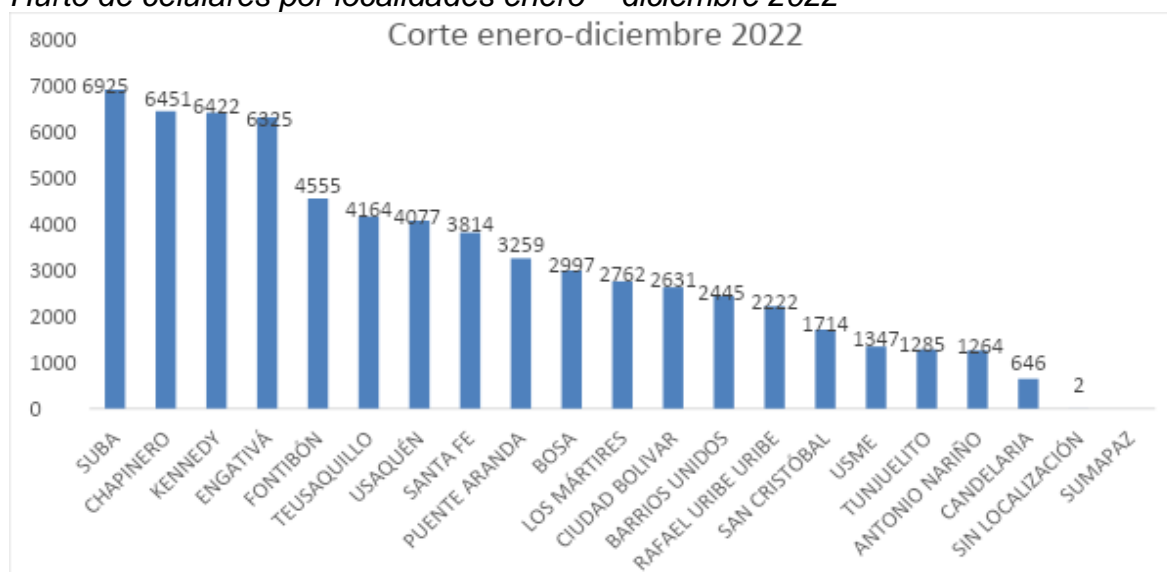


Nota. Elaboración propia. Tomado de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, recuperado el 30 de enero de 2023

En la figura 16 se evidencia el hurto de celulares por localidad entre enero y diciembre de 2022, en donde se observa que las localidades más afectadas son Suba, Chapinero y Kennedy.

Figura 16

Hurto de celulares por localidades enero – diciembre 2022



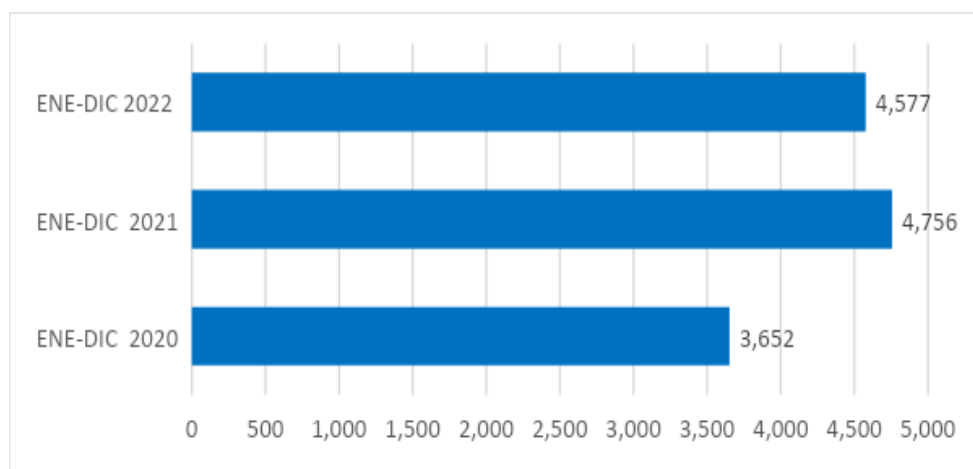
Nota. Elaboración propia. Tomado de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, recuperado el 30 de enero de 2023

5.2.2.6 Hurto de motocicletas

Al revisar el periodo entre enero y diciembre de 2020 se presentaron 3.652 hurtos de motocicletas, para el mismo periodo en 2021 fueron 4.756 casos y en 2022 en este mismo periodo se presentaron 4.577 hurtos, como se observa en la figura 17.

Figura 17

Comportamiento hurto de motocicleta enero – diciembre 2020, 2021 y 2022



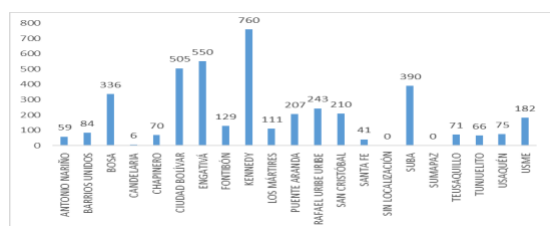
Nota. Elaboración propia. Tomado de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, recuperado el 30 de enero de 2023

El hurto de motocicletas durante el periodo comprendido entre enero y noviembre de 2023 presentó 4.095 casos, mientras que en el mismo periodo de 2022 se registraron 4.629, es decir que se presentó una reducción del 11.5% (SDSCJ, 2023)

En la figura 18 se evidencia el hurto de motocicletas por localidad entre enero y noviembre de 2023, en donde se observa que las localidades más afectadas son Kennedy, Engativá y Ciudad Bolívar.

Figura 18

Hurto de motocicletas por localidades enero – noviembre 2023.



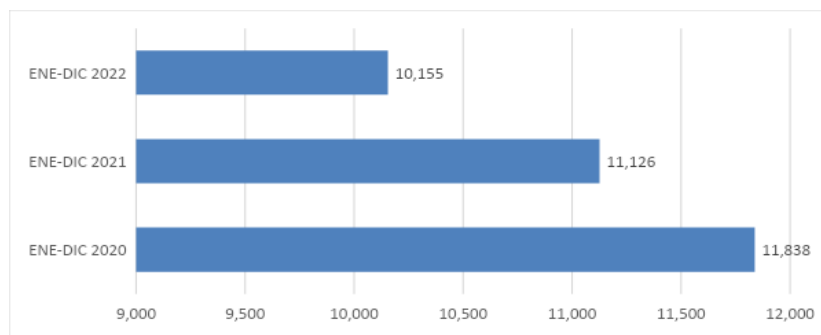
Nota. Elaboración propia. Tomado de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, recuperado el 1 de enero de 2024

5.2.2.7 Hurto a comercio

Durante enero y diciembre de 2020 se presentaron 11.838 casos de hurtos a comercio, para el mismo periodo en 2021 fueron 11.126 casos y en 2022 en este mismo periodo se presentaron 10.155 hurtos, como se observa en la figura 19.

Figura 19

Comportamiento hurto a comercios enero – diciembre 2020, 2021 y 2022



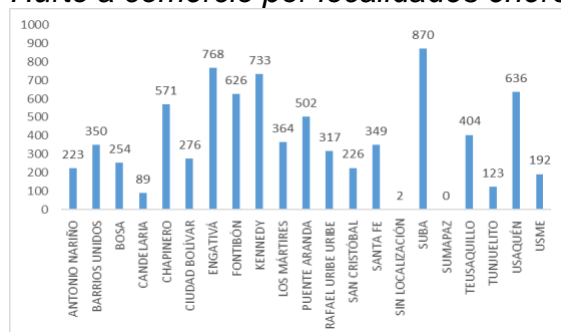
Nota. Elaboración propia. Tomado de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, recuperado el 30 de enero de 2023

Al revisar los meses entre enero y noviembre de 2023 se registraron 11.596 casos y para el mismo periodo de 2022 fueron 11.126, aumentando un 4.2%. (SDSCJ, 2023)

En la figura 20 se evidencia el hurto a comercio por localidad entre enero y noviembre de 2023, en donde se observa que entre las localidades más afectadas están Suba, Engativá y Kennedy.

Figura 20

Hurto a comercio por localidades enero – noviembre 2023



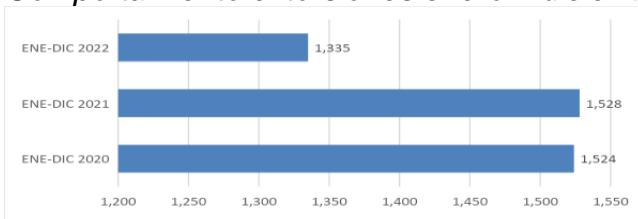
Nota. Elaboración propia. Tomado de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, recuperado el 1 de enero de 2024

5.2.3 Extorsión

Como se observa en la figura 21, entre enero y diciembre de 2020 se presentaron 1.524 extorsiones, para el mismo periodo en 2021 fueron 1.528 casos y en 2022 se registraron 1.335 extorsiones, de los cuales 373 fueron al género femenino, 935 masculino y 27 casos no registra el sexo.

Figura 21

Comportamiento extorsiones enero – diciembre 2020, 2021 y 2022



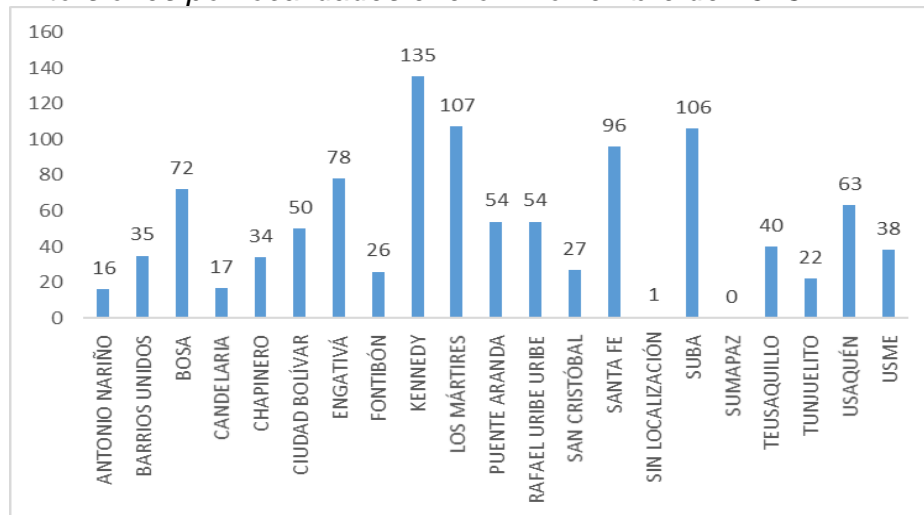
Nota. Elaboración propia. Tomado de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, recuperado el 30 de enero de 2023

La extorsión durante el periodo comprendido entre enero y noviembre de 2023 presentó 1.071 casos, y en el mismo periodo de 2022 fueron 1.077, reduciendo 6 casos. (SDSCJ, 2023)

En la figura 22 se evidencian las extorsiones por localidad entre enero y noviembre de 2023, encontrando que las localidades más afectadas son Suba, Kennedy y Engativá.

Figura 22

Extorsiones por localidades enero – noviembre de 2023



Nota. Elaboración propia. Tomado de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, recuperado el 1 de enero de 2024.

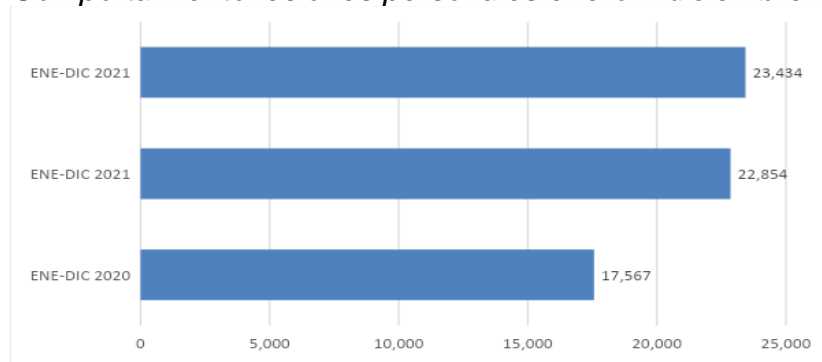
5.2.4 Lesiones personales

Como se observa en la figura 23, entre enero y diciembre de 2020 se presentaron 17.567 lesiones personales, para el mismo periodo en 2021 fueron 22.854 casos y en 2022 en este

mismo periodo se presentaron 23.434 lesiones, de los cuales fueron 10.188 del género femenino, 13.191 masculino y 55 no identificados.

Figura 23

Comportamiento lesiones personales enero – diciembre 2020, 2021 y 2022



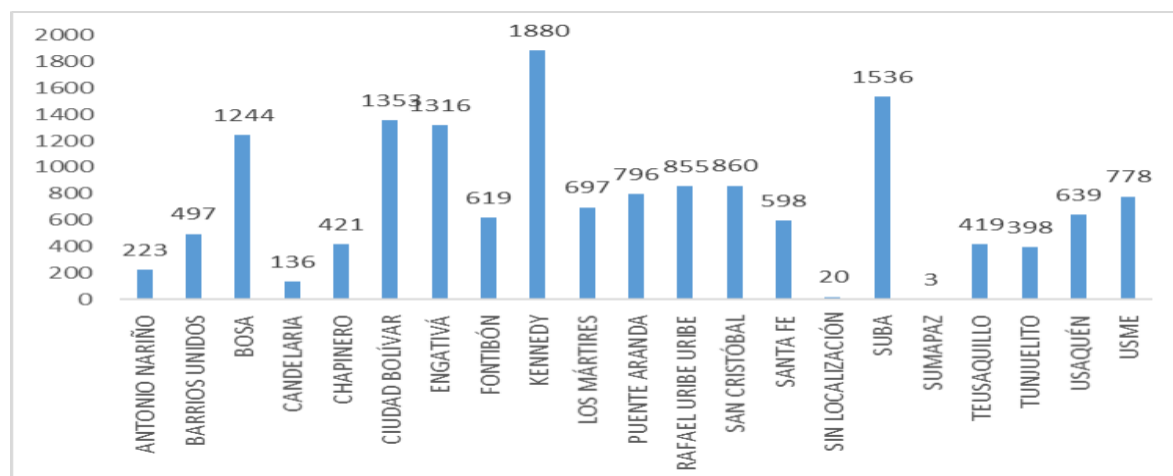
Nota. Elaboración propia. Tomado de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, recuperado el 30 de enero de 2023

Las lesiones personales durante enero y noviembre de 2023 presentaron 15.288 casos y para el mismo periodo de 2022 fueron 18.099 lesiones, reduciendo un 15.5% (SDSCJ, 2023)

En la figura 24 se evidencia que las localidades más afectadas por lesiones personales son Kennedy, Suba y Ciudad Bolívar.

Figura 24

Lesiones personales por localidades enero – noviembre 2023



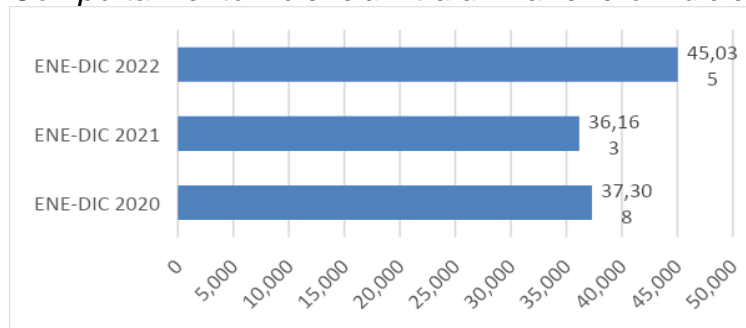
Nota. Elaboración propia. Tomado de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, recuperado el 1 de enero de 2024

5.2.5 Violencia intrafamiliar

Como se observa en la figura 25, entre enero y diciembre de 2020 se presentaron 37.308 casos de violencia intrafamiliar, para el mismo periodo en 2021 fueron 36.136 casos y en 2022 en este mismo periodo se presentaron 45.035 casos de violencia intrafamiliar, de los cuales fueron 29.807 del género femenino, 15.192 masculino y 36 no identificados.

Figura 25

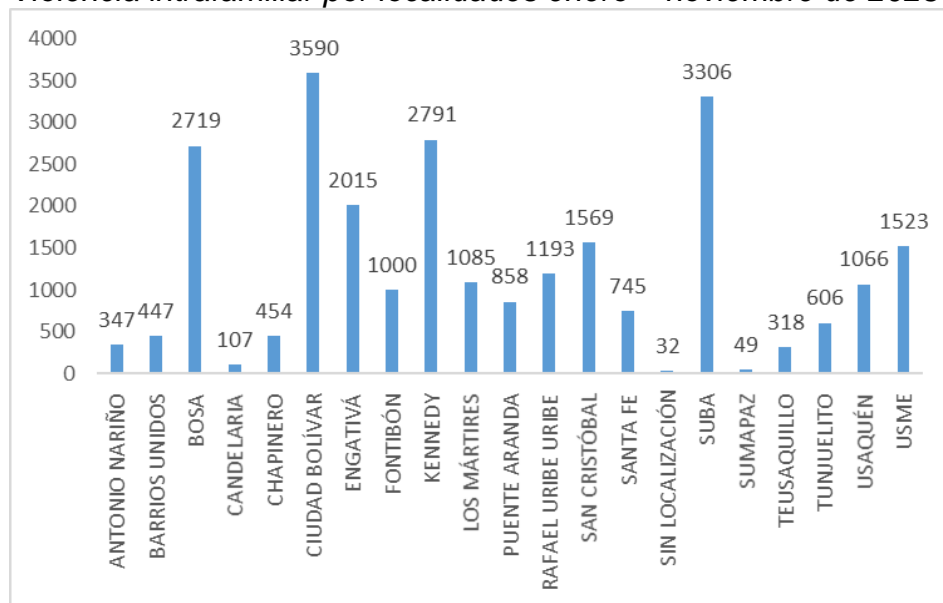
Comportamiento violencia intrafamiliar enero – diciembre 2020, 2021 y 2022



Nota. Elaboración propia. Tomado de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, recuperado el 30 de enero de 2023

Sobre el delito de violencia intrafamiliar durante el periodo comprendido entre enero y noviembre de 2023 se registraron 15.288 casos y en el mismo periodo del 2022 fueron 18.099, reduciendo un 18.9% (SDSCJ, 2023)

En la figura 26 se evidencia que entre enero y noviembre de 2023 las localidades más afectadas por la violencia intrafamiliar fueron Ciudad Bolívar, Suba y Kennedy.

Figura 26*Violencia intrafamiliar por localidades enero – noviembre de 2023*

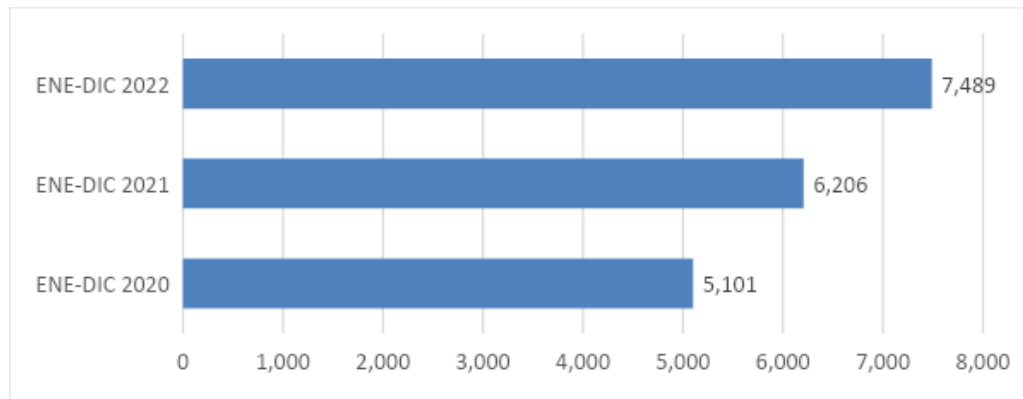
Nota. Elaboración propia. Tomado de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, recuperado el 1 de enero de 2024

5.2.6 Delitos sexuales

Sobre los delitos sexuales durante el 2021 se registraron 6.206 casos y en el 2022 fueron 7.489, presentando aumento del 20.7% (SDSCJ, 2022)

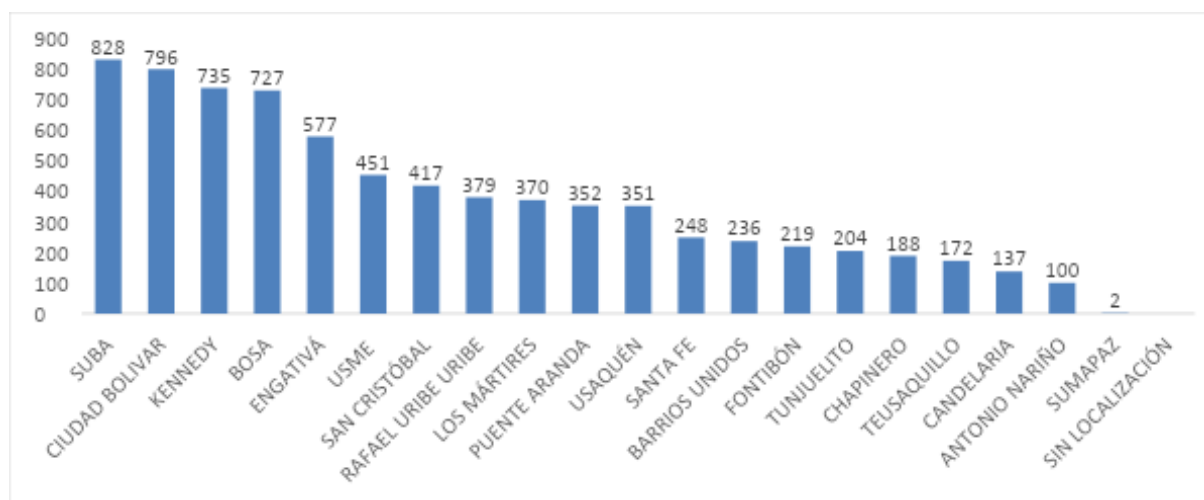
Como se observa en la figura 27, entre enero y diciembre de 2020 se presentaron 5.101 casos de delitos sexuales, para el mismo periodo en 2021 fueron 6.206 casos y en 2022 en este mismo periodo se presentaron 7.489 casos de delitos sexuales, de los cuales fueron 1542 del género femenino, 5.861 del género masculino y 86 no fueron identificados.

Figura 27*Comportamiento delitos sexuales enero – diciembre 2020, 2021 y 2022*



Nota. Elaboración propia. Tomado de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, recuperado el 30 de enero de 2023.

En la figura 28 se evidencia que los delitos sexuales entre enero y diciembre de 2022, se observa que las localidades más afectadas son Suba, Ciudad Bolívar y Kennedy. Así mismo, las localidades en donde menos delitos sexuales se presentan son Antonio Nariño, Teusaquillo y La Candelaria.

Figura 28*Delitos sexuales por localidades enero – diciembre 2022*

Nota. Elaboración propia. Tomado de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, recuperado el 30 de enero de 2023.

5.2.7 Delitos con uso de escopolamina

Durante el primer semestre de 2021 se registraron 619 denuncias por delitos de alto impacto con el uso de escopolamina y 601 para el mismo periodo del 2022, como se discrimina en la tabla 1.

Tabla 1*Delitos registrados en Bogotá bajo el uso de escopolamina*

Conducta	2021	2022	Variación	%
Delitos sexuales	2	26	24	1200%
Hurto a comercio	3	0	-3	-100%
Hurto a personas	469	503	34	7%
Hurto a residencias	108	35	-73	-68%
Hurto automotores	27	25	-2	-7%
Hurto motocicletas	6	10	4	67%
Lesiones personales	4	2	-2	-50%

Nota. Tomado de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (2022b)

5.2.8 Cámaras de video vigilancia en Bogotá

De acuerdo con la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (2022b) la ciudad cuenta con 8.793 cámaras de video, de las cuales 5.828 son de propiedad de la Secretaría de Seguridad, 1.416 son de Transmilenio, 14 de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR, 6 son de INVÍAS, 40 de la Secretaría de Movilidad y 1.489 de privados (Centros Comerciales, Frentes de Seguridad Local, Juntas de Acción Comunal, conjuntos residenciales, entre otros).

Con corte al 9 de mayo de 2023 se encontraban 1.076 cámaras fuera de servicio. (SDSCJ, 2023b).

Frente a las cámaras ubicadas en Transmilenio 863 pertenecen a la empresa Recaudo – Bogotá y 553 son propiedad de Transmilenio. Sobre las cámaras del SITP, informa la Secretaría de Seguridad que se encuentran analizando alternativas técnicas para integrar las cámaras con el Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo (C4), de manera que en tiempo real puedan usarse las herramientas tecnológicas con las que cuenta Transmilenio, que corresponden a 28.186 instaladas en vehículos troncales y zonales. (SDSCJ, 2023b)

5.2.9 Pie de fuerza en Bogotá

En la tabla 2 se observan las unidades policiales disponibles para cada año en Bogotá desde el 2018 a la fecha, se evidencia que en el 2018 había 7.896 unidades policiales, en 2019 eran 7.395 personas, para el 2020 el número de personas bajó 619 uniformados, alcanzando 6.746; para el 2021 esta cifra volvió a bajar en 122 personas llegando a 6.624, para el 2022 volvió a aumentar en 152 personas, llegando a 6.776 uniformados, y para el 2023 volvió a disminuir en 202 personas, llegando a 6.574 uniformados.

Tabla 2

Unidades policiales en Bogotá del 2018 al 2023

UNIDAD O DEPENDENCIA POLICIAL	PARTE POR AÑO					
	2.018	2.019	2.020	2.021	2.022	2.023
Usaquén E-1	398	404	389	391	421	397
Chapinero E-2	414	381	363	362	361	361
Santa Fe E-3	425	384	340	334	351	334
San Cristóbal E-4	448	393	340	320	343	319
Usme E-5	300	291	269	274	270	278

Tunjuelito E-6	241	207	189	189	205	191
Bosa E-7	581	530	491	475	478	469
Kennedy E-8	932	911	864	814	779	806
Fontibón E-9	364	309	289	289	296	289
Engativá E-10	531	484	399	378	401	379
Suba E-11	809	789	711	700	732	699
Barrios Unidos E-12	275	254	234	223	220	224
Teusaquillo E-13	308	273	250	240	250	245
Mártires E-14	248	226	210	218	224	213
Antonio Nariño E-15	247	216	196	196	193	191
Puente Aranda E-16	283	283	284	266	278	268
Candelaria E-17	173	181	167	176	168	175
Rafael Uribe Uribe E-18	321	288	260	264	273	265
Ciudad Bolívar E-19	598	561	501	515	533	531
Parte de personas en las localidades de Bogotá	7.896	7.365	6.746	6.624	6.776	6.574
Parte de personal que apoya el servicio de vigilancia en las localidades de Bogotá mediante planes estratégicos	9.813	9.863	9.824	12.210	10.754	10.609
Total general de funcionarios	17.709	17.228	16.570	18.834	17.530	17.342

Nota. Policía Metropolitana de Bogotá. Respuesta derecho de petición. Radicado N° GS-2023-054164-MEBOG-ASJUR-1.10

Señala la Policía Metropolitana de Bogotá que con corte al 24 de junio de 2022 había 838 funcionarios agentes de policía en desarrollo de actividades administrativas, 16.692 policías en actividades de seguridad y 822 funcionarios que realizan actividades de seguridad.

También indica que el déficit de policías de seguridad es de 3.487 personas, como se discrimina por localidad en la tabla 3.

Tabla 3

Déficit de policías de seguridad en Bogotá

UNIDAD O DEPENDENCIA POLICIAL	TOTAL DÉFICIT
Usaquén E-1	105

Chapinero E-2	118
Santa Fe E-3	98
San Cristóbal E-4	97
Usme E-5	74
Tunjuelito E-6	47
Bosa E-7	141
Kennedy E-8	140
Fontibón E-9	49
Engativá E-10	76
Suba E-11	145
Barrios Unidos E-12	57
Teusaquillo E-13	61
Mártires E-14	56
Antonio Nariño E-15	54
Puente Aranda E-16	70
Candelaria E-17	56
Rafael Uribe Uribe E-18	54
Ciudad Bolívar E-19	125
Personal que apoya el servicio de vigilancia en las localidades de Bogotá mediante planes estratégicos	1.864
Total general de funcionarios	3.487

Nota. Policía Metropolitana de Bogotá. Respuesta proposición No. 319 de 2022 radicada en la Secretaría General

7. IMPACTO FISCAL

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, la ejecución de esta iniciativa no implica costos presupuestales que afectan las finanzas del Distrito en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, toda vez que constituye la definición de unos lineamientos para fortalecer la seguridad ciudadana en Bogotá.

Es de resaltar que en el Plan Distrital de Desarrollo “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del siglo XXI”, dentro del Propósito 03 – Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación, en el Programa “Seguridad, convivencia y justicia”, se contemplan los proyectos de inversión No. 7695 denominado “Generación de entornos de confianza para la prevención y control del delito en Bogotá”; el No. 7781 “Generación de conocimiento para la implementación de la política pública de seguridad, convivencia y acceso a la justicia en Bogotá”; el No. 7783 “Fortalecimiento de los equipamientos y capacidades del Sistema Distrital de Justicia en Bogotá”; el No. 7792 “Fortalecimiento de los organismos de seguridad y justicia en Bogotá” y el No. 7797 “Modernización de la infraestructura de tecnología para la seguridad, la convivencia y la justicia”, entre otros.

Por lo que, de ser necesaria la ejecución de algunos recursos para la implementación de esta iniciativa, considero posible que en la articulación con el Plan Distrital de Desarrollo y el presupuesto que se apruebe para las vigencias próximas, es posible se apropien los recursos con los cuales se puede financiar el presente proyecto.

Cordialmente,

H.C. HUMBERTO RAFAEL AMÍN MARTELO

Concejal de Bogotá D.C. Partido

Centro Democrático

PROYECTO DE ACUERDO NO 698 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE FORTALECE LA SEGURIDAD EN BOGOTÁ D.C.”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las que le confieren los numerales 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA

ARTÍCULO 1. OBJETO. Fortalecer la seguridad en el Distrito Capital, con el fin de reducir los índices de criminalidad, mejorar la percepción ciudadana, optimizar el entorno comercial, el potencial turístico y mejorar la calidad de vida de los bogotanos.

ARTÍCULO 2. LINEAMIENTOS. Para efectos de la implementación del objeto del presente Acuerdo se tendrán en cuenta los siguientes lineamientos.

2.1. ACCIONES DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL DELITO. Cuyo objetivo es adelantar acciones que reduzcan el daño causado por actos definidos como delitos y que perjudiquen a las personas y a la sociedad en general, con el fin de intervenir en sus diversas causas.

1. Realizar diagnósticos en tiempo real que integren información georreferenciada sobre delitos y factores de riesgo.
2. Mejorar los tiempos de atención de la línea de emergencias 123.
3. Realizar un plan de manejo de seguridad frente a los cambios en las condiciones de espacio público, con ocasión de las obras de infraestructura que se realizan en la ciudad.
4. Dar énfasis a las actividades de prevención del delito desde una perspectiva pedagógica.
5. Diseñar una estrategia de seguridad que coadyuve al desarrollo de “Bogotá Productiva 24 horas”, garantizando la actividad comercial, cultural, cívica y de prestación de servicios gubernamentales y sociales en jornada nocturna.
6. Fortalecer la investigación judicial y criminal, inteligencia y contrainteligencia en la ciudad.
7. Propender por la instalación de tótems de seguridad en paradas de buses, puntos estratégicos que incluyan wifi, intercomunicador, cámaras y parlantes o bocinas de emergencia.
8. Fomentar el uso de drones para monitoreo, patrullaje y seguimiento, con el fin de apoyar la investigación y la prevención del delito.

2.2. FORTALECIMIENTO DEL TALENTO HUMANO. Con el objetivo de promover la incorporación y fortalecer la educación y el bienestar del personal uniformado en Bogotá.

1. Adelantar las gestiones necesarias dentro de sus competencias y en conjunto con lo dispuesto para el efecto por el Gobierno Nacional, para que una vez analizadas las cargas laborales y las necesidades de los diferentes sectores, el personal administrativo de la Policía Metropolitana de Bogotá se incorpore a los policías de seguridad en campo y así fortalecer el pie de fuerza en las calles de Bogotá.

2. Fomentar a través de convenios y/o contratos interadministrativos la incorporación de personal civil para apoyar la parte administrativa de la Policía Metropolitana de Bogotá, con el propósito de liberal personal capacitado en actuaciones propias de la Policía en campo, y así poder aprovechar parte del entrenamiento y capacitación de dicho recurso humano.
3. Conformar equipos de trabajo conjunto para toma de decisiones dedicado a las problemáticas que suceden en las noches y madrugadas de la capital.
4. Propender que parte del presupuesto anual de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia se destine para la promoción de nuevos policías, asegurando dentro de las competencias del Distrito que permanezcan en la ciudad de Bogotá.
5. Fortalecer el plan de promoción e incentivos para la incorporación de personal uniformado, así como su cualificación para mejorar la atención al ciudadano.

2.3 GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y/O HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS. Cuyo objetivo es contar con herramientas que permitan hacer seguimiento, análisis, evaluación, control y publicación de información, la cual debe estar disponible para la toma de decisiones y debe cumplir con los siguientes criterios: oportunidad, confiabilidad, completitud, pertinencia y utilidad. Para el efecto se adelantarán las siguientes acciones:

1. Implementar nuevas tecnologías para fortalecer el sistema de videovigilancia de la ciudad como cámaras de reconocimiento de placas, cámaras de reconocimiento facial, cámaras multisensor y herramientas de analítica de video forense. En este punto es importante ampliar la red de videovigilancia mediante la integración de cámaras de privados, en especial, de las empresas de seguridad privada.
2. Fomentar la implementación de Centros de Monitoreo Locales en cada localidad, para mejorar los tiempos de reacción de las autoridades.
3. Procurar por la implementación de un Centro de Información Estratégica Policial Seccional en cada una de las localidades de la ciudad.
4. Propender por la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información dispuesta en las herramientas tecnológicas del sistema de información del sector seguridad.
5. Propender según el presupuesto disponible por dotar con elementos de comunicación como geolocalizadores por GPS, cámaras testigo integradas a radios y plataformas multitecnológicas y cámaras corporales al mayor número de personal uniformado.
6. Mantener actualizado el inventario unificado de estructuras criminales del Distrito Capital.
7. Implementar herramientas tecnológicas que permitan la comunicación de los ciudadanos con el Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo C4 y la línea de atención de emergencias 123.

2.4 COOPERACIÓN INSTITUCIONAL Y ALIANZAS ESTRATÉGICAS. Busca que la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia realice acciones conjuntas con otras entidades del orden distrital, nacional e internacional, para alcanzar los lineamientos que se describen a continuación:

1. Fomentar alianzas con las empresas de seguridad privada para prevenir y controlar el delito en la ciudad.
2. Integrar el Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo de Bogotá – C4 con todas las agencias de inteligencia nacional, así como entidades que tengan a cargo la atención de emergencias. Lo anterior con la finalidad de migrar a un C5.
3. Establecer protocolos y sistemas de información y registro unificados frente a las rutas de acceso a la justicia, seguridad y convivencia.
4. Gestionar alianzas estratégicas para el intercambio de conocimiento y lecciones aprendidas en materia de seguridad, convivencia y justicia.

5. Liderar acciones interinstitucionales contra las estructuras criminales delincuenciales en Bogotá.

2.5 ANÁLISIS, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD. Propende por un adecuado control y seguimiento de las acciones a implementar en desarrollo de la estrategia de prevención, mitigación y solución de los fenómenos delictivos.

1. Efectuar seguimiento de los programas adelantados por la administración distrital, informar a la comunidad y publicar los resultados.
2. Propender por el fortalecimiento de los planes, programas y proyectos enfocados en la protección de las conductas que atenten contra la integridad de las mujeres, niños, niñas y adolescentes de la capital.
3. Realizar evaluaciones de impacto de los programas, planes y proyectos que adelanta la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

ARTÍCULO 3. ENTIDADES RESPONSABLES. La Administración Distrital a través de las entidades competentes para el efecto, coordinará las acciones tendientes a la implementación del Acuerdo. Lo anterior de conformidad con los presupuestos con que cuenten cada una de las entidades involucradas, en consonancia con los planes, metas y programas dispuestos para el efecto.

ARTÍCULO 4. PLAZO. La Administración Distrital contará con un término de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo para su implementación.

ARTÍCULO 5. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

Referencias

Bogotá Cómo Vamos (2023). *Cifras Encuesta de Percepción Ciudadana 2023*.
<https://bogotacomovamos.org/datos/#cifras>

Cámara de Comercio de Bogotá (2022). *Encuesta de percepción y victimización de Bogotá 2022*.
<https://bibliotecadigital.ccb.org.co/server/api/core/bitstreams/0dc1ecad-08c9-4f5d-bdad-0f484156ea20/content>

Naciones Unidas (s.f.) *Objetivo 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas*.
<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/>

Policía Metropolitana de Bogotá (2023). *Respuesta derecho de petición radicado No. GS-2023-054164/MEBOG-ASJUR-1.10 del 4 de febrero de 2023*.

Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (2022a). *Delitos de alto impacto*.
<https://analitica.scj.gov.co/analytics/saw.dll?Portal>

Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (2022b). *Respuesta derecho de petición radicado No. 20221000611972 del 26 de julio de 2022*.

Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (2023). *Estadísticas delitos de alto impacto*.
<https://scj.gov.co/es/oficina-oaiee/estadisticas-mapas>

Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (2023). *Respuesta derecho de petición 20231000349662 del 9 de mayo de 2023*

PROYECTO DE ACUERDO NO 699 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE BUSCA RECUPERAR LOS ESPACIOS PÚBLICOS O LUGARES ABIERTOS AL PÚBLICO PARA QUE SEAN SEGUROS Y LIBRES DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS ILÍCITAS EN BOGOTÁ”

1. OBJETO DEL PROYECTO

Establecer lineamientos para fortalecer, proteger, y mantener los perímetros del espacio público o lugares abiertos al público e instituciones o centros educativos distritales libres del consumo de sustancias psicoactivas ilícitas.

Lo anterior con el propósito de prevenir y proteger a los niños, niñas y adolescentes para que dentro de su entorno no se evidencien prácticas que puedan servir como ejemplo e inducirlos a su consumo, así como prevenir las afectaciones y riesgos a su integridad y salud.

2. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993-Estatuto Orgánico de Bogotá D.C. es competente para:

*“**Artículo 12. Atribuciones.** Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:*

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

7. Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente.

25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.

*“**Artículo 13. Iniciativa.** Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales y el alcalde mayor por conducto de sus secretarios, jefes de departamento administrativo o representantes legales de las entidades descentralizadas. El personero, el contralor y las juntas administradoras los pueden presentar en materias relacionadas con sus atribuciones. De conformidad con la respectiva ley estatutaria, los ciudadanos y las organizaciones sociales podrán presentar proyectos de acuerdo sobre temas de interés comunitario”.*

Finalmente, el **Acuerdo 741 de 2019** - Reglamento Interno Concejo de Bogotá D.C., establece:

***Artículo 34.- Comisión Segunda Permanente de Gobierno.** Es la encargada de ejercer la función normativa y de control político, exclusivamente al cumplimiento de los objetivos misionales de los Sectores Administrativos de: Educación; Integración Social; Gestión Pública; Gobierno; Seguridad,*

Convivencia y Justicia; Mujer; Gestión Jurídica y de sus entidades adscritas y vinculadas, organización administrativa en la estructura de la Administración Pública Distrital y en especial sobre los siguientes asuntos:

- 1. Normas de policía, seguridad y convivencia ciudadana.*
- 8. Bienestar e integración social de los habitantes del Distrito Capital.*

3. ANTECEDENTES

Proyecto de Acuerdo	Trámite
756 de 2023	La iniciativa fue presentada el 15 de diciembre de 2023, radicada con el No. 2023IE17905. El proyecto se archivó de conformidad con el Reglamento Interno de la Corporación.
080 de 2023	Acumulado con los proyectos de Acuerdo No. 044, 071, 080, 130, 170 y 199 de 2024. Producto de esto se presentó Ponencia Conjunta Positiva con Modificaciones por parte de los concejales Juan Javier Baena Merlano y Juan Daniel Oviedo Arango.

4. SUSTENTO JURÍDICO

4.1 NORMATIVIDAD INTERNACIONAL

- **Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas**

Objetivo No. 3 Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades.

Dentro de las metas planteadas en este objetivo se destacan:

3.5. Fortalecer la prevención y el tratamiento del abuso de sustancias adictivas, incluido el uso indebido de estupefacientes y el consumo nocivo de alcohol.

Objetivo No. 11 Ciudades y comunidades sostenibles

Este objetivo contempla las siguientes metas:

11.1 De aquí a 2030, asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales.

11.7 De aquí a 2030, proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad.

- **Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada y proclamada por la Asamblea General en su Resolución 217^a (III), del 10 de diciembre de 1948 de las Naciones Unidas**, que surge como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben trabajar, para que los individuos y las instituciones basados en esta declaración se fomenten a través de la enseñanza y la educación, el respeto a los derechos y libertades, y que mediante medidas nacionales e internacionales, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

- **Convención Única de 1961 sobre estupefacientes enmendada por el protocolo de 1972 de modificación de la convención única de 1961 sobre estupefacientes.**

- **Convención Internacional sobre los Derechos del Niño:**

Artículo 33.

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas enumeradas en los tratados internacionales pertinentes, y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias”

- **Convenio de las Naciones Unidas sobre sustancias sicotrópicas.**
- **Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco (2003):**

Artículo 4. *Principios básicos.*

1. Todos deben estar informados de las consecuencias sanitarias, la naturaleza adictiva y la amenaza mortal del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco y se deben contemplar en el nivel gubernamental apropiado medidas legislativas, ejecutivas, administrativas u otras medidas para proteger a todas las personas del humo de tabaco.

Artículo 8. *Protección contra la exposición al humo de tabaco*

1. Las Partes reconocen que la ciencia ha demostrado de manera inequívoca que la exposición al humo de tabaco es causa de mortalidad, morbilidad y discapacidad.

2. Cada parte adoptará y aplicará, en áreas de la jurisdicción nacional existente y conforme determine la legislación nacional, medidas legislativas, ejecutivas, administrativas y/u otras medidas eficaces de protección contra la exposición al humo de tabaco en lugares de trabajo interiores, medios de transporte público, lugares públicos cerrados y, según proceda, otros lugares públicos, y promoverá activamente la adopción y aplicación de esas medidas en otros niveles jurisdiccionales.

4.2 MARCO CONSTITUCIONAL

Artículo 42. *La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.*

El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables.

Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley.

Los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes. La ley reglamentará la progeneración responsable.

La pareja tiene derecho a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos, y deberá sostenerlos y educarlos mientras sean menores o impedidos.

Las formas del matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los deberes y derechos de los cónyuges, su separación y la disolución del vínculo, se rigen por la ley civil.

Los matrimonios religiosos tendrán efectos civiles en los términos que establezca la ley.

Los efectos civiles de todo matrimonio cesarán por divorcio con arreglo a la ley civil.

También tendrán efectos civiles las sentencias de nulidad de los matrimonios religiosos dictadas por las autoridades de la respectiva religión, en los términos que establezca la ley.

La ley determinará lo relativo al estado civil de las personas y los consiguientes derechos y deberes.

Artículo 44. *Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.*

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Artículo 45. *El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.*

El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Artículo 79. *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.*

Artículo 88. *La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella.*

También regulará las acciones originadas en los daños ocasionados a un número plural de personas, sin perjuicio de las correspondientes acciones particulares. (negrilla y subrayado por fuera de texto)

Así mismo, definirá los casos de responsabilidad civil objetiva por el daño inferido a los derechos e intereses colectivos

4.3 ORDEN NACIONAL

- **Ley 715 de 2001.** *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política*

y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.”

Artículo 45. Competencias en salud por parte de los distritos. <ver notas del editor> los distritos tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos, excepto aquellas que correspondan a la función de intermediación entre los municipios y la nación.

La prestación de los servicios de salud en los distritos de Barranquilla, Cartagena y Santa Marta se articulará a la red de prestación de servicios de salud de los respectivos departamentos. En los mencionados distritos, el laboratorio departamental de salud pública cumplirá igualmente con las funciones de laboratorio distrital.

Parágrafo. <parágrafo adicionado por el artículo 26 de la ley 1176 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> los distritos y municipios que no hayan asumido la prestación de los servicios de salud podrán hacerlo si cumplen con la reglamentación que para el efecto expida el gobierno, y tendrán el plazo definido por este.

Artículo 46. Competencias en salud pública. La gestión en salud pública es función esencial del estado y para tal fin la nación y las entidades territoriales concurrirán en su ejecución en los términos señalados en la presente ley. Las entidades territoriales tendrán a su cargo la ejecución de las acciones de salud pública en la promoción y prevención dirigidas a la población de su jurisdicción.

<inciso condicionalmente exequible> los distritos y municipios asumirán las acciones de promoción y prevención, que incluyen aquellas que a la fecha de entrar en vigencia la presente ley, hacían parte del plan obligatorio de salud subsidiado. Para tal fin, los recursos que financiaban estas acciones, se descontarán de la unidad de pago por capitación del régimen subsidiado, en la proporción que defina el consejo nacional de seguridad social en salud, con el fin de financiar estas acciones. Exceptúese de lo anterior, a las administradoras del régimen subsidiado indígenas y a las entidades promotoras de salud indígenas.

Los municipios y distritos deberán elaborar e incorporar al plan de atención básica las acciones señaladas en el presente artículo, el cual deberá ser elaborado con la participación de la comunidad y bajo la dirección del consejo territorial de seguridad social en salud. A partir del año 2003, sin la existencia de este plan estos recursos se girarán directamente al departamento para su administración. Igual ocurrirá cuando la evaluación de la ejecución del plan no sea satisfactoria.

La prestación de estas acciones se contratará prioritariamente con las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas vinculadas a la entidad territorial, de acuerdo con su capacidad técnica y operativa.

El ministerio de salud evaluará la ejecución de las disposiciones de este artículo tres años después de su vigencia y en ese plazo presentará un informe al congreso y propondrá las modificaciones que se consideren necesarias.

- **Ley 1176 de 2007.** “Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.”

Artículo 25. Prestación de servicios de salud. Modifíquese el artículo 45 de la Ley 715 de 2001 en los siguientes términos:

“Parágrafo. Los distritos y municipios que no hayan asumido la prestación de los servicios de salud, podrán hacerlo si cumplen con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno, y tendrán el plazo definido por este”.

- **Ley 1335 de 2009.** *“Disposiciones por medio de las cuales se previenen daños a la salud de los menores de edad, la población fumadora y se estipulan políticas públicas para la prevención del consumo del tabaco y el abandono de la dependencia del tabaco del fumador y sus derivados en la población colombiana”*

Artículo 1. Objeto. *El objeto de la presente ley es contribuir a garantizar los derechos a la salud de los habitantes del territorio nacional, especialmente la de los menores de 18 años de edad y la población no fumadora, regulando el consumo, venta, publicidad y promoción de los cigarrillos, tabaco y sus derivados, así como la creación de programas de salud y educación tendientes a contribuir a la disminución de su consumo, abandono de la dependencia del tabaco del fumador y se establecen las sanciones correspondientes a quienes contravengan las disposiciones de esta ley.*

Artículo 5. Políticas de salud pública antitabaquismo. *Los ministerios de la protección social y de educación nacional formularán, aplicarán, actualizarán periódicamente y revisarán estrategias, planes y programas nacionales multisectoriales integrales de control del tabaquismo en los menores de edad y a la población en general, fumadora o no fumadora, correspondientes a la política de salud pública que se haya estipulado e implementarán estrategias para propender por el abandono del consumo de tabaco. El ministerio de la protección social diseñará e incorporará dentro del plan nacional de salud pública, las estrategias y acciones para identificar y promover la atención y demanda de servicios de rehabilitación, cesación y curación de la población fumadora enferma por causas asociadas al tabaquismo.*

Artículo 8. Programas educativos para evitar el consumo de tabaco y procurar el abandono del tabaquismo. *Los menores de edad deberán recibir los conocimientos y asistencia institucional educativa bajo los principios de salud pública sobre los efectos nocivos del tabaquismo, la incidencia de enfermedades, la discapacidad prematura y la mortalidad debidas al consumo de tabaco y a la exposición del humo de tabaco, tanto de los fumadores activos como pasivos. Para esto el ministerio de educación fijará en los programas de educación preescolar, primaria, secundaria, media vocacional, universitaria, de educación no formal, educación para docentes y demás programas educativos, los planes curriculares y actividades educativas para la prevención y control del tabaquismo.*

Artículo 10. Obligación de las entidades territoriales. *Corresponde a los Gobernadores y Alcaldes y a las Secretarías Departamentales, Distritales y Municipales de Salud lo siguiente:*

- a) Difundir, en el ámbito de su jurisdicción, las medidas establecidas en la presente ley;*
- b) Realizar actividades de movilización y concertación social para garantizar el cumplimiento de la presente ley;*
- c) Desarrollar campañas de promoción de entornos ciento por ciento (100%) libres de humo y de desestimulo del consumo de productos de tabaco;*
- d) Desarrollar, dentro de la red de Instituciones Prestadoras de Salud, campañas de educación sobre los efectos nocivos del consumo de tabaco y sobre las estrategias para desestimular o cesar su consumo.*

Parágrafo. Todas las entidades públicas deberán difundir esta ley tanto en las páginas electrónicas que tengan habilitadas como en otros medios de difusión con que cuenten. (negrilla y subrayado por fuera de texto)

Artículo 19. *Prohibición al consumo de tabaco y sus derivados. Prohíbese el consumo de Productos de Tabaco, en los lugares señalados en el presente artículo.*

En las áreas cerradas de los lugares de trabajo y/o de los lugares públicos, tales como: Bares, restaurantes, centros comerciales, tiendas, ferias, festivales, parques, estadios, cafeterías, discotecas, cibercafés, hoteles, pubs, casinos, zonas comunales y áreas de espera, donde se realicen eventos de manera masiva, entre otras.

- a) *Las entidades de salud.*
 - b) *Las instituciones de educación formal y no formal, en todos sus niveles.*
 - c) *Museos y bibliotecas.*
 - d) *Los establecimientos donde se atienden a menores de edad.*
 - e) *Los medios de transporte de servicio público, oficial, escolar, mixto y privado.*
 - f) *Entidades públicas y privadas destinadas para cualquier tipo de actividad industrial, comercial o de servicios, incluidas sus áreas de atención al público y salas de espera.*
 - g) *Áreas en donde el consumo de productos de tabaco genere un alto riesgo de combustión por la presencia de materiales inflamables, tal como estaciones de gasolina, sitios de almacenamiento de combustibles o materiales explosivos o similares.*
 - h) *Espacios deportivos y culturales.*
- **Ley 1098 de 2006.** *“Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”*
Artículo 20, numeral 3 establece que los niños, las niñas y los adolescentes, serán protegidos, entre otras circunstancias, contra: “3. El consumo de tabaco, sustancias psicoactivas, estupefacientes o alcohólicas y la utilización, el reclutamiento o la oferta de menores en actividades de promoción, producción, recolección, tráfico, distribución y comercialización. (...)”.
 - **Ley 1109 de 2016.** *“Por medio de la cual se aprueba el “Convenio Marco de la OMS para el control del tabaco”, hecho en Ginebra, el veintiuno (21) de mayo de dos mil tres (2003)”.*
 - **Ley 1801 de 2016.** *“Por la cual se expide el Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.”*

Artículo 1°. Objeto. *Las disposiciones previstas en este Código son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.*

Artículo 2°. Objetivos específicos. *Con el fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, los objetivos específicos de este Código son los siguientes:*

1. Propiciar en la comunidad comportamientos que favorezcan la convivencia en el espacio público, áreas comunes, lugares abiertos al público o que siendo privados trasciendan a lo público.
2. Promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.
3. Promover el uso de mecanismos alternativos, o comunitarios, para la conciliación y solución pacífica de desacuerdos entre particulares.
4. Definir comportamientos, medidas, medios y procedimientos de Policía.
5. Establecer la competencia de las autoridades de Policía en el orden nacional, departamental, distrital y municipal, con observancia del principio de autonomía territorial.
6. Establecer un procedimiento respetuoso del debido proceso, idóneo, inmediato, expedito y eficaz para la atención oportuna de los comportamientos relacionados con la convivencia en el territorio nacional.

Artículo 5°. Definición. Para los efectos de este Código, se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico.

Artículo 6°. Categorías jurídicas. Las categorías de convivencia son: seguridad, tranquilidad, ambiente y salud pública, y su alcance es el siguiente:

1. Seguridad: Garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional.
2. Tranquilidad: Lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos.
3. Ambiente: Favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente.
4. Salud Pública: Es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

Artículo 13. Poder residual de Policía. Los demás Concejos Distritales y los Concejos Municipales dentro de su respectivo ámbito territorial, **podrán reglamentar residualmente los comportamientos que no hayan sido regulados por la ley o los reglamentos departamentales de Policía, ciñéndose a los medios, procedimientos y medidas correctivas establecidas en la presente ley.**

Estas Corporaciones en el ejercicio del poder residual no podrán:

1. Establecer limitaciones, restricciones o normas adicionales a los derechos y deberes de las personas, que no hayan sido previstas o autorizadas por el legislador.
2. Establecer medios, procedimientos o medidas correctivas diferentes a las previstas por el legislador.
3. Exigir requisitos adicionales para ejercer derechos o actividades reglamentadas de manera general, ni afectar los establecidos en la ley.

Parágrafo. Los Concejos Municipales y Distritales podrán establecer formas de control policial sobre las normas de ordenamiento territorial, usos del suelo y defensa del patrimonio ecológico y cultural.

Artículo 19. Consejos de Seguridad y Convivencia y Comité Civil de Convivencia. Los Consejos de Seguridad y Convivencia son cuerpos consultivos y de decisión para la prevención y reacción ante los problemas relacionados con la seguridad y la convivencia en el nivel nacional, regional, departamental,

distrital, municipal o metropolitano. El Gobierno nacional establecerá mediante reglamentación los objetivos, funciones, integrantes y demás aspectos relacionados con el funcionamiento de los Consejos de Seguridad y Convivencia.

De manera subsidiaria, las autoridades ejecutivas de los niveles distrital, departamental y municipal, considerando su especificidad y necesidad, podrán complementar la regulación hecha por el Gobierno nacional.

Créanse los Comités Civiles de Convivencia en cada municipio o distrito, cuyo objeto será analizar hechos y fenómenos que afectan la convivencia, así como tramitar las quejas, denuncias, peticiones o reconocimientos reportados en relación con la función y la actividad de Policía en su respectiva jurisdicción priorizando los casos relacionados con actuaciones donde hubieren podido verse afectados los intereses colectivos.

Estos Comités podrán emitir recomendaciones para mejorar la función y la actividad de Policía y garantizar la transparencia en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, deberán fomentar e incentivar que la ciudadanía presente las denuncias y quejas que correspondan y promoverá campañas de información sobre los derechos, deberes y garantías de los ciudadanos ante las actividades de Policía.

Este Comité estará conformado por el Alcalde, el Personero Municipal y el Comandante de Estación del respectivo distrito, municipio o localidad.

Estos Comités deberán reunirse, al menos, una vez al mes.

Artículo 33. Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas. Corregido por el art. 2, Decreto Nacional 555 de 2017. <El nuevo texto es el siguiente> Los siguientes comportamientos afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas y por lo tanto no deben efectuarse:

1. En el vecindario o lugar de habitación urbana o rural: Perturbar o permitir que se afecte el sosiego con:

a) Sonidos o ruidos en actividades, fiestas, reuniones o eventos similares que afecten la convivencia del vecindario, cuando generen molestia por su impacto auditivo, en cuyo caso podrán las autoridades de Policía desactivar temporalmente la fuente del ruido, en caso de que el residente se niegue a desactivarlo;

b) Cualquier medio de producción de sonidos o dispositivos o accesorios o maquinaria que produzcan ruidos, desde bienes muebles o inmuebles, en cuyo caso podrán las autoridades identificar, registrar y desactivar temporalmente la fuente del ruido, salvo sean originados en construcciones o reparaciones en horas permitidas;

NOTA: Declarado exequible (el literal a) del numeral 1 del artículo 33 de la Ley 1801 de 2016, (la frase “desactivar temporalmente la fuente de ruido ” contenida en el literal b) del numeral 1 del artículo 33. Sentencia C-308 de 2019. Magistrada Ponente: Diana Fajardo Rivera.

c) Actividades diferentes a las aquí señaladas en vía pública o en privado, cuando trascienda a lo público, y perturben o afecten la tranquilidad de las personas.

2. En espacio público, lugares abiertos al público, o que siendo privados trasciendan a lo público:

a) Irrespetar las normas propias de los lugares públicos tales como salas de velación, cementerios, clínicas, hospitales, bibliotecas y museos, entre otros.

b) Realizar actos sexuales o de exhibicionismo que generen molestia a la comunidad.

c) Consumir sustancias alcohólicas, psicoactivas o prohibidas, no autorizados para su consumo.

NOTA: Las expresiones ‘alcohólicas, psicoactivas o’ fueron declaradas INEXEQUIBLES por la Sentencia C-253 de 2019. Magistrada Ponente: Diana Fajardo Rivera.

d) Fumar en lugares prohibidos.

e) Limitar u obstruir las manifestaciones de afecto y cariño que no configuren actos sexuales o de exhibicionismo en razón a la raza, origen nacional o familiar, orientación sexual, identidad de género u otra condición similar.

Parágrafo 1°. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
Numeral 1	Multa General tipo 3; Disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas.
Numeral 2, literal a)	Multa General tipo 3.
Numeral 2, literal b)	Multa General tipo 3.
Numeral 2, literal c)	Multa General tipo 2; Disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas.
Numeral 2, literal d)	Amonestación.
Numeral 2, literal e)	Multa general tipo 1.

Parágrafo 2°. No constituyen actos sexuales o de exhibicionismo los besos o caricias que las personas, sin importar su género, color de piel, orientación sexual o identidad de género, manifiesten como expresiones de cariño, en ejercicio de su derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Ver Decreto Nacional 2114 de 2023.

Artículo 34. Comportamientos que afectan la convivencia en los establecimientos educativos relacionados con consumo de sustancias. <Artículo corregido por el artículo 3 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos afectan la convivencia en los establecimientos educativos y por lo tanto no deben efectuarse:

1. Consumir bebidas alcohólicas, drogas o sustancias prohibidas, dentro de la institución o centro educativo.
2. Tener, almacenar, facilitar, distribuir, o expender bebidas alcohólicas, drogas o sustancias prohibidas dentro de la institución o centro educativo.
3. <Numeral modificado por el artículo 2 de la Ley 2000 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Consumir bebidas alcohólicas, portar o consumir sustancias psicoactivas - incluso la dosis personal- en el espacio público o lugares abiertos al público ubicados dentro del área circundante a la institución o

centro educativo de conformidad con el perímetro establecido por el alcalde y la reglamentación de la que habla el parágrafo 3 del presente artículo.

4. Tener, almacenar, facilitar, distribuir, o expender bebidas alcohólicas, sustancias prohibidas en el espacio público o lugares abiertos al público dentro del perímetro circundante de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la presente ley.

5. Destruir, averiar o deteriorar bienes dentro del área circundante de la institución o centro educativo.

6. <Numeral adicionado por el artículo 2 de la Ley 2000 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Facilitar o distribuir sustancias psicoactivas –incluso la dosis personal– en el área circundante a las instituciones o centros educativos, de conformidad con el perímetro establecido por el alcalde y la reglamentación de la que habla el parágrafo 3 del presente artículo.

PARÁGRAFO 1o. <Parágrafo modificado por el artículo 2 de la Ley 2000 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Los niños, niñas y adolescentes que cometan alguno de los comportamientos señalados en los numerales anteriores serán objeto de las medidas dispuestas en la Ley 1098 de 2006 y demás normas vigentes en la materia.

También procederá la medida de destrucción del bien, cuando haya lugar.

PARÁGRAFO 2o. <Parágrafo modificado por el artículo 2 de la Ley 2000 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> La persona mayor de edad que incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas, sin perjuicio de lo establecido en los reglamentos internos de cada establecimiento educativo ni de la responsabilidad penal que se genere bajo el Título XIII del Código Penal.

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
Numeral 1	Multa General tipo 3; Destrucción de bien.
Numeral 2	Multa General tipo 4; Destrucción de bien.
Numeral 3	Multa General tipo 4; destrucción del bien.
Numeral 4	Multa General tipo 4; Destrucción de bien; Suspensión temporal de actividad.
Numeral 5	Multa General tipo 2; Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles.
Numeral 6	Multa General tipo 4; Destrucción del bien.

PARÁGRAFO 3o. <Parágrafo adicionado por el artículo 2 de la Ley 2000 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Corresponderá a los alcaldes, establecer los perímetros para la restricción del consumo de sustancias psicoactivas en los lugares públicos establecidos en el presente artículo. La delimitación debe ser clara y visible para los ciudadanos, informando del espacio restringido.

PARÁGRAFO 4o. <Parágrafo adicionado por el artículo 2 de la Ley 2000 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> El Consejo Nacional de Estupefacientes y el Ministerio de Salud definirán, como mínimo semestralmente, las sustancias psicoactivas que creen dependencia e impacten la salud, así como sus dosis mínimas permitidas.

Artículo 35. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. *Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas:*

1. Irrespetar a las autoridades de Policía.
2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía.

Artículo 38. Comportamientos que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes.

1. Permitir, auspiciar, tolerar, inducir o constreñir el ingreso de los niños, niñas y adolescentes a los lugares donde:

e) Se realicen actividades de diversión destinadas al consumo de bebidas alcohólicas y consumo de cigarrillo, tabaco y sus derivados y sustancias psicoactivas; (negrilla y subrayado por fuera de texto)

5. Facilitar, distribuir, ofrecer, comercializar, prestar o alquilar, cualquiera de los siguientes elementos, sustancias o bebidas, a niños, niñas o adolescentes:

b) Bebidas alcohólicas, cigarrillo, tabaco y sus derivados, sustancias psi coactivas o cualquier sustancia que afecte su salud; (negrilla y subrayado por fuera de texto)

6. Inducir a niños, niñas o adolescentes a:

a) Consumir bebidas alcohólicas, cigarrillo, tabaco y sus derivados, sustancias psicoactivas o cualquier sustancia que afecte su salud; (negrilla y subrayado por fuera de texto)

Artículo 140. Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Corregido por el art. 11, Decreto Nacional 555 de 2017. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:

1. Omitir el cuidado y mejoramiento de las áreas públicas mediante el mantenimiento, aseo y enlucimiento de las fachadas, jardines y antejardines de las viviendas y edificaciones de uso privado.
2. Realizar obras de construcción o remodelación en las vías vehiculares o peatonales, en parques, espacios públicos, corredores de transporte público, o similares, sin la debida autorización de la autoridad competente.

3. Alterar, remover, dañar o destruir el mobiliario urbano o rural tales como semáforos, señalización vial, teléfonos públicos, hidrantes, estaciones de transporte, faroles o elementos de iluminación, bancas o cestas de basura.

4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.

NOTA: Numeral declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-211 de 2017.

5. Ensuciar, dañar o hacer un uso indebido o abusivo de los bienes fiscales o de uso público o contrariar los reglamentos o manuales pertinentes.

6. Promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente.

7. Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente.

Ver Decreto Distrital 825 de 2019.

NOTA: Las expresiones ‘bebidas alcohólicas’ y ‘psicoactivas o’ fueron declaradas INEXEQUIBLES por la Sentencia C-253 de 2019. Magistrada Ponente: Diana Fajardo Rivera.

8. Portar sustancias prohibidas en el espacio público.

9. Escribir o fijar en lugar público o abierto al público, postes, fachadas, antejardines, muros, paredes, elementos físicos naturales, tales como piedras y troncos de árbol, de propiedades públicas o privadas, leyendas, dibujos, grafitis, sin el debido permiso, cuando este se requiera o incumpliendo la normatividad vigente.

10. Drenar o verter aguas residuales al espacio público, en sectores que cuentan con el servicio de alcantarillado de aguas servidas y en caso de no contar con este, hacerlo incumpliendo la indicación de las autoridades.

11. Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público.

12. Fijar en espacio público propaganda, avisos o pasacalles, pancartas, pendones, vallas o banderolas, sin el debido permiso o incumpliendo las condiciones establecidas en la normatividad vigente.

13. Adicionado por el art. 2° de la Ley 2000 de 2019. <El texto adicionado es el siguiente>: Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de centros deportivos, y en parques. También, corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedad horizontal de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.

14. Adicionado por el art. 2° de la Ley 2000 de 2019. <El texto adicionado es el siguiente>: Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad.

Parágrafo 1°. Las empresas de servicios públicos pueden ocupar de manera temporal el espacio público para la instalación o mantenimiento de redes y equipamientos, con el respeto de las calidades ambientales y paisajísticas del lugar, y la respectiva licencia de intervención expedida por la autoridad competente.

Parágrafo 2°. Modificado por el art. 2° de la Ley 2000 de 2019. <El nuevo texto es el siguiente>: Quien incurra en uno o más de los comportamientos señalados será objeto de la aplicación de las siguientes medidas, sin perjuicio de la responsabilidad penal que se genere bajo el Título XIII del Código Penal.

Ver Decreto Distrital 825 de 2019. Ver Sentencia C-062 de 2021.

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR DE MANERA GENERAL
Numeral 1	Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble.
Numeral 2	Multa General tipo 3.
Numeral 3	Multa General tipo 4; Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmuebles.
Numeral 4	Multa General tipo 1. <Numeral 4 CONDICIONALMENTE exequible>
COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR DE MANERA GENERAL
Numeral 5	Multa General tipo 3; Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble.
Numeral 6	Multa General tipo 4; Remoción de bienes.
Numeral 7	Multa General tipo 2; Destrucción de bien. Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia y remisión a los Centros de Atención en Drogadicción (CAD) y Servicios de Farmacodependencia a que se refiere la Ley 1566 de 2012.
Numeral 8	Multa General tipo 2; Destrucción de bien.

Numeral 9	Multa General tipo 2; Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble.
Numeral 10	Multa General tipo 4.
Numeral 11	Multa General tipo 4; Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia. <Medidas correctivas al Numeral 11 CONDICIONALMENTE exequibles>
Numeral 12	Multa especial por contaminación visual; Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes; Destrucción de bien.
Numeral 13	Multa General tipo 4; Destrucción del bien. <Numeral 13 adicionado por el artículo 3 de la Ley 2000 de 2019>
Numeral 14	Multa General tipo 4; Destrucción del bien. <Numeral 14 adicionado por el artículo 3 de la Ley 2000 de 2019>

PARÁGRAFO 3o. <Parágrafo CONDICIONALMENTE exequible> Cuando el comportamiento de ocupación indebida del espacio público a que se refiere el numeral 4 del presente artículo, se realice dos (2) veces o más, se impondrá, además de la medida correctiva prevista en el párrafo anterior, el decomiso o la destrucción del bien con que se incurra en tal ocupación.

PARÁGRAFO 4o. En relación con el numeral 9 del presente artículo bajo ninguna circunstancia el ejercicio del grafiti, justificará por sí solo, el uso de la fuerza, ni la incautación de los instrumentos para su realización.

Artículo 59. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de las personas en las actividades que involucran aglomeraciones de público no complejas. Corregido por el art. 6, Decreto Nacional 555 de 2017. <El nuevo texto es el siguiente> Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas en las actividades que involucran aglomeraciones de público no complejas y por tanto no deben realizarse:

1. Realizar acciones que constituyan un riesgo para la propia vida o la de terceros, antes, durante o después de tales actividades.

2. No utilizar los implementos de seguridad en la actividad que los exige.

3. Incumplir con las instrucciones o reglamentos específicos de los organizadores o responsables de la actividad o desatender las recomendaciones de los grupos de logística en lo que tiene que ver con la ubicación y tránsito de lugares no autorizados para el público.

4. Carecer o no proporcionar los implementos de seguridad exigidos por la actividad, o proporcionarlos en mal estado de funcionamiento.

5. Incumplir las disposiciones legales o la reglamentación distrital o municipal pertinente.

6. No respetar la asignación de la silletería en caso de haberla.

7. Ingresar o introducir niños, niñas o adolescentes a los actos o eventos que puedan causar daño a su integridad o en los cuales exista previa restricción de edad por parte de las autoridades de policía, o esté prohibido su ingreso por las normas vigentes.

8. Invadir los espacios no abiertos al público.

9. Quienes, al desplazarse a un acto o evento, o durante el desarrollo del mismo, en el recinto o en sus alrededores, porten, consuman, o estén bajo los efectos de sustancias psicoactivas, alcohólicas o sustancias combinadas química o físicamente, que produzcan estados irregulares en el cuerpo humano y estén prohibidas por las normas vigentes, o por la reglamentación expedida de conformidad con el artículo 47 del presente Código.

10. Pretender ingresar, o estar en posesión o tenencia de cualquier tipo de arma u objetos prohibidos por las normas vigentes, por el alcalde o su delegado.

Parágrafo. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas:

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR DE MANERA GENERAL
Numeral 1	Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas. Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.
Numeral 2	Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia
Numeral 3	Amonestación.
Numeral 4	Multa General tipo 3.
Numeral 5	Multa General tipo 4; Disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas.
Numeral 6	Amonestación.
Numeral 7	Amonestación; Multa General tipo 1
Numeral 8	Multa General tipo 3
Numeral 9	Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas; Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia y remisión a los centros de atención en drogadicción (CAD) y servicios de farmacodependencia a que se refiere la Ley 1566 de 2012.
Numeral 10	Multa General tipo 3; Destrucción de bien.

- **Ley 1251 de 2008.** *“Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores”.*

Artículo 6. Deberes. *El Estado, la sociedad civil, la familia, el adulto mayor y los medios de comunicación, deberán para con los adultos mayores:*

(...)

1) *Del Estado*

i) Promover una cultura de solidaridad hacia el adulto mayor;

o) Promover estilos de vida saludables desde la primera infancia para fomentar hábitos y comportamientos saludables relacionados con el autocuidado, la alimentación sana y saludable, el cuidado del entorno y el fomento de la actividad física para lograr un envejecimiento activo y crear un imaginario positivo de la vejez.

2) *De la Sociedad Civil*

i) Desarrollar actividades que fomenten el envejecimiento saludable y la participación de los adultos mayores en estas actividades.

l) Cumplir con los estándares de calidad que estén establecidos para la prestación de los servicios sociales, de salud, educación y cultura que se encuentren establecidos teniendo en cuenta que sean accesibles a los adultos mayores;

- **Ley 1715 de 2015** “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 1. Objeto. <artículo condicionalmente exequible> la presente ley tiene por objeto garantizar el derecho fundamental a la salud, regularlo y establecer sus mecanismos de protección.

Artículo 5. Obligaciones del estado. El estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud; para ello deberá:

- a) abstenerse de afectar directa o indirectamente en el disfrute del derecho fundamental a la salud, de adoptar decisiones que lleven al deterioro de la salud de la población y de realizar cualquier acción u omisión que pueda resultar en un daño en la salud de las personas;*
- b) formular y adoptar políticas de salud dirigidas a garantizar el goce efectivo del derecho en igualdad de trato y oportunidades para toda la población, asegurando para ello la coordinación armónica de las acciones de todos los agentes del sistema;*
- c) formular y adoptar políticas que propendan por la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, mediante acciones colectivas e individuales;*
- d) <literal condicionalmente exequible> establecer mecanismos para evitar la violación del derecho fundamental a la salud y determinar su régimen sancionatorio;*
- e) ejercer una adecuada inspección, vigilancia y control mediante un órgano y/o las entidades especializadas que se determinen para el efecto;*
- f) velar por el cumplimiento de los principios del derecho fundamental a la salud en todo el territorio nacional, según las necesidades de salud de la población;*
- g) realizar el seguimiento continuo de la evolución de las condiciones de salud de la población a lo largo del ciclo de vida de las personas;*
- h) realizar evaluaciones sobre los resultados de goce efectivo del derecho fundamental a la salud, en función de sus principios y sobre la forma como el sistema avanza de manera razonable y progresiva en la garantía al derecho fundamental de salud;*

i) <literal condicionalmente exequible>adoptar la regulación y las políticas indispensables para financiar de manera sostenible los servicios de salud y garantizar el flujo de los recursos para atender de manera oportuna y suficiente las necesidades en salud de la población;

j) intervenir el mercado de medicamentos, dispositivos médicos e insumos en salud con el fin de optimizar su utilización, evitar las inequidades en el acceso, asegurar la calidad de los mismos o en general cuando pueda derivarse una grave afectación de la prestación del servicio.

Artículo 9. Determinantes sociales de salud. Es deber del estado adoptar políticas públicas dirigidas a lograr la reducción de las desigualdades de los determinantes sociales de la salud que incidan en el goce efectivo del derecho a la salud, promover el mejoramiento de la salud, prevenir la enfermedad y elevar el nivel de la calidad de vida. Estas políticas estarán orientadas principalmente al logro de la equidad en salud.

El legislador creará los mecanismos que permitan identificar situaciones o políticas de otros sectores que tienen un impacto directo en los resultados en salud y determinará los procesos para que las autoridades del sector salud participen en la toma de decisiones conducentes al mejoramiento de dichos resultados.

Parágrafo. Se entiende por determinantes sociales de salud aquellos factores que determinan la aparición de la enfermedad, tales como los sociales, económicos, culturales, nutricionales, ambientales, ocupacionales, habitacionales, de educación y de acceso a los servicios públicos, los cuales serán financiados con recursos diferentes a los destinados al cubrimiento de los servicios y tecnologías de salud.

Artículo 20. De la política pública en salud. El gobierno nacional deberá implementar una política social de estado que permita la articulación intersectorial con el propósito de garantizar los componentes esenciales del derecho, afectando de manera positiva los determinantes sociales de la salud.

De igual manera dicha política social de estado se deberá basar en la promoción de la salud, prevención de la enfermedad y su atención integral, oportuna y de calidad, al igual que rehabilitación.

● **Ley 2197 de 2022 “Por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones”**

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto el fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana, por medio de la inclusión de reformas al Código Penal, al Código de Procedimiento Penal, al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al Código de Extinción de Dominio, al igual que se regula las armas, elementos y dispositivos menos letales, y la sostenibilidad del Registro Nacional de Identificación Balística, así como se dictan otras disposiciones.

Artículo 2°. Finalidad. La presente Ley tiene como fin la creación y el fortalecimiento de los instrumentos jurídicos y los recursos económicos con que deben contar las autoridades para consolidar la seguridad ciudadana.

Artículo 41. Modifíquese el numeral 4, y adiciónense los numerales 19, 20 y 21 al artículo 205 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:

Artículo 205. Atribuciones del alcalde. Corresponde al alcalde:

1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.

2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas.

3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan.

4. Elaborar e implementar el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana, dentro de los seis (6) meses del primer año de Gobierno, en el marco de las políticas que para tal efecto establezca el Gobierno nacional, y del plan de desarrollo territorial.

Los planes de desarrollo territorial deberán contemplar recursos para el cumplimiento del Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

5. Crear el Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia, de conformidad con las disposiciones que sobre la materia establezca el Gobierno nacional.

6. Coordinar y articular con todas las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas y las actividades para la convivencia. (")

4.4. ORDEN DISTRITAL

- **Decreto 413 de 2016 “Por medio del cual se establece la estructura organizacional y las funciones de las dependencias de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y se dictan otras disposiciones”**

Artículo 1°.- Naturaleza. La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera.

Artículo 2°.- Objeto. El objeto de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia consiste en:

- a. Orientar, liderar y ejecutar la política pública para la seguridad ciudadana, convivencia y acceso a los sistemas de justicia;
- b. Mantener y preservar el orden público en la ciudad;
- c. Proporcionar bienes y servicios a las autoridades competentes, con el fin de coadyuvar en la efectividad de la seguridad y convivencia ciudadana en Bogotá. D.C.
- d. Coordinar el Sistema Integrado de Seguridad y Emergencias NUSE 123, la integración y coordinación los servicios de emergencia;
- e. Adelantar la coordinación interinstitucional para mejorar las condiciones de seguridad a todos los habitantes del Distrito Capital, en sus fases de prevención, promoción, mantenimiento y restitución y;
- f. Articular los sectores administrativos de coordinación de la Administración Distrital en relación con la seguridad ciudadana y su presencia transversal en el Distrito Capital.

Artículo 3°.- Funciones básicas. Además de las atribuciones generales contenidas en el artículo 23 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, son funciones básicas de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia las siguientes:

- a. Recopilar, centralizar y coordinar la información sobre seguridad ciudadana y sistemas de acceso a la justicia de manera cualitativa y cuantitativa, incluyendo aquella relativa a las reacciones, posturas, propuestas y acciones de otras autoridades, de la sociedad civil.
- b. Definir los lineamientos estratégicos para la seguridad ciudadana y el orden público con las instituciones, entidades y organismos de seguridad del nivel territorial y Nacional.
- c. Liderar, orientar y coordinar con las entidades distritales competentes, el diseño, la formulación, la adopción y la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de prevención y cultura ciudadana que promuevan la convivencia, la resolución pacífica de conflictos y el cumplimiento de la ley.
- d. Participar con la Policía Metropolitana de Bogotá. D.C., en la identificación de líneas generales de diseño, formulación, adopción, seguimiento y evaluación de planes, proyectos y programas en seguridad ciudadana, que deban ser ejecutados por dicha institución, siguiendo las directrices, instrucciones y órdenes de la primera autoridad de Policía del Distrito Capital.
- e. Liderar, orientar y coordinar la formulación, la adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a garantizar la convivencia y la seguridad ciudadana y la preservación del orden público en la ciudad.
- f. Liderar, orientar y coordinar la formulación de los Planes Integrales de Seguridad para Bogotá. D.C; y las localidades, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 135 de 2004, o la normativa que lo modifique o sustituya.
- g. Liderar, orientar y coordinar la formulación y adopción de políticas, planes programas y proyectos dirigidos a la promoción, desarrollo y organización de las iniciativas y procesos ciudadanos solidarios desde la perspectiva de seguridad ciudadana.
- h. Coordinar y liderar los consejos distritales y locales de seguridad y ejercer su secretaría técnica.
- i. Orientar y apoyar los programas de Policía Cívica en la ciudad de Bogotá. D.C. de acuerdo con los lineamientos establecidos en la ley.
- j. Implementar mecanismos de cooperación con las entidades y organismos nacionales e internacionales, de acuerdo con la normativa que regula las actividades de inteligencia y contrainteligencia en Colombia y las directrices que sobre la materia expida el Gobierno Nacional.
- k. Propiciar las condiciones de seguridad y convivencia pacífica a través del fortalecimiento de las acciones que adelantan la Policía Metropolitana de Bogotá, la Brigada XIII del Ejército Nacional, los Organismos de Seguridad e Inteligencia del Estado con Jurisdicción en el Distrito Capital y en general las autoridades cuya competencia se oriente a la prevención, conservación y mantenimiento del orden público, la seguridad ciudadana y la defensa dentro del perímetro de Bogotá. D.C.
- l. Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas para el mejoramiento de las rutas de acceso a la justicia y el fortalecimiento de los mecanismos de justicia formal, no formal y comunitaria.

- m. Liderar, orientar y coordinar políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a la prevención del delito en niños, niñas y adolescentes, y las competencias del Distrito frente al sistema de responsabilidad penal adolescente en coordinación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF.
- n. Liderar, orientar y coordinar la política pública para el mejoramiento de la política carcelaria y penitenciaria en la ciudad de Bogotá. D.C. y la atención al pos penado.
- o. Coordinar las acciones de protección que se requieran para grupos vulnerables en condición especial de riesgo asociado a su seguridad.
- p. Apoyar técnicamente a las Alcaldías Locales en la formulación y adopción de planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana, convivencia y acceso a la justicia de acuerdo con los lineamientos definidos por el Alcalde Mayor.
- q. Liderar, orientar y coordinar las acciones sectoriales relacionadas con la seguridad ciudadana, la convivencia y el acceso a la justicia.
- r. Liderar, orientar y coordinar las alianzas estratégicas con las comunidades, el sector privado y las entidades del orden distrital, territorial y Nacional (sic), orientadas a la convivencia, la prevención del delito, la seguridad ciudadana y el acceso a la justicia.
- s. Evaluar y revisar periódicamente el impacto, la pertinencia y la oportunidad de las políticas y estrategias de seguridad ciudadana y acceso a la justicia trazadas por la Alcaldía Mayor y ejecutadas por las entidades y organismos distritales y las Alcaldías Locales.
- t. Fomentar la participación ciudadana para el seguimiento y evaluación de las políticas, planes y programas que adelanta la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.
- u. Adquirir o suministrar los bienes, servicios y contratar las obras que se requieran para el mejoramiento de las condiciones de seguridad, convivencia y acceso a la Justicia en el Distrito Capital.
- v. Coordinar y operar el NUSE 123 del Distrito Capital, de manera conjunta, con la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá – UAECOB, el Centro Regulador de Urgencias y Emergencias - CRUE y la Policía Metropolitana de Bogotá MEBOG, con el objetivo de garantizar una respuesta rápida y eficiente para la prevención y atención de los eventos de emergencias y seguridad en el Distrito Capital.
- w. Liderar, orientar y coordinar los servicios de emergencia del Distrito Capital en el marco del primer respondiente.
- x. Liderar, orientar y coordinar la implementación de las tecnologías de la información y la comunicación estratégica para el fortalecimiento de la convivencia, la seguridad y la justicia, en coordinación con las entidades distritales, territoriales y nacionales competentes.
- y. Conocer, dar trámite y decidir del recurso de apelación de las decisiones que profieran los Inspectores y Corregidores Distritales de Policía, respecto de los comportamientos señalados en el artículo 12 del Acuerdo Distrital No. 735 del 9 de enero de 2019.

● **Decreto 420 de 2017 “Por medio del cual se crea el Comité de Coordinación Distrital de Responsabilidad Penal para Adolescentes y se dictan otras disposiciones”.**

Artículo 1. Creación. Créase el Comité de Coordinación Distrital de Responsabilidad Penal para Adolescentes, como instancia de coordinación y articulación interinstitucional, intersectorial e intersistémica a nivel distrital y entre el Distrito y la Nación, para la fijación de parámetros técnicos en el diseño, ejecución y evaluación de la política pública de infancia y adolescencia al interior del Distrito Capital.

El Comité Distrital de Responsabilidad Penal para Adolescentes se articulará con el Consejo Distrital de Política Social y el Comité Operativo Distrital de Infancia y Adolescencia -CODIA de que trata la Resolución 1613 de 2011 expedida por la Secretaría Distrital de Integración Social, o aquella que la modifique, aclare o sustituya, con el fin de adelantar, entre otras, acciones de coordinación, seguimiento, evaluación, y diseño de política respecto del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescente.

Artículo 2. Objetivo. El Comité de Coordinación Distrital de Responsabilidad Penal para Adolescentes estará encargado de fortalecer la articulación de las autoridades y entidades del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, a nivel distrital, con el fin de orientar y dar seguimiento a la implementación de acciones desde un enfoque de Justicia Restaurativa en el Distrito Capital.

Artículo 4. Funciones. El Comité Distrital de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes tendrá las siguientes funciones:

1. Implementar las directrices impartidas por el Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes –SNCRPA.
2. Elaborar un plan de acción, el cual deberá estar articulado con el Plan de Acción del Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes –SNCRPA.
3. Preparar la agenda Distrital para ser presentada ante las sesiones ordinarias y extraordinarias del SNCRPA.
4. Definir los lineamientos generales para la conformación y operación del Sistema Distrital de Información de Responsabilidad Penal para Adolescentes, a partir del suministro de información cuantitativa y cualitativa producida por las entidades que hacen parte del Comité Distrital, con el objeto de fortalecer el sistema de información nacional.
5. Participar en los estudios y diagnósticos que propone el Comité Técnico del nivel nacional a través de la generación de insumos.
6. Hacer recomendaciones a partir de las dinámicas Distritales que contribuyan al desarrollo del Comité Técnico Nacional.
7. Realizar seguimiento sobre el cumplimiento de las decisiones proferidas por el Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad penal para Adolescentes que tengan incidencia en el Distrito Capital.
8. Elaborar el diagnóstico del SRPA en el Distrito.

9. Concertar lineamientos para el fortalecimiento de la acción articulada de las entidades distritales hacia un modelo de justicia restaurativa del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes al interior del Distrito Capital.

10. Formular orientaciones para que la temática del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes sea acogida por el Comité Operativo Distrital de Infancia y Adolescencia e incluida en el Consejo Distrital de Política Social.

11. Orientar, coordinar y articular a nivel del Distrito Capital el diseño de las políticas públicas relacionadas con el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

12. Presentar informes al Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes - SNCRPA, de las reuniones realizadas, de los compromisos adquiridos y de las decisiones adoptadas a nivel distrital.

13. Generar un informe anual, como insumo para la elaboración de los diagnósticos de infancia y adolescencia y de la rendición pública de cuentas del Distrito.

14. Darse su propio reglamento.

15. Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

● **Decreto 079 de 2018 “Por el cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 657 de 2011, en lo atinente con la reglamentación del Consejo Distrital de Seguridad y Convivencia y se dictan otras disposiciones”**

Artículo 1. Modifíquese el artículo 38 del Decreto Distrital 657 de 2011, el cual quedará así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.8.2.1., del Decreto Nacional 1284 de 2017:

"Artículo 38.- Consejo Distrital de Seguridad y Convivencia: Es un cuerpo consultivo y de toma de decisiones en materia de prevención y reacción ante los problemas relacionados con la seguridad y la convivencia ciudadana en el Distrito Capital.

Constituye la instancia o espacio de coordinación interinstitucional. en los que participan las autoridades político administrativas del Distrito Capital y las autoridades nacionales con la finalidad de propiciar la materialización de los principios de coordinación, concurrencia, subsidiaridad, solidaridad, planeación, complementariedad, eficiencia y responsabilidad entre las autoridades de diferentes órdenes del gobierno, que tienen competencias directas en materia de convivencia y seguridad ciudadana”.

Artículo 2. Modifíquese el artículo 39 del Decreto Distrital 657 de 2011, el cual quedará así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.8.2.1. del Decreto Nacional 1284 de 2017:

"Artículo 39.- Integración del Consejo Distrital de Seguridad y Convivencia. El Consejo Distrital de Seguridad y Convivencia estará integrado por:

1. El Alcalde Mayor de Bogotá, quien lo presidirá.
2. El Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.
3. El Secretario Distrital de Gobierno.
4. El Comandante de la Unidad Metropolitana de la Policía Nacional de Bogotá, D.C.

5. El Comandante de la Brigada XIII con jurisdicción en el Distrito Capital.
6. El Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).
7. El Director Seccional del Instituto Nacional de Medicina Legal (INML).
8. El Director Seccional de la Fiscalía General de la Nación (FGN).

Parágrafo 1°. Las sesiones en que no acuda el Alcalde Mayor de Bogotá serán presididas por el Secretario Distrital de Seguridad y Convivencia.

Parágrafo 2. En el evento en que se produzca empate en las votaciones decide quien preside la sesión.

Parágrafo 3°. El Secretario Distrital de Gobierno participará en representación de las localidades del Distrito Capital.

Parágrafo 4°. Dependiendo de los temas que se pretendan tratar en cada sesión se podrá invitar al Consejo Distrital de Seguridad y Convivencia a un delegado del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y el Director del Grupo Regional de Protección de la Unidad Nacional de Protección (UVI)), quienes participarán con voz, pero sin voto.

También se podrá invitar a las sesiones del Consejo de que trata este Decreto a los funcionarios de las entidades públicas nacionales o territoriales; a personas jurídicas de derecho privado y organizaciones internacionales o nacionales, o a particulares cuya presencia sea necesaria para el cumplimiento de las funciones propias del Consejo de Seguridad y Convivencia y que tuvieren conocimientos de utilidad para el tratamiento de los temas de seguridad y convivencia que se analizan en estos espacios de coordinación interinstitucional, quienes participaran con voz y sin voto.

Parágrafo 5°. El Presidente de la República podrá a través del Ministerio del Interior, convocar y presidir el Consejo Distrital de Seguridad y Convivencia, sin perjuicio de sus atribuciones constitucionales, conforme al numeral 6 del artículo 2.2.8.2.10 del Decreto Nacional 1284 de 2017.

El Presidente de la República, podrá asistir y presidir el Consejo Distrital de Seguridad y Convivencia en su calidad de suprema autoridad administrativa y de policía en Colombia".

Artículo 8. Modifíquese el artículo 41 del Decreto Distrital 657 de 2011, el cual quedará así:

“Artículo 41.- Consejo Local de Seguridad y Convivencia. Es la instancia técnico jurídica encargada de formular y realizar el seguimiento, evaluación y control de los Planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC) del orden local o interlocal aplicables a los cuadrantes y U.P.Z de su jurisdicción o porciones de los mismos, atendiendo las necesidades de Convivencia y Seguridad Ciudadana, en el marco de lo establecido en este Decreto y los Planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC) aprobados por el Comité Territorial de Orden Público del Distrito Capital.

Parágrafo: En todo caso de diferencias de criterios para la formulación de los Planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC) entre los miembros del Consejo Local de Seguridad y Convivencia, el/la Alcalde/sa local, en su calidad de Jefe de Policía de la localidad dirimirá la diferencia, observando siempre el principio de concurrencia.”

Artículo 10. Modifíquese el artículo 43 del Decreto Distrital 657 de 2011, el cual quedará así:

“Artículo 43.- Funciones del Consejo Local de Seguridad y Convivencia. Son funciones del Consejo Local de Seguridad y Convivencia:

1. Hacer seguimiento a los Planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana - PISCC - y programas de convivencia y seguridad ciudadana para la Localidad.
2. Analizar mensualmente en forma cualitativa y cuantitativa las situaciones de seguridad y convivencia de la respectiva localidad.
3. Adoptar las medidas pertinentes desde lo local encaminadas a la prevención, control y la mitigación de la actividad violenta, contravencional y delictiva en su jurisdicción.
4. Recomendar al Alcalde/sa local los programas que se requieran para dar cumplimiento a la Política Integral de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Justicia y a los Planes Integrales de Seguridad, Convivencia Ciudadana –PISCCJ- Distrital, capítulo localidades.
5. Proponer por escrito a las autoridades del orden Distrital medidas específicas que se consideren pertinentes para contrarrestar las problemáticas de convivencia y seguridad ciudadana que requieran la intervención del nivel central.
6. Generar escenarios de participación ciudadana para la identificación de los problemas de convivencia y seguridad de la Localidad, a través de las Juntas Zonales de Seguridad.
7. Las demás que le sean inherentes a su naturaleza.

Parágrafo. El Consejo Local de Seguridad y Convivencia coordinará el cumplimiento de sus funciones con los Comités Civiles de Convivencia Local, las Juntas Zonales de Seguridad y Convivencia, así como con la Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana, de la respectiva localidad, con el fin de intercambiar información y retroalimentarse para el cumplimiento de las funciones a ellos asignadas, con el objetivo de obtener insumos directos sobre las problemáticas de convivencia y seguridad”.

- **Decreto 691 de 2011.** “Por medio del cual se adopta la Política Pública de Prevención y Atención del Consumo y la Prevención de la Vinculación a la Oferta de Sustancias Psicoactivas en Bogotá, D.C.”

Artículo 5º. Ejes estructurales y líneas estratégicas de acción. La Política Pública integra cinco ejes estructurales y dos transversales, cada uno con sus respectivas líneas estratégicas y acciones a desarrollar intersectorialmente, con los actores de competencia en el tema de prevención y atención del consumo y prevención de la vinculación a la oferta de sustancias psicoactivas.

Artículo 6º. Eje Estructural. Fortalecimiento y/o desarrollo de potencialidades para la vida.

Objetivo. Fortalecer y/o desarrollar potencialidades en los diferentes escenarios de la vida cotidiana, con énfasis en familia y comunidad, que permita a los ciudadanos y las ciudadanas, prevenir y afrontar el consumo, y prevenir la vinculación a la oferta de sustancias psicoactivas.

(...)

Artículo 8º. Eje estructural. Movilización de redes sociales.

Objetivo. Movilización de redes comunitarias e institucionales que promuevan la prevención del consumo de sustancias psicoactivas y la reducción de los riesgos y daños asociados.

(...)

● **Decreto 210 de 2018 “Por medio del cual se actualiza el Consejo Distrital de Estupefacientes, Seccional Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”**

Artículo 1°. Actualizar la Conformación del Consejo Distrital de Estupefacientes, Seccional Bogotá, D.C. el cual quedará de la siguiente manera:

1. El Alcalde Mayor de Bogotá, D.C. o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Secretario Distrital de Salud o su delegado.
3. El Secretario de Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia o su delegado.
4. El Secretario Distrital de Educación o su delegado.
5. El Secretario Distrital de Integración Social o su delegado.
6. El Secretario Distrital de Gobierno o su delegado.
7. El Secretario Distrital de Ambiente o su delegado.
8. El Secretario de Cultura, Recreación y Deporte o su delegado
9. El Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal o su delegado.
10. Los Procuradores Distritales de Bogotá o sus delegados.
11. El Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado
12. El Comandante Metropolitano de la Policía de Bogotá, D.C, o su delegado.
13. El Director del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Regional Bogotá, D.C. o su delegado.
14. El (los) Comandante (s) de la Brigada del Ejército con presencia en el Distrito o su delegado.
15. El Director Seccional de Fiscalías o su delegado
16. Subdirector del Cuerpo Técnico de Investigación, o quien haga sus veces, o su delegado
17. Director Regional de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca o su delegado
18. El Director Seccional de Migración Colombia o su delegado.
19. El Director Seccional de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o su delegado.
20. El Director Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje o su delegado.
21. Un Representante de la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia o su delegado.

Parágrafo 1. Invitados Permanentes: Serán invitados permanentes con voz pero sin voto a las sesiones del Consejo Distrital de Estupefacientes, Seccional Bogotá, D.C. los Secretarios Distritales de Hacienda, Desarrollo Económico y Planeación y, los Directores de los Institutos Distritales de Recreación y Deporte - IDRD y Artes IDARTES o sus respectivos delegados, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Distrital 691 de 2011, para las Secretarías que son miembros de este Consejo.

Parágrafo 2. Invitados ocasionales: Podrán asistir como invitados con voz pero sin voto a las sesiones del Consejo Distrital de Estupefacientes, Seccional Bogotá, D.C, los demás secretarios de despacho del Distrito. Así mismo, quien ejerza la Secretaría Técnica del Consejo Distrital de Estupefacientes, Seccional Bogotá, D.C, podrá invitar a quien considere necesario, de acuerdo con el conocimiento de utilidad y especializado sobre los temas por tratar en cada sesión.

Parágrafo 3. Delegabilidad. La asistencia de los miembros del Consejo Distrital de Estupefacientes, Seccional Bogotá, D.C, a las sesiones que se convoquen, podrá delegarse, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, para lo cual deberá presentarse escrito dirigido a la Secretaría Técnica del Consejo Distrital de Estupefacientes, Seccional Bogotá, D.C.

La asistencia a las sesiones cuya finalidad sea o estén relacionadas con la aprobación de presupuesto no serán delegables.

- **Decreto 371 de 2018 “Por medio del cual se reglamenta el artículo 17 del Acuerdo Distrital 637 de 2016, que creó la Comisión Intersectorial de Acción Integral en Seguridad, Convivencia y Acceso a la Justicia, y se modifica el Decreto Distrital 546 de 2007”**

Artículo 3. Objeto. La Comisión Intersectorial de Acción Integral en Seguridad, Convivencia y Acceso a la Justicia, tiene por objeto garantizar la coordinación intersectorial para la implementación de las políticas y estrategias distritales de carácter intersectorial en materia de Seguridad, Convivencia y Acceso a la Justicia.

Artículo 4. Integración. Serán integrantes permanentes de la Comisión Intersectorial de Acción Integral en Seguridad, Convivencia y Acceso a la Justicia, los siguientes funcionarios y entidades:

1. El Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia quien la presidirá.
2. El Secretario Distrital de Gobierno.
3. El Secretario Distrital de Salud.
4. El Secretario Distrital de Integración Social.
5. El Secretario Distrital de Hábitat.
6. El Secretario Distrital de Educación.
7. La Secretaria Distrital de la Mujer.

Artículo 5. Funciones. La Comisión Intersectorial de Acción Integral en Seguridad, Convivencia y Acceso a la Justicia tendrá las siguientes funciones:

1. Articular las acciones de fortalecimiento de la Seguridad, la Convivencia y el Acceso a la Justicia en el Distrito Capital, en desarrollo de los Planes Distritales y Locales de seguridad, los pactos de convivencia y los planes específicos acordados con la comunidad.
2. Coordinar líneas de intervención interinstitucional en eventos que alteren la seguridad, la normal convivencia de la ciudad, tales como tomas, bloqueos y situaciones de carácter antrópico, entre otras y, el acceso a la justicia en el Distrito Capital.
3. Coordinar las acciones y mecanismos de solución pacífica de conflictos orientados a prevenir, contrarrestar y neutralizar los desórdenes y conflictos sociales, evitando la utilización de la fuerza y las vías de hecho.
4. Coordinar la movilización de recursos humanos, logísticos y económicos del Distrito Capital para atender las necesidades básicas de la población involucrada en las situaciones de crisis que afectan la seguridad, convivencia y el acceso a la justicia.

- **Decreto 510 de 2019 “Por el cual se reglamenta el Sistema Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Computo – C4 y se dictan otras disposiciones”**

Artículo 1º.- Definición del Sistema Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo, C4. El Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo es el sistema que articula las herramientas tecnológicas, operacionales y humanas dispuestas por el Distrito Capital con el propósito de dar una respuesta coordinada, eficiente y oportuna a los eventos de seguridad y emergencia que

ocurren en Bogotá, D.C., a la vez, que genera información centralizada y confiable para la toma de decisiones y aporta conocimiento para la prevención y anticipación de dichos eventos.

El servicio que presta el C4 tiene carácter ininterrumpido, continuo y permanente, y dada su especial importancia para el apoyo en la protección de la vida humana, de la defensa, la seguridad y la justicia, se desarrollará dentro de esquemas de misión e infraestructura crítica que generen los máximos niveles de disponibilidad y protección física, sísmica y tecnológica.

Artículo 2º.- Objetivos del Sistema Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo, C4. Los objetivos del C4 son los siguientes:

1. Integrar las entidades de seguridad y emergencias que hacen parte del C4 y aquellas entidades públicas y privadas relacionadas que se puedan incorporar para dar respuesta oportuna y efectiva a los incidentes reportados de seguridad y emergencias, actuar en la prevención de consecuencias mayores y aportar a la mitigación de emergencias, del delito y la disminución del impacto de éstos sobre la comunidad.
2. Implementar los procedimientos, protocolos y modelos de operación e interacción que permitan actuar articuladamente para dar respuesta eficiente a los eventos de emergencias y seguridad, diseñados por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y aprobados por el Comité Operativo de Apoyo y Seguimiento del C4.
3. Recolectar, centralizar, procesar, compartir y analizar la información proveniente de la operación, de los diferentes sensores (GPS, AVL, radios, recursos, dispositivos IoT, semáforos, etc) y de los sistemas relacionados con urgencias, emergencias y seguridad para la toma eficiente de decisiones, la asignación asertiva de recursos, la unificación de esfuerzos y la contribución al diseño de estrategias en materia de seguridad y emergencias.
4. Integrar tecnologías; sistemas de comunicación, de información, de analítica y de videovigilancia; equipos de apoyo aéreo tripulado y no tripulado y demás que a futuro puedan aportar a hacer más eficiente la operación, disminuir los tiempos de atención, generar alertas y analizar datos.
5. Aportar insumos o evidencias a las instituciones u organismos que lo soliciten de conformidad con lo establecido en la ley, para incrementar la efectividad de las denuncias presentadas por las personas.

Artículo 3º.- Conformación del Sistema Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo, C4. El Sistema Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo – C4 está conformado por los siguientes componentes:

1. Número Único de Seguridad y Emergencias (NUSE 123).
2. Sistema de videovigilancia ciudadana del Distrito Capital.
3. Sistemas de comunicación.
4. Redes de participación cívica.
5. Equipos de apoyo aéreo tripulado y no tripulado.
6. Sistemas de información y análisis de información.
7. El Centro de Operaciones de Emergencias COE.

La articulación e interacción entre estos componentes será definida en los procedimientos, protocolos y lineamientos definidos por el C4 para tal fin, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

Artículo 12º.- Coordinación con entidades, nuevos sistemas o plataformas. La coordinación con las diferentes instancias involucradas en la atención de emergencias y seguridad en la ciudad se llevará a cabo a través de:

1. *Fortalecimiento y la integración tecnológica:* Se propenderá por el mejoramiento continuo e integración de las plataformas tecnológicas, sistemas de comunicación, de información, de control, de analítica, de videovigilancia y los demás que generen valor a la operación del Sistema - C4.
2. *Gestión de procesos y protocolos de actuación e interacción para la atención y respuesta a emergencias o eventos de seguridad:* se buscará la mejora continua de los procesos y protocolos unificados para todas las entidades involucradas en áreas tales como: recepción y despacho de llamadas; gestión de incidentes; planificación y ejecución de acciones preventivas; estadísticas y datos; y servicio y retroalimentación al usuario, entre otros.
3. *Entrenamiento y capacitación del personal:* se generarán planes de capacitación y entrenamiento integrales y específicos, de acuerdo con las áreas de trabajo o del perfil del recurso humano que haga parte de cada componente del Sistema Centro de Comando y Control, Comunicaciones y Cómputo - C4.
4. *Apoyo y cooperación interinstitucional para el cumplimiento de las diferentes funciones del C4 en el marco de la ley.*
5. *Aplicar los controles necesarios que permitan la protección, privacidad y seguridad de la información de las plataformas tecnológicas, sistemas de información y demás componentes que hagan parte del C4.*

Parágrafo 1: La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, podrá adelantar las acciones necesarias para integrar otros sistemas o plataformas, que puedan aportar a potenciar capacidades del C4 o sus componentes, siempre y cuando estos cumplan con los requerimientos de funcionalidad, seguridad, interoperabilidad y generación de valor al sistema que se encuentre en operación en el C4.

Parágrafo 2: En el marco del cumplimiento de los objetivos del C4 podrán hacer parte, cooperar o compartir información con el C4, otras instituciones u organismos de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia para tal fin. Los lineamientos, procedimientos y protocolos para la operación del C4 serán de obligatoria aplicación para todas las instituciones que lo componen o integren. (...)

Artículo 16º.- Sistema de Videovigilancia Ciudadana del Distrito Capital. El sistema de videovigilancia ciudadana del Distrito Capital es el conjunto de infraestructura física y tecnológica, los protocolos y el personal necesario para capturar, transportar, almacenar, monitorear y analizar la información proveniente de las cámaras instaladas por el Distrito en toda la ciudad y aquellas de otras entidades públicas o privadas que por su potencial aporte al sistema, conforme los lineamientos aprobados por el Comité Operativo de Apoyo y Seguimiento del C4, en concordancia con lo indicado en el artículo 12 del presente decreto, los cuales estarán al servicio de la Policía Metropolitana de Bogotá – MEBOG y las demás entidades que en el marco del cumplimiento de los objetivos del C4, se considere que deben acceder, con el fin de aportar a la atención y prevención de incidentes de seguridad y emergencias en Bogotá. D. C.

Parágrafo: La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia elaborará los lineamientos que resulten necesarios para el uso de las cámaras instaladas por otras entidades públicas o privadas, los cuales serán sometidos a la aprobación del Comité Operativo de Apoyo y Seguimiento del C4.

Artículo 17º.- Componentes del Sistema de Videovigilancia ciudadana del Distrito Capital. El sistema de videovigilancia está conformada por:

1. Centros de Monitoreo: son el conjunto de infraestructura y personal necesario para la visualización de las cámaras en tiempo real. El centro de monitoreo principal se encuentra ubicado en la Oficina Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo - C4 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Adicionalmente, el Distrito Capital dispone de los siguientes Centros de Monitoreo: Comandos Operativos de Seguridad Ciudadana COSEC; Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo - C4, Estaciones de Policía; Comando Central de la Policía Nacional y Comando Central MEBOG. Los COSEC deberán en un plazo no mayor a un (1) año luego de la expedición del presente decreto, adicionar a la función de visualización, la recepción y el seguimiento a los incidentes mediante la implementación de Estaciones Centro Automático de Despacho - CAD con capacidad de recepción, despacho y la infraestructura necesaria para ello.

2. Centros de Datos: Es la infraestructura tecnológica para la operación del sistema de videovigilancia y ubicados en los Centros de Monitoreo y en el Data Center (Centro de Datos) de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, UAECOB.

3. Puntos de videovigilancia: Son aquellos ubicados a lo largo y ancho del Distrito Capital de acuerdo con los índices de criminalidad. Cada punto de videovigilancia se compone de: Cámara PTZ, brazo, gabinete, transformador de aislamiento, UPS, tomas eléctricas, equipos de comunicación (router, demarcador y switch), corona antiescalatoria, poste, caja de inspección, sistema puesta a tierra – SPT.

4. Servicios de terceros: Son los servicios para ubicar las cámaras de videovigilancia, orientados al uso de la infraestructura del servicio de energía y comunicaciones para la conexión, suministro de energía y telecomunicaciones y demás relacionados para el funcionamiento de las cámaras.

5. Analítica video y Analítica Forense: La analítica de video y la analítica forense hacen referencia a las aplicaciones de software y la infraestructura tecnológica que las soporta, permiten generar descripciones (metadatos) de lo que ocurre en el video en tiempo real o sobre la información almacenada respectivamente, la cual se pueden utilizar para identificar situaciones como abandono de paquetes, traspaso de líneas, conteo y generación de aglomeraciones entre otros, generando las alertas correspondientes

Dada la cantidad de cámaras instaladas y la información que estas generan, se hace necesario implementar herramientas que sin intervención humana, permitan detectar cierto tipo de eventos de interés.

5. Conformación del Sistema de Videovigilancia: está conformado por el Sistema de la Oficina Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo – C4 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia; los sistemas de videovigilancia de Movilidad, Transmilenio, la Corporación Autónoma Regional - CAR, el del apoyo aéreo tripulado y no tripulado y el de los Colegios Distritales.

Artículo 19º.- Redes de Participación Cívica. El Sistema Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo – C4 aportará al fortalecimiento y la eficiencia de la operación de las Redes de Participación Cívica a través de su integración con las Estaciones del Sistema de Información de Recepción y Despacho del NUSE -123 y su inclusión al sistema de radio troncalizado. (...)

Artículo 21º.- Los Sistemas de Información y Análisis de Información. Es la información centralizada y confiable para la toma de decisiones y la mejora en los tiempos de respuesta en los servicios de seguridad y emergencias en el Distrito Capital para el cumplimiento de los objetivos y la operación eficiente del C4, así como el Sistema de Análisis de Información que aporta conocimiento para la prevención y anticipación de dichos eventos.

Se podrán integrar otros sistemas de información, plataformas, módulos, aplicaciones de software, fuentes de información o herramientas de captura de información que aporten a potenciar capacidades del C4 o del Sistema de Información de Recepción y Despacho para la gestión en seguridad, urgencias y emergencias, en concordancia con lo indicado en el artículo 12 del presente decreto.

- **Decreto 596 de 2011.** “Por medio del cual se adopta la Política Distrital de Salud Ambiental para Bogotá, D.C., 2011 – 2023”.

Artículo 9º. Estrategias para la Implementación. Para la implementación de la Política Distrital de Salud Ambiental para Bogotá, D.C., se adoptan las siguientes estrategias:

9.2. Promoción de Entornos Ambientalmente Saludables. La promoción de Entornos Ambientalmente Saludables contribuye a combatir los problemas que amenazan la salud integral de las personas, familias y comunidades, a mejorar las condiciones del entorno y los ecosistemas, y a fortalecer las conductas que benefician la protección del ambiente y la salud de la población.

Un entorno ambientalmente saludable reconoce tanto los espacios biofísicos favorables para el desarrollo humano sostenible, como las acciones intersectoriales y comunitarias tendentes a proteger la salud ambiental a nivel territorial, involucrando la identidad cultural con el territorio, su uso y apropiación, al tiempo que desarrolla acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, conducentes a mejorar los espacios biofísicos y generar cambios en los hábitos, estilos y modos de vida de los individuos, familias y comunidades.

Con esta estrategia se pretende promover el desarrollo de entornos ambiental y socialmente favorables para la salud, articulando acciones donde los diferentes sectores y actores se relacionen y participen en la identificación de necesidades, potencialidades y recursos, así como en la elaboración de programas y planes específicos para su mejoramiento desde una perspectiva de gestión integral de la salud ambiental.

- **Decreto 825 de 2019** “Por medio del cual se establecen los perímetros y zonas para la restricción del porte, consumo, facilitamiento, distribución, ofrecimiento y comercialización de sustancias psicoactivas, de conformidad con lo previsto en los

artículos 2 y 3 de la ley 2000 de 2019, modificatorios parcialmente de los artículos 34 y 140 de la Ley 1801 de 2016, y se dictan otras disposiciones”

Artículo 1.- Objeto: Establecer el perímetro del espacio público o lugares abiertos al público o del espacio público, aledaños a las instituciones o centros educativos, en el que se restringirá el porte, consumo, facilitamiento, distribución, ofrecimiento y comercialización de sustancias psicoactivas - incluso la dosis personal; e igualmente las áreas o zonas del espacio público en las que no se podrán realizar tales actividades.

Artículo 2.- Perímetro para restricción: Se establece en doscientos (200) metros el perímetro circundante del área o lugares abiertos al público o zona del espacio público, en el que no se permitirá el consumo, porte, facilitamiento, distribución, ofrecimiento o comercialización de sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, durante las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días a la semana. Los equipamientos (entornos) que comprenderán el perímetro circundante en el que operará la restricción, son:

1. Instituciones de Educación formal y de educación para el trabajo y desarrollo humano público y privado ubicado en Bogotá, Distrito Capital: jardines infantiles; establecimientos educativos en sus niveles: preescolar, básica primaria y básica secundaria y media; Instituciones de Educación Superior; Centros de Atención para Población Vinculada al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.
2. Estadios, coliseos y centros deportivos.
3. Parques: Para efecto del presente decreto, de conformidad con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial, POT, se entiende por parques los siguientes: 1. Parques de escala regional; 2. Parques de escala metropolitana; 3. Parques de escala zonal; 4. Parques de escala vecinal y 5. Parques de bolsillo.
4. Plazas y plazoletas: entendidas estas como elementos estructurantes del espacio público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 266 del POT.
5. Sistema de Transporte masivo, así como estaciones y lugares de acceso al mismo.
6. Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas y privadas.
7. Instituciones de Protección Social de naturaleza pública.

Parágrafo 1.- Para efectos de la aplicación del presente decreto se tendrán en cuenta las sustancias psicoactivas referidas en el artículo 2.2.8.9.1. del Decreto Nacional 1844 de 2018, o las disposiciones que lo modifiquen, sustituyan, reemplacen, adicionen o deroguen.

Parágrafo 2.- Tampoco se permitirá el consumo, porte, distribución, ofrecimiento o comercialización de sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el interior de centros deportivos y en parques.

Artículo 4.- Seguimiento y Monitoreo: Con el fin de salvaguardar la seguridad y convivencia ciudadana, la Policía Metropolitana de Bogotá, en coordinación con la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, realizará operativos permanentes y continuos en los sitios aquí indicados para verificar el cumplimiento de

lo dispuesto en el presente decreto y en el artículo 2.2.8.9.1 del Decreto Nacional 1844 de 2018.

- **Acuerdo 079 de 2003** “Por la cual se expide el Código de Policía de Bogotá, D.C.”

Artículo 14.- La seguridad como elemento esencial de la convivencia. Las personas en el Distrito Capital de Bogotá tendrán mayor seguridad si se respeta a las personas, el domicilio, las cosas, los elementos, los equipos y la infraestructura para los servicios públicos, se toman precauciones en los espectáculos públicos y en las actividades peligrosas para evitar daños a los demás, se previenen incendios, se observan las normas de protección en las construcciones y, en general, se evitan las prácticas inseguras.

Son deberes generales para garantizar la seguridad, entre otros, los siguientes:

1. Prevenir los accidentes de las niñas y los niños, las jóvenes y los jóvenes, tomando las precauciones necesarias para su seguridad;

2. Acudir a los mecanismos para la solución de conflictos diseñados por la Constitución y la Ley, buscando siempre construir soluciones acordadas, amigables o conciliadas, sin utilizar armas ni agresión física o verbal, ante cualquier conflicto de convivencia;

3. Mantener en buen estado las construcciones propias;

4. Cumplir las normas de seguridad y prevención contra incendios y demás situaciones que puedan atentar contra la seguridad en el espacio público, en los establecimientos comerciales y en los sitios abiertos al público;

5. Prevenir accidentes o atentados contra las cosas;

6. Dejar a las niñas y los niños menores de doce (12) años bajo el cuidado de una persona mayor, cuando los padres o sus representantes deban ausentarse de la casa, y

7. No causar daño a los bienes del espacio público y repararlos en forma inmediata cuando se cause.

8. Adicionado por el art. 1, Acuerdo Distrital 591 de 2015. <El texto adicionado es el siguiente> Utilizar Adecuadamente y con información veraz, el SISTEMA de Número Único de Seguridad y Emergencias NUSE 123 y los demás números telefónicos o líneas que las entidades públicas destinen para el reporte en casos de emergencia, urgencia o de inseguridad. En consecuencia, las personas se deberán abstener de realizar llamadas reportando falsas situaciones de emergencias, urgencias o que no se adecúen al propósito para los que fueron creadas tales líneas. Se exigirá respeto y buen trato al operador.

Parágrafo: Adicionado por el art. 2, Acuerdo Distrital 591 de 2015. <El texto adicionado es el siguiente> El incumplimiento de la disposición contenida en el numeral 8 del artículo 14, dará lugar a las medidas correctivas contenidas en el Código Nacional de Policía, el Código de Infancia y Adolescencia, las leyes que lo modifiquen o adicionen y en general, las establecidas por la ley para los comportamientos de que tratan dichas normas, de conformidad con las correspondientes reglas de competencia; sin perjuicio de las medidas correctivas contenidas en el Libro Tercero, Título III del Código de Policía de Bogotá.

Artículo 38.- Prohibición a los adultos. En ningún caso se deberá incurrir en alguno de los siguientes comportamientos contrarios a la protección especial de las niñas y los niños:

5. Permitir, inducir y propiciar por cualquier medio a los menores de edad a consumir tabaco y sus derivados, ingerir bebidas embriagantes, estupefacientes y sustancias sicotrópicas o tóxicas;

- **Acuerdo 637 de 2016** “Por el cual se crean el Sector Administrativo de Seguridad, Convivencia y Justicia, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia,

se modifica parcialmente el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y se dictan otras disposiciones”

Artículo 1. Creación del sector administrativo de Seguridad, Convivencia y Justicia. Créase el sector Administrativo de "Seguridad, Convivencia y Justicia, y adiciónese con este artículo el literal n) del artículo 45 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, el cual quedará así:

"(...) n). Sector Seguridad, Convivencia y Justicia. (...)"

Artículo 2. Misión del sector de Seguridad, Convivencia y Justicia. El sector administrativo de Seguridad, Convivencia y Justicia tiene la misión de liderar, planear y orientar la formulación, la adopción, la ejecución, la evaluación y el seguimiento de las políticas públicas, los planes, los programas y proyectos, las acciones y las estrategias en materia de seguridad ciudadana, convivencia, acceso a la justicia, orden público, prevención del delito, las contravenciones y conflictividades, y la coordinación de los servicios de emergencias en el Distrito Capital en el marco del primer respondiente.

Artículo 4. Creación de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. Créase la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera, cuyo objeto consiste en orientar, liderar y ejecutar la política pública para la seguridad ciudadana, convivencia y acceso a los sistemas de justicia; la coordinación interinstitucional para mejorar las condiciones de seguridad a todos los habitantes del Distrito Capital, en sus fases de prevención, promoción, mantenimiento y restitución; el mantenimiento y la preservación del orden público en la ciudad; la articulación de los sectores administrativos de coordinación de la Administración Distrital en relación con la seguridad ciudadana y su presencia transversal en el Distrito Capital, la coordinación del Sistema Integrado de Seguridad y Emergencias NUSE 123, la integración y coordinación de los servicios de emergencia; y proporcionar bienes y servicios a las autoridades competentes, con el fin de coadyuvar en la efectividad de la seguridad y convivencia ciudadana en Bogotá D.C.

Artículo 8. Creación del Fondo Cuenta para la Seguridad. Créase el Fondo Cuenta para la Seguridad.

- **Acuerdo 376 de 2009** "Mediante el cual se establecen lineamientos para la Política Pública Distrital para la prevención del consumo de tabaco alcohol y otras sustancias psicoactivas en niños, niñas y adolescentes en Bogotá, D.C."

Artículo 1. Objeto y Definición. Establecer directrices para la elaboración de la Política Pública Distrital de prevención integral del consumo de tabaco, alcohol y otras sustancias psicoactivas en niños, niñas y adolescentes en Bogotá, D.C.

Se entiende por prevención integral del consumo de sustancias psicoactivas, el diseño, implementación y evaluación de procesos que permitan promover una vida saludable y de calidad en la población, así como caracterizar, comprender, neutralizar, transformar e intervenir las causas que se asocian al uso indebido de estas drogas.

- **Acuerdo 641 de 2016** “Por el cual se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá, Distrito Capital, se modifica el Acuerdo 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones.”

Artículo 33. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Salud. La Secretaría Distrital de Salud es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación, adecuación, adopción e implementación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias conducentes a garantizar el derecho a la salud de los habitantes del Distrito Capital.

Como organismo rector de la salud ejerce su función de dirección, coordinación, vigilancia y control de la salud pública en general del Sistema General de Seguridad Social y del régimen de excepción, en particular.

Además de las atribuciones generales establecidas en el Acuerdo 257 de 2006 para las secretarías, la Secretaría Distrital de Salud tiene las siguientes funciones:

a). Formular, ejecutar y evaluar las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud de conformidad con las disposiciones legales.

c). Vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud y Protección Social, para garantizar el logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección, vigilancia y control atribuidas a las demás autoridades competentes.

f). Realizar las funciones de inspección, vigilancia y control en salud pública, aseguramiento y prestación del servicio de salud.

g). Formular y ejecutar el plan de intervenciones colectivas y coordinar con los sectores y la comunidad las acciones que en salud pública se realicen para mejorar las condiciones de calidad de vida y salud de la población.

h). Coordinar, supervisar y controlar las acciones de salud pública que realicen en su jurisdicción las Entidades Promotoras de Salud - EPS, las entidades transformadas y adaptadas y aquellas que hacen parte de los regímenes exceptuados y especiales, así como las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS e instituciones relacionadas.

i). Promover el aseguramiento de toda la población con énfasis en la población más pobre y vulnerable, al Sistema General de Seguridad Social en salud de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

- **Acuerdo 735 de 2019** “Por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de las Autoridades Distritales de Policía, se modifican los Acuerdos Distritales 79 de 2003, 257 de 2006, 637 de 2016, y se dictan otras disposiciones”

Artículo 1.- Objeto. Establecer competencias y atribuciones a las Autoridades Distritales de Policía, en el marco de las disposiciones contenidas en el Código Nacional de Policía y Convivencia.

Artículo 2.- Autoridades Distritales de Policía. Las Autoridades Distritales de Policía son:

1. El Alcalde Mayor de Bogotá.
2. Los Alcaldes Locales.
3. Los Inspectores y Corregidores Distritales de Policía.
4. Las Autoridades Administrativas Especiales de Policía.
5. Los Comandantes de Estación, Subestación y de los Centros de Atención Inmediata de la Policía y demás personal uniformado de la Policía Metropolitana.

Parágrafo. Los funcionarios y entidades competentes del Distrito Capital y los miembros de la Policía Metropolitana de Bogotá, D.C. ejercerán la autoridad de Policía, de conformidad con sus funciones y bajo la dirección del Alcalde Mayor de Bogotá.

Artículo 12.- Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia. Adiciónese el literal Y al artículo 5 del Acuerdo Distrital 637 de 2016, el cual quedará así:

(...) Y. Conocer, dar trámite y decidir del recurso de apelación de las decisiones que profieran los Inspectores y Corregidores Distritales de Policía, respecto de los comportamientos contrarios a la convivencia en los siguientes asuntos:

1. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad.
2. Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas.
3. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades.
4. Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles.

● **Acuerdo 761 de 2020 “Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024 ‘Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del siglo XXI’”.**

Artículo 4. Visión de ciudad. En el 2024 Bogotá se habrá recuperado de los efectos negativos dejados por la pandemia global COVID -19 en materia social y económica, capitalizando los aprendizajes y los canales de salud pública, solidaridad y redistribución creados para superarlos. La formulación y ejecución de un nuevo contrato social y ambiental le permitirá a Bogotá no sólo cumplir los Objetivos de Desarrollo Sostenible-ODS en el 2030, sino además ser un ejemplo global en reconciliación, educación, acción colectiva, desarrollo sostenible e inclusión social y productiva para garantizar igualdad de oportunidades para la libertad, en particular para las mujeres y los jóvenes, con enfoque de género, diferencial, territorial, de cultura ciudadana y de participación, que junto con una movilidad sostenible y accesible, **la disminución de los índices de inseguridad en la ciudad** y una institucionalidad fortalecida regionalmente, hará de Bogotá una ciudad cuidadora, incluyente, sostenible y

consciente, donde la educación pertinente y de calidad es el principal factor de transformación social y económica. (negrilla fuera de texto)

Artículo 13. Programas estratégicos. *En el marco del presente Plan Distrital de Desarrollo se considera fundamental la ejecución de los siguientes programas estratégicos:*

Programa 40. Más mujeres viven una vida libre de violencias, se sienten seguras y acceden con confianza al sistema de justicia. *Prevenir, atender, proteger y sancionar las violencias contra las mujeres en razón del género en el Distrito Capital, generar las condiciones necesarias para vivir de manera autónoma, libre y segura. Para alcanzar una justicia eficaz, legítima y oportuna y con fundamento en una intervención integral con contundencia, constancia y coordinación del Sistema SOFIA en Bogotá, fortalecer los Consejos Locales de Seguridad para las Mujeres, los Planes Locales de Seguridad para las Mujeres y una estrategia de prevención del riesgo feminicida.*

Programa 42. Conciencia y cultura ciudadana para la seguridad, la convivencia y la construcción de confianza. *Permitir a los habitantes del territorio disfrutar los espacios públicos de una manera segura y libre, para ello se involucra desde la articulación de las artes, la cultura ciudadana y la consideración del patrimonio, que oriente la construcción de escenarios de convivencia, seguridad y confianza.*

Programa 43. Cultura ciudadana para la confianza, la convivencia y la participación desde la vida cotidiana. *Fortalecer estrategias y acciones interinstitucionales orientadas a mejorar la confianza entre la ciudadanía y la institucionalidad a través del fortalecimiento de conductas de autorregulación, regulación mutua, diálogo y participación social y cultura ciudadana que transformen las conflictividades sociales y mejoren la seguridad ciudadana, entendida como las condiciones necesarias para ejercer libremente los derechos y la seguridad ciudadana. Estas acciones se desarrollarán en el marco de procesos de participación ciudadana incidente y en el reconocimiento de nuevas ciudadanías.*

Incluye el reconocimiento de las artes y la cultura como herramientas imprescindibles para la construcción de paz, convivencia y participación. En ese sentido, las artes se orientan a aportar a este propósito generando una estrategia distrital que se fundamenta en la intencionalidad de transformar los conflictos, promover los derechos humanos, y construir ciudadanía, memoria, la reconciliación y reparación simbólica desde las distintas dimensiones, como son la creación, investigación, apropiación, formación y circulación, involucrando de manera activa a todos las y los actores sociales que se necesita para este propósito.

Programa 48. Plataforma institucional para la seguridad y justicia. Consolidar un sistema de seguridad de alcance distrital que permita atender a todos los ciudadanos en materia de seguridad y hacer frente a todos los factores de riesgo existentes. *Ejecutar un plan encaminado a fortalecer la institucionalidad de seguridad, convivencia y justicia a través de inversiones en infraestructura, tecnología, dotación e*

implementación de estrategias que garanticen un control del territorio de Bogotá, llevando fuerzas capacitadas con respuesta oportuna a todos los lugares y personas de la ciudad que lo requieran. Desarrollar una estructura pública suficiente para una reducción definitiva de los índices de criminalidad en la ciudad basado en el trabajo articulado con organismos de seguridad en temas operativos y de inteligencia, la integración tecnológica preventiva y de soporte a la mitigación de riesgos.

Fortalecer el acceso a la justicia para los ciudadanos que requieren de respuestas frente a servicios de acceso a la justicia, es por ello que se enfoca en mejorar la articulación de los diferentes operadores del nivel nacional y territorial, implementar estrategias para fortalecer la convivencia ciudadana desde la aplicación del Código Nacional de Seguridad y Convivencia, y aportar desde la calidad en el servicio e infraestructura que permita generar condiciones dignas. Integrar la articulación de operadores de justicia formal, no formal y comunitaria, así como el sistema de responsabilidad penal adolescente.

Garantizar y democratizar el derecho de acceso a la justicia para los ciudadanos del Distrito Capital, a través del Sistema Distrital de Justicia, ampliar y mejorar los equipamientos de justicia, de forma coordinada con los organismos de justicia formal, no formal y comunitaria, y con las comunidades de la ciudad. Contar con mecanismos no presenciales para acceder a la justicia, de forma integral, con enfoque de género, y promoviendo la cultura ciudadana para la dinamización de los conflictos. Ampliar el acceso a la justicia, mediante estrategias de fortalecimiento a los organismos de justicia y a través de equipamientos integrales de seguridad y justicia, de forma que se disminuya la impunidad en la ciudad.

Fortalecer a las Comisarías de Familia para garantizar el acceso a la justicia para las víctimas de violencia intrafamiliar, así como la garantía de derechos en el contexto de la familia, considerando la protección especial de mujeres, niñas, niños, adolescentes y personas mayores; a través de inversión en infraestructura, tecnología y sistemas de información, e implementando ajustes organizacionales para incrementar su capacidad de respuesta y mejorar la calidad en el servicio; gestionando la disposición de equipamientos de justicia en coordinación con otros organismos, para prestar un servicio que reconozca la dignidad de las víctimas.

Avanzar en la coordinación y articulación interinstitucional e intersectorial, para fortalecer el sistema de protección en violencia intrafamiliar y su articulación al sistema distrital de justicia, mejorando la atención integral a las víctimas de violencia intrafamiliar, considerando los enfoques de derechos, diferencial, poblacional, ambiental, territorial y de género.

Desarrollar estrategias para promover al interior de la familia la resolución pacífica de conflictos, el ejercicio de relaciones democráticas, el reconocimiento de derechos de niñas, niños, adolescentes, mujeres y personas mayores y una cultura de prácticas masculinas no violentas.

La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia se compromete a presentar a consideración de este Concejo, en el tercer trimestre de 2020, la estrategia de seguridad que permitirá cumplir las metas de seguridad establecidas en este plan y

enfrentar a la criminalidad y al crimen organizado en las condiciones que lo exija el escenario delictivo que surgirá en el contexto de la pandemia del Covid – 19.

Programa 53. Información para la toma de decisiones. *Producir información y conocimiento para la toma de decisiones en la generación de valor público en las fases de la planeación del desarrollo territorial, ambiental, social, económico, cultural, de la ciudad – región, incluyendo lo rural, asociada a los diferentes instrumentos de la planeación de la ciudad – región, tales como: formulación, seguimiento y evaluación del PDD, POT, equipamientos sociales, culturales, Gestión de Riesgos y Cambio Climático – SIRE; observatorios de Mujer y Equidad de Género; sistema de información para identificar las brechas del mercado laboral; información de Políticas Públicas del Sector de Seguridad, Convivencia y Acceso a la Justicia; información ambiental de Bogotá; infraestructura de datos espaciales del Distrito – IDECA, actualización catastral, y demás información de las entidades distritales.*

● **Acuerdo 815 de 2021 “Por medio del cual se crea el Registro de Cámaras de Seguridad y Circuitos Cerrados de Televisión (CCTV) del Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones”.**

Artículo 1. Objeto: *créase el Registro de Cámaras de Seguridad y Circuitos Cerrados de Televisión (CCTV) del Distrito Capital, tanto público como privado, integrado al Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo (C4), y, por defecto, a los Comandos Operativos de Seguridad Ciudadana (COSEC) de la Policía Metropolitana de Bogotá.*

Parágrafo N° 1. *El registro incluirá los dispositivos de video vigilancia propios de los servicios de vigilancia y seguridad privada que hacen parte de la Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana- RASCI, conforme a lo establecido en el Decreto 3222 de 2002, compilado en el Decreto 1070 de 2015 del Sector Administrativo de Defensa, o la norma que haga sus veces.*

Parágrafo N° 2. *El registro contendrá información sobre cámaras que estén ubicadas o instaladas en el espacio público, en lugares abiertos al público, en zonas comunes o en lugares privados abiertos al público o que siendo, privados, trasciendan a lo público.*

Artículo 2. Registro: *El Registro de Cámaras de Seguridad y Circuitos Cerrados de Televisión (CCTV) del Distrito Capital será una base de datos que recopilará la información que se especifica en el Artículo 4° del presente acuerdo, la cual será actualizada con información suministrada por los propietarios y/o administradores de las cámaras y cuya administración corresponderá a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.*

Parágrafo. *También será objeto de registro, en cuanto componente del sistema de video vigilancia del Distrito Capital, la información de las cámaras instaladas en los vehículos de la Policía Metropolitana de Bogotá, así como, las cámaras corporales (Bodycams) que hagan parte de la dotación a los uniformados de la Policía, miembros del Escuadrón Móvil Antidisturbios- ESMAD y de la fuerza disponible.*

Artículo 4. Lineamientos para la parametrización del registro. *Los propietarios y/o administradores de las cámaras a los que se refiere este acuerdo, reportarán y actualizarán para su integración al Registro de Cámaras de Seguridad y Circuitos Cerrados de Televisión (CCTV) del Distrito Capital, la*

información que con base en los siguientes lineamientos que determinen la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, la información que se integrará al registro:

1. La finalidad del registro, como el del sistema de video vigilancia, es la seguridad de las personas y de los bienes.
2. El registro se operará en garantía del habeas data.
3. Garantizar la interoperabilidad de los componentes del sistema de video vigilancia.
4. La información servirá de instrumento para la toma de decisiones en relación con el sistema de video vigilancia de la ciudad.
5. El registro debe permitir a las autoridades disponer de información verificable de los componentes que integran el sistema de video vigilancia incluidas todas las cámaras o CCTV de la ciudad, privadas y/o públicas, el estado de las mismas, sus propietarios, administradores y cualquier información necesaria para su optimización.

4.5. JURISPRUDENCIA

- *Sentencia T-494 de 1993*, Corte Constitucional, Magistrado Ponente: Vladimiro Naranjo Mesa, Radicado: T-16663.
- *Sentencia C-221 de 1994*, Corte Constitucional, Magistrado Ponente: Carlos Gaviria Díaz.
- *Sentencia T-292/04*, Corte Constitucional, Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa.
- *Sentencia C-665 de 2007*, Corte Constitucional, Magistrado Ponente: Marco Gerardo Monroy Cabra.
- *Sentencia C-127 de 2023*, Corte Constitucional, Magistrado Ponente: Juan Carlos Cortés González.
- *Sentencia C-639 de 2010*, Corte Constitucional, Magistrado Ponente: Humberto Antonio Sierra Porto, Radicado: D-7968.
- *Sentencia del 24 de julio de 2014*, Consejo de Estado, Magistrado Ponente: Fredy Ibarra Martínez, Radicado: **25000-23-410-000-2012-00607-00**.
- *Sentencia del 24 de septiembre de 2015*, Consejo de Estado, Magistrada Ponente: María Elizabeth García González, Radicado: **2012-00607-01**
- *Sentencia T-479 de 2015*, Corte Constitucional, Magistrado Ponente: Alberto Rojas Ríos, Radicado: T-4.865.276
- *Sentencia del 5 de abril de 2018*, Corte Suprema de Justicia, Magistrado Ponente: Luis Armando Tolosa Villabona, Radicado: **STC4360-2018**
- *Sentencia C-253 de 2019*, Corte Constitucional, Magistrado Ponente: Diana Fajardo Rivera, Radicado: D-12690

4.6. RESOLUCIONES

- *Resolución 003 de 2022 Consejo Nacional de Estupefacientes.*
- *Resolución 089 de 2019 Ministerio de Salud y Protección Social.*

5. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

a) Definición de sustancia psicoactiva o droga

Las sustancias psicoactivas son aquellas que, introducidas en el organismo, por cualquier vía de administración, altera el sistema nervioso central y puede generar dependencia, bien sea física, psicológica o ambas. Adicionalmente, puede modificar la conciencia, el estado de ánimo y los pensamientos del consumidor.

Actualmente se cuenta con regulaciones para el control y fiscalización del uso de dichas sustancias, para uso recreativo como es el caso del tabaco y el alcohol; para uso farmacológico, como son los analgésicos opiáceos o tranquilizantes. Sin embargo, hay un grupo de sustancias consideradas ilícitas como son la cocaína y sus derivados, y debería ser únicamente autorizado con fines médicos o de investigación.

El consumo de sustancias psicoactivas conlleva el riesgo de sufrir efectos adversos sobre diferentes órganos y sistemas, como la intoxicación, aumentando el riesgo de lesiones por agresiones o accidentes, así como actos sexuales en condiciones inseguras.

La asiduidad en el consumo de estas sustancias promueve la dependencia, convirtiéndose en trastornos crónicos y recurrentes, que se da por la necesidad intensa de la sustancia y pérdida de la capacidad de controlar su consumo, pese a las problemáticas que estas generan.

Los trastornos causados por el uso de sustancias psicoactivas además de la dependencia pueden causar discapacidad y problemas crónicos de salud, que no solo afectan al consumidor, sino a sus familias.

Se conocen diversas intervenciones basadas en evidencia científica, que son efectivas en la disminución del uso de sustancias, previniendo el uso, abordando anticipadamente la población en riesgo, tratando la dependencia o los efectos secundarios del uso de estas sustancias y propendiendo por la recuperación del usuario. (Organización Panamericana de Salud, s.f.)

Para ahondar en el tema de las definiciones debemos también remitirnos a la Resolución N° 003 de 2022 expedida por el Consejo Nacional de Estupefacientes, mediante la cual se definen las sustancias psicoactivas que crean dependencia e impactan la salud, según lo establece el parágrafo 4° del artículo 2° de la Ley 2000 de 2019, se definen las sustancias psicoactivas que crean dependencia e impactan la salud.

Dentro de los considerandos de dicha Resolución se puede evidenciar el oficio número 202121001622081 remitido por el Ministerio de Salud y Protección Social al Ministerio de Justicia y del Derecho identificado MJD-EXT21-0047086, y el cual tenía por asunto:

“Información técnica sobre los compromisos adquiridos en el artículo 1° de la Ley 2000 de 2019: Definición de las sustancias psicoactivas que creen dependencia e impacten en la salud, así como sus dosis mínimas permitidas” en el que se destaca lo siguiente:

“En relación a la reglamentación del parágrafo del artículo 2°, en el contexto de la definición conjunta con el Consejo Nacional de Estupefacientes sobre las sustancias psicoactivas que

generen dependencia e impacten en la salud, **nos permitimos citar en primera medida la definición de sustancia psicoactiva, la que hace referencia a aquella que introducida en el organismo vivo, puede modificar una o más de las funciones cognitivas, emocionales, psicológicas de este y que actúa sobre el sistema nervioso central produciendo efectos neuro-psicofisiológicos^[1]**. El término psicoactivo no implica necesariamente que produzca dependencia. (subrayado y negrilla por fuera de texto)

El consumo de sustancias psicoactivas afecta principalmente el funcionamiento cerebral, campo que experimenta grandes cambios durante la infancia y adolescencia, su inicio a edades tempranas, muchas veces inmerso en entornos de vida y redes de apoyo que inciden de manera negativa, afecta su proceso de crecimiento y desarrollo, generando impacto a nivel individual, familiar y social^[2]. Por lo anterior, cualquier consumo de sustancias psicoactivas legales o ilegales en niñas, niños y adolescentes genera serias consecuencias en la salud y el desarrollo humano.

Existe una amplia variedad de sustancias psicoactivas, algunas de ellas generan dependencia, la cual es definida como un grupo de síntomas fisiológicos, cognitivos y comportamentales que indican que una persona presenta un deterioro del control sobre el consumo de la sustancia y que sigue consumiéndola a pesar de las consecuencias adversas a nivel individual, familiar y social. Adicionalmente, para comprender esta definición es importante considerar los conceptos de tolerancia y abstinencia. Entendiéndose por tolerancia la disminución de la respuesta a una dosis concreta de una sustancia que se produce con el uso continuado, en donde factores fisiológicos y psicosociales pueden contribuir al desarrollo de tolerancia, que puede ser física, psicológica o conductual.

Por su parte, abstinencia se refiere al conjunto de signos y síntomas que se presentan al disminuir o suspender la dosis habitual. Algunas abstinencias pueden poner en riesgo la vida de las personas como la abstinencia al alcohol, las benzodiazepinas y los opioides entre otras sustancias, además de afectar la calidad de vida, el desarrollo individual, familiar y social^[3].

El uso y abuso de sustancias psicoactivas es una problemática a nivel mundial, que incluye una gran diversidad de sustancias de origen natural o clásico, así como de nuevas sustancias psicoactivas, drogas sintéticas o amenazas emergentes; 120 países han informado la presencia de un total de 920 nuevas sustancias psicoactivas agrupadas según su mecanismo de acción (Volumen II de enero 2020. Reporte de nuevas sustancias psicoactivas de la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito). En Colombia, a través del Sistema de Alertas Tempranas del Observatorio de Drogas se ha detectado la presencia de **41 nuevas sustancias psicoactivas**. Debido a su presentación, la vicisitud en establecer unidades de medida, volumen o peso para cada una de ellas (gramos, miligramos, microgramos, mililitros...) es limitado establecer dosis mínimas en este caso. (...)” (subrayado y negrilla por fuera de texto)

Por otro lado, el mismo Ministerio de Justicia y del Derecho en su portal web¹⁴ nos muestra las diferentes formas de clasificación de esas sustancias psicoactivas, de donde se podrían destacar las siguientes:

La primera categoría tiene que ver con sus **efectos en el sistema nervioso central**, donde se encuentran las **estimulantes** (Excitan la actividad psíquica y del sistema nervioso central y adicionalmente incrementan el ritmo de otros órganos y sistemas orgánicos), las **depresoras** (Disminuye el ritmo de las funciones corporales, de la actividad psíquica y del sistema nervioso central. Estas sustancias son también llamadas

¹⁴ Ministerio de Justicia y del Derecho. (s.f.). Sustancias Psicoactivas. <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/ODC/Paginas/Sustancias-Psicoactivas.aspx>

psicolépticas.), y las **alucinógenas** (Capaz de alterar y distorsionar la percepción sensorial del individuo, interferir su estado de conciencia y sus facultades cognitivas, pueden generar alucinaciones.)

Ahora bien, por su **origen** tenemos las de origen **natural y sintéticas**, en donde es evidente que las primeras se encuentran de forma natural en el ambiente, y las segundas son elaboradas exclusivamente en laboratorios. Y para finalizar nos indican que existe otra clasificación que es necesaria explicar como que unas son lícitas y otras por ende ilícitas.

b) Situación del consumo de drogas en Colombia

De acuerdo con el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia, el consumo de sustancias psicoactivas ha venido en aumento, no solo porque hay más consumidores, sino porque el mercado es cada vez más diverso, esto ha hecho que se convierta en un problema crítico para Colombia, impactando la salud pública.

Si bien muchas personas consumen droga y logran dejarla, en otras se vuelve persistente su consumo, afectando su salud, las relaciones familiares, académicas, laborales y sociales. (Ministerio de Justicia de Colombia, s.f.)

c) Situación de consumo de sustancias psicoactivas en Bogotá D.C.

En la vigencia 2022 la Secretaría Distrital de Salud y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) para la Región Andina y el Cono Sur, adelantaron el “Estudio de consumo de sustancias psicoactivas en Bogotá D.C.”, el cual arrojó los siguientes resultados:

- Al menos 19 personas de cada 100 han probado una sustancia psicoactiva ilícita en algún momento de su vida y casi 6 de cada 100 en el último año. Su consumo se da con mayor frecuencia en los hombres.
- De acuerdo con la **tabla 1** se evidencia que el mayor número de casos se presenta en el grupo etario entre los 18 y los 24 años con un **37%**; seguido de las personas entre los 25 y los 34 años con un **32%**; seguido de un **32%** aquellas personas entre los 35 y los 44 años.

Tabla 1. Número de casos de consumo reciente de cualquier sustancia ilícita

Grupos de edad	Número de casos	Porcentaje
12 – 17 años	33.780	8%
18 – 24 años	148.040	37%
25 – 34 años	129.342	32%
35 – 44 años	63.559	16%
45 – 65 años	25.395	6%
Total	400.117	100%

Nota. Elaboración propia a partir del Estudio de consumo de sustancias psicoactivas en Bogotá D.C.

- Frente al consumo en el último año de sustancias ilícitas y estratos socioeconómicos, se observa que en los estratos 1, 2 y 3 se presentaron 272.769 casos, mientras que en los estratos 4, 5 y 6 se registraron 127.315, siendo los estratos más bajos los más vulnerables a este flagelo.

- Cerca de 161.000 personas presentan consumos abusivos y dependencia de sustancias psicoactivas ilícitas, los hombres presentan un mayor consumo, duplicando a las mujeres.
- Las personas en promedio inician el consumo de marihuana a los 17.8 años, los hombres suelen empezar a los 17.7 años y las mujeres a los 18.2 años.
- **Frente a la edad de inicio de consumo de marihuana por estrato socioeconómico se evidencia que la tendencia es que en los estratos más bajos se inicie el consumo para estrato 1 a los 16.2 años, para el estrato 2 a los 17.6 años, estrato 3 a los 17.5 años y de 19.1 años para los estratos 4,5 y 6.**
- Frente al abuso y dependencia de la marihuana, se observa que el 63% son hombres quienes tienen estos comportamientos. **Los jóvenes entre los 12 y los 17 años son el grupo etario que tiene la mayor tasa de consumo de abuso, prácticamente 9 de cada 10 adolescentes que consumieron marihuana en la última vigencia tienen consumos problemáticos.**
- En el estrato 1 se encuentra la mayor tasa de abuso o dependencia en relación con los consumidores de marihuana en el último año.
- La cocaína es la segunda sustancia de mayor consumo y alrededor de 7.000 personas están en situación de abuso o dependencia.
- Al comparar 2016 y 2022 se observa que hay sustancias que duplican su prevalencia de consumo reciente y de último año como son:

Tabla 2. Comparativo de consumos de sustancias entre 2016 y 2022

Sustancia	2016	2022
Éxtasis	1.72%	3.35%
Opioides sin prescripción médica	1.38%	3.94%
Hongos	1.86%	4.09%

Nota. Elaboración propia a partir del Estudio de consumo de sustancias psicoactivas en Bogotá D.C.

Como se observa en la **tabla 2**, se ha incrementado el consumo de sustancias como el éxtasis, los opioides sin prescripción médica y los hongos.

- Los jóvenes entre 18 y 24 años presentan altos índices de consumo de todas las sustancias lícitas e ilícitas.
- En el grupo etario entre los 12 y 17 años ya hay tasas de abuso y dependencia. (Secretaría Distrital de Salud y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2022)

d) Consumo de sustancias psicoactivas en el entorno escolar

De acuerdo con el Centro Clínico de Adicciones (2018) el consumo de droga en jóvenes es cada vez más frecuente a una edad temprana, y al encontrarse estos en etapa de desarrollo del cerebro y sus funciones, resulta más perjudicial para la salud y el aprendizaje.

El consumo de droga afecta los procesos neuronales, lo que incide en el aprendizaje, afectando por ende el rendimiento académico. Dado que el efecto del consumo de droga permanece tiempo después de su consumo, el rendimiento en sus estudios afectará aún los días siguientes.

El consumo de drogas como la marihuana, impacta funciones como atención, memoria y concentración básicas para las capacidades de aprendizaje, afectando la motivación y la disciplina que se requieren para las actividades académicas. Como resultado, los jóvenes presentan una menor capacidad mental, bajo rendimiento y autoestima, lo cual incrementa la posibilidad de deserción escolar.

Así mismo, sustancias como la cocaína afectan negativamente el sistema psicomotor, que impide el proceso de aprendizaje en las aulas, la concentración y el interés en sus diferentes actividades.

Según el Boletín Mensual del Sistema de Alertas de octubre 2023 del Observatorio de Convivencia Escolar de la Secretaría de Educación del Distrito, se evidenciaron 449 presuntos casos de consumo de sustancias psicoactivas (SPA).

El grupo etario entre los 12 y los 17 años reporta el mayor número de situaciones de consumo de SPA, con un 91.54%.

Para el mes de octubre las localidades con mayor número de registros por consumo de SPA fueron 23.39% Kennedy, 12.25% Suba, 10.69% Bosa y con un 9.13% Usme. Durante este mismo mes se identificó que dentro de los principales factores motivacionales que conducen al consumo de SPA están con un 48.33% la experimentación, 15.81% el refugio de problemas, 14.03% placer, 3.56% la presión de grupo y con un 18.27% otras causas.

Así mismo, logró establecerse que las sustancias con mayor número de reportes son: 38.08% marihuana, 18.26% alcohol, 13.81% vapedor, 4.68% tabaco y 2.90% inhaladores o disolventes. (Secretaría Distrital de Educación, 2023)

Como se puede evidenciar el consumo de sustancias psicoactivas inicia a edades tempranas, y el mayor número de registros de consumo se presenta en estudiantes entre los 12 y los 17 años y de acuerdo con las cifras plasmadas esta práctica que, aunque se da de manera voluntaria presenta consecuencias en su cuerpo tanto en su parte física como psicológica, impactando negativamente su formación académica.

Sin embargo, se han observado otro tipo de efectos, para aquellas personas expuestas al humo de la marihuana de manera secundaria.

e) Efectos de la exposición secundaria al humo de la marihuana

De acuerdo con el reporte de investigación realizado por el National Institute on Drug Abuse (s.f.) demostraron mediante un estudio, que la cantidad de THC (tetrahidrocannabinol o dronabinol, principal constituyente psicoactivo del cannabis) presente en la sangre de personas que no consumen marihuana y que durante tres horas estuvieron en un área con buena ventilación, junto con personas que fumaban marihuana ocasionalmente, se evidenció la presencia de THC en la sangre de aquellas personas que no fumaron, aunque la cantidad estuvo por debajo para que marque en una prueba de drogas.

De otro lado, un estudio adicional en donde se cambiaron los niveles de ventilación, así como la potencia de la marihuana, se logró establecer que fue detectada marihuana en análisis de orina en las horas inmediatamente posteriores a la exposición, en aquellos participantes no fumadores que durante una hora estuvieron expuestos a marihuana con un nivel de THC del 11.3% en un espacio sin ventilación.

Así mismo, un estudio detectó que las personas que no fumaron y compartieron el espacio con personas que fumaban marihuana con gran contenido de THC presentaron algunos efectos de la droga como deficiencias en actividades motrices y euforia por contacto.

De la misma forma el Centro para el Control y la Prevención de Enfermedades - CDC (s.f.) señaló que los riesgos de exposición al humo de tabaco conocidos como de segunda mano conllevan problemas de salud, y preocupa que el humo de marihuana de segunda mano tiene muchas sustancias químicas al igual que el tabaco, que resultan ser cancerígenas.

El humo de marihuana como ya se dijo contiene THC, el cual puede ser transmitido a los bebés y niños y al resto de personas que se expongan a este humo, con lo que pueden tener efectos psicoactivos, con lo que están propensos a tener malas condiciones de salud.

Indica también el CDC que estudios recientes han mostrado asociaciones entre informes de tener un consumidor de marihuana en el hogar y niños con niveles detectables de THC.

Como se evidencia con estos estudios, los efectos de consumir marihuana no solo afectan negativamente al consumidor, sino también a quienes están a su alrededor.

f) Análisis normativo y jurisprudencial del estado actual de la regulación del consumo de sustancias psicoactivas en Colombia.

El tema de las consecuencias, efectos e imposición de sanciones producto del consumo de sustancias psicoactivas en espacios públicos o delimitarlas como comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, la tranquilidad de las personas o de los niños, niñas y adolescentes fueron reguladas en los artículos 140 numerales 7 y 13, artículo 33 numeral 1 literal c), y artículo 38 numeral 6 literal a) del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

En donde se tipificaron como comportamientos objeto de medida correctiva el consumir sustancias psicoactivas en determinados lugares, ejercer actividades en vía pública o en privado, cuando trascienda a lo público, y perturben o afecten la tranquilidad de las personas y por último aquellas que induzcan de mala manera a niños, niñas y adolescentes.

En estas disposiciones normativas se establecía que al incurrir en uno o más comportamientos de los allí señalados se hacía merecedor la persona de una medida correctiva a aplicar.

Algunas de estas disposiciones normativas establecidas en una Ley como la 1801 del 29 de julio de 2016, fueron objeto de una demanda de inconstitucionalidad la cual fue resuelta por la Corte Constitucional mediante sentencia C-253 de 2019, en donde la Sala Plena administrando justicia en nombre del pueblo resolvió:

Primero.- Declarar INEXEQUIBLES las expresiones ‘alcohólicas, psicoactivas o’ contenidas en el Artículo 33 (literal c, numeral 2) del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016).

Segundo.- Declarar INEXEQUIBLES las expresiones ‘bebidas alcohólicas’ y ‘psicoactivas o’ contenidas en el Artículo 140 (numeral 7) del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016)

Su decisión justificada de la siguiente manera:

“(...) El Legislador viola el derecho al libre desarrollo de la personalidad al prohibir de forma amplia y general, so pena de medidas de policía, el consumo de bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas “en espacio público, lugares abiertos al público, o que siendo privados trasciendan a lo público”, como forma de proteger la tranquilidad y las relaciones respetuosas; aunque es un medio que no está prohibido, que busca fines imperiosos, no es necesario en tanto existen otras herramientas de policía aplicables y, en ocasiones, ni siquiera es un medio idóneo para alcanzar tales fines.

El Legislador viola el derecho al libre desarrollo de la personalidad al prohibir de forma amplia y general, so pena de medidas de policía, el consumo de bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas “en parques [y en] el espacio público” en general, como forma de proteger el cuidado y la integridad de dicho espacio; aunque es un medio que no está prohibido, que busca fines imperiosos, no es necesario, ni siquiera es adecuado para lograr el propósito buscado. (...)”

Lo anterior sin dejar de lado un estudio del concepto de la dosis personal amparada constitucionalmente por el libre desarrollo de la personalidad y haciendo un recuento desde la Sentencia C-221 de 1994, la cual se limita para Colombia a 20 gramos de marihuana, cinco de hachís, dos de metacualona y un gramo de cocaína o sus derivados.

En ese escenario jurídico producto de la expedición de la sentencia en cuestión, y al haberse retirado los conceptos de bebidas alcohólicas y psicoactivas de los comportamientos anteriormente descritos, la policía nacional en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales se encontró de cierta manera maniatada para imponer medidas correctivas sobre ciertos comportamientos, al encontrarse en una dicotomía entre la interpretación legal, la constitucional y los principios y derechos como el del libre desarrollo de la personalidad.

Es entonces como en el año 2018 el presidente Iván Duque expidió el Decreto 1844 *“Por medio del cual se adiciona el capítulo 9 del título 8 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1070 de 2015, “Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa”, para reglamentar parcialmente el Código Nacional de Policía y Convivencia, en lo referente a la prohibición de poseer, tener, entregar, distribuir o comercializar drogas o sustancias prohibidas.”*

Dicho Decreto tenía como particularidad que reglamentaba el porte y tenencia de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, delimitando el procedimiento y causas de la verificación, lo relacionado con los descargos, y las consecuencias y protocolos aplicables a la incautación y de la medida correctiva de destrucción del bien. Todo lo anterior con el propósito de imponer medidas de naturaleza administrativa orientadas a propiciar en la comunidad comportamientos que favorezcan la convivencia en el espacio público, áreas comunes, lugares abiertos al público o que siendo privados trasciendan a lo público.

En otras palabras, este Decreto derogado permitía a la Policía Nacional incautar la dosis mínimo, y perseguir a quienes la portaban, bajo el argumento de que no era para uso personal que es una de las técnicas usadas por las personas que se dedican al microtráfico. Era entonces una herramienta que permitía de cierta manera controlar a los portadores de sustancias psicoactivas e imponerles una multa, fijando un procedimiento para imponer medidas correctivas, por infracciones derivadas del porte y tenencia de las cantidades de sustancias psicoactivas (estupefacientes o psicotrópicas que las normas vigentes determinan como dosis personal).

En palabras del mismo ex presidente Duque en su cuenta de X mediante un trino del 9 de diciembre de 2023 el Decreto *“(...) buscaba decomisar drogas en las calles, no criminalizar consumidores. Era una medida contra los jibaros para garantizar entornos seguros. Con las nuevas deposiciones, les llegó su diciembre a los delincuentes. Otra medida en favor del crimen y el detrimento de los niños, niñas, la juventud y las familias colombianas”.*

El problema dentro del contexto actual es que recientemente, el día 7 de diciembre de 2023 el presidente Gustavo Petro expidió el Decreto 2114 de 2023 *“Por el cual se deroga el capítulo 9 del título 8 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1070 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, adicionado por el Decreto 1844 de 2018”*.

Dicho Decreto derogó entonces el expedido por el ex presidente Duque, entre otras razones fundamentado en que para la Corte Constitucional la prohibición del artículo 49 de la Constitución no ampara la penalización del porte y consumo de estupefacientes en dosis mínima, que respecto de la dosis personal esta no incluye la penalización del porte o conservación de dosis, exclusivamente destinada al consumo personal, de sustancias estupefacientes, sicotrópicas o drogas sintéticas. Y por último que se debía dar cumplimiento a los dispuesto por la sentencia C-253 de 2019.

Dentro de los considerandos de dicho Decreto se dice:

“(…) Que el artículo 193 de la Ley 2294 de 2023, “por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 ¿ 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida”, estableció la Política Nacional de Drogas, que apunta hacia un nuevo paradigma contra las drogas, centrado en el cuidado de la vida, con énfasis en la transformación territorial y protección ambiental y salud pública, la prevención del consumo y reducción de riesgos y daños, la generación de una regulación justa, responsable, la seguridad humana y paz total, así como el liderazgo internacional, la justicia social y la transformación cultural

Que la decisión de derogar el procedimiento que las autoridades de policía deben adoptar ante la ocurrencia de una infracción a la prohibición de tenencia o porte de sustancias psicoactivas ilícitas, incluido en el Decreto 1844 de 2018, que adicionó el Capítulo 9 del Título 8 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015, se fundamenta en la armonización de la prevalencia de las obligaciones del Estado, en el cumplimiento de las convenciones internacionales en materia de drogas y de los derechos fundamentales y de los derechos humanos, consagrados en el bloque de constitucionalidad y desarrollados jurisprudencialmente.

Que, en ese panorama, es necesario no sólo asegurar evitar la criminalización de personas consumidoras de drogas a través de medidas correctivas, sino que también es necesario orientar el esfuerzo y la capacidad institucional, para contrarrestar y atacar la oferta de sustancias psicoactivas (estupefacientes o psicotrópicas) así como las estructuras de crimen organizado dedicadas al microtráfico y narcotráfico, como un fenómeno transnacional.”

Este nuevo escenario que vive el país, y en especial la ciudad de Bogotá reabre una fuerte discusión que se dio al momento sobre la importancia de no declarar inexequibles las normas demandadas. Al respecto podemos traer a colación algunas posiciones de diversos actores dentro del desarrollo de la Sentencia C-253-2019:

“(…) La Alcaldía Mayor de Bogotá, a través de la Directora Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, Luz Elena Rodríguez Quimbayo, participó en el proceso para defender la constitucionalidad de las normas acusadas. A su parecer,

“El numeral 7 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, debe ser declarado exequible debido a que busca una finalidad constitucional inaplazable y de vital importancia como la garantía de la integridad del espacio público y la medida, con enfoque preventivo y sancionatorio, conduce a la consecución del fin constitucional. La medida contenida en la norma en estudio, es necesaria para conseguir el fin y no se vislumbran mecanismos preventivos y sancionatorios menos gravosos para obtener el mismo resultado y por tanto, la limitación a que el consumo de sustancias psicoactivas y bebidas alcohólicas, no trascienda al espacio

público, es justificada. Lo anterior garantiza la protección del fin constitucional y no desconoce el núcleo fundamental de la libertad de expresión, el libre desarrollo de la personalidad y la autonomía.”

La intervención de la Alcaldía defiende la razonabilidad de la norma acusada en tanto la considera legítima, idónea, necesaria y proporcionada.”

“(…) La Alcaldía de Medellín participó a través de Santiago Gómez Barrera, en calidad de Alcalde en encargo, para defender la constitucionalidad de las normas legales acusadas. A su parecer,

“(…) no les asiste razón a los accionantes, por cuanto el disfrute del espacio público debe ser entendido como valor constitucional vinculado con la protección a la integridad del espacio público, por tanto su establecimiento tiene un propósito constitucionalmente válido, además que en nuestro ordenamiento jurídico prevalece el interés general sobre el particular, en ese sentido el literal c del numeral 2 del artículo 33 y numeral 7 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional del Policía y Convivencia, deben ser declarados sin lugar a dudas exequibles, pues de no ser así se tendrían consecuencias funestas, ya que se podrían presentar problemas en materia de salubridad, seguridad, tranquilidad, moralidad pública, movilidad y en general condiciones que afectaría la convivencia pacífica de las personas que habitan o visitan el territorio nacional.”

“(…) El Ministerio de Salud y Protección social participó mediante apoderado para defender la constitucionalidad de las normas legales acusadas.^[15] Luego de transcribir en extenso una sentencia de la Corte Constitucional (C-211 de 2017), el Ministerio se pronuncia en los siguientes términos:

“[...] bien puede el legislador establecer restricciones, con sus condignas sanciones, para preservar la integridad del espacio público haciendo prevalecer el uso común sobre el interés particular, valga decir, prohibir el consumo de dichas sustancias, y con mayor razón si la prohibición señala de manera específica lugares en donde, por regla general, las personas van a disfrutar del aire libre y realizar la práctica de actividades deportivas, como son los parques, al que igualmente acuden con prevalencia niños, niñas y/o adolescentes, amén de que los parques usualmente están ubicados cerca de establecimientos educativos.”

“(…) El Ministerio de Defensa intervino mediante apoderado para solicitar la exequibilidad de los Artículos demandados.^[17]

En su criterio, los mismos no vulneran los derechos fundamentales invocados por los accionantes, sino que buscan “la garantía de la convivencia, la seguridad ciudadana, la primacía del bien general sobre el particular, la dignidad de todos los ciudadanos y el disfrute armonioso del espacio público.” Resalta que la jurisprudencia constitucional, en concreto las sentencias SU-476 de 1997, C-262 de 2002, C-435 de 2015 y C-211 de 2017, ha reconocido que existen aspectos inherentes para preservar y conservar el espacio público y, en consecuencia, “el ejercicio de los derechos fundamentales se encuentra restringido por determinadas exigencias que trae consigo la vida en sociedad, sin que ello se contraponga al libre desarrollo de la personalidad, ni a otros derechos (...)”.

“(…) Finalmente, con relación a la afectación del derecho al espacio público, el Ministerio Público manifiesta que,

“(…) la prohibición del consumo de alcohol y sustancias psicoactivas en el espacio público es razonable bajo cada uno de los supuestos analizados. Se trata de disposiciones que

persiguen un fin constitucionalmente legítimo (la preservación del interés general, asegurar la convivencia pacífica y la protección de la integridad y destinación al uso común del espacio público) por medio de una restricción a un derecho (autonomía y uso del espacio público), a través de un medio que no está proscrito constitucionalmente y que resulta adecuado (prohibición del consumo de alcohol y sustancias psicoactivas en el espacio público), y que además es conducente para lograr el fin precitado.”

Y tal vez una de las intervenciones más importantes estuvo a cargo del Procurador quien indicó que:

“(…) resalta que los accionantes consideran que existen otros medios que son menos gravosos de los derechos fundamentales invocados, “como que la restricción únicamente opere en aquellos espacios destinados de forma exclusiva a los niños, niñas y adolescentes.” A su juicio, la medida propuesta por los accionantes “no es adecuada, pues todo espacio público está destinado en potencia al uso y goce de los menores de edad.” Lejos de lo que afirman en su acción, el Procurador sostiene que la medida “adoptada por el legislador es la que menos limita el derecho de los particulares a utilizar el espacio público”, y esto sería así por cuanto “la destinación o finalidad de estos espacios es primordialmente la satisfacción de las necesidades colectivas, el ocio y el esparcimiento del conjunto de la sociedad.” Esto mostraría a su vez, se advierte, que la medida es idónea.”

Todas las intervenciones tenían algo en común, por un lado, que dichas disposiciones perseguían un fin constitucionalmente legítimo como la preservación del interés general, la dignidad de todos los ciudadanos y el disfrute armonioso del espacio público. Y por otro lado que era sumamente importancia a la hora de regular tener como primer eje la prevalencia de los derechos de niños, niñas y adolescentes y su protección integral.

Por último y como parte de la discusión, es preciso colocar sobre la mesa la vigencia, operatividad y validez del Decreto 825 de 2019 *“Por medio del cual se establecen los perímetros y zonas para la restricción del porte, consumo, facilitamiento, distribución, ofrecimiento y comercialización de sustancias psicoactivas, de conformidad con lo previsto en los artículos 2 y 3 de la ley 2000 de 2019, modificatorios parcialmente de los artículos 34 y 140 de la Ley 1801 de 2016, y se dictan otras disposiciones”*

Dicha norma expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá, estableció en su objeto un *“perímetro del espacio público o lugares abiertos al público o del espacio público, aledaños a las instituciones o centros educativos, en el que se restringirá el porte, consumo, facilitamiento, distribución, ofrecimiento y comercialización de sustancias psicoactivas - incluso la dosis personal; e igualmente las áreas o zonas del espacio público en las que no se podrán realizar tales actividades.”*, con sus correspondientes medidas correctivas en aras de brindar una especial protección a los niños, las niñas y los adolescentes, en procura de contribuir al disfrute de sus derechos a la salud, a un ambiente sano y a la recreación,

Lo paradójico es que parece no estarse aplicando por entender que este pudo haber perdido fuerza ejecutoria, algo que la misma Secretaría Jurídica Distrital mediante Concepto 2202215430 de 2022 del 12 de agosto aclaró indicando que:

*“(…) Por lo expuesto, se concluye que el Decreto Distrital 825 de 2019, “Por medio del cual se establecen los perímetros y zonas para la restricción del porte, consumo, facilitamiento, distribución, ofrecimiento y comercialización de sustancias psicoactivas, de conformidad con lo previsto en los artículos 2 y 3 de la ley 2000 de 2019, modificatorios parcialmente de los artículos 34 y 140 de la Ley 1801 de 2016, y se dictan otras disposiciones”, **está vigente, pues no ha sido derogado expresa o tácitamente y tampoco concurre causal de pérdida de ejecutoria del acto administrativo, que afecte su eficacia y en consecuencia su vigencia.**” (negrilla y subrayado por fuera de texto)*

Hay otro artículo dentro del Código Nacional de Seguridad y Convivencia que es el 38, y es aquel que regula los comportamientos que afectan la integridad de los niños, niñas y adolescentes, de donde se debe destacar que no se les debe inducir a consumir bebidas alcohólicas, cigarrillo, tabaco y sus derivados, sustancias psicoactivas o cualquier sustancia que afecte su salud.

Eso quiere decir que las disposiciones normativas están dadas, lo que se necesita es que las autoridades tengan claridad respecto de su aplicación y se efectúen los operativos y las actividades necesarias para que se protejan en debida forma los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Ya para finalizar y teniendo este fallo como eje central de la necesidad de una regulación sobre el procedimiento, consecuencias y alcance de las normas constitucionales y legales analizadas, debemos abordar la **Sentencia C-127 de 2023** en donde se vuelve a analizar una demanda de inconstitucionalidad, pero ahora en contra de los numerales 13 y 14 (parciales) y los numerales 13 y 14 del parágrafo 2° del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, adicionados por el artículo 3° de la Ley 2000 de 2019.

Tal y cómo pasó en su momento con la Sentencia C-253 de 2019 algunos sectores se pronunciaron al respecto dentro de los cuales destaco lo siguiente:

*“(…) 7. Alcaldía Mayor de Bogotá. Esta entidad pidió a la Corte declarar **EXEQUIBLES** las disposiciones acusadas. Al respecto, indicó que el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana “corresponde a una norma con vocación pedagógica, más que con carácter sancionatorio”^[53]. Bajo ese entendido, expuso que la norma no pretende establecer un modelo de comportamiento que anule las garantías fundamentales, sino establecer límites razonables que permitan la convivencia pacífica. En seguida, presentó estadísticas^[54] sobre las órdenes de comparendo impuestas en Bogotá D.C., respecto a los comportamientos descritos en las normas parcialmente acusadas, de la siguiente manera:*

COMPARENDOS POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA NUMERALES 13 Y 14 DEL ARTÍCULO 140 LEY 1801 DE 2016 Del 01 de enero de 2020 al 22 de junio de 2022							
COMPORTAMIENTO	ÓRDENES DE COMPARENDO			TOTAL	PROMEDIO DIARIO		
	2020	2021	2022*		2020	2021	2022*
Numeral 13	5.561	24.863	22.772	53.196	15	68	132
Numeral 14	468	3.544	4.184	8.196	1	10	24
Total	6.029	28.407	26.956	61.392	17	78	156

FUENTE: Elaborado por la Oficina de Análisis de Información y Estudios Estratégicos. Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. Cálculos propios con información del RNMC. Datos extraídos el 23 de junio de 2022 a las 19:50 horas. Datos preliminares sujetos a variación por actualización en el aplicativo.

De esta forma, precisó que las localidades que concentran el 60% de las medidas correctivas por transgredir los artículos 140.13 y 140.14 de la Ley 1801 de 2016 son: Bosa, Suba, Kennedy, Santa Fe y Rafael Uribe Uribe. Por lo anterior, afirmó que actualmente diseña los lineamientos para una política pública referida a la prevención del consumo y control de la oferta de sustancias psicoactivas legales e ilegales, desde un enfoque de salud pública y de reducción de riesgos y daños, con el fin de eliminar la estigmatización social al consumidor habitual de aquellas sustancias.

De otro lado, expresó que las normas acusadas no vulneran el libre desarrollo de la personalidad y la dignidad humana. Bajo esa perspectiva, manifestó que las medidas contenidas en las normas examinadas son necesarias para mantener y conservar el orden público. Así, el consumo indiscriminado y poco informado de sustancias psicoactivas en estos

espacios atenta contra la integridad física de los menores de edad, porque estos lugares son visitados frecuentemente por ellos. A su juicio, estos mecanismos no pueden ser sustituidos por otros menos gravosos que permitan obtener el mismo resultado, pues los niños deben ser protegidos del consumo de sustancias psicoactivas^[55]. De allí que, la norma busca conseguir unos fines constitucionalmente válidos, sin que ello implique desconocer las libertades de las personas, como lo entienden los demandantes. Además, sostuvo que el porte, con ánimo de consumo, atenta contra la convivencia de las personas y pueden afectar la seguridad de la ciudadanía, porque la mayor parte de esas sustancias producen una alteración del comportamiento en quienes las consumen. Esto conlleva a que el consumidor realice actividades riesgosas para la comunidad. En consecuencia, habría una limitación al uso, goce y disfrute del espacio público.

Por lo anterior, planteó un juicio de proporcionalidad para determinar la legitimidad de la medida en relación con el libre desarrollo de la personalidad^[56]. Al respecto, concluyó que: (i) la finalidad de la restricción es hacer efectivos los derechos a la seguridad ciudadana y la convivencia armónica, entre otros; (ii) la limitación del porte de sustancias psicoactivas es una herramienta adecuada, pertinente y necesaria para precaver la afectación de los bienes jurídicos de terceros; (iii) no existen otras herramientas con el mismo grado de eficacia; y (iv) la limitación es proporcionada porque está referida únicamente a los espacios públicos mencionados en la norma. En consecuencia, las personas pueden ejercer su autonomía y autodeterminación en los ámbitos privados donde no hay una afectación a derechos de terceros. Además, las normas acusadas buscan proteger las garantías superiores de los menores de edad, los cuales prevalecen sobre los de los demás^[57].

En relación con la posible afectación al derecho a la salud, la interviniente recordó la Sentencia C-221 de 1994^[58] y el Acto Legislativo 02 de 2009. Concluyó que, desde el ámbito policivo, la norma promueve el desincentivo del consumo de sustancias psicoactivas^[59]. En su criterio, la conducta de porte y consumo de la dosis mínima “no es un acto aislado o indiferente al interés de la sociedad, sino que en razón a las comprobadas y graves consecuencias que implica no solo para la integridad física del consumidor sino para la salud concebida como derecho fundamental de todos los miembros de la sociedad, se hace necesario que la ley [...] prohíba comportamientos como el porte de dosis mínimas y consumo asociado a esa conducta inicial de transporte, cuando pretenda desplegarse en parques y zonas que trascienden a lo público”^[60].

“(…) **11. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.** La entidad solicitó a la Corte declarar la **EXEQUIBILIDAD** de los preceptos acusados. Sostuvo que estas normas tienen como finalidad la protección de los derechos de los menores de edad, pues los lugares mencionados en aquellas son frecuentemente visitados por este grupo poblacional. En tal sentido, aseguró que no es cierto que las normas no persigan fines constitucionalmente válidos. De otro lado, hizo referencia al sesgo de la disponibilidad. Aquel consiste en la tendencia cognitiva que hace que las personas crean que un evento fácilmente recordable es de común ocurrencia. A su modo de ver, esto es relevante para el asunto bajo examen, pues es necesario, razonable y proporcionado alejar el fenómeno del porte y consumo de sustancias psicoactivas del contexto de los menores de edad. En concreto, porque según el DANE, para la mitad de la población es “fácil” conseguir marihuana y para un tercio es “fácil” adquirir cocaína y bazuco. Por último, expresó que las normas acusadas no tienen un carácter coercitivo, sino que configuran un mensaje de desestímulo a estas acciones. Lo expuesto, porque los menores de edad reciben un mensaje simbólico y pedagógico “a través de programas institucionales de prevención, como la estrategia Escuelas saludables, las Zonas de orientación escolar, entre otros”^[64].”

Y destacar apartes de los análisis realizados por la Corte, donde podemos ver por ejemplo que respecto a la vocación del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana que:

“(…) 65. Las disposiciones acusadas hacen parte del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana^[106]. Esta Corporación ha señalado lo siguiente respecto a dicha normativa: i) sus disposiciones son de carácter preventivo; ii) su finalidad es establecer condiciones para la convivencia y propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas. Lo anterior, mediante la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas con los bienes y el medio ambiente, todo, en el marco del ordenamiento jurídico^[107]; y iii) la convivencia se desarrolla a través de la seguridad, la tranquilidad, el ambiente y la salud pública. Tal convivencia debe ser armónica y social, garantizar la vida y la dignidad humana, los derechos humanos, la prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes-NNA, el reconocimiento y respeto de las diferencias culturales, la autonomía e identidad regional, la diversidad y la no discriminación. También, debe aplicar la garantía de los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad. En otras palabras, propende porque todas las personas quepan en el espacio público y no se anulen intereses colectivos ni personales.”

Y tal vez una de las cosas que más puede enriquecer la discusión y que hace parte de la presente iniciativa, es cómo abordó el “principio de protección o precaución” del menor de edad ante riesgos prohibidos como el consumo de sustancias psicoactivas. Allí se realza la importancia de tener como punto de partida la existencia de un interés superior que debe cobijar a los niños, niñas y adolescentes ante circunstancias nocivas que puedan poner en riesgo sus garantías superiores.

En palabras de la Corte en su Sentencia C292-2004:

*“(…) En cumplimiento de los mandatos constitucionales e internacionales citados anteriormente, **es imperativo resguardar a los menores de edad de todo tipo de riesgos prohibidos que puedan amenazar o perturbar su integridad y su proceso de desarrollo armónico.** Dentro de la categoría “riesgos prohibidos” se encuentran varios tipos de situaciones **que deben ser evitadas o suprimidas a toda costa para proteger a los niños involucrados, tanto por parte de las autoridades competentes como por la familia y la sociedad.** Algunos de estos riesgos prohibidos fueron expresamente previstos por el Constituyente (...) el Código del Menor proporciona una indicación adicional de ciertos riesgos graves que deben ser prevenidos y remediados en todo caso (...) (xx) la adicción a sustancias que produzcan dependencia **o la exposición a caer en la drogadicción,** (...) o (xxii) en general, toda “situación especial que atente contra sus derechos o su integridad”. (Énfasis agregado)”*

Y es que la importancia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes no se quedan así, pues las Naciones Unidas en las Directrices Internacionales sobre Derechos Humanos y Política de Drogas,¹⁵ hizo especial énfasis en que todos los niños debían ser protegidos contra las drogas y la explotación en el tráfico de drogas. Y lo más importante, y es que los Estados deben tener en consideración a la hora de regular cualquier materia que se debe proteger a los menores del uso ilícito de sustancias psicoactivas e impedir la utilización de aquellos en la producción o su tráfico.

¹⁵ Organización de Naciones Unidas. (14 de marzo de 2019). Directrices Internacionales sobre Derechos Humanos y Política de Drogas <https://www.unodc.org/es/publications/directrices-internacionales-sobre-derechos-humanos-y-politica-de-drogas>

Esto sin dejar a un lado que dentro del Estado Colombiano el mismo Ministerio de Salud y Protección Social expidió en su momento la Resolución 089 de 2019, en donde se adoptó la Política Integral para la Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas, y dice entre otros importantes aspectos que hay mayor incidencia de incurrir en la conducta cuando interviene alguien consumiendo en sus entornos próximos, así como que existe un riesgo de grandes cambios negativos durante la infancia y adolescencia.

Finalizando la sentencia con un resuelve en donde reitera que son exequibles *“(...) las expresiones “consumir”, “sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal”, “y en parques” en el entendido de que la restricción aplica, además, en garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y conforme a la regulación que expidan las autoridades que ejercen poder de policía en todos los niveles, en el ámbito de sus competencias, con base en los principios pro infans, de proporcionalidad, razonabilidad y autonomía territorial, en los términos de la presente providencia.”*

Así como ordenar al Gobierno Nacional para la creación de un protocolo de aplicación de las normas estudiadas por la Corte ,que como se puede evidenciar en el escenario actual brilla por su ausencia y es por eso que es deber de este Concejo entrar a regular desde su competencia como parte de su poder residual.

Es entonces como ante la situación actual de incertidumbre que se presenta frente a la necesidad de proteger a los niños, niñas y adolescentes, que la presente iniciativa busca establecer unos lineamientos que permitan que la entidades Distritales en conjunto con las autoridades policivas, tengan un panorama más claro y unos protocolos más coherentes con las necesidades de las familias bogotanas, todo en aras de velar por que los comportamientos que pueden llegar a dañar o vulnerar las personas que son el futuro de nuestro país sean restringidos a espacios personales donde no se conviertan en ejemplos y perjuicios directos para ellos.

6. IMPACTO FISCAL

El artículo 7 de la Ley 819 de 2003, establece lo siguiente:

“Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

Sin perjuicio de lo anterior, la ejecución de esta iniciativa no implica costos presupuestales que afectan las finanzas del Distrito en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, toda vez que constituye la definición de unos lineamientos para fortalecer la seguridad ciudadana en Bogotá.

Por lo que, de ser necesaria la ejecución de algunos recursos para la implementación de esta iniciativa, considero posible que en la articulación con el Plan Distrital de Desarrollo y el presupuesto que se apruebe para las vigencias próximas de las entidades competentes, es posible se apropien los recursos con los cuales se puede financiar el presente proyecto en caso de requerirlo.

Cordialmente,

H.C. HUMBERTO RAFAEL AMÍN MARTELO
Concejal de Bogotá D.C. Partido
Centro Democrático

PROYECTO DE ACUERDO NO 699 DE 2024**PRIMER DEBATE****“POR EL CUAL SE BUSCA RECUPERAR LOS ESPACIOS PÚBLICOS O LUGARES ABIERTOS AL PÚBLICO PARA QUE SEAN SEGUROS Y LIBRES DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS ILÍCITAS EN BOGOTÁ”****EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.,**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 1°, 7° y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

Artículo 1. Objeto. Establecer lineamientos para fortalecer, proteger, y mantener los perímetros del espacio público o lugares abiertos al público e instituciones o centros educativos distritales libres del consumo de sustancias psicoactivas ilícitas.

Lo anterior con el propósito de prevenir y proteger a los niños, niñas y adolescentes para que dentro de su entorno no se evidencien prácticas que puedan servir como ejemplo e inducirlos a su consumo, así como prevenir las afectaciones y riesgos a su integridad y salud.

Artículo 2. Lineamientos. En cumplimiento de lo establecido en los artículos 13, 33, 34, 38 y 140 de la Ley 1801 de 2016, artículos 45 y 46 de la Ley 715 de 2001, artículo 20 de la Ley 1098 de 2006, artículos 5 y 6 del Decreto 691 de 2011, el Decreto 825 de 2019 y demás normas que los modifiquen, adicionen o deroguen, la Administración Distrital propenderá por:

1. Velar porque al interior y alrededores de las instituciones de educación formal y de educación para el trabajo y desarrollo humano público y privado ubicado en Bogotá; Jardines infantiles; Establecimientos educativos en sus niveles: preescolar, básica primaria y básica secundaria y media; Instituciones de Educación Superior; Centros de Atención para Población Vinculada al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes; Estadios, coliseos y centros deportivos; Así como en los parques de escala metropolitana, regional, zonal, vecinal y de bolsillo no se realicen actividades tendientes al consumo de sustancias psicoactivas ilegales.
2. La Administración Distrital a través de las entidades competentes, coordinará la realización de campañas pedagógicas y fortalecerá las estrategias y programas existentes de forma articulada para concientizar a la comunidad sobre la necesidad de la prevención del consumo de sustancias psicoactivas ilícitas y las consecuencias nocivas de estas para la salud.
3. Instar a las autoridades distritales para que en el marco de sus competencias establezcan protocolos claros para la imposición de las medidas correctivas establecidas en la Ley 1801 de 2016 parágrafo 6 del artículo 38 para los comportamientos descritos en el numeral 6 literal a); parágrafo 1 del artículo 33 para los comportamientos descritos en el literal c) numeral 1; así como también los establecidos por el parágrafo 2 del artículo 140 de este código para las conductas señaladas en el numeral 13 de dicha norma.

4. De conformidad con el Decreto Distrital 210 de 2018, la Administración Distrital propenderá porque desde el Consejo Distrital de Estupefacientes, Seccional Bogotá, D.C., se refuercen las medidas preventivas contenidas en el presente Acuerdo y que hagan parte del Plan de Acción de la Política Pública de Prevención y Atención del Consumo y la Prevención de la Vinculación a la Oferta de Sustancias Psicoactivas en Bogotá, D.C., para su abordaje integral e intersectorial.
5. La Administración Distrital en ejercicio de sus competencias, establecerá y delimitará o aquellas zonas que deban ser protegidas, restringidas y/o limitadas para que no se presenten conductas como el consumo de sustancias psicoactivas ilícitas.

Tal delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad, con el fin de proteger el interés público, la perturbación de la tranquilidad de las personas o acciones que induzcan de mala manera a niños, niñas y adolescentes.

Lo anterior a partir de consensos entre los actores clave, la garantía de los derechos a una participación significativa, el evitar restricciones absolutas según lo dispone la jurisprudencia y siempre teniendo como eje central la prelación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Parágrafo: Dichos lineamientos estarán encaminados a sensibilizar, proteger y concientizar a la ciudadanía en general sobre los perjuicios del consumo de sustancias psicoactivas en lugares públicos y sus alrededores, así como de las consecuencias nocivas tanto de su uso, como de la exposición de algunas de estas en el ambiente donde se encuentren niños, niñas, y adolescentes.

Artículo 4. Entidades Responsables. La Administración Distrital a través de las entidades competentes para el efecto según corresponda, coordinará las acciones tendientes a la implementación del Acuerdo. Lo anterior, de conformidad con los presupuestos con que cuente cada una de las entidades involucradas, en consonancia con los planes, metas y programas dispuestos para el efecto.

Artículo 5. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

REFERENCIAS

Centro Clínico de Adicciones (2018). *Como afecta el consumo de droga en el aprendizaje de los jóvenes*. <https://www.ccadicciones.es/el-consumo-de-droga-en-el-aprendizaje/>

Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (s.f.) *El humo de marihuana de segunda mano*. <https://www.cdc.gov/marijuana/health-effects/es/second-hand-smoke.html>

National Institute on Drug Abuse (s.f.). *¿Cuáles son los efectos de la exposición secundaria al humo de la marihuana?* <https://nida.nih.gov/es/publicaciones/serie-de-reportes/la-marihuana/cuales-son-los-efectos-de-la-exposicion-secundaria-al-humo-de-la-marihuana>

Organización Panamericana de la Salud (s.f.). *Abuso de sustancias*. <https://www.paho.org/es/temas/abuso-sustancias#:~:text=Las%20sustancias%20psicoactivas%20son%20diversos,pensamientos%2C%20emocion es%20y%20el%20comportamiento.>

Secretaría Distrital de Salud y Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2022). *Estudio de consumo de sustancias psicoactivas en Bogotá D.C.* https://www.unodc.org/documents/colombia/2023/septiembre-9/estudio_de_consumo_de_sustancias_psicoactivas_bogota_2022.pdf

secretaría distrital de educación (2023). *boletín mensual del sistema de alertas, octubre 2023*. https://www.educacionbogota.edu.co/portal_institucional/sites/default/files/2023-11/boletin%20mensual%20sistema%20de%20alertas%20octubre%202023.pdf

PROYECTO DE ACUERDO NO 700 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN ESTRATEGIAS PARA EL REGISTRO Y BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS EN BOGOTÁ D.C.”

1. OBJETO DEL PROYECTO

Establecer estrategias para el registro y búsqueda de personas desaparecidas voluntaria o involuntariamente en Bogotá D.C.

2. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993-Estatuto Orgánico de Bogotá D.C. es competente para:

“ARTÍCULO- 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

- 1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.**

*25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.
(Negrilla fuera de texto)*

3. ANTECEDENTES

La presente iniciativa no registra antecedentes.

4. SUSTENTO JURÍDICO

4.1 MARCO CONSTITUCIONAL

Artículo 11. El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte.

Artículo 12. Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Artículo 15. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en los bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

Artículo 113. Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial.

Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

4.2 MARCO LEGAL

- **Ley 971 de 2005. Por medio de la cual se reglamenta el mecanismo de búsqueda urgente y se dictan otras disposiciones.**

Artículo 1º. Naturaleza y finalidad. El mecanismo de búsqueda urgente es un mecanismo público tutelar de la libertad y la integridad personales y de los demás derechos y garantías que se consagran en favor de las personas que se presume han sido desaparecidas. Tiene por objeto que las autoridades judiciales realicen, en forma inmediata, todas las diligencias necesarias tendientes a su localización, como mecanismo efectivo para prevenir la comisión del delito de desaparición forzada.

En ningún caso, el mecanismo de búsqueda urgente podrá ser considerado como obstáculo, limitación o trámite previo a la acción constitucional del hábeas corpus o a la investigación penal del hecho.

Artículo 2º. Gratuidad. Ninguna actuación dentro del mecanismo de búsqueda urgente causará erogación a los particulares que en él intervienen.

Artículo 3º. Titulares. Quien sepa que una persona ha sido probablemente desaparecida, podrá solicitar a cualquier autoridad judicial la activación del mecanismo de búsqueda urgente.

Los agentes y demás miembros del Ministerio Público podrán solicitar la activación del mecanismo de búsqueda urgente sin que deban realizar procedimientos o investigaciones previas o preliminares. Lo anterior, sin perjuicio de sus competencias disciplinarias, de intervención judicial o de protección de los derechos humanos.

Los servidores públicos que, por cualquier medio, se enteren de que una persona ha sido probablemente desaparecida deberán, de oficio, activar el mecanismo de búsqueda urgente, si fueren competentes, o dar aviso del hecho a cualquier autoridad judicial para que proceda a activarlo. Si el servidor público recibe la noticia de una fuente anónima, valorará su contenido para determinar si actúa de acuerdo con lo señalado en este inciso.

Artículo 4º. Contenido de la solicitud. Quien solicite la activación del mecanismo de búsqueda urgente deberá comunicar a la autoridad judicial, verbalmente o por escrito, los hechos y circunstancias por los cuales solicita la activación del mecanismo, y sus nombres, apellidos, documento de identificación y lugar de residencia. Si el peticionario fuese un servidor público, deberá indicar el cargo que desempeña.

La autoridad judicial ante quien se solicite la activación del mecanismo de búsqueda deberá, en ese mismo momento, recabar información en relación con los siguientes aspectos:

1. El nombre de la persona en favor de la cual se debe activar el mecanismo de búsqueda urgente, su documento de identificación, lugar de residencia, rasgos y características morfológicas, las prendas de vestir y elementos de uso personal que portaba al momento del hecho y todos los demás datos que permitan su individualización.
2. Los hechos y circunstancias que permitan establecer o lleven a presumir que la persona en favor de la cual se solicita la activación del mecanismo de búsqueda urgente es víctima de un delito de desaparición forzada de personas, incluyendo la información conocida concerniente al lugar y fecha de la desaparición y a los posibles testigos del hecho.
3. Toda la información que se tenga sobre la persona en cuyo favor se invoca el mecanismo, incluyendo, cuando fuere del caso, el lugar al que posiblemente fue conducida y la autoridad que realizó la aprehensión.
4. Si el peticionario ha solicitado a las autoridades posiblemente implicadas en la desaparición información sobre el paradero de la víctima y si estas han negado la aprehensión, retención o detención.
5. Si el hecho ha sido denunciado ante otras autoridades.

Cuando el solicitante no conociere las informaciones anteriores o cualesquiera otras que la autoridad judicial considere pertinentes para realizar las gestiones y diligencias de búsqueda urgente, el funcionario judicial deberá recabarlas de otras fuentes, sin perjuicio de que simultáneamente realice todas las actividades tendientes a dar con el paradero de la persona o personas.

En la solicitud de activación del mecanismo de búsqueda urgente, el peticionario podrá solicitar al funcionario judicial la práctica de las diligencias que considere pertinentes para dar con el paradero de la persona, e indicar los lugares en los cuales se deben realizar las diligencias que permitan obtener la finalidad del mecanismo de búsqueda urgente.

Artículo 5º. Trámite. La solicitud de activación del mecanismo de búsqueda urgente no se someterá a reparto y deberá ser tramitada por el funcionario judicial ante quien se presente. Sin embargo, quien solicita la activación del mecanismo de búsqueda urgente o el agente del Ministerio Público podrán pedir el traslado de las diligencias a otra autoridad judicial cuando dispongan de información que indique la afectación de la independencia e imparcialidad de quien se encuentra conociéndolo. De igual manera podrá proceder el funcionario judicial que se encuentre tramitando el mecanismo de búsqueda, cuando considere que respecto de él concurren circunstancias que podrían afectar su independencia e imparcialidad en el desarrollo del mecanismo.

Cuando se ordene la activación del mecanismo de búsqueda urgente, el funcionario judicial dará aviso inmediato al agente del Ministerio Público para que participe en las diligencias.

Recibida la solicitud, el funcionario judicial tendrá un término no mayor de veinticuatro (24) horas para darle trámite e iniciar las diligencias pertinentes. Asimismo, deberá requerir de las autoridades que conozcan de la investigación o juzgamiento del delito de desaparición forzada toda la información que pueda resultar conducente para la localización y liberación de la víctima de la desaparición.

El funcionario judicial informará de inmediato sobre la solicitud de activación del mecanismo de búsqueda urgente a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, al Departamento Administrativo de Seguridad, a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Fiscalía General de la Nación y a las demás autoridades que tengan registrados datos de la víctima o de personas desaparecidas o cadáveres sin identificar, para que se realicen las confrontaciones de datos que fueren pertinentes a fin de recopilar información útil para el hallazgo de la víctima.

La autoridad judicial que, injustificadamente, se niegue a dar inicio a un mecanismo de búsqueda urgente incurrirá en falta gravísima.

Artículo 6º. Procedencia. La solicitud para que se active el mecanismo de búsqueda urgente procede desde el momento en que se presume que una persona ha sido desaparecida.

Si el funcionario judicial ante quien se dirige la solicitud la considerare infundada, lo declarará así, mediante providencia motivada, dentro de un término no mayor de veinticuatro (24) horas, contadas desde el momento en el que se le solicitó activar el mecanismo de búsqueda. La decisión, deberá ser notificada al solicitante y al agente del Ministerio Público. Tanto el peticionario como el representante del Ministerio Público podrán interponer, dentro del término de veinticuatro (24) horas, recurso de reposición contra esta providencia, recurso que se resolverá en el mismo término y en subsidio el de apelación el cual deberá resolverse dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes a su interposición.

En todo caso, cuantas veces se tenga noticia sobre el lugar donde pueda encontrarse la persona o el cadáver de la persona que habría sido desaparecida, se podrá solicitar a cualquier autoridad judicial que active el mecanismo de búsqueda urgente en los términos establecidos en la ley. Cuando el funcionario judicial que reciba la solicitud considere que esta es infundada, se procederá en la forma establecida en el inciso precedente.

En ningún caso podrá exigirse que transcurra un determinado lapso para la presentación de la solicitud de activación del mecanismo de búsqueda urgente, ni las autoridades podrán negarse a practicar las diligencias que de ellas se soliciten, o les sean ordenadas, so pretexto de que existen plazos legales para considerar a la persona como desaparecida.

Artículo 7º. Facultades de las autoridades judiciales. Las autoridades judiciales competentes para impulsar el mecanismo de búsqueda urgente tendrán, entre otras, las siguientes facultades:

1. Ingresar y registrar sin previo aviso, de oficio o por indicación del solicitante, a los centros destinados a la privación de la libertad de las personas o a las sedes, instalaciones, oficinas o dependencias oficiales con el fin de establecer si la persona que se presume desaparecida se halla en dichos lugares. Cuando se trate de inmuebles particulares, la autoridad judicial deberá proferir mandamiento escrito para proceder a realizar la inspección, salvo que el morador del inmueble autorice el ingreso y registro.

2. Solicitar al superior respectivo que, en forma inmediata y provisional, separe del cargo que viene ejerciendo al servidor público contra quien se pueda inferir razonablemente responsabilidad en la desaparición forzada

de una persona, con el objeto de evitar que su permanencia en el cargo pueda ser utilizada para obstaculizar el desarrollo normal de la búsqueda urgente o para intimidar a familiares de la víctima o testigos del hecho. La misma medida podrá solicitarse contra los servidores públicos que obstaculicen el desarrollo de la búsqueda urgente o intimiden a los familiares de la víctima o a los testigos del hecho. El superior respectivo de los servidores sobre quienes recaiga esta medida deberá, so pena de comprometer su responsabilidad, tomar todas las previsiones para garantizar la efectividad de la búsqueda.

3. Requerir el apoyo de la Fuerza Pública y de los organismos con funciones de policía judicial para practicar las diligencias tendientes a localizar la persona desaparecida y obtener su liberación. Las autoridades requeridas no podrán negar su apoyo en ningún caso.

4. Acopiar la información que consideren pertinente para dar con el paradero de la persona desaparecida, por el medio que consideren necesario y sin necesidad de formalidades.

La Procuraduría deberá contribuir a que el mecanismo de búsqueda urgente cumpla con el objetivo que se propone, y por lo tanto ejercerá, en coordinación con la autoridad judicial, las atribuciones que le confieren la Constitución y la ley dentro de la órbita de su competencia. La autoridad judicial informará inmediatamente al funcionario de la Procuraduría que atienda el caso acerca de la manera como cumple las atribuciones señaladas en este artículo.

Artículo 8º. Deber especial de los servidores públicos. Los miembros de la fuerza pública, de los organismos de seguridad o de cualquier otra entidad del Estado permitirán y facilitarán el acceso a sus instalaciones, guarniciones, estaciones y dependencias, o a aquellas instalaciones donde actúen sus miembros, a los servidores públicos que, en desarrollo de un mecanismo de búsqueda urgente, realicen diligencias para dar con el paradero de la persona o personas en cuyo favor se instauró el mecanismo.

El servidor público que injustificadamente se niegue a colaborar con el eficaz desarrollo del mecanismo de búsqueda incurrirá en falta gravísima.

Artículo 9º. Comisión. Si las diligencias o pruebas por realizar deben practicarse en lugares distintos a la jurisdicción de la autoridad judicial de conocimiento, esta solicitará la colaboración de jueces o fiscales, mediante despacho comisorio que será comunicado por la vía más rápida posible y que deberá ser anunciado por medio telefónico o por cualquier otro medio expedito, de tal forma que no sea necesario el recibo físico de la documentación por parte del comisionado para que este inicie su colaboración con la búsqueda urgente.

Artículo 10. Rescate del desaparecido que se encuentra en poder de particulares y terminación de la actuación. En cualquier momento en el que se logre determinar que la persona se halla en poder de particulares o en sitio que no es dependencia pública, el funcionario competente dará aviso a la Fuerza Pública y a los organismos con facultades de policía judicial para que procedan a su liberación, la cual se realizará bajo su dirección personal. Igualmente, la autoridad judicial dispondrá lo necesario para que, si fuere el caso, se inicien las investigaciones penales y disciplinarias correspondientes.

Obtenida la liberación, se dará por terminado el mecanismo de búsqueda y se remitirá un informe detallado sobre las diligencias realizadas y sus resultados al fiscal competente para adelantar la investigación penal por el delito que corresponda. El reporte se incorporará a la actuación penal como medio de prueba.

Artículo 11. Procedimiento en caso de que la persona sea hallada privada de la libertad por autoridades públicas. En el caso en el que la persona en favor de la cual se activó el mecanismo de búsqueda urgente sea hallada ilegalmente privada de la libertad por autoridades públicas, se dispondrá su liberación inmediata. Si la misma no fuere procedente, se pondrá a disposición de la autoridad competente y

se ordenará su traslado al centro de reclusión más cercano. De ser pertinente, el funcionario dará inicio al trámite de hábeas corpus.

Artículo 12. Garantías de liberación. Cuando el mecanismo de búsqueda urgente permita dar con el paradero de la persona y esta deba ser liberada por la autoridad o el funcionario responsable de la aprehensión, dicha liberación deberá producirse en presencia de un familiar, del agente del Ministerio Público o del representante legal de la víctima, o en lugar que brinde plenas garantías al liberado para la protección de su vida, su libertad y su integridad personal.

Artículo 13. Terminación de la actuación. Si practicadas las diligencias que se estimaren conducentes en desarrollo del mecanismo de búsqueda urgente no se hallare al desaparecido, y hubiesen transcurrido cuando menos dos meses desde la iniciación del mecanismo, el funcionario judicial competente ordenará la terminación de la actuación y remitirá a la Fiscalía el informe correspondiente.

Artículo 14. Derecho de los familiares a obtener la entrega inmediata del cadáver. Cuando la persona en favor de la cual se activó el mecanismo de búsqueda urgente sea hallada sin vida, se adoptarán todas las medidas necesarias para la entrega de su cadáver a los familiares, independientemente de que se haya establecido la identidad de los responsables de la desaparición o de la muerte y de que se les haya iniciado investigación por los hechos delictivos que puedan configurarse. En todo caso, dicha entrega se hará a condición de preservar los restos para el efecto de posibles investigaciones futuras.

Artículo 15. Derechos de los peticionarios, de los familiares, de las Comisiones de Derechos Humanos y Audiencias del Congreso de la República y de la Comisión Nacional de Búsqueda. El peticionario y los familiares de la persona que presumiblemente ha sido desaparecida tendrán derecho, en todo momento, a conocer de las diligencias realizadas para la búsqueda. Las Comisiones de Derechos Humanos y Audiencias del Congreso de la República y la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas también podrán solicitar informes sobre la forma como se adelantan las investigaciones.

Siempre y cuando su presencia no obstaculice el desarrollo de las actuaciones o el hallazgo del desaparecido, el funcionario judicial podrá autorizar la participación del peticionario, de los familiares de la presunta víctima y de un representante de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas en las diligencias que se adelanten.

Parágrafo. Ni al peticionario, ni a los familiares de la persona presuntamente desaparecida, ni a las Comisiones de Derechos Humanos y Audiencias del Congreso de la República, ni a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas será posible oponer la reserva de la información para conocer sobre el desarrollo del mecanismo de búsqueda inmediata.

Artículo 16. Protección de víctimas y testigos. En la activación y desarrollo del mecanismo de búsqueda urgente se aplicarán las reglas relativas a la protección de víctimas y testigos, de acuerdo con lo que establece el Código de Procedimiento Penal, el Estatuto Orgánico de la Fiscalía y las demás normas que lo desarrollen, previa solicitud del funcionario judicial a la Fiscalía General de la Nación.

Artículo 17. Remisión. Cuando no exista norma que regule un procedimiento para la tramitación del mecanismo de búsqueda urgente y la práctica de las diligencias que surjan de él, se aplicarán las normas que regulan la acción de hábeas corpus y las del Código de Procedimiento Penal, teniendo en cuenta, en todo caso, que la finalidad primordial de este mecanismo público tutelar de la libertad, la integridad personal y demás derechos y garantías que se consagran en favor de toda persona que se presume ha sido desaparecida, es la de prevenir la consumación del delito de desaparición forzada de personas.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del fondo cuenta para el funcionamiento de la Comisión Nacional de Búsqueda

Artículo 18. Del Fondo Especial. Créase un fondo cuenta dentro de la Defensoría del Pueblo, como un sistema separado de cuentas, para el manejo de los recursos provenientes de las donaciones, aportes y recursos que destinen las organizaciones y entidades privadas y públicas, nacionales y extranjeras, así como sus rendimientos, para el manejo y la promoción de las actividades asignadas a la Comisión de Búsqueda y de las autoridades judiciales establecidas en el artículo 1º de esta ley.

Artículo 19. Funciones del Fondo Especial. El Fondo tendrá como función promover, impulsar y apoyar las labores que deba adelantar la Comisión Nacional de Búsqueda, en desarrollo de las facultades asignadas en la Ley [589](#) de 2000 y demás normas que la complementen o adicionen.

Las entidades públicas representadas en la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas podrán celebrar convenios interadministrativos para el cumplimiento de las funciones de esta última.

- **Ley 599 de 2000. Por el cual se expide el Código Penal.**

Artículo 165. El particular que someta a otra persona a privación de su libertad cualquiera que sea la forma, seguida de su ocultamiento y de la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero, sustrayéndola del amparo de la ley, incurrirá en prisión de trescientos veinte (320) a quinientos cuarenta (540) meses, multa de mil trescientos treinta y tres punto treinta y tres (1333.33) a cuatro mil quinientos (4500) salarios mínimos legales mensuales vigentes y en interdicción de derechos y funciones públicas de ciento sesenta (160) a trescientos sesenta (360) meses.

A la misma pena quedará sometido, el servidor público, o el particular que actúe bajo la determinación o la aquiescencia de aquél, y realice la conducta descrita en el inciso anterior.

- **Ley 2326 de 2023. Por medio de la cual se adopta la alerta rosa y otras medidas de prevención, protección y reparación para las niñas, niños, jóvenes, adolescentes y mujeres víctimas de desaparición el congreso de Colombia.**

Artículo 1º. Objeto. La presente ley crea y regula el funcionamiento de un mecanismo de búsqueda inmediata nacional, estandarizado, multicanal y de difusión masiva y pública, de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidos, denominado "Alerta Rosa" a efecto de garantizar su vida, libertad, seguridad, integridad y dignidad, así como, contar con un mecanismo que permita su pronta localización y protección para evitar que tras su desaparición puedan ser objeto de otro tipo de violencias basadas en género.

Artículo 2º. Alerta Rosa. Es una alerta masiva multicanal que funciona como sistema de emergencia nacional unificado, formal y oficial, ante la desaparición de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres. La alerta en principio será enviada a las entidades públicas que tengan relación con seguridad, derechos humanos, ministerio público, entre otras, medios de comunicación y la sociedad civil en general en forma de mensaje masivo de texto a sus dispositivos móviles y de acuerdo a las condiciones tecnológicas del país evolucionará a una notificación simultánea en todos los dispositivos que usen datos, la televisión, la radio satelital y medios digitales. La alerta está respaldada por un sistema de articulación institucional que aumenta la probabilidad de localizar a una niña, niño, adolescente, joven o mujer desaparecida.

PARÁGRAFO. Difusión de la Información: La alerta rosa se difundirá en articulación con el mecanismo de búsqueda urgente y con los protocolos de búsqueda definidos por la Fiscalía General de la Nación, la Policía

Nacional y demás Entidades competentes, con tratamiento diferencial en relación con la población en riesgo, y en todas las etapas que así lo requieran, a través de los siguientes medios de comunicación:

- a. De manera voluntaria a través de radio y/o televisión.
- b. De manera obligatoria a través de los prestadores de servicios de comunicación móvil, quienes adecuarán sus redes para la difusión de la alerta rosa en un periodo de seis (06) meses, de conformidad con la reglamentación emitida por la Comisión de Regulación de Comunicaciones CRC.

Artículo 3°. Definiciones. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

d. Niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas. Niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres cuyo paradero se desconoce.

e. Equipos locales de búsqueda. Se refiere a la conformación de equipos permanentes a nivel departamental, distrital, municipal y comunal para la búsqueda inmediata de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas.

f. Víctimas. Se consideran víctimas, para efectos de esta ley, aquellas niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres que hayan desaparecido, de entre sus seres queridos y de su comunidad. También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiares en primer y segundo grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida.

De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima. Parágrafo: No obstante, el autor de la conducta punible no será considerado víctima.

Artículo 4°. Principios. La presente ley está regida por los principios establecidos en la Ley [1098](#) de 2006, Ley [1257](#) de 2008, así como por los principios de celeridad, igualdad de género, justicia restaurativa, respeto de los derechos humanos de los niños y niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres.

Artículo 5°. Derechos de las Víctimas. Las niñas, niños adolescentes, jóvenes y mujeres víctimas de desaparición, desaparición forzada, secuestro, trata de personas, adopción ilegal y otras conductas delictivas que atentan contra la libertad personal, además de los derechos reconocidos en la Constitución Política, la ley, y en los tratados internacionales debidamente ratificados por Colombia tienen derecho a: la igualdad, no discriminación y una vida libre de violencias; a la intimidad; a la información; a la no revictimización; al debido proceso; a que se realicen con urgencia y prioridad las acciones de búsqueda inmediatamente después de la desaparición y a recibir medidas de atención, protección y reparación.

Artículo 6°. Derechos de los familiares de las víctimas. Los familiares de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres víctimas de desaparición, desaparición forzada, reclutamiento forzado, secuestro, trata de personas adopción ilegal y otras conductas delictivas que atentan contra la libertad personal, tienen derecho a:

La igualdad, no discriminación; a la información actualizada sobre la investigación sobre el paradero de su familiar; a que se ejecuten con urgencia y prioridad las acciones de búsqueda inmediatamente después de reportada la desaparición y a recibir medidas de atención, protección y reparación.

Parágrafo 1°. La información podrá ser limitada, cuando se tengan indicios que relacionen directamente con el hecho investigado a un integrante del círculo familiar. De todas formas, se debe respetar y garantizar el derecho a la información a por lo menos un integrante de la familia de la víctima manteniendo la reserva sumarial del proceso investigativo.

Parágrafo 2°. En caso de comunidades indígenas tendrá derecho a acceder a la información la autoridad tradicional a la que pertenece la víctima.

Parágrafo 3°. Se les brindará atención y acompañamiento jurídico y psicosocial a los familiares de la víctima, durante todo el proceso de investigación y hallazgo de las personas desaparecidas.

CAPÍTULO II

PREVENCIÓN, ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN

Artículo 7°. **Plan transversal para la búsqueda y reparación de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres.** El Gobierno Nacional en el término de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley deberá incluir dentro de las políticas para garantizar la igualdad, no discriminación y una vida libre de violencias, un Plan Transversal para la Búsqueda Localización y Ubicación de Niñas, Niños, Adolescentes, Jóvenes y Mujeres desaparecidas.

Para su construcción deberá contar con el liderazgo técnico e institucional del Instituto Nacional de Medicina Legal, la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas y la participación de organizaciones de mujeres, y de búsqueda de niños, niñas, adolescentes, jóvenes, organizaciones de víctimas de desaparición forzada, organizaciones de personas con discapacidad, organizaciones étnicas y raciales, organizaciones campesinas y demás actores que desempeñen un papel en la concientización social y la búsqueda de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres víctimas de desaparición, desaparición forzada, secuestro, trata de personas, adopción ilegal y otras formas de aprehensiones ilegales, así como las organizaciones y gremios del sector productivo y comercial que quieran visibilizar la problemática. La formulación estará a cargo del Ministerio de Justicia y del Derecho quien deberá contar con el apoyo técnico de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, la Consejería Presidencial para la Niñez y la Adolescencia, el Ministerio de Defensa Nacional, la Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo.

El Plan contendrá e implementará el enfoque de género diferencial e intersectorial en todas sus estrategias y acciones para visibilizar, identificar y reconocer condiciones y situaciones particulares y colectivas de desigualdad, fragilidad, vulnerabilidad, discriminación o exclusión de las niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de desaparición, desaparición forzada, secuestro, trata de personas, adopción ilegal y otras formas de aprehensiones ilegales. Deberá ser transversal en todo el territorio nacional, para lo cual aplicará un enfoque territorial y sectorial.

El Ministerio de Justicia y del Derecho podrá convocar a otros ministerios y entidades competentes, con el fin de contribuir en la construcción del Plan.

El Plan deberá contener estrategias y acciones, tales como:

1. Campañas pedagógicas de difusión y de educación con enfoque diferencial e interseccional para proporcionar información completa y práctica sobre la presente ley, incluyendo las definiciones de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas, equipos locales de búsqueda, registro de niñas, niños,

adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas, la Alerta Rosa y víctimas, así como de sus derechos a fin de que puedan ejercerlos.

2. Programas de radio, televisión o cine, así como la publicación regular de artículos en la prensa local y nacional en que describan las problemáticas y patrones de desaparición, desaparición forzada, trata de personas, adopción ilegal, entre otras formas de aprehensiones ilegales y su peligrosidad para las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres.

3. Protocolos y directrices con perspectiva de género y enfoque diferencial para todas las instituciones con funciones y competencias relacionadas con la búsqueda y localización y ubicación de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas como: la Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del pueblo y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Con el objeto de mejorar el accionar para dar con el paradero o ubicación de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres dadas por desaparecidas.

4. Recolección de información relevante para la búsqueda de las Niñas, Niños, Adolescentes, Jóvenes y Mujeres desaparecidas.

5. Participación activa e incluyente de las familias, pueblos, comunidades, organizaciones y equipo locales de búsqueda que apoyan la búsqueda de las Niñas, Niños, Adolescentes, Jóvenes y Mujeres desaparecidas.

Artículo 8°. Obligaciones del Estado. Las instituciones del Estado en el marco de esta ley deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Buscar, identificar y dar sepultura digna a los restos mortales de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas encontradas sin vida; respetando la libertad religiosa y de culto de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia.

2. Tomar en cuenta el patrón sistemático de las desapariciones de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres en el contexto colombiano, con el objeto de que los procesos y las investigaciones pertinentes sean conducidos en consideración de la complejidad de estos hechos y el contexto en que ocurrieron, evitando omisiones en la recolección de pruebas y en el seguimiento de líneas lógicas de investigación.

3. Garantizar la articulación institucional a través de mecanismos de coordinación entre los diferentes órganos e instituciones estatales con facultades de investigación, así como de seguimiento de las causas que se tramiten por los hechos de desaparición de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres para lo cual deberá organizar y mantener actualizada una base de datos sobre la materia, a efectos de lograr las más coherentes y efectivas investigaciones.

4. Elaborar protocolos de actuación en la materia bajo un enfoque diferencial y de género y capacitar a los funcionarios involucrados en la investigación de graves violaciones a los derechos humanos, para que dichos funcionarios hagan uso de los elementos legales, técnicos y científicos disponibles.

5. Sobre la materia, a efectos de lograr las más coherentes y efectivas investigaciones.

6. Elaborar protocolos de actuación en la materia bajo un enfoque diferencial y de género y capacitar a los funcionarios involucrados en la investigación de graves violaciones a los derechos humanos, para que dichos funcionarios hagan uso de los elementos legales, técnicos y científicos disponibles. Investigaciones tendientes a aclarar la verdad de los hechos, a través de los mecanismos pertinentes y eficaces.

7. Brindar gratuitamente, a través de sus instituciones de salud especializadas, y de forma inmediata, adecuada y efectiva, el tratamiento médico, psicológico y psiquiátrico, a las víctimas de desaparición que aparecieron con vida y a sus familiares y a los familiares de estas que así lo soliciten, incluyendo el suministro gratuito de los medicamentos que eventualmente se requieran, tomando en consideración los padecimientos de cada uno de ellos.

8. Promover en los entornos educativos campañas pedagógicas relacionadas con autocuidado, señales de alerta, factores de riesgo y rutas de atención ante casos de desaparición.

9. Garantizar la no repetición de los hechos.

Parágrafo 1. El Estado, a través de sus instituciones como el ICBF Policía, Fiscalía, y demás entidades pertinentes, deberá ser garante de brindar la información adecuada de estos acompañamientos psicológicos y jurídicos. Estos acompañamientos, se desarrollarán en la medida que la víctima y sus familiares, así lo soliciten.

Parágrafo 2. Las campañas pedagógicas se promoverán en coordinación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio de la Equidad y la Igualdad y el Ministerio de Educación en conjunto con las lideresas sociales de los territorios y los movimientos de mujeres. Estas campañas, deberán promover el enfoque de género.

Artículo 9°. Garantías de protección. Las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres, y sus familiares tendrán derecho a ser protegidos de eventuales retaliaciones por interponer un reporte o denuncia y de vulneraciones de sus derechos en el proceso de búsqueda, por medio de las siguientes garantías:

1. Respeto de la dignidad humana de las víctimas. Las autoridades tienen el deber de velar porque las víctimas, incluidos los familiares, no sean objeto de estigmatización y otros malos tratos morales o difamaciones que lesionen su dignidad, reputación o buen nombre como personas. Cuando sea necesario, deben tomar medidas para defender la dignidad de las víctimas en contra de ataques difamatorios.

2. La búsqueda debe tener un enfoque diferencial y de género. Las entidades encargadas de la búsqueda deben prestar especial atención a los casos de niñas, niños, jóvenes, adolescentes y mujeres desaparecidas y diseñar e implementar acciones y planes de búsqueda que tengan en cuenta su situación de extrema vulnerabilidad. En los casos de personas desaparecidas o que participan en la búsqueda y que pertenecen a la población LGTBQ+, personas con discapacidad, adultos mayores, miembros de pueblos indígenas o de otros grupos étnicos o culturales, las entidades encargadas de la búsqueda deben tener en cuenta sus necesidades particulares.

3. La búsqueda debe tomar en cuenta la particular vulnerabilidad de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres migrantes.

4. Las víctimas, sus representantes legales, sus abogados o las personas autorizadas por ellos, así como toda persona, asociación u organización con un interés legítimo tienen el derecho de participar en la búsqueda; además de tener acceso a información periódica y permanente sobre las medidas adoptadas para buscar a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas en asociación u organización con un interés legítimo tienen el derecho de participar en la búsqueda; además de tener acceso a información periódica y permanente sobre las medidas adoptadas para buscar a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas e investigar su desaparición, así como sobre los posibles obstáculos que puedan impedir el avance de la búsqueda.

5. La búsqueda de una niña, niño, adolescente, joven o mujer desaparecida debe continuar hasta que se determine con certeza la suerte o el paradero de la misma.

6. Se deberá garantizar una efectiva coordinación con todas las entidades, en el marco de sus competencias, cuya cooperación es necesaria para que la búsqueda sea efectiva. exhaustiva y expedita.

CAPÍTULO III

FUNCIONAMIENTO DE LA ALERTA ROSA

Artículo 10°. Concepto. La Alerta Rosa constituye el conjunto de acciones coordinadas, planificadas y articuladas entre las instituciones públicas, equipos locales de búsqueda, autoridades locales, juntas de acción comunal, vecinos, cuerpos de bomberos, medios de comunicación, entidades y organizaciones del sector religioso en el marco de su autonomía, organizaciones de mujeres y la sociedad en general, que permitan agilizar y lograr la localización, ubicación y protección de las niñas niños, adolescentes, jóvenes y mujeres que se encuentran desaparecidas a través de una alerta masiva multicanal que se activa a estas Instituciones, organizaciones, ciudadanía y otros actores que se disponen a la búsqueda inmediata de una niña, niño, joven, adolescente o mujer desaparecida y reportada en dicha alerta.

La autoridad competente que reciba el reporte o denuncia, Fiscalía General de la Nación o Policía Nacional deberá remitirla de manera inmediata y urgente a la Secretaria Ejecutiva de la Alerta Rosa, para que desde allí se haga la difusión de la información.

Artículo 11°. Creación y objeto. Se crea el Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa, con el objeto de planificar, coordinar, impulsar, ejecutar y evaluar las acciones dirigidas a la prevención, búsqueda, localización, ubicación y protección inmediata de las niñas, niños, adolescentes y mujeres desaparecidas.

Artículo 12°. Integración. El Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa estará integrado por las siguientes instituciones:

1. Ministerio de Relaciones Exteriores.
2. Ministerio de Justicia y del Derecho.
3. Ministerio de Defensa.
4. Ministerio del Interior
5. Ministerio de Salud y Protección Social
6. Ministerio de Educación
7. Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación.
8. Migración Colombia.
9. Policía Nacional.
10. Procuraduría General de la Nación
11. Defensoría del Pueblo.

12. Consejería Presidencial para la Equidad De La Mujer.
13. Fiscalía General de la Nación.
14. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
15. Comisión de Regulación de Comunicación.
16. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
17. Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas.

Cada institución nombrará motivadamente a un representante titular y un suplente para conformar el Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa, con las facultades suficientes para la toma de decisiones dirigidas a asegurar el funcionamiento de la Alerta Rosa. Cada institución actuará en el marco de las funciones constitucionales, legales y misionales que le han sido previamente designadas. El Comité Nacional de la Alerta Rosa invitará a las instituciones que requiera para el debido cumplimiento de sus funciones.

El Comité será coordinado desde la Fiscalía General de la Nación.

Cada institución nombrará motivadamente a un representante titular y un suplente para conformar el Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa, con las facultades suficientes para la toma de decisiones dirigidas a asegurar el funcionamiento de la Alerta Rosa. Cada institución actuará en el marco de las funciones constitucionales, legales y misionales que le han sido previamente designadas. El Comité Nacional de la Alerta Rosa invitará a las instituciones que requiera para el debido cumplimiento de sus funciones.

Artículo 13°. Estructura. El Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa, estará conformado por los siguientes órganos:

1. Dirección: Tendrá a su cargo la dirección de las decisiones del Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa, así como la ejecución de todas aquellas acciones que sean necesarias para el logro de sus objetivos.
2. Secretaría Ejecutiva: Tendrá a su cargo ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda inmediata de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas.
3. Equipos Locales de Búsqueda: Equipos constituidos de manera permanente, organizados para llevar a cabo las acciones de búsqueda inmediata de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres que se encuentren desaparecidas a nivel departamental, distrital, municipal y comunal. En lo posible, sin perjuicio de la colaboración que pueda prestar cualquier persona, deberá garantizarse que los equipos locales de búsqueda estén conformados por representantes y personas que residan en el territorio en el que se presume haya ocurrido la desaparición de la niña, niño, adolescente, joven o mujer.

Artículo 14°. Conformación y funciones de la dirección. La representación, dirección y seguimiento de las decisiones del Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa, estará a cargo de la Fiscalía General de la Nación. La Dirección tendrá además las siguientes funciones:

1. Elaborar planes y políticas de prevención de la desaparición de niñas, niños, jóvenes, adolescentes y mujeres.

2. Elaborar planes y políticas en materia de búsqueda de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas.
3. Planificar, coordinar e impulsar las acciones de búsqueda, localización y protección, cuando la situación lo requiera de toda niña, niño, adolescente, joven o mujer que se encuentre desaparecida.
4. Coordinar con las instituciones públicas y autoridades locales y demás voluntarios la realización de acciones específicas de búsqueda y localización de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres que han desaparecido.
5. Elaborar, monitorear, acompañar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento y cumplimiento del operativo de búsqueda, localización y protección de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas.
6. Incidir en la sociedad en general y en los medios de comunicación, así como facilitar capacitaciones acerca de las estrategias y funcionamiento de la Alerta Rosa.
7. Ejecutar todas aquellas acciones adicionales que sean necesarias para el logro de los objetivos de la presente Ley.
8. Ejecutar acciones de protección de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres que han sido localizadas, garantizando la seguridad de las mismas.

Artículo 15°. Conformación y funciones de la Secretaría Ejecutiva. La Secretaría Ejecutiva estará a cargo de la Policía Nacional desempeñando funciones de coordinación, ejecución y seguimiento de las decisiones del Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa y las acciones de búsqueda. La Secretaría Ejecutiva tendrá además las siguientes funciones:

1. Iniciar inmediatamente las acciones después de haberse recibido la denuncia o reporte correspondiente con respecto a los principios del artículo 4 de la presente Ley, con el propósito que empiece a funcionar la Alerta Rosa.
2. Registrar la denuncia o reporte de la niña, niño adolescente, joven o mujer desaparecida de forma inmediata y diligente en una base de datos alojada en la página web oficial de la Alerta Rosa.
3. Enviar, a través de un canal a su disposición, un mensaje de texto masivo a todas las personas que se hayan suscrito para recibir la Alerta Rosa relacionada con la desaparición de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres. Coordinar con los medios de comunicación radial, televisiva, escrita, social, electrónica y de telefonía, ya sean de propiedad estatal o particular, la divulgación de la información de la víctima, la identificación física, fotografías de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas, contenidas en la página web oficial de la Alerta Rosa. Previa autorización de quien tenga su custodia legal, si fuese menor de edad. Se utilizará todo tipo de medios de difusión a nivel nacional, departamental, distrital, municipal y comunal a efecto de anular la capacidad de movilidad de las personas que acompañen o tengan bajo cautiverio a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres.
4. Informar a los representantes locales o comunales sobre la desaparición de una niña, niño, adolescente, joven o mujer.
5. Conformar los equipos de búsqueda y dar seguimiento a las acciones de los mismos.
6. Coordinar los equipos de búsqueda de diversas circunscripciones territoriales, cuando el caso lo requiera.

7. Enviar comunicaciones inmediatas de alerta a las autoridades en las fronteras, puertos y aeropuertos, con el fin de evitar la salida de la niña, niño, adolescente, joven o mujer desaparecida del país. Las autoridades están obligadas a corroborar la titularidad del documento de identificación de cada persona que se traslada de un país a otro.

8. Elaborar informe circunstanciado de las acciones ejecutadas en las primeras seis horas de haber tenido conocimiento de la desaparición de una niña, niño, joven, adolescente, o mujer y enviarlo al Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa y/o Secretaría Ejecutiva.

Artículo 16°. Conformación y funciones de los equipos locales de búsqueda. La Secretaría Ejecutiva del Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa, además de las acciones nacionales e internacionales (bilaterales o multilaterales) que sean necesarias, deberá coordinar la conformación de equipos locales de búsqueda.

La convocatoria de los equipos locales de búsqueda ya conformados, serán coordinados por la. más alta autoridad de la Policía Nacional de la entidad territorial respectiva.

Los equipos locales de búsqueda estarán integrados por agentes de la Policía Nacional, representantes locales de las organizaciones de derechos humanos y de mujeres, autoridades étnicas, organizaciones campesinas, bomberos, vecinos, entidades y organizaciones del sector religioso en el marco de su autonomía, así como por cualquier persona o institución, a efecto de garantizar que se realicen inmediatamente todas las acciones de búsqueda localización y ubicación de las niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas.

Los equipos locales de búsqueda serán permanentes e iniciarán las acciones que correspondan a la búsqueda e informarán a la Secretaría Ejecutiva acerca de cualquier hallazgo, a efecto de que la Fiscalía General de la Nación coordine las acciones de investigación y persecución correspondientes.

Artículo 17°. Apoyo al Comité Nacional de Coordinación de la Alerta Rosa. Para el logro de sus objetivos, será necesario el apoyo de la sociedad en general; autoridades locales; vecinos; cuerpos de bomberos; medios de comunicación; entidades y organizaciones del sector religioso en el marco de su autonomía, organizaciones u oficinas que se dediquen a la defensa de los derechos humanos y de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres, situadas en el lugar en el que haya ocurrido la desaparición, y en su caso representantes de las mujeres indígenas, afrodescendientes y campesinas del lugar, e instituciones públicas, las cuales deberán aprovechar y poner a disposición todos los recursos e infraestructura creados dentro del Estado, a efecto de brindar la mayor información referente a la víctima desaparecida, prestarle auxilio, poner en conocimiento denunciar o reportar los hechos ante las autoridades correspondientes e integrar equipos de búsqueda.

Las personas deberán proporcionar todos los datos necesarios, así como todo tipo de documentación legal que sea relevante y que pueda brindar la mayor información referente a la desaparición de una niña, niño, adolescente, joven o mujer, así como antecedentes de violencia en su contra. La persona que tenga información y pueda colaborar en la búsqueda, localización y ubicación de la niña, niño, adolescente, joven o mujer desaparecidas tendrá el deber legal de informar y colaborar.

La información deberá ser proporcionada a través de cualquier medio, garantizando a la persona, el anonimato, cuando así lo prefiera. Los equipos locales de búsqueda coordinarán y colaborarán con sus similares de otras circunscripciones, cuando los indicios orienten que la desaparición de una niña, niño, adolescente, joven o mujer ha traspasado sus límites territoriales.

Artículo 18°. Investigación sobre la desaparición de un niño, niña, adolescente, joven o mujer. La Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional sin más trámite, recibirán el reporte o denuncia de la

desaparición a fin de que se realice la convocatoria del o los equipos de búsqueda correspondientes. Cuando la Policía Nacional reciba el reporte o denuncia, deberá convocar al o los equipos locales de búsqueda y trasladar el reporte o denuncia a la brevedad posible a la Fiscalía General de la Nación, quien la conocerá de inmediato a efecto de iniciar las investigaciones y acciones legales para la localización de la niña, niño, adolescente, joven o mujer desaparecida y determinará responsables de la desaparición, sin perjuicio de participar en las acciones de búsqueda que le corresponden por ser parte del o los equipos de búsqueda locales.

Los jueces competentes previa solicitud de la FGN autorizarán de forma inmediata las pruebas pertinentes, como allanamiento, arraigo, realización de pruebas de Ácido Desoxirribonucleico ADN- o de cualquier otro tipo de pruebas científicas con alto nivel de credibilidad que sean necesarias para la búsqueda, localización, ubicación y protección de una niña, niño, adolescente, joven o mujer desaparecida, de acuerdo con los protocolos establecidos para ese propósito por las autoridades competentes.

El funcionario o empleado público que, estando obligado por la presente Ley, omita, retarde o se niegue a ejecutar las acciones inmediatas de búsqueda, localización, ubicación y protección de una niña, niño, adolescente, joven o mujer desaparecida, será separado inmediatamente de su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, penales y civiles que puedan corresponderle.

Parágrafo: La Fiscalía General de la Nación fortalecerá el grupo interno de trabajo de búsqueda, identificación y entrega de personas desaparecidas con el objetivo de buscar a los niños, niñas, jóvenes, adolescentes y mujeres desaparecidas. Este grupo se articulará con la alerta rosa.

Artículo 19°. Plan Operativo de Búsqueda, Localización y Protección de un Niño, Niña, Adolescente, Joven o Mujer Desaparecida. La Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional al momento de conocer el hecho informarán a la Secretaría Ejecutiva, a fin de que ésta registre el hecho y coordine cualquier acción necesaria para el funcionamiento de la Alerta Rosa.

La Policía Nacional convocará la integración de los equipos de búsqueda, a efecto de coordinar, impulsar y ejecutar las acciones que permitan la pronta localización, ubicación y protección de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes o mujeres desaparecidas.

Las tareas de búsqueda, localización, ubicación y protección de una niña, niño, adolescente, joven o mujer que ha sido desaparecida, deben ser realizadas por el equipo local de búsqueda, inmediatamente después de que se haya lanzado la convocatoria de integración y tengan conocimiento del hecho, de acuerdo al diseño de las acciones de búsqueda, localización, ubicación y protección que establezca la Coordinadora Nacional de la Alerta Rosa. Sin perjuicio de las acciones de búsqueda que se realicen, en todo momento deberá tomarse en cuenta la seguridad de la víctima, así como el hecho que motivó su desaparición, a fin de garantizar el goce y ejercicio de sus derechos, así como la protección de su persona.

Parágrafo. Las entidades competentes en un plazo no mayor a seis (6) meses posterior a la promulgación de la presente ley, diseñará y establecerá el plan operativo de búsqueda, localización, ubicación y protección de una niña, niño, adolescente, joven o mujer desaparecida, y capacitará al personal encargado de la implementación del plan operativo de búsqueda, localización, ubicación y protección de una niña, niño, adolescente, joven o mujer dada por desaparecida, a fin de brindar atención oportuna, eficaz y eficiente.

Artículo 20°. Coordinaciones fronterizas, bilaterales y multilaterales. El Ministerio de Relaciones Exteriores y migración Colombia, realizarán las acciones necesarias a efecto de que se replique la alerta en cada puesto de control migratorio con que se cuente en el país las fotografías, datos, y características de la niña, niño, adolescente, joven o mujer desaparecida, a efecto de tomar las medidas para localizarlas y evitar su traslado a otro país.

Asimismo, coordinarán con sus homólogos de los países fronterizos el lanzamiento de la alarma de búsqueda inmediata de niñas, niños, adolescentes jóvenes y mujeres desaparecidas, a fin de que puedan prestar el apoyo necesario para su localización, protección y repatriación de forma segura y ordenada, en el marco de los derechos humanos que les asisten, así como el estado de cualquier procedimiento legal relacionado con el hecho que haya generado su desaparición.

El Ministerio de Relaciones Exteriores deberá también coordinar con las autoridades correspondientes en los países en el extranjero, la búsqueda de aquellas niñas, niños, adolescentes, jóvenes o mujeres que voluntariamente salieron del país y cuyo paradero al estar en tránsito es desconocido, a efecto de tomar las medidas necesarias para localizarlas, de conformidad con el párrafo anterior.

Artículo 21°. Restitución internacional de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas. Las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres localizadas que hayan sido trasladadas a un país distinto al de su domicilio habitual o aquellas que hayan salido voluntariamente de Colombia, deberán ser repatriadas únicamente si manifiestan su deseo de retornar al país, para lo cual el proceso deberá realizarse sin demora, garantizando que el retorno sea seguro para ellas. En caso de que manifiesten su deseo de permanecer en el extranjero, el Ministerio de Relaciones Exteriores deberá facilitar los documentos de viaje, pasaportes o cualquier otro tipo de documento que le permita solicitar derecho de asilo, residencia temporal o permanente en el territorio en el que se encuentre u otro de su elección. El Ministerio de Relaciones Exteriores facilitará a través de sus consulados, asistencia a las colombianas en el extranjero, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 9° de la Ley 1257 de 2008, adicionado por el art. 82 de la Ley 2136 de 2021, con el propósito de llevar a cabo las diferentes labores ante el Estado receptor destinadas a la protección de la connacional en el país en el que se encuentre, dentro del marco del Derecho Internacional.

Sin perjuicio del proceso de repatriación, la misión diplomática o consular colombiana, solicitará ante las entidades del Estado receptor que la persona afectada pueda ser atendida en centros médicos y psicológicos de salud, sin costo a cargo del connacional o la misión; o cuando no sea posible una atención médica sin costo, se solicitará la asignación de recursos para tal objeto al Ministerio de Relaciones Exteriores, entidad que deberá proceder según el presupuesto establecido para este rubro.

Artículo 22°. Registro de niñas, niños adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas. El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses adoptará dentro del Registro Nacional de Desaparecidos, una sección especial en el módulo de consultas públicas, de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas a nivel nacional, que deberá ser de dominio público a manera de página web oficial de la Alerta Rosa y funcionará como base de datos de las alertas activas y las alertas inactivas.

Dentro de la página web oficial de la Alerta Rosa reposará un registro privado de las acciones realizadas a nivel local, nacional e internacional por el Comité Nacional de la Alerta Rosa que podrá ser consultado por los familiares, con el objeto de apoyar a las familias en la localización de las víctimas.

El registro aportará información a la base de datos, la cual deberá incluir, como mínimo, los nombres y apellidos, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, ocupación u oficio, domicilio, cultural/pertenencia étnica, indicación del idioma que habla además del español o un idioma indígena, fecha y lugar de la desaparición o el lugar en donde pudo haber desaparecido, estatus de encontrarse desaparecida o si ha sido encontrada, huellas digitales, fotografía o descripción física que permita su identificación e indicación, en su caso, de la existencia de antecedentes de violencia; así como cualquier otro tipo de dato que permita identificarla.

Artículo 23°. Banco de ácido desoxirribonucleico -ADN- de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas y de los parientes que demandan su localización. El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - INMLCF- en coordinación con la Fiscalía General de la Nación, creará

un registro en el banco de pruebas científicas de Ácido Desoxirribonucleico -ADN-, o de cualquier otro tipo de pruebas científicas con alto nivel de credibilidad, de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes o mujeres desaparecidas y de los parientes que demandan su localización, a efecto de poder contar con medios científicos de prueba que permitan de forma inmediata acreditar su filiación biológica. Además, adoptará la base de datos de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres que han sido inhumados(as) sin haber sido identificadas, el cual deberá contener fotografías, registros dentales, huellas digitales, informe pericial, así como cualquier otro dato o medio de prueba que contribuya a su reconocimiento. La extracción y análisis de las muestras para Ácido Desoxirribonucleico -ADN- o de cualquier otra prueba científica, deberá realizarlas el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses -INMLCF-.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 24°. Financiación. Los recursos asignados para el adecuado funcionamiento de la Alerta Rosa deberán ser manejados por la Fiscalía General de la Nación, bajo la fiscalización del Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa. La Fiscalía General de la Nación deberá asignar recursos con cargo a su presupuesto, a las unidades de servicio de atención a víctimas, unidades de investigación, entre otros, que desarrollen tales funciones, para el cumplimiento de las acciones designadas en esta Ley. El Ministerio de Relaciones Exteriores asignará de sus recursos financieros a las unidades que presten cualquier tipo de asistencia a las niñas, niños adolescentes, jóvenes y mujeres que hayan sido localizadas fuera del país. El Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa, por medio del órgano de dirección, podrá celebrar convenios de cooperación con entidades nacionales e internacionales para el logro de los objetivos de esta Ley.

Artículo 25°. De la reglamentación. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Justicia en el término de 6 meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, reglamentará el funcionamiento y operatividad de la Alerta Rosa y el Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa.

Las plataformas, aplicativos, registro de que trata la presente ley podrán unificarse o articularse con las existentes relacionadas con la materia.

Artículo 26°. Reglas de tratamiento de datos personales. Las diferentes instituciones y personas responsables del tratamiento de los datos a que refiere la presente ley deberán garantizar la aplicación plena de las reglas previstas por la Ley Estatutaria [1581](#) de 2012 Y demás normas relacionadas con la garantía de protección al derecho fundamental previsto por el artículo [15](#) constitucional, que integran el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 27°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

- **Decreto 4218 de 2005 “Por el cual se reglamenta el artículo 9 de la Ley 589 de 2000”.**

Artículo 1°. Objeto. El objeto del presente Decreto es diseñar, implementar, poner en funcionamiento y reglamentar el Registro Nacional de Desaparecidos, creado mediante la Ley 589 de 2000.

Artículo 2°. Definición. El Registro Nacional de Desaparecidos es un sistema de información referencial de datos suministrados por las entidades intervinientes de acuerdo con sus funciones,

que constituye una herramienta de información veraz, oportuna y útil para identificar cadáveres sometidos a necropsia medicolegal en el territorio nacional, orientar la búsqueda de personas reportadas como víctimas de desaparición forzada y facilitar el seguimiento de los casos y el ejercicio del Mecanismo de Búsqueda Urgente.

Artículo 3º. Finalidad. Dotar a las autoridades públicas de un instrumento técnico que sirva de sustento en el diseño de políticas preventivas y represivas en relación con la desaparición forzada.

Dotar a las autoridades judiciales, administrativas y de control de un instrumento técnico de información eficaz, sostenible y de fácil acceso que permita el intercambio, contraste y constatación de datos que oriente la localización de personas desaparecidas.

Dotar a la ciudadanía y a las Organizaciones de Víctimas de Desaparición Forzada de la información que sea de utilidad para impulsar ante las autoridades competentes el diseño de políticas de prevención y control de las conductas de desaparición forzada de que trata la Ley 589 de 2000 y localizar a las personas víctimas de estas conductas.

Artículo 4º. El Gobierno Nacional garantizará el diseño, la puesta en marcha y el funcionamiento del Registro Nacional de Desaparecidos.

Parágrafo. La coordinación, consolidación y operación del mismo estará a cargo del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Artículo 5º. Contenido. Además de los datos mínimos de personas desaparecidas y cadáveres enunciados en el artículo 9º de la Ley 589 de 2000, el Registro Nacional de Desaparecidos consolidará y unificará la siguiente información, generada en el territorio nacional:

- a) Los datos básicos para cruce referencial de las personas desaparecidas: Apellidos, nombres, documento de identidad, sexo, edad, talla, señales particulares y demás datos que conduzcan a su individualización;
- b) Los datos básicos para cruce referencial derivados de la práctica de autopsias medicolegales sobre cadáveres y restos óseos;
- c) Los datos básicos para cruce referencial que resulten de las actividades de cada entidad en el ejercicio de sus funciones, respecto de la desaparición forzada;
- d) Los demás que resulten necesarios para el correcto funcionamiento del Registro.

Parágrafo. El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses implementará y actualizará los métodos y procedimientos para la conformación del Registro de Personas Desaparecidas, en coordinación con la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas.

(...)

Artículo 9º. Las consultas al Registro Nacional de Desaparecidos podrán ser realizadas por las instituciones intervinientes de acuerdo con las funciones de su competencia o a través de solicitud presentada ante la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas y/o autoridad competente y dirigida al ente coordinador. Ello, sin perjuicio de la creación de mecanismos de acceso de la comunidad a la información dentro de las normas legales vigentes y medios técnicos disponibles.

Artículo 11. Funcionamiento del Registro. El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses registrará, consolidará y actualizará el Registro Nacional de Desaparecidos con la información prevista en este Decreto y sus normas internas.

Parágrafo. Las entidades y organizaciones intervinientes en el Registro Nacional de Desaparecidos enviarán la información consolidada en el medio más idóneo que esté a su disposición y siguiendo los lineamientos de que trata el parágrafo del artículo 5º del presente Decreto.

4.3 NORMATIVIDAD DISTRITAL

- **Acuerdo No. 783 del 2020. Por medio del cual se adoptan los lineamientos de la Política Pública de Bogotá D.C. para la lucha contra la trata de personas y se dictan otras disposiciones.**

Artículo 1.- Adopción. Por medio del presente Acuerdo se adoptan los lineamientos de la Política Pública para la Lucha contra el delito de Trata de Personas, y la Atención a las Víctimas en Bogotá D.C., conforme a los parámetros establecidos en la Ley [985](#) de 2005 y Decretos Nacionales [4786](#) de 2008 y [1069](#) de 2014, o demás normas que las sustituyan o modifiquen; con lo cual se busca contribuir en la erradicación de este delito y mitigar su impacto en la población.

Artículo 2.- Definición. Para efectos del presente Acuerdo adoptase la definición de la Ley 599 de 2000, artículo [188-A](#), o la que la sustituya o modifique:

“TRATA DE PERSONAS. El artículo 188-A de la Ley 599 de 2000, adicionado por la Ley [747](#) de 2002 y modificado por la Ley [890](#) de 2004, quedará así:

“Artículo 188-A. Trata de personas. El que capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación, incurrirá en prisión de trece (13) a veintitrés (23) años y una multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la extracción de órganos, el turismo sexual u otras formas de explotación.

El consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación definida en este artículo no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal”.

Artículo 3.- Enfoques.

Enfoque de derechos: Entendiendo que la trata de personas es un delito contra la dignidad humana, que instrumentaliza a las víctimas en beneficio de un tercero, las acciones deben estar encaminadas al restablecimiento de sus derechos. Lo anterior, teniendo en cuenta, que en la trata de personas hay vulneraciones de derechos antes, durante y después de la ocurrencia de los hechos.

Enfoque de protección integral a niños, niñas y adolescentes: Visibiliza la trata de niños, niñas y adolescentes y su abordaje, desde la perspectiva de prevalencia de derechos e interés superiores de los NNA.

El Estado como garante de derechos privilegia todo aquello que conduzca a la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes.

Se prohíbe que los niños, niñas y adolescentes sean explotados bajo cualquier modalidad de trata de personas, por parte de sus familiares o de terceros que tengan a su cuidado los menores.

Enfoque de género: Con el fin de incluir acciones que respondan a los principios de equidad, igualdad y respeto a los derechos humanos, se adoptará el enfoque de género. Teniendo en cuenta además, que los riesgos e impactos son mayores y diferentes en las mujeres y en las niñas.

Enfoque diferencial: El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares, en razón de su etnia, procedencia rural o urbana, edad, género, religión, orientación sexual y situación de discapacidad, entre otras. Por tal razón, las medidas que se adopten en el marco de estos lineamientos contarán con dicho enfoque.

Enfoque generacional o de ciclo de vida: Visibilizar los derechos de las personas de acuerdo a sus posibilidades, expectativas y prioridades en relación con su ciclo vital.

Enfoque territorial: Los contextos y dinámicas territoriales presentes en las diferentes ciudades y regiones del país, impactan al Distrito en las manifestaciones de la trata de personas. De igual forma, las acciones o medidas desarrolladas en el marco de estos lineamientos, tendrán en cuenta las particularidades y diversidades del contexto local al interior del Distrito Capital.

Enfoque de lucha contra el delito: Permite tomar acciones y medidas para evitar una conducta o comportamiento que pueda dañar o convertir a la población en sujetos o víctimas de este delito. Articular acciones interinstitucionales para promover la búsqueda activa, visibilizar los contextos de la comisión del delito, identificar víctimas, y fortalecer la investigación y judicialización.

Enfoque Ambiental: Su implementación de acciones estará enmarcada en los objetivos ambientales de la ciudad, de acuerdo al Plan de Gestión Ambiental 2008 - 2038, en aras a que contribuyan a la garantía de derechos de las víctimas de trata.

Artículo 4.- Lineamientos Generales de la Política Pública. La Administración Distrital diseñará e implementará la Política Pública para la Lucha contra la Trata de Personas, a partir de los siguientes lineamientos:

1. Coordinación y sostenibilidad. La coordinación corresponde a un proceso por medio del cual diferentes actores e instituciones, formulan planes de acción ajustados a su misionalidad, competencia y población objeto, para trabajar en forma armoniosa y articulada, con el fin de lograr un objetivo establecido.

Por su parte la sostenibilidad, se entiende como la sumatoria de acciones que permiten garantizar la continuidad en el tiempo de los programas y políticas.

2. Prevención. Conjunto de acciones y estrategias tendientes a evitar la ocurrencia del delito en todas sus manifestaciones y en cualquiera de sus etapas, para lo cual las autoridades del orden distrital y local deberán generar acciones concretas, sostenibles y coordinadas.

3. Búsqueda activa e identificación de víctimas y posibles víctimas. Conjunto de acciones empleadas para la identificación de víctimas y de posibles víctimas de trata de personas, en diferentes contextos de riesgo.

4. Protección y asistencia. La Administración Distrital establecerá un protocolo para garantizar a las víctimas del delito de trata de personas, una atención integral en salud, protección y acompañamiento psicosocial, jurídico y por solicitud de la víctima se le otorgará asistencia espiritual. La víctima no podrá ser discriminada, ni limitada en sus derechos y deberá ser atendida con dignidad, humanidad y respeto.

5. Investigación y Judicialización. Fortalecer la investigación y judicialización del delito de trata de personas, para hacer más eficaz y eficiente su persecución y sanción, de manera que se reduzca la impunidad.

La investigación se debe desarrollar de forma reactiva y proactiva. De forma reactiva, cuando se inicia con la denuncia o detección de un posible caso de trata, lo cual conlleva la realización de actos urgentes para detener la acción delictiva e iniciar la judicialización; y de forma proactiva, cuando surge de oficio ante la evidencia de una posible vulneración de la autonomía y/o libertad personal.

6. Generación y gestión del conocimiento. Recopilación, registro, sistematización de la información, relativa al fenómeno de la trata de personas en el Distrito Capital. A su vez, la gestión del conocimiento tiene como fin utilizar dicha información, para realizar un análisis integral que permita fortalecer los mecanismos de prevención y lucha contra este delito, y avanzar en la comprensión del mismo.

7. Seguimiento y evaluación. El seguimiento consiste en verificar periódicamente el avance en la implementación de estos lineamientos, e introducir oportunamente los correctivos que sean necesarios. La evaluación, da cuenta del cumplimiento del objetivo y las acciones propuestas, visibilizando los resultados y efectos de las políticas, programas y acciones que sean implementadas.

8. Participación. Las acciones construidas deben tomar en cuenta a las organizaciones de la sociedad civil, víctimas y demás actores. Además, debe incluir ejercicios de sensibilización a la ciudadanía.

Artículo 5.- Coordinación. El Comité para la Lucha contra la Trata de Personas de Bogotá D.C., se encargará de coordinar las acciones necesarias para la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y estrategias en el marco de la Política Pública de Bogotá D.C. para la Lucha contra la Trata de Personas.

Parágrafo 1. Se establecerán acciones de lucha contra la trata de personas, con el objetivo de atender, prevenir, proteger, denunciar y judicializar este delito en el marco de la Política Pública de Bogotá D.C. para la lucha contra la Trata de Personas, que se desarrolle en cumplimiento de este Acuerdo.

Parágrafo 2. El 30 de Julio de cada año, se celebrará el Día Mundial contra la Trata de Personas, en el que, bajo la Coordinación del Comité para la Lucha contra la Trata de Personas de Bogotá, se realizarán jornadas y actividades, con el propósito de visibilizar y concienciar acerca de la grave problemática que ha acarreado este delito en la ciudad de Bogotá.

Artículo 6.- Creación Del Protocolo. La Administración Distrital creará, actualizará y fortalecerá con base en la normativa vigente, un protocolo de atención a las víctimas de la trata de personas.

Artículo 7.- Capacitación Laboral. La Administración Distrital establecerá un programa de capacitación laboral y acompañamiento a las víctimas de trata de personas, para que puedan reintegrarse a una vida laboral.

Artículo 8.- Albergues. El Distrito adecuará espacios de acogida transitorios a víctimas de trata de personas con intervención y apoyo interinstitucional, para la atención, protección y restablecimiento de los derechos de las mismas.

Artículo 9.- Equipo de Profesionales. El Distrito conformará un equipo de profesionales pertenecientes a las entidades del Distrito, especializado en temas de atención integral a posibles víctimas de trata de personas.

Artículo 10.- Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su [publicación](#) y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

- **Acuerdo 572 de 2014.** Por el cual se crea la alerta ADMENOR por la desaparición de niños, niñas y adolescentes en el Distrito Capital, se adiciona y se modifica el artículo 40 del Código de Policía de Bogotá, y se dictan otras disposiciones

Artículo 1°. Creación. Créase la alerta denominada "ADMENOR" como mecanismo administrativo de nivel distrital, para prevenir y combatir la desaparición de niños, niñas y adolescentes en el Distrito Capital, con el propósito de que las autoridades de Policía procedan a activar de inmediato todos los mecanismos de información y búsqueda en aras de encontrar y rescatar oportunamente a los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 2°. Modifíquese y adicionase el artículo [40](#) del Acuerdo 79 de 2003 "por el cual se expide el Código de Policía - de Bogotá D.C." el cual quedará así:

"... ARTÍCULO 40.- Deberes de las autoridades de Policía para la protección de los niños, niñas y adolescentes. Adicionase un deber más Numeral [5](#). (sic) Emitir la Alerta "ADMENOR" en forma inmediata una vez conocida la noticia sobre la desaparición.

Artículo 3°. Alerta. La Policía Metropolitana de Bogotá, a través del cuerpo especializado Policía de Infancia y Adolescencia, o quien haga sus veces, será la encargada de emitir la alerta "ADMENOR" y activar todos los mecanismos de información y búsqueda e informar a las entidades de las que trata el artículo 4 y a los medios de comunicación.

Artículo 4°. Difusión. Una vez emitida la Alerta "ADMENOR" por parte de la Policía Metropolitana de Bogotá, las autoridades distritales estarán en la obligación de difundir la información del niño, niña y adolescente desaparecido de la manera más idónea, publicando inmediatamente a través de todos sus canales de comunicación institucional, la información correspondiente, la cual será replicada al correo electrónico de los respectivos funcionarios.

Parágrafo. Las terminales de transporte terrestre o aéreo existentes en el Distrito Capital deberán difundir permanentemente la citada información en las pantallas donde publican los datos de sus viajes, hasta que cese la búsqueda.

Artículo 5°. Reglamentación. El Alcalde Mayor de Bogotá, como primera autoridad de policía de la ciudad, deberá implementar bajo los principios de solidaridad y bien común un plan de acción que

permita vincular personas de derecho privado a los mecanismos de información y búsqueda de la alarma "ADMENOR".

7. JUSTIFICACIÓN

Para hablar del flagelo de los desaparecidos en Bogotá, es preciso conocer en primera medida qué es el Registro Nacional de Desaparecidos, definición que se presenta a continuación.

7.1 Registro Nacional de Desaparecidos – RND.

Es un sistema de información referencial de datos suministrados por las entidades intervinientes¹⁶ de acuerdo con sus funciones, soportado por la plataforma SIRDEC (Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres), que constituye una herramienta de información veraz, oportuna y útil para identificar cadáveres sometidos a necropsia médico legal en el territorio nacional, orientar la búsqueda de personas reportadas como víctimas de desaparición forzada y facilitar el seguimiento de los casos y el ejercicio del Mecanismo de Búsqueda Urgente¹⁷.

De esta forma es una red nacional interinstitucional de información, que permite orientar la búsqueda de personas desaparecidas y la identificación de cadáveres en situación de no identificados, al realizar cruces referenciales de datos, teniendo en cuenta la información de los cuerpos sometidos a necropsia médico legal a nivel nacional y los reportes de personas desaparecidas¹⁸. (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2024)

7.2 Desaparecidos en Colombia

De acuerdo con el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para el periodo comprendido entre el año 1930 y 2022 el Registro Nacional de Desaparecidos tenía 175.088 reportes de personas desaparecidas. De estos, el 34% aparecieron, sin embargo, el 16% se encontraban fallecidos y el 84% vivos; mientras que el 66% siguen desaparecidos. Según la clasificación de la desaparición, se encontró que el 31% de los casos estaban relacionados con desaparición presuntamente forzada y el 69% no tenía información.

Al analizar el periodo comprendido entre 1930 y 2022 se pudo evidenciar que en las primeras décadas hubo un aumento en las cifras hasta el año 1985, en donde pasó de 339 casos registrados en 1984 a 1.027 casos en el año 1985; así mismo, se presentó un aumento considerable en casos del 2019 al 2020, de 3.658 personas desaparecidas en el año 2019 a 5.183 casos en el 2020.

Para este mismo periodo las personas desaparecidas según su nivel de escolaridad reportaban que el 49.23% tenía educación básica primaria, el 22% educación básica secundaria, el 11.59% educación media, el 6.89% educación inicial y preescolar, el 6.14% no contaban con ningún tipo de escolaridad, el 2.46% educación técnica profesional, el 1.51% universitario, el 0.11% posgrado y 0.03% doctorado.

Frente al estado civil de las personas desaparecidas, se evidenció que el 65.70% estaba soltera, el 18.19% estaba en unión libre, el 8.46% casado, el 3.15% separado, el 1% viudo y el 3.49% no tenía información. (Instituto Nacional de Medicina Legal, 2022)

¹⁶ Artículo 8 Decreto 4218 de 2005. Obligaciones de los intervinientes. Las entidades y organizaciones que conforman la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, las que cumplen funciones de policía judicial, las entidades autorizadas que registran reportadas como desaparecidas y las demás que puedan aportar información relativa a la identificación de personas a la investigación del delito de desaparición forzada, transferirán de forma oportuna, permanente y continua, mediante el respectivo formato al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la información relacionada con las personas reportadas como desaparecidas.

¹⁷ Artículo 2 del Decreto 4218 de 2005, República de Colombia

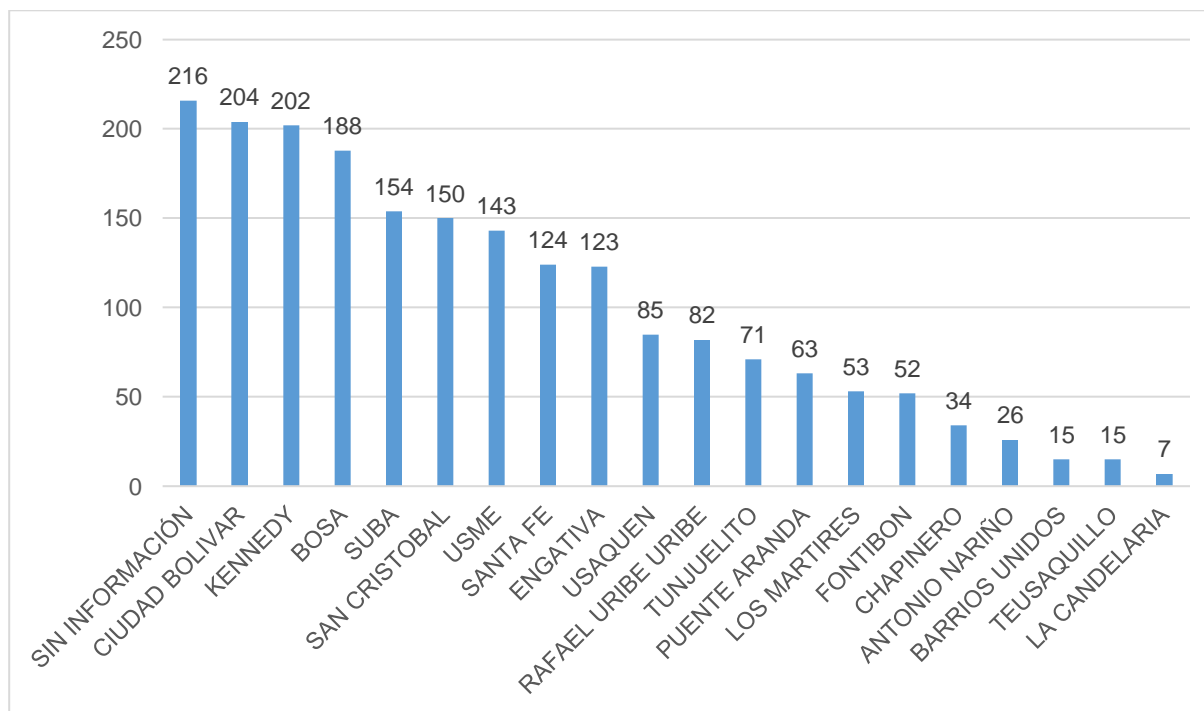
¹⁸ Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, Registro Nacional de Desaparecidos

7.3 Desaparecidos en Bogotá

De acuerdo con las cifras reportadas por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2024), en Bogotá para el **2020** se reportaron 2.007 personas desaparecidas, siendo Ciudad Bolívar la localidad en donde más se presentaron estos hechos con 204 casos, seguido de Kennedy con 202 casos y Bosa con 188, como se observa en la figura 1.

Figura 1

Personas reportadas como desaparecidas por año y localidad del hecho durante 2020



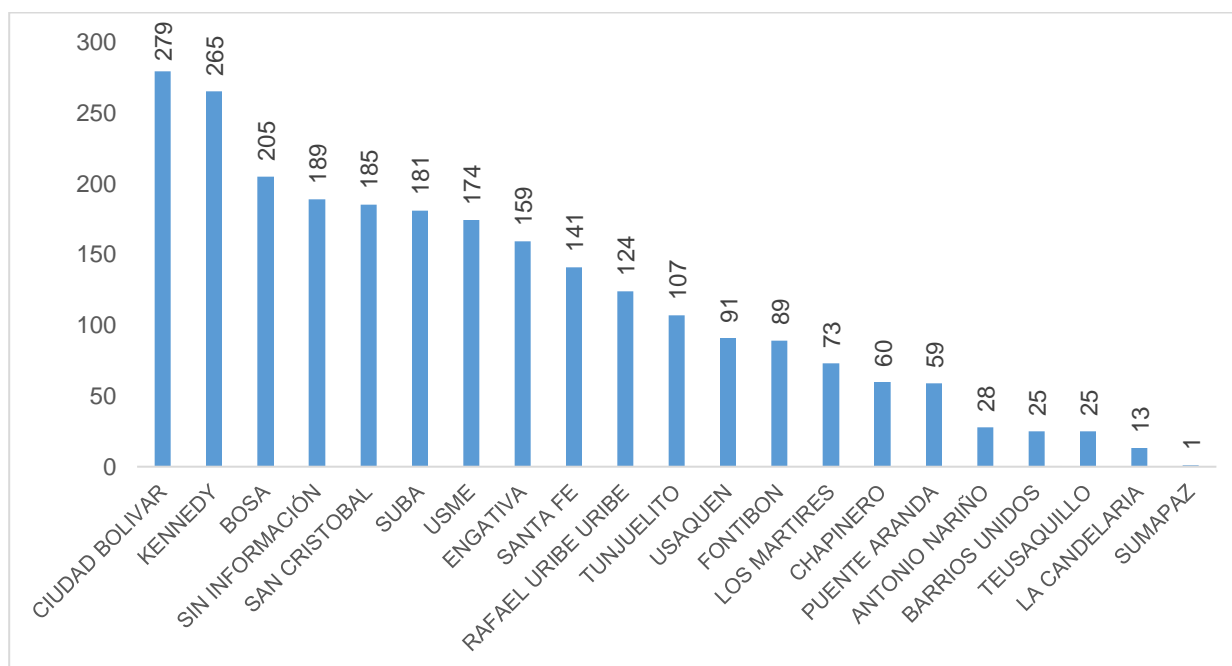
Nota. Elaboración propia a partir de la información reportada por el Instituto Nacional de Medicina Legal en la respuesta a la proposición 733 de 2024.

Por grupo etario, durante la vigencia 2020 se observó que 389 de los desaparecidos se encontraban entre los 15 y los 17 años; 295 entre los 10 y los 14 años y 214 personas entre los 25 y los 29 años.

Para el año **2021** se conoció que hubo 2.473 personas desaparecidas en el Distrito Capital, donde el comportamiento de las personas desaparecidas fue muy similar al 2020, y en las localidades de Ciudad Bolívar, Kennedy y Bosa, registraron 279, 265 y 205 casos, respectivamente. En la figura 2, también se puede evidenciar que las localidades con menor número de casos son Sumapaz, La Candelaria y Teusaquillo.

Figura 2

Personas reportadas como desaparecidas por año y localidad del hecho durante 2021



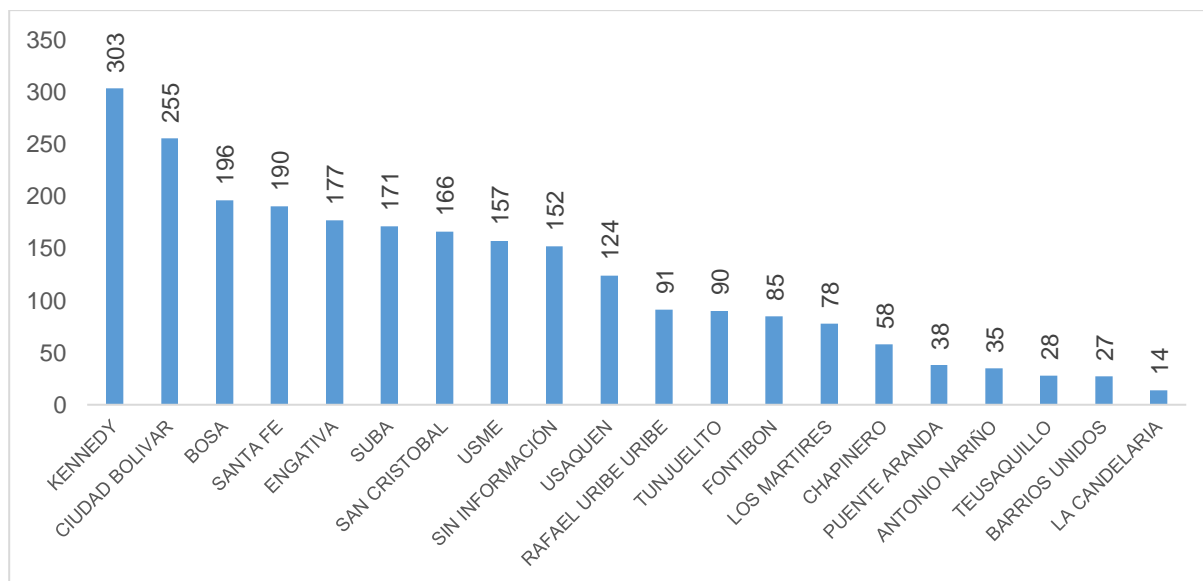
Nota. Elaboración propia a partir de la información reportada por el Instituto Nacional de Medicina Legal en la respuesta a la proposición 733 de 2024.

Para la vigencia **2022**, hay un reporte de 2.435 personas desaparecidas en Bogotá. El mayor número de personas desaparecidas se registró en la localidad de Kennedy con 303 casos, seguido de Ciudad Bolívar con 255 y Bosa con 196. Por otra parte, las localidades donde menos se presentaron estos hechos son La Candelaria, Barrios Unidos y Teusaquillo.

Al validar el grupo etario se evidencia que 409 personas se encontraban entre los 15 y los 17 años; 356 entre los 10 y los 14 años y 293 entre los 20 y los 24 años.

Figura 3

Personas reportadas como desaparecidas por año y localidad del hecho durante 2022

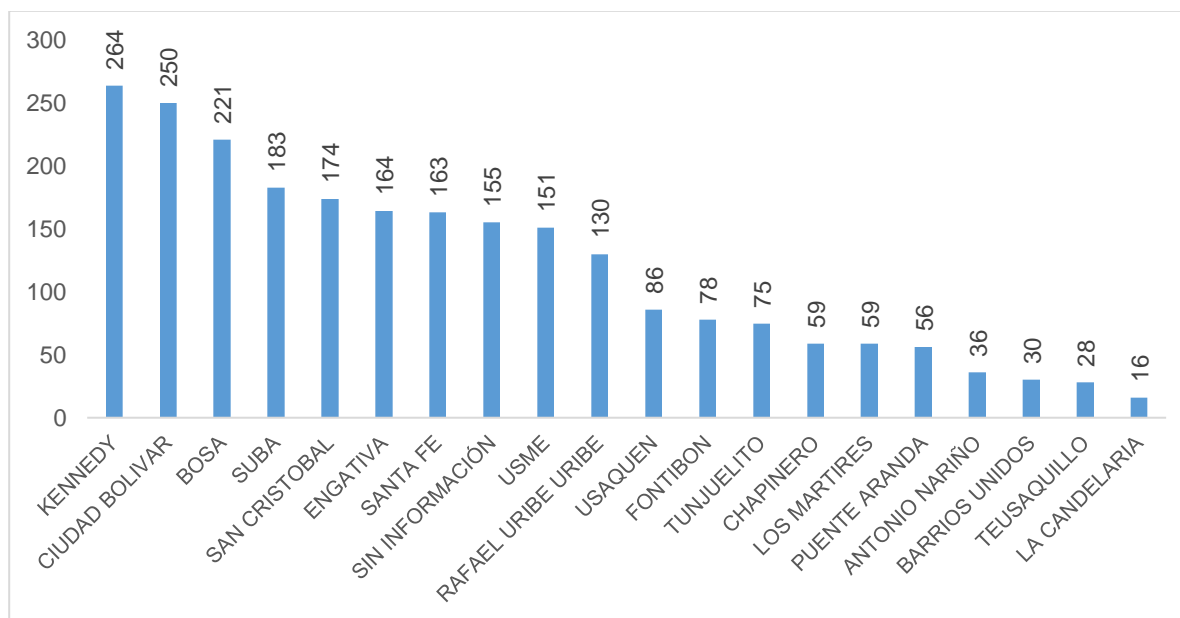


Nota. Elaboración propia a partir de la información reportada por el Instituto Nacional de Medicina Legal en la respuesta a la proposición 733 de 2024.

Durante el año **2023**, se registró un total de 2.378 casos de personas desaparecidas. El comportamiento de las personas desaparecidas se sigue manteniendo en las localidades de Kennedy, Ciudad Bolívar y Bosa, con 264, 250 y 221 personas, respectivamente, como se evidencia en la figura 4. Así mismo, y como en el año 2022 se mantiene el menor número de casos en las localidades La Candelaria, Barrios Unidos y Teusaquillo.

Figura 4

Personas reportadas como desaparecidas por año y localidad del hecho durante 2023



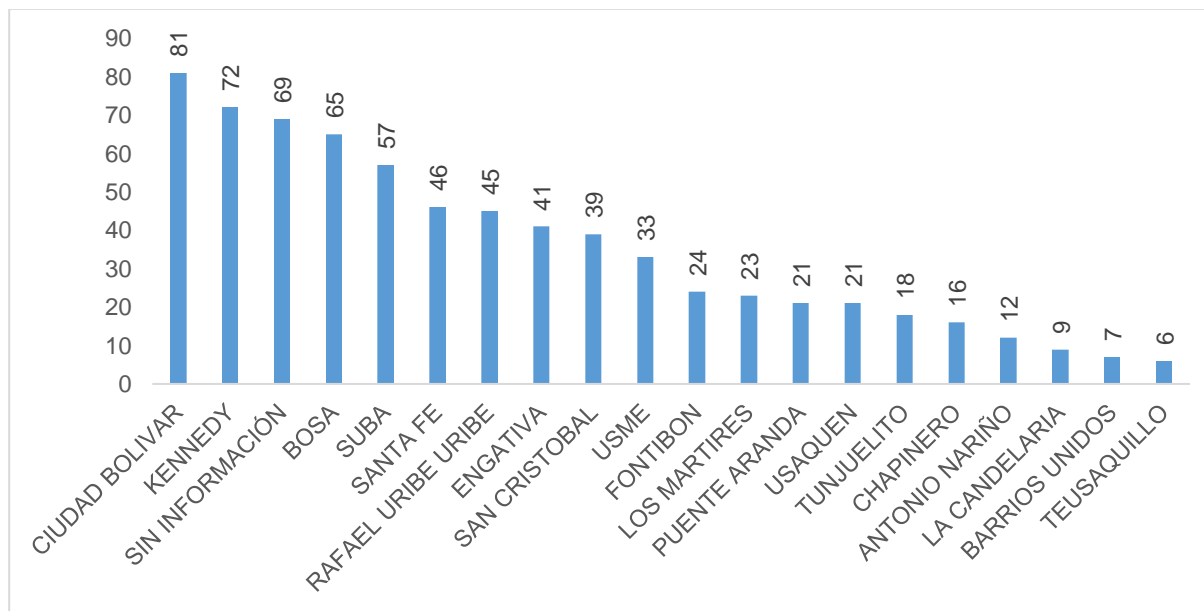
Nota. Elaboración propia a partir de la información reportada por el Instituto Nacional de Medicina Legal en la respuesta a la proposición 733 de 2024.

Ahora bien, entre enero y abril de **2024** se han registrado un total de 705 casos, discriminado como se observa en la figura 5. Allí se evidencia que Ciudad Bolívar tiene 81 personas desaparecidas, Kennedy 72 y Bosa 65.

Al revisar el grupo etario se evidencia que el grupo entre los 15 y los 17 años contaba con 129 personas desaparecidas, seguido del grupo entre los 10 y los 14 años con 101 personas y el grupo entre los 25 y los 29 años tenía un total de 85 personas.

Figura 5

Personas reportadas como desaparecidas por año y localidad del hecho durante enero y abril de 2024



Nota. Elaboración propia a partir de la información reportada por el Instituto Nacional de Medicina Legal en la respuesta a la proposición 733 de 2024.

De acuerdo con el estudio “¿Cómo funciona el fenómeno de la desaparición en Bogotá?” realizado por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (2021) para analizar los casos presentados entre el 2016 y el 2020 se identificó un patrón, y es que los viernes y sábados es cuando se registra mayor nivel de casos en el Instituto Nacional de Medicina Legal.

5.3.1 Tipologías de desaparición en Bogotá

- **Desaparición voluntaria.** Se entiende como la ausencia temporal de una persona de su medio ordinario, motivada por su propia decisión deliberada e intencional. Lo anterior, puede obedecer a razones personales, judiciales y económicas, pese a esto, los seres queridos o denunciantes son los que llevan la mayor victimización, por no entender las razones.

La desaparición voluntaria conlleva la sospecha de situaciones criminales, por engaños a las víctimas y manipulación del consentimiento de la víctima.

- **Desaparición involuntaria.** Es una desaparición forzosa, donde la persona no desaparece por su propia voluntad o deseo, y pueden verse involucradas una o varias personas.

En temas asociados a la criminalidad, puede suceder que la desaparición se genere de la comisión de otro crimen, como lo es la trata de personas, el homicidio o el tráfico de drogas, esto se da porque se traslada a la persona a un lugar donde no se puede ubicar o se deshacen del cuerpo.

En esta categoría se encuentra la desaparición involuntaria no asociada al delito, y para ello es preciso hablar de la demencia, que se entiende como un grupo de enfermedades que generan un deterioro progresivo de la función mental de una persona. Esto recoge la pérdida de la memoria, las habilidades para socializar, la racionalidad e intelecto, y es una problemática que afecta especialmente a las personas mayores de 60 años.

Una de las problemáticas que viven algunos ciudadanos con demencia, autismo, síndrome de down, alzhéimer y otras personas con discapacidades cognitivas es que se desorienten y pongan en riesgo su vida, desapareciendo de su entorno seguro y exponiéndose a los cambios de clima, accidentes de tránsito y delincuencia común, entre otros factores que pueden afectar esta población, que en muchos casos terminan habitando en la calle.

Usualmente estos casos de desaparición corresponden a un factor de oportunidad, sin embargo, con una compañía recurrente se mitiga el riesgo de extravío.

7.4 ¿Cómo funciona el fenómeno de la desaparición en Bogotá?

De acuerdo con la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (2021) en su investigación sobre cómo funciona el fenómeno de la desaparición en Bogotá, se pudo llegar a las siguientes consideraciones:

- Con relación a algunos casos estudiados de personas desaparecidas, se identificó que ningún funcionario explicó a la familia sobre los mecanismos de búsqueda, su alcance y su función, particularmente el de Mecanismo de Búsqueda Urgente, ni sobre una ruta o sus fases.
- Existen mensajes equivocados sobre el momento en el que deben realizar las denuncias o reportes, perdiendo tiempo para las primeras y más importantes horas de búsqueda.
- No hay un abordaje psicosocial para personas que desaparecen voluntariamente y que motivan su desaparición, cerrando el caso con su aparición física.
- Algunos funcionarios no cuentan con la idoneidad necesaria para atender casos de personas desaparecidas.
- Demora para la activación del Mecanismo de Búsqueda Urgente.
- Se presenta revictimización por parte de las autoridades, debido a reprocesos en las entrevistas, desestimación de la desaparición o información incompleta por parte del denunciante y recarga en la familia por recolección de pruebas para avanzar en la investigación. Esto hace que haya un proceso paralelo de consecución de pruebas, por ejemplo, el acceso a cámaras o a posibles testigos del delito, lo que hace que las víctimas prefieran denunciar en redes sociales y medios de comunicación.
- Puesta en marcha de búsqueda no formal y exposición de víctimas secundarias a nuevos riesgos y modalidades de victimización, bajo el delito de extorsión.
- Estigmatización del perfil de la persona desaparecida.
- Burocracia institucional que dificulta el acopio de las pruebas para realizar una búsqueda efectiva, como es el acceso a cámaras de seguridad, la ubicación por GPS, el registro de llamadas y la comunicación con las víctimas indirectas.
- Falta de estudios en materia de salud mental para la detección temprana de trastornos

neurocognitivos.

- El Distrito no tiene un mecanismo oficial de búsqueda e identificación de personas diagnosticadas con trastorno neurocognitivo mayor.
- Los equipos institucionales que lideran los procesos de búsqueda tienen un personal limitado, lo que hace que deban priorizar las búsquedas.
- Las rutas de atención no suelen estar detalladas ni socializadas con las víctimas, obstruyendo el proceso por confusiones y desinformación.
- La ausencia de una base de datos unificada y actualizada de la cadena de valor del fenómeno y de consulta pública, limita además de la identificación, seguimiento y comprensión por parte de las autoridades y víctimas.
- Las rutas de atención que existen responden a la atención judicial del proceso, dejando de lado la atención psicosocial o de acompañamiento a víctimas.
- No se han determinado indicadores o protocolos para efectuar un monitoreo sistemático y cuantitativo de los Mecanismos de Búsqueda, ni la respuesta del Estado en materia de prevención y búsqueda para casos de desaparición forzada.

El documento sugiere algunos aspectos para tener en cuenta:

- Que tengan fuerza de cumplimiento específico a los requerimientos de la unidad de búsqueda de la Policía Metropolitana de Bogotá frente a otras dependencias de la MEBOG y otras instituciones para generar procedimientos expeditos.
- Brindar un acompañamiento integral a las víctimas indirectas de una desaparición. La inclusión de enfoques de derechos humanos, género y apoyo psicológico para reducir los daños tanto psicológicos como físicos para las personas involucradas en la búsqueda.
- Tener en cuenta el uso de tecnología para generar estrategias de atención y resolución de casos, como son el acceso a bases de información, celular, sistemas de videovigilancia, agencias de viajes, plataformas de transporte y domicilios. Elementos que han sido claves en búsquedas exitosas.
- Formalizar un protocolo de búsqueda por parte de la Policía Metropolitana de Bogotá que impacte las búsquedas informales, la revictimización y el aprovechamiento de criminales ante la situación de una persona desaparecida.

La desaparición de una persona es una situación lamentable, no solo para la persona que lo vive, sino para sus seres queridos que atraviesa una incertidumbre. El hecho de no saber qué ha pasado con un familiar genera una sensación de desasosiego, y acarrea otras problemáticas de índole psicológico, social y económico, entre otras.

Por lo anterior, se pone a consideración de la Corporación esta iniciativa, con el fin de fortalecer la articulación interinstitucional entre entidades distritales y nacionales para fortalecer el registro y búsqueda de personas desaparecidas en Bogotá.

7. IMPACTO FISCAL

El artículo 7 de la Ley 819 de 2003, establece lo siguiente:

“Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

Sin perjuicio de lo anterior, la ejecución de esta iniciativa no implica costos presupuestales que afectan las finanzas del Distrito en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, toda vez que contempla el fortalecimiento de la colaboración interinstitucional para el registro y búsqueda de personas desaparecidas en Bogotá D.C.

Por lo que, de ser necesaria la ejecución de algunos recursos para la implementación de esta iniciativa, considero posible que en la articulación con el Plan Distrital de Desarrollo y el presupuesto que se apruebe para las vigencias próximas de las entidades competentes, es posible se apropien los recursos con los cuales se puede financiar el presente proyecto en caso de requerirlo.

Cordialmente,

H.C. HUMBERTO RAFAEL AMÍN MARTELO

Concejal de Bogotá D.C.

Partido Centro Democrático

PROYECTO DE ACUERDO NO 700 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN ESTRATEGIAS PARA EL REGISTRO Y BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS EN BOGOTÁ D.C.”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las que le confieren los numerales 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA

ARTÍCULO 1. OBJETO. Establecer estrategias para el registro y búsqueda de personas desaparecidas en Bogotá D.C.

ARTÍCULO 2. ARTICULACIÓN. La Administración Distrital propenderá y adelantará las acciones a las que haya lugar entre las entidades del orden distrital y nacional competentes, para ocuparse de forma conjunta y coordinada de la búsqueda de personas desaparecidas en Bogotá, así como del acompañamiento psicosocial, y asesoramiento respecto de los trámites y pasos a seguir para encontrar o definir el paradero de sus familiares y/o amigos.

ARTÍCULO 3. ESTRATEGIAS. La Administración Distrital, en concordancia con la normatividad vigente, adelantará conforme a sus competencias asignadas las siguientes estrategias para dar cumplimiento al objeto del Acuerdo:

- 3.1 Crear una base de datos unificada y actualizada de personas desaparecidas voluntaria e involuntariamente en Bogotá, que permita la identificación y seguimiento del caso en tiempo real por parte de autoridades y familias.
- 3.2 Lograr una articulación con el sistema de información de las personas mayores con trastorno neurocognitivo con que cuenta el Distrito.
- 3.3 Fortalecer el mecanismo de socialización sobre el proceso requerido para reportar una persona como desaparecida.
- 3.4 Brindar acompañamiento psicosocial a las familias o conocidos que reportan una persona como desaparecida.
- 3.5 Fortalecer la colaboración con la Fiscalía General de la Nación frente al intercambio de información requerida para adelantar los procesos de búsqueda de personas en Bogotá.
- 3.6 Gestionar con la Policía Metropolitana de Bogotá la realización de un protocolo de búsqueda, que impacte las búsquedas informales, la revictimización y el aprovechamiento de criminales ante la situación de una persona desaparecida.
- 3.7 Utilizar los canales institucionales de divulgación de información de las entidades de la Administración

Distrital, para dar a conocer las personas desaparecidas en Bogotá y dónde pueden reportar información útil para la investigación.

3.8 Realizar recomendaciones a los familiares de la persona desaparecida para no caer en el delito de extorsión.

ARTÍCULO 5. RESPONSABLES. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y en articulación con las demás entidades del orden nacional y distrital que considere pertinentes y de acuerdo a su competencia puedan participar en la implementación de las estrategias establecidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 6. INFORME. La Administración Distrital rendirá un informe anual a la Corporación sobre los avances de la implementación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Referencias

Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (2021) *¿Cómo funciona el fenómeno de la desaparición en Bogotá? (2021)*. [Archivo pdf]

Instituto Nacional de Medicina Legal (2022). *2022 Forensis, datos para la vida*. https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/989825/Forensis_2022.pdf

Instituto Nacional de Medicina Legal (2024). Respuesta Proposición 733 de 2024. [Archivo pdf]